

BIBLIOTECA NACIONAL
COLLECTIO MEDINENSIS

COLECCIÓN DE HISTORIADORES

Y DE DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA

INDEPENDENCIA DE CHILE



COLECCIÓN DE HISTORIADORES
Y DE DOCUMENTOS

RELATIVOS A LA

INDEPENDENCIA DE CHILE

- I. Proceso por la conspiración descubierta el 28 de enero de 1813 (Continuación).—II. Proclamas de la Junta Gubernativa con motivo de ese proceso.—III. Pastorales del Obispo de Epifanía.—IV. Contestación de los Misioneros de Chillán al Obispo de Epifanía.

TOMO XXII



BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

Santiago de Chile
IMPRENTA UNIVERSITARIA
BANDERA, 130
1912

100 30 AUGUST 1972



Lista de los sujetos que han de declarar por don Juan Crisóstomo de los Álamos:

Don Ramón Allendes.—Don Juan de Dios Romero.—Don Jerónimo Araos.—Don José Santiago Sánchez.—Don Manuel Araos.—Don Vicente Antonio Pérez.—Don Rafael Barrera.

Excelentísimo señor:—El Procurador de pobres en lo criminal, por la defensa de don Juan Crisóstomo Álamos en el proceso sobre la indagación de una conspiración, digo: que conferido translado a los reos de la acusación fiscal se ha mandado recibir la causa a prueba con el término perentorio de diez días improrrogables, y teniendo Alamos que purifi-

car hechos circunstanciados que le indemnizan y deben comprobar la falsedad de la delación, que dió mérito a la prisión en que se mantiene, se ha de dignar V. E. mandar que, sin pérdida de tiempo y aprovechándose los instantes para fundamentar la defensa, se examinen los testigos que produjere al tenor de las siguientes preguntas:

1.^a—Primeramente. Por el conocimiento del reo, noticia de la causa y generales de la ley.

2.^a—Item. Si saben que el sub-teniente don Toribio Torres de muchos años a esta parte ha frecuentado las oficinas de los escribanos públicos, habiéndose empleado algunas temporadas de amanuense en ellas y si es cierto que en la de Álamos, aún hallándose de oficial, solía concurrir con igual frecuencia.

3.^a—Item. Si es verdad que de tres a cuatro meses a esta fecha se había retirado Torres de las oficinas y si en ese intermedio pasó a la de mi parte en sólo dos o tres ocasiones, por el interés de agitar una causa que corría a su cargo.

4.^a—Item. Si es cierto que hablando Torres de los muchos favores que le dispensaba su jefe, el señor comandante de granaderos, significó su gratitud y reconocimiento con expresiones tan energicas que llegó a decir que en su obsequio perdería la vida.

5.^a—Item. Digan si es constante que, en una de las dos o tres concurrencias de don Toribio a la ofici-

na de Alamos, se hizo conversación de ciertos movimientos acontecidos en la ciudad de Concepción y si mi parte dijo entonces que esta sería una de las muchas falsedades que se hacían correr por los pueblos, no siendo extraño que de la larga distancia de Concepción se levantasen hechos ajenos de la verdad cuando en esta misma capital había corrido la fabulosa especie de que se intentaba tomar la artillería, con el cuerpo de la Gran Guardia Nacional y prender a los señores Carrera.

6.^a—Item. Si es evidente que, suscitada esta conversación el lunes veinte y cinco del inmediato pasado enero, expuso Torres que siendo cierto la inventada prisión de los señores Carrera, debían estar comprendidos en el plan los caballeros Rodríguez, íntimos amigos de los caballeros Ureta, y si a todo esto contestó Alamos que por lo mismo se hacía increíble el proyecto porque los caballeros Ureta no podían pensar en el beneficio de los Rodríguez con perjuicio de sus primos hermanos los señores Carrera.

7.^a—Item. Si es verdad que habiendo llegado don Juan Lorenzo de Urra a la oficina de mi parte advirtió en un trabuquito que estaba sobre su mesa, y diciéndole con este motivo si tenía algunas piedrecitas de chispa le contestó Alamos que no las tenía ofreciendo buscárselas.

8.^a—Item. Si es cierto que para complacer a

Urra pidió Alamos a don Toribio Torres, públicamente y sin la menor reserva, unas piedras de chispa y diciéndole que no las tenía ofreció pedirlas a su capitán don Manuel Muñoz.

9.^a—Item. Si es constante que la petición de Alamos se dirigió a Torres sólo por unas piedras y no a que le proporcionase pólvora.

10.^a—Item. Si es evidente que llevando Torres las piedras y un cartucho con pólvora, que no se lo pidió, dejó lo uno y otro sobre la mesa de la escribanía pública de don Juan Crisóstomo.

11.^a—Item. Si es notorio que en la oficina de mi parte conservaba a todas luces un naranjero de más de dos años a esta parte.

12.^a—Item. Si es cierto que la noche del martes veinte y seis de enero próximo pasado salió don Juan Crisóstomo de su oficina, a cosa de las nueve y media, con don José Santiago Sánchez y pasando al café de la calle de Ahumada permaneció allí hasta las once de la misma noche.

13.^a—Item. Si es constante que noche por noche y sin intermisión ha concurrido Álamos al mismo café desde la hora en que regularmente se cierra su oficina, empleándose en la honesta diversión del juego de malilla que en verlo jugar.

14.^a—Item. Si en alguna ocasión notaron que mi parte hablase en secreto con Torres y si todas sus conversaciones con éste eran públicas.

15.^a—Item. Diga el sub-teniente don Vicente Antonio Pérez si alguna ocasión oyó de boca de mi parte expresiones contra el señor comandante del batallón de granaderos o contra el Excelentísimo Superior Gobierno.

16.^a—Item. Expresen los mismos declarantes si las conversaciones que se han suscitado en la oficina de don Juan Crisóstomo eran sólo de los papeles públicos y en ninguna tocaban de las cosas de Gobierno.

17.^a—Item. Si es constante el decidido patriotismo de mi parte, su adhesión al Gobierno y el mayor empeño en defender la sagrada causa de la América.

18.^a—Item. Si es cierto que no teniendo jamás la menor correspondencia con don Manuel, don Ambrosio y don Carlos Rodríguez de Herrera, nunca frecuentaron ni ocurrieron éstos con pretexto alguno a la oficina de mi parte.

19.^a—Item. Si es evidente que Álamos no ha faltado de su oficina en las horas de despacho, ni en las destinadas al servicio público.

20.^a—Item. Si por el conocimiento y trato que han tenido con don Juan Crisóstomo le han advertido un carácter suave, de un genio sagaz, amable y de un espíritu cobarde y pusilánime, siendo por lo mismo increíble que concurriese al proyecto de una negra conspiración.

21.^a—Item. De público y notorio, pública voz y fama.

Por tanto:

A V. E. suplico provea como dejo pedido, que es justicia, etc.—*Juan José Sarfate*.—*Villarreal*.

Santiago, 28 de Febrero de 1813.—Por presentado el interrogatorio y lista de testigos que le acompaña, examínense a su tenor, con citación del Ministerio Fiscal.—*Carrera*.—*Rebolledo*.

En dicho día hice saber el anterior decreto al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo*.

En el mismo día, la parte, para la prueba que se le ha admitido, presentó por testigo a la presencia de su señoría, a don Rafael Barreda, de quien por ante mí le recibió juramento, que lo hizo en forma de derecho y según él ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de los artículos que contiene el interrogatorio que antecede, dijo:

A la primera, que tiene conocimiento de don Juan Álamos, noticia de esta causa, que las generales de la ley no le tocan y es de edad de cuarenta y dos años.

2.^a—A la segunda, que es cierto haber frecuentado el subteniente Torres las oficinas de los escribanos, de muchos años a esta parte, que también se ejercitó de amanuense; pero desde que se halla

de oficial sólo una vez lo vió en la oficina del expresado Álamos.

3.^a—A la tercera, que ignora la concurrencia en el tiempo que se cita.

4.^a—A la cuarta, que la ignora.

5.^a—A la quinta, que también la ignora.

6.^a—A la sexta, que igualmente la ignora.

7.^a—A la séptima, que ha oído a don Juan de Dios Toro y a don Jerónimo Araos, después de la prisión de los reos por esta causa, que habiendo llegado don Juan Lorenzo de Urra a la oficina de Álamos le dijo a éste: «compadre ¿tiene Ud. unas piedrecitas de chispa? y que Álamos le contestó que no tenía, pero que las buscaría por tener un amigo a quien pedírselas.

8.^a, 9.^a y 10.^a—A la octava, nona y décima, que las ignora.

11.^a—A la undécima, la afirma y que el declarante lo prestó una vez.

12.^a—A la duodécima, que por oídas a don Juan José Vargas sabe que en la noche del jueves veinte y ocho estuvo Álamos en el café, que allí solía concurrir la más noches, pero ignora si en la del martes veinte y seis estuvo o no.

13.^a—A la trece, se refiere a lo dicho en la anterior.

14.^a—A la catorce, que la ignora.

16.^a—A la diez y seis, que las que ha presenciado el declarante han sido como expresa la pregunta.

17.^a—A la diez y siete, la afirma, añadiendo que una vez se explicó Álamos (hablando por el señor Presidente, juez de esta causa) «Dios nos ha traído este hombre de España para nuestra felicidad por ser decidido su patriotismo» y que el tiempo há que le oyó esta expresión será como de cinco a seis meses a esta parte.

18.^a—A la diez y ocho, que jamás los vió en su oficina y que en algunas veces oyó a Álamos vertirse en contra de los expresados Rodríguez sobre que no seguían el sistema.

19.^a y 20.^a—A la diez y nueve y veinte, las afirma, expresando que las veces que pasó por la de Álamos y que ha sido con frecuencia siempre lo veía en su oficina a las horas de despacho a excepción de una que otra vez.

21.^a—A la veinte y uno, que lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se ratificó, firmándolo con su señoría, de que doy fe.—*Rafael Barreda.—Carrera.—Ante mí, Ramón Ruiz de Rebolledo,* escribano público.

En el mismo día, la parte, continuando su prueba, dió por testigo á don Juan de Dios Romero, de quien su señoría le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, según el cual prometió decir ver-

dad de lo que supiere y se le preguntase y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte de don Juan Álamos, tiene noticia de esta causa y no le tocan las generales de la ley y que es de edad de veinte y siete años.

2.^a—Que con motivo de estar el declarante empleado en una de las oficinas, desde el año de mil ochocientos seis, sabe y le consta el contenido de esta pregunta.

3.^a—Que es cierto haberse retirado Torres de frecuentar las oficinas como tres o cuatro meses a esta fecha; que en este tiempo sólo lo vió en la de Alamos tres ocasiones y otra más en que sólo llegó a la puerta con un escrito en la mano; que igualmente es cierto que el expresado Torres agitaba una causa pero ignora la oficina en que corriese.

4.^a—A la cuarta, que es cierto haberse reconocido Torres muy beneficiado de sus jefes y esto públicamente, pero ignora si llegase a producir que en su obsequio perdería la vida.

5.^a—Que es cierto el contenido de ella; que la conversación que se expresa se tuvo en la oficina como seis u ocho días antes de la prisión del mismo Álamos y que estuvieron presentes don Santiago Sánchez, don José Arcos, don Jerónimo Araos y que duda si también estuvo allí don Juan Lorenzo de

Urra, sin acordarse quien movió la conversación contenida en la pregunta.

6.^a—A la sexta, en orden al día de la conversación, se remite a lo que tiene dicho y en lo demás de su contenido lo afirma.

7.^a—A la séptima, la afirma y que la pregunta de Urra sobre si tenía las piedrecitas fué como tres o cuatro días de la prisión.

8.^a y 9.^a—A la octava y nona, las ignora.

10.^a—A la décima, que vió haber llegado Torres a la de Álamos en la víspera de su prisión con dos envoltorios, uno en forma de empanada y otro pequeño a medio envolver y los puso sobre la mesa diciéndole a Álamos «ahí está su encargo» y que después de la prisión supo el declarante que en los envoltorios iban contenidas unas piedras de chispa y pólvora.

11.^a—A la undécima, que la afirma.

12.^a—A la duodécima, la afirma, expresando que no sabe la hora que Álamos cerró su oficina y que lo vió en el café esa misma noche hasta las diez y media en que se retiró el declarante.

13.^a—A la trece, que es frecuente su concurrencia al café, pero ignora si ha habido intermisión; que el declarante también concurre con frecuencia y siempre lo ha visto allí.

14.^a—Que en las ocasiones que ha declarado ha-

ber visto a Torres en la oficina de Álamos, no los ha visto hablar en secreto sino sin reserva.

16.^a—A la diez y seis, que las conversaciones que ha presenciado el declarante han sido como se contienen en la pregunta.

17.^a—A la diez y siete, que la afirma; añadiendo que siempre ha oído a Álamos expresiones de adhesión a los señores que componen el superior Gobierno y con especialidad del señor juez de esta causa, que era el único que podía sostener la rienda del Gobierno por su mucha actividad y energía.

18.^a—Que la afirma, expresando haberle notado a Álamos expresión de adversión hacia los Rodríguez.

19.^a, 20.^a y 21.^a—A la diez y nueve, veinte y veinte y una las afirma, añadiendo que por el frecuente trato que ha tenido con Álamos, empleado el declarante en la oficina de don José Ignacio Zenteno, sabe el contenido de lo que ha expuesto.

Y que es la verdad bajo el juramento hecho, en que se ratificó habiendo leído esta su declaración y la firmó con su señoría de que doy fe.—*Juan de Dios Romero.—Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo día, mes y año, la parte, continuando esta prueba, presentó por testigo a don Jerónimo Araos, a quien su señoría por ante mí le mandó

recibir juramento, que hizo en forma de derecho y según él prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntase y siéndolo al tenor de las articulaciones del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que tiene conocimiento del reo que lo presenta, noticia de la causa y que le sirve de amanuense en la oficina y que su edad de veinte y seis años.

2.^a—A la segunda, la afirma, añadiendo que desde que es oficial dicho Torres concurría con menos frecuencia.

3.^a—Que es cierto que en término de cuatro meses a esta parte sólo lo vió concurrir a la de Álamos como tres o cuatro veces; que en una de ellas fué con un escrito referente a una causa que agenciaba y tampoco le vió llegar el declarante a otras oficinas en el tiempo dicho, a excepción de una vez que lo vió en la escribanía de don José Ignacio Zenteno.

4.^a—Que oyó a Torres las expresiones de reconocimiento á su comandante, pero no la que se menciona de que en su obsequio perdería la vida; que es cierto haber oído el declarante la conversación que se indica, referente a los movimientos de Concepción, pero que no oyó la segunda parte sobre que Álamos dijese que en esta capital había corrido la fabulosa especie de que se intentase tomar la artillería con el cuerpo de la Gran Guardia y se

prendiese a los señores Carrera; que a la conversación estuvieron presentes don Manuel Arcos, don Juan de Dios Romero y, según le parece, don Santiago Sánchez; que la dicha conversación la movió el padre fray José Funes y que aconteció de cinco a siete días antes de la prisión, advirtiendo el declarante que á la sazón se hallaba escribiendo, por cuya causa no oyó la segunda parte ya indicada.

6.^a—Que lo único que oyó el declarante al reo que lo presenta fueron únicamente las palabras finales de dicha pregunta, esto es, que los caballeros Ureta no podían pensar en el venesio(1) de los señores Rodríguez con perjuicio de sus primos los señores Carrera; aunque no se acuerda qué día fué esto ni tampoco tiene presente las expresiones que habló o nó Torres de que resultó la respuesta de Álamos.

7.^a—A la séptima, que no tiene presente si había o no trabuquito; que le parece haberle oído a Urra, aunque en duda, de unas piedrecitas y se acuerda que le contestó Álamos que las buscaría y que esto ocurrió en las vísperas de la prisión.

8.^a—A la octava, que la afirma; añadiendo que, según le parece, habló después Álamos con Urra sobre que tendrían buenas piedras por la amistad del señor cónsul americano con los señores Carrera

(1) Beneficio.

9.^a—A la nona, que nada le oyó de pólvora sino de piedras.

10.^a—A la décima, que Torres le llevó a Álamos un cartuchito con pólvora y unas piedrecitas diciéndole que allí le llevaba eso y que quedaron sobre la mesa de la oficina.

11.^a—A la undécima, que la afirma.

12.^a—A la duodécima, que una noche vió salir a Álamos, después de las nueve, en compañía de don Santiago Sánchez, pero no sabe a donde se dirigió, ni tiene presente si fué en la del martes veinte y seis.

13.^a—A la trece, que el declarante lo vió girar muchas veces hacia el café y lo demás lo ignora.

14.^a—A la catorce, que las conversaciones eran en tono regular; que el declarante no se imponía de ellas porque se retiraba afuera.

16.^a—A la diez y seis, que las que oyó el declarante eran de cosas públicas.

17.^a—A la diez y siete, la afirma; expresando la adhesión al actual Gobierno y que una vez se desagradó con el escribano don Manuel Solís, porque no andaba activo en salir al reconocimiento de las firmas que se suplantaron contra los europeos y que aún sintió hallarse enfermo el dicho Álamos para haberlas practicado él mismo.

18.^a—Que Álamos siempre se ha expresado mal

de los Rodríguez, por tenerlos por contrarios al sistema y que nunca los ha visto en la oficina.

19.^a y 20.^a—A la diez y nueve y veinte, las afirma; advirtiendo no poder discernir si, atendida la pusilaminidad, fuese o no capaz de concurrir a la conspiración. Y que lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se ratificó, firmando con su señoría, doy fe.—*Jerónimo Araos.—Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo día, mes y año, la parte, continuando su prueba, presentó por testigo a don José Manuel Arcos, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, según el cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al tenor de las articulaciones del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—Que conoce a don Juan Álamos, tiene noticia de la causa y que las generales de la ley no le tocan y que es de edad de diez y ocho años y que sirve de amanuense en la oficina del expresado Alamos desde diez y ocho a veinte días antes de la prisión de éste.

2.^a—Que la ignora.

3.^a—Que sólo una o dos veces ha visto a Torres en la oficina del citado Alamos; que lo demás lo ignora.

4.^a—Cuarta, que en más de dos o tres ocasiones le oyó á Torres en la oficina de Álamos las expresiones de reconocimiento que contiene la pregunta, como igualmente que en obsequio de su comandante perdería la vida; que a esas conversaciones estuvieron presentes don Jerónimo Araos y don Santiago Sánchez y que no se acuerda de otros; lo cual sería como ocho o nueve días antes de la prisión.

5.^a—Que es cierta la conversación y respuesta que en ella se expresan; que aconteció como ocho días antes de la prisión y que estuvieron presentes el declarante, don Jerónimo Araos, don Juan de Dios Romero y que le parece estaba presente don Santiago Sánchez.

6.^a—Que la afirma igualmente; que el relato de ella se habló, como diez u once días antes de la prisión, a presencia de don Jerónimo Araos, don José Santiago Sánchez y el mismo declarante y que no se acuerda de otros.

7.^a—La afirma; expresando que a la insinuación de Urra sobre las piedrecitas de chispa le contestó Álamos que las conseguiría con don Toribio Torres; que esto acaeció como tres o cuatro días antes de la prisión y que estuvieron presentes al pasaje el declarante, don Jerónimo Araos, don Santiago Sánchez y que no se acuerda de los demás.

8.^a—Que al siguiente día de la petición de Urra

se insinuó Álamos con el subteniente Torres sobre las dichas piedrecitas; que éste le contestó no tenerlas y que se ofreció pedirlas a su capitán don Manuel Muñoz; que a esto estuvieron presentes los sujetos expresados en la respuesta anterior con dos o tres más que no se acuerda los que fueron.

9.^a—Que sólo piedras oyó decir el declarante.

10.^a—Que, llevándole Torres un cartuchito de pólvora y dos o tres piedrecitas, tomó uno y otro Álamos y los puso sobre la mesa.

11.^a—Que el naranjero lo ha visto el declarante desde que entró a la oficina en el cajón de una mesa.

12.^a—Que en la noche que se cita los vió salir juntos, pero ignora donde se dirigieron.

13.^a—Que la ignora.

14.^a—Que las veces que los oyó el declarante fué en conversación sin reserva.

16.^a—Que nunca les oyó hablar cosas de Gobierno sino de papeles públicos.

17.^a—La afirma.

18.^a—Que nunca los vió llegar a la oficina del que los presenta y que ignora si tenían o no correspondencia.

19.^a—La afirma por lo que hace á los días que ha asistido el declarante a la oficina.

20.^a—Que ha conocido los modales que se ex-

presan en Alamos y que no puede colegir si será o no capaz de entrar en conspiración. Que lo dicho es la verdad, en que se ratifica, habiéndola leído bajo del juramento hecho y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Manuel Arcos.*—*Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

En primero de marzo del mismo año, la parte presentó por testigo a don Vicente Antonio Pérez, subteniente del cuerpo de granaderos, de quien por ante mí su señoría le recibió juramento, que lo hizo por la cruz de su espada y palabra de honor, según el cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—Que conoce al reo don Juan Álamos, que tiene noticia de esta causa y que le tocan las generales de la ley por ser hermano político y compadre del que lo presenta.

A la segunda, que sólo sabe que el sub-teniente don Toribio Torres estuvo de amanuense en la oficina de don Manuel Solís.

A la tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, décimatercia y catorce, que las ignora; a excepción de que el naranjero de que se habla en la undécima, sobre el declarante que lo tiene mucho tiempo há y que ahora tres o cuatro meses, preguntándole Álamos

de quien se podía valer para que lo limpiase, le nombró sujeto el declarante y que quedó Álamos en llevarle dicho naranjero a la oficina. Igualmente sabe sobre la concurrencia al café, de que se habla en la pregunta trece, que la ratificaba Álamos con frecuencia por cuanto lo vió allí el declarante muchas veces.

15.^a—A la quince, que jamás le oyó expresiones contra los señores de que habla esta pregunta y que tampoco las hubiera tolerado en el caso de que se hubieran vertido.

16.^a—A la diez y seis, que las conversaciones que presenció el declarante una que otra vez fueron sólo sobre papeles públicos de Buenos Aires.

17.^a—Que en las conversaciones con Álamos le ha insinuado este su patriotismo y que lo demás lo ignora.

18.^a—Que ignora la correspondencia con los caballeros Rodríguez; que no los ha visto en la oficina de Alamos, sólo sí tratarse en el café con don Ambrosio y don Carlos Rodríguez.

19.^a—A la diez y nueve, que la ignora.

20.^a—A la veinte, que es constante el genio sagaz y suave del que lo presenta y que lo demás de su contenido ignora.

Que lo dicho y declarado es la verdad, en que se ratifica habiendo leído esta su declaración y la firmó con su señoría presentes los asesores, de que doy

fe.—*Vicente Antonio Pérez.*—*Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo día, la parte, continuando su información, presentó por testigo a don José Santiago Sánchez, a quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que lo hizo en forma de derecho, según él ofreció decir verdad de lo que supiese y se le preguntase y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—Que tiene conocimiento del reo que lo presenta, noticia de esta causa y que las generales de la ley no le tocan, que es de edad de veinte y dos para veinte y tres años y aunque es amigo de dicho reo no falta a la verdad.

2.^a—La afirma, por haberlo visto el declarante en circunstancias de andar este agitando sus causas.

3.^a—A la tercera, que de un mes, días más o menos, hasta la prisión de los reos vió a Torres en la oficina de Álamos dos o tres veces.

4.^a—A la cuarta, que la ignora.

5.^a—A la quinta, que en una conversación que tuvo el expresado Torres con el expresado Álamos percibió el declarante que se contraían á sucesos de Concepción, pero que no oyó ni entendió otra cosa, y que estuvieron presentes á dicha conversación don Jerónimo Araos, amanuense del mismo Alamos, y don Juan de Dios Romero, amanuense

de don José Ignacio Zenteno, que aún no sabe que estos sujetos que expresa se impusieron en la conversación y que aconteció como seis ó ocho días antes de la prisión.

6.^a y 7.^a—A la sexta, séptima, que las ignora.

8.^a—Que presenció el declarante, que dos o tres días antes de la prisión de Álamos pidió éste a don Toribio Torres unas piedrecitas de chispa; que Torres le contestó no tenerlas, ofreciéndose pedirlas a su capitán don Manuel Muñoz, que estuvieron presentes a esta conversación el declarante y don Jerónimo Araos y que ignora si la petición de Álamos fué por complacer a Urra.

9.^a—Que sólo oyó la petición de piedras y no de pólvora.

10.^a—Que el siguiente día de la petición antedicha vió el declarante un cartucho en forma de empanada sobre la mesa del expresado Álamos, que no se impuso de su contenido, ni presenció la entrega que le hizo Torres.

11.^a—A la undécima, que la sabe por haberlo visto en la oficina el tiempo que se pregunta.

12.^a—A la duodécima, que en los días inmediatos a la prisión, aunque no se fija si fué el lunes veinte y cinco o el martes que se expresa la pregunta, salió efectivamente con el declarante al café de la calle Ahumada a la hora que se cita y que allí permanecieron hasta después de las once.

13.^a—Que el declarante lo había visto allí muchas veces.

14.^a—Que las conversaciones que presenció el declarante fueron públicas y sin reserva.

16.^a—Que se remite a lo dicho en la catorce, añadiendo que no sabe si en las conversaciones se tocaba cosa de gobierno, pero que no oyó cosa alguna el declarante sobre esta materia.

17.^a—Que le es constante lo que reza la pregunta.

18.^a—Que no vió a los caballeros Rodríguez en la oficina de Alamos.

19.^a—Que cuando lo solicitó el declarante lo hallaba en la oficina, a excepción de una que otra vez en que se le decía que se hallaba en la aduana o que no había llegado.

20.^a—Que tiene formado el mismo concepto que expresa la pregunta.

Que lo dicho y declarado es la verdad, en que se ratifica bajo del juramento hecho y la firmó con su señoría, presentes los asesores, de que doy fe.—*José Santiago Sánchez.—Carrera.—Ante mí, Ramón Ruiz de Rebolleda, escribano público.*

En el mismo día, la parte, continuando la información que está dando, presentó por testigo a don Juan Antonio Nieto, de quien por ante mí su señoría le recibió juramento, que hizo en forma de de-

recho, según él ofreció decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—Que conoce al reo que lo presenta, tiene noticia de la causa, que las generales de la ley no le tocan y que es mayor de treinta años.

A la segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, nona, décima, undécima, que las ignora.

12.^a—Que de tres meses hasta la fecha de la prisión ha concurrido Alamos con mucha frecuencia al café que se expresa, pero que no puede asegurar si estuvo allí o no la noche del martes veinte y seis que se cita.

13.^a—Que se refiere a lo dicho en la anterior.

14.^a a 16.^a—A la décimacuarta, décimasexta que las ignora.

17.^a—Que en las conversaciones que le ha oído el declarante ha insinuado su patriotismo y adhesión al Gobierno actual.

18.^a—Que la ignora.

19.^a—Que también la ignora.

20.^a—Que le parece cierto su contenido, por constarle su genio suave y pacífico.

Que lo dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento hecho, en que se ratificó habiendo leído esta su declaración y firmó con su señoría a presencia de los asesores, de que doy fe.—*Juan Antonio*

Nieto.—Carrera.—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

Muy reverendo padre guardián.—Don José Gregorio Calderón, procurador nombrado por la defensa de don José Manuel Astorga, preso, parezco ante vuestra paternidad muy reverenda y digo: que necesito que por el susodicho haga cierta declaración el padre lector jubilado fray José María Basabuchiascua y porque lo pueda verificar se ha de servir vuestra paternidad reverenda concederme la licencia de estilo,

Por tanto:

A vuestra paternidad reverenda suplico así lo conceda, que es justicia, juro a Dios y a esta † cruz no proceder de malicia y lo necesario, etc.—*José Gregorio Calderón*.—Convento grande de Nuestra Señora del Socorro de Santiago y Marzo 5 de 1813. Concédese la licencia en los términos que se solicita.
—*Fray Manuel López*, guardián.

Señor vocal, Presidente y comisionado.—Don José Gregorio Calderón, por don Manuel Astorga, preso en el cuartel de granaderos, por imputársele complicidad en la causa de conspiración contra el Gobierno, digo: «que ella se ha recibido a prueba con todos cargos y para darla de mi parte se ha de servir V. S. decretar que los testigos que presentase

sean examinados, conforme a la ley, al tenor del interrogatorio siguiente:

1.^o Por las generales.

2.^o Los tenientes de aguas don Ignacio Aguirre, don Pedro Antonio Santiago y don José Tomás Corail declaren si es cierto que muchos días antes de la prisión de mi parte empleaba las noches hasta las diez y media y once en el desempeño de su judicatura de aquel ramo, hallándose en todas ellas leyendo ó escribiendo en su cuarto, sin otra compañía que o su padre o sus hermanos, sin que alguna vez le hayan visto la menor acción sospechosa, ni oído palabras que se dirigiesen contra el Gobierno ni otros sujetos, dedicándose todo al cumplimiento de su comisión y examinándolo todo por sus ojos.

3.^o Los reverendos padres Bausa y Basabuchea y don Silvestre Urízar declaren si desde que llegó el ilustrísimo señor Obispo pocas veces faltaba mi parte a acompañarle en la cena hasta que fué encargado del juzgado de aguas, cuya comision le impedía asistir todas las noches, sin que en alguna le oyese palabra contra el Gobierno, ni contra individuos, ni el menor indicante de conspiracion y digan si es cierto que a mediados de enero último, conversando con los tres en los altos de la casa de don Diego Larraín, les manifestó mi parte una proclama que había trabajado y entregó a don Silvestre Urízar para que corriese en Quillota, en que convenía

la beneficencia del Gobierno actual, su actividad e ideas protectoras. Indáguese de Urízar si conserva la tal proclama para que se agregue a los autos.

4.^o Declárese si han conocido en mi parte un patriotismo acendrado y un anhelo por la quietud pública y bien del Estado, su odio a toda turbulencia perturbativa del orden y, en fin, un corazón de sentimientos generosos y pacíficos.

Por tanto:

A V. S. suplico provea conforme a mi exordio en justicia, etc.

Otrosí: esta causa está recibida a prueba con todos cargos y siendo uno de ellos el de publicación se ha de servir V. S. decretar que, concluidas las que produzca mi parte, se me manifiesten para los efectos que haya lugar. Es justicia, etc.—*José Gregorio Calderón.*

Santiago y mayo 5 de 1813.—En lo principal, por presentado el interrogatorio, examínense a su tenor los testigos que produjere, con citacion; al otrosí, no ha lugar.—*Carrera.*—*Doctor Pozo.*

En el mismo día hice saber el decreto anterior al Ministerio Fiscal, de que doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo a su acompañado, licenciado don Modesto Villegas, de qué doy fe.—*Rebolledo.*

En dicho, a don José Gregorio Calderón, de que doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo día, la parte, para la información que ha ofrecido dar, presentó por testigo a don Ignacio Aguirre, a quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en toda forma de derecho y según él ofreció decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo por el tenor del interrogatorio, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que le presenta, tiene noticia de la causa, que las generales de la ley no le tocan y que es de edad de cuarenta y cinco años.

2.^a—A la segunda, que es cierta la pregunta.

3.^a—A la tercera, que no la sabe, ni es de su resorte.

4.^a—A la cuarta, que es cierto el contenido de la pregunta según lo relaciona.

Y la verdad, en que se afirmó y se ratificó siéndole leída esta su declaración, la que firmó con su señoría, de que doy fe.—*Ignacio Aguirre.—Carreira.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*.

En el propio día, la parte, continuado esta información, presentó por testigo a don José Tomás Corail, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, según el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que lo presenta, que tiene noticia de la causa, las generales de la ley no le tocan y es de edad de treinta y seis años.

2.^a—A la segunda, que no sabe su contenido, porque sólo una noche acompañó a su casa a don José Manuel Astorga y el declarante se fué a los baños el diez y seis de enero y se volvió á los ocho días.

3.^a—Que no es de su resorte.

4.^a—Que, en el concepto del declarante, es cierto el contenido de la pregunta y la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, la que firmó con su señoría, de que doy fe.—*José Tomás Corail.—Carrera.—Ante mí, Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

En el mismo día, ante su señoría, fué presentado por testigo don Silvestre de Urízar, capitán de caballería, de quien por ante mí le fué recibido juramento, que lo hizo en toda forma de derecho y según él, contestando al interrogatorio presentado, [dijo:]

1.^a—A la primera, que conoce a la parte, tiene noticia de la causa y no le tocan las generales de la ley y responde.

3.^a—A la tercera, en que se le cita, dijo: que es

cierto todo el tenor de la pregunta y que la proclama se le perdió.

4.^a—A la cuarta, que por las conversaciones públicas y privadas que ha tenido con el reo le consta el contenido de la pregunta.

Que esta es la verdad, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída esta declaración y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Silvestre de Urizar.—Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

En el mismo día, continuando la parte esta información, presentó por testigo a don Carlos Soto, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que lo presenta, tiene noticia de la causa, que las generales de la ley no le tocan y que es de edad de cuarenta años.

2.^a—A la segunda, que la ignora por no haber asistido de noche a casa de don José Manuel Astorga.

4.^a—A la cuarta, que con motivo de haber que dado en lugar de don José Tomás Corail, el término de siete días, sólo puede decir el declarante que no oyó a don José Manuel cosa en contra de lo que

reza la pregunta y sí mucho anhelo por la quietud pública y cumplimiento exacto de su judicatura.

Que esta es la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, no firmó por no saber, lo hizo su señoría, de que doy fe.—*Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolleda*, escribano público.

En el mismo día, la parte, continuando su interrogatorio, dió por testigo ante su señoría al padre lector jubilado del orden del señor San Francisco fray José María Basabuchiascúa, de quien por ante mí (previa la licencia de su prelado que manifestó *in escriptis*) le recibió juramento, que lo hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore*, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que le presenta, tiene noticia de la causa y no le tocan las generalas de la ley.

2.^a—A la segunda, que no es de su resorte.

3.^a—A la tercera, que es cierta el contenido de la pregunta, según se relacione en ella, pues en la mesa del Ilustrísimo señor Obispo leyó Astorga la proclama.

4.^a—A la cuarta, que la pregunta es cierta, según el concepto que tiene formado el declarante, y lo que ha entendido de su patriotismo. Y la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su decla-

ración y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Fray José María Bazaguchiasquía.*—*Carrera.*—*Ramón Ruiz de Rebolledo.*

En seis días del propio mes y año, la parte, continuando la información que está dando, presentó por testigo a don Pedro Antonio Santiago, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, según el cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que tiene noticia de la causa, tiene conocimiento de la parte que lo presenta, las generales de la ley no le tocan y que es de edad de cuarenta y ocho años.

2.^a—A la segunda, que muchos días antes de la prisión de don José Manuel Astorga, como teniente de aguas que es el declarante, iba a su casa, aunque no todas las noches, y le encontraba allí sólo con los de su casa, a excepción de una vez que vió llegar a un caballerito empleado en el Cabildo, cuyo nombre y apellido ignora: que el declarante duraba allí unas veces media hora y otras hasta una entera y que las conversaciones eran relativas a la judicatura de su cargo, sobre que le consta ha sido muy exacto y asimismo que no le ha oído ni entendido de él cosa alguna sospechosa contra el Gobierno.

4.^a—A la cuarta, que está el declarante en el concepto de lo que relaciona la pregunta y tiene entendido el patriotismo de don José Manuel, sin advertirle alguna palabra contraria a los señores que componen el Gobierno.

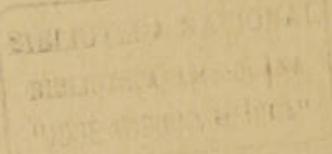
Que lo dicho y declarado es la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Pedro Antonio Santiago.—Carrera.—Agustín Díaz.*

Excelentísimo señor.—José Gregorio Calderón, para aumentar la prueba en defensa del regidor don José Manuel de Astorga, digo: que se ha de servir V. E. decretar que los testigos que presente declaren conforme a la ley al tenor del siguiente interrogatorio:

1.^a—Si saben que mi parte ni tiene confianza con ninguno de los que se dicen complicados en la conjuración denunciada, ni frecuenta sus casas y a muchos de ellos jamás ha tratado ni visitado: digan si los conocen como igualmente a mi parte con quien no les han reconocido comunicación de amistad ni estrechez.

2.^a—Si saben que profesaba distancia y la enemistad más decidida a los que entre ellos se creían comunmente enemigos del sistema adoptado por la patria.

3.^a—Certifique el cirujano médico don José Gó-



mez si es cierto que mi parte padecía habitualmente un ataque al estómago, que muchas veces lo dejaba como muerto, de que él lo curó y se preserva alimentándose con la mayor sobriedad, siéndole sumamente nocivo hasta el caldo cuando se halla atacado, como sucedía a la menor alteración de tristeza, impaciencia, etc.

4.^a—Si es cierto que rehusando la comida en la prisión (porque había tomado la bastante) le hizo repetir a fuerza de varillazos un cabo de granaderos y se le supuso que para ello había orden superior.

5.^a—Si es cierto que su prisión ha sido en una estrecha media agua, que antes fué caballeriza, por donde pasa un desagüe de inmundicias y está infestado de insectos asquerosos.

6.^a—De público notorio, pública voz y fama, etc.

A V. E. suplico se sirva proveer como pido de justicia, juro en forma lo necesario en derecho.—*José Manuel de Astorga.*

Santiago y Marzo 8 de 1813.—Por presentado el interrogatorio, examínense a su tenor los testigos que produjere, con citación.—*Carrera.*—*Díaz.*

En el mismo día lo hice saber a don José Gregorio Calderón.—*Díaz.*

En ocho días de dicho mes y año, la parte, para la información que ha ofrecido dar, presentó por

testigo á don Francisco del Barrio, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma legal, según el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor de las preguntas del interrogatorio presentando, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que lo presenta, tiene noticia de la causa, que las generales de la ley no le tocan y que es de edad de treinta y ocho años.

2.^a—A la segunda, dijo: que con los tres Rodríguez sabe el declarante que don José Manuel Astorga no tenía amistad, antes sí los miraba con distancia y con los demás reos no sabe si el susodicho tenía ó no amistad.

3.^a—A la tercera, que como tiene dicho en la anterior, profesaba distancia a los Rodríguez a quienes tenía por opuestos al sistema.

4.^a—A la cuarta, que no es de su resorte.

5.^a—A la quinta, que el declarante le oyó a don Francisco Olivera que, preguntándole a un cabo que se hallaba de guardia en la cárcel que había de los varillazos que se decían dados a don José Manuel Astorga, le había contestado que él se los había dado porque dicho Astorga no quería comer, y que esto se lo había mandado el oficial, sin saber el declarante quien es el cabo, ni tampoco el oficial que se anuncia

6.^a—A la sexta, que con ocasión de haber ido a visitar á los Rodríguez pasó a hacer lo mismo con los demás que estaban en aquel cuartel, luego que se les concedió la comunicación, y observó que la media agua en que estaba don José Manuel Astorga era un poco estrecha, aunque larga, que ésta se hallaba empedrada y por ella pasaba un desagüe donde solían correr orines y no vió insectos asquerosos ningunos.

Que lo dicho es público y notorio y la verdad, en que se afirmó y ratificó y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Francisco del Barrio.—Carrera.—Agustín Díaz.*

En el propio día, continuando la parte la información que está dando, presentó por testigo a don Miguel de Morales, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte, tiene noticia de la causa y que con motivo de la intimidad que ha tenido con sus padres trata con llaneza a la parte que le presenta, pero que no por eso faltará a la religión del juramento y que es mayor de cincuenta años.

2.^a—A la segunda, que con motivo a la entrada

y llaneza que tiene en la casa no le ha oído a don José Manuel hacer conversación de los sujetos presos por esta causa y cree no tenga amistad con ellos.

3.^a—A la tercera, que la ignora.

4.^a—A la cuarta, que no es de su resorte.

5.^a—A la quinta, que por una criada de don José Antonio Astorga, tío carnal de don José Manuel, como también por otras personas que no tiene en memoria, supo el cuento de los varillazos por causa de que el dicho no quería comer, pero que ni la criada, ni demás personas a quien oyó vulgarmente le dieron razón de su dicho o de cómo lo sabían, ni menos quién era el cabo, ni por qué orden.

6.^a—A la sexta, que la ignora. Y que lo dicho es público y notorio y la verdad, en que se ratificó y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Miguel Morales.—Carrera.—Agustín Díaz.*

En el mismo día, continuando la parte esta información, presentó por testigo a don Pedro Nolasco Videla, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma legal, según el cual prometió decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte, tiene noticia de la causa, las generales de la ley no le tocan y es de edad de veinte y seis años.

2.^a—A la segunda, que no sabe si don José Manuel tenga o no amistad con los sujetos presos por esta causa y que las ocasiones que ha ido a visitarlo no ha encontrado a ninguno de ellos, ni se ha ofrecido conversación.

3.^a—A la tercera, que sabe que don José Manuel profesa distancia a los Rodríguez, por creerse comunmente enemigos del sistema.

4.^a—A la cuarta, que no es de su resorte.

5.^a—A la quinta, que con ocasión de haber ido a visitar a don José Manuel luego que se les franqueó comunicación, le contó el mismo suceso de los varillazos porque no quería comer y que el cabo dijo tenía esa orden, sin nombrarle de quien fuese y también lo oyó a otras personas.

6.^a—A la sexta, que reparó la media agua en que estaba don José Manuel, de seis a siete varas de largo y como tres ó tres y media de ancho, la que observó no estaba empedrada, ni blanqueada y que por afuera se observa un desagüe, que no sabe si penetra a la pieza y juntamente que el susodicho le dijo habían muchas pulgas en la noche.

Que lo dicho es público y notorio y la verdad en que se ratificó y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Pedro Nolasco Videla.—Carrera.—Agustín Díaz.*

En el mismo día, la parte, para la información

que está dando, presentó por testigo a don Ramón de Arís, de quien por ante mí le recibió juramento, que lo hizo en forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte, tiene noticia de la causa y que aunque tiene parentesco de consanguinidad y afinidad por sí y su consorte, no por eso faltará a la religión del juramento.

2.^a—A la segunda, que sólo ha visto tratarse a dicho Astorga con el doctor don José Gregorio Argomedo y no sabe tenga amistad o trato con los demás reos que se hallan presos por esta causa.

3.^a—A la tercera, que sabe profesaba enemistad por varias conversaciones que le oyó a los tres Rodríguez y no sabe si a los demás.

4.^a—A la cuarta, que no es de su resorte.

5.^a—A la quinta, que por las hermanas de don José Manuel y por el mismo, en ocasión de haberlo visitado en su prisión, sabe el contenido de la pregunta, agregando que Astorga le dijo haberse hallado presente un oficial Valverde.

6.^a—A la sexta, que no sabe si la pieza media agua ha sido caballeriza, que la reparó empedrada, sin entablado y con algunas endijas en el techo, por donde entraba luz y al mismo tiempo una acequie-cita que le parece desagüe. Agrega en contestación

a la quinta, que no sólo a Astorga y sus hermanos sino también generalmente a otras personas ha oído el suceso de los varillazos.

Que lo dicho es público y notorio y la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Ramón Mariano de Arís.—Carrera.—Agustín Díaz.*

Muy reverendo padre prior.—Don José Gregorio Calderón, procurador nombrado para la defensa del reo don Juan Lorenzo de Urra, parezco ante vuestra paternidad reverenda, conforme a derecho y digo: que en esta defensa necesito que el reverendo padre ex-definidor fray Nicolás Coloma haga cierta declaración ante el señor Presidente y para ello se ha de dignar vuestra paternidad reverenda concederle la licencia de estilo.

Por tanto:

A V. P. R. suplico así se digne concedérselo, que es justicia. Juro a Dios, Nuestro Señor y a esta santa † no proceder de malicia y lo necesario, etc.
—*José Gregorio Calderón.*

Convento de Nuestro Padre San Agustín y marzo 5 de 1813.—Concédease la licencia que esta parte solicita para que el padre ex-definidor Coloma declare lo que supiere.—*Maestro fray Joaquín Gorriti, prior.*

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres en lo criminal, por la defensa del reo don Juan Lorenzo Urra, preso por imputación de complicidad en la conspiración contra el superior Gobierno, de que actualmente se inquiere, conforme a derecho, digo: que esta causa se ha recibido a prueba con tiempo de diez días perentorios y para dar la que a mi parte corresponde se ha de servir V. E. mandar que los testigos que presente sean examinados al tenor de los artículos siguientes:

1.^a—Primeramente, por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y generales de la ley.

2.^a—Item, digan si en conversaciones públicas y privadas le han oído jamás a mi parte censurar las operaciones del Gobierno, ni los señores que lo componen y si, por el contrario, es muy adicto a todos los que mandan, siendo decidido por el sistema adoptado en Chile, digan, etc.

3.^a—Item, si saben o han oído al mismo Urra, o a otras personas, haya alguna vez tratado o hablado con algunos de conspiración contra el Gobierno o contra los individuos de la Excelentísima Junta, magistratura y tropas.

4.^a—Item, si saben que don Juan Lorenzo es sujeto de regular instrucción en materias del sistema, de arregladas operaciones, recogimiento en su casa, que muy rara vez se recoge después de las diez de la noche y por lo común a las ocho o nueve, que no

se junta con sujeto de mala fama, que ni aún los días de fiesta sale más que a misa y rara vez por la tarde a la Alameda, que no concurre a juntas de juegos, cafées, etc.

5.^a—Item, si saben que el domingo veinte y cuatro concurrió mi parte a las cinco de la tarde al convento de la Merced a la celda de la tercera, a donde estaba citado para las elecciones del ministro y oficiales de aquella orden y si esta función duró hasta después de las nueve de la noche.

6.^a—Item, si saben que, habiéndose recogido desde estas horas a su casa, permaneció en ella toda la noche sin volver a salir más.

7.^a—Item, si saben que es muy contraído a los asuntos de su cargo, exacto en el cumplimiento de ellos, fiel, veraz y uno de los procuradores de mejor crédito en el público y en los tribunales, por cuya conducta se ha adquirido la estimación pública y de muchos sujetos del primer rango de este pueblo y los demás del reino.

8.^a—Item, si saben que jamás ha estado preso por delito alguno, que a nadie haya levantado calumnia, ni falso testimonio, ni que nunca haya sido demandado por cosa alguna en los tribunales.

9.^a—Item, si saben su vida virtuosa, el buen ejemplo y educación que da a su familia, así en la moral cristiana, como política.

10.^a—Item, si saben que sólo subsiste con su fa-

milia de lo que únicamente le produce su oficio, por no tener otro giro para mantener la gran carga de familia de su cargo; que debe trescientos pesos de un año vencido al dueño de la casa y digan si están persuadidos que el día que don Juan Lorenzo no puede ejercitar su ministerio, su familia perece de necesidad.

Por tanto:

A V. E. suplico provea como dejo pedido, que es justicia, etc.

Otrosí: que sobre estos particulares certifiquen los escribanos don Melchor Román, don Agustín Díaz, don Ignacio Torres y don Ignacio Zenteno, por una cuerda o separados, que así es justicia.

Otrosí: declare el padre fray Nicolás Coloma, del orden de San Agustín, si confesó, sacramentalmente a mi parte el sábado veinte y tres de Enero a las oraciones hallándose en su convento, es justicia, *ut supra*.—*José Gregorio Calderón.*

Santiago y marzo 3 de 1813.—A lo principal, por presentado el interrogatorio, se examinen a su tenor los testigos que produjere, con citación; al primer otrosí, comparezcan a declarar sobre sus particulares los escribanos que menciona y, al segundo, practique esta parte la respectiva diligencia para que pueda declarar el religioso que cita de la orden de San Agustín.—*Carrera.*—*Doctor Pozo.*—*Rebolleda.*

En dicho día hice saber el decreto anterior a don José Gregorio Calderón, *doy fe.—Rebolleda.*

En el mismo, al Ministerio Fiscal, de que *doy fe.—Rebolleda.*

En el propio a su acompañado, licenciado don Modesto Villegas, de que *doy fe.—Rebolleda.*

En cuatro días de dicho mes y año, la parte, para la información que ha ofrecido dar, presentó por testigo a don Domingo Lemus, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, según el cual prometió decir verdad de lo que supiere y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—Primeramente, que conoce a la parte que le presenta, se halla con noticia de la causa y que aunque tiene íntima amistad con don Juan Lorenzo Urra no por eso faltará a la religión del juramento y que es de edad de cuarenta años.

2.^a—A la segunda, que no le ha oído hablar en pró ni en contra del Gobierno y señores que lo componen por no haberse ofrecido con el declarante tal conversación, sólo sí le consta que el expresado Urra es decidido por el sistema adoptado en el reino.

3.^a—A la tercera, que no le ha oído hablar ni tratar cosa alguna de conspiración contra el Gobier-

no, ni contra los individuos de la Excelentísima Junta, magistratura o tropas.

4.^a—A la cuarta, que es cierto su contenido.

5.^a—A la quinta, que la ignora.

6.^a—A la sexta, que la ignora,

7.^a—A la séptima, que es cierto el contenido de la pregunta como se relaciona.

8.^a—A la octava, que es cierta porque jamás ha oído decir cosa en contra de lo que contiene la pregunta.

9.^a—A la nona, que es cierto el contenido de la pregunta.

10.^a—A la décima, que de los trescientos pesos no sabe, pero sí todo lo demás que contiene la pregunta.

Que todo lo que tiene dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se ratificó y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Domingo Lemus.—Carrera.—Ante mí, Ramón Ruiz de Rebolledo, escribano público.*

En el mismo día, la parte, continuando la información que está dando, presentó por testigo a don José Antonio Incháustegui, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, según el cual prometió decir verdad de lo que supiese y se le preguntare y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que le presenta, tiene noticia de la causa, no le tocan las generales de la ley y que es de edad de veinte y seis años.

2.^a—A la segunda, que la ignora.

3.^a—A la tercera, que no sabe ni ha oído el que haya tratado ó hablado de conspiración contra el Gobierno ó contra los individuos de la Excelentísima Junta, magistratura o tropas.

4.^a—A la cuarta, que sabe su contenido, sólo si ignora el que don Juan Lorenzo tenga o no regular instrucción en materias del sistema.

5.^a—A la quinta, que sólo sabe que don Juan Lorenzo estuvo enfermo de jaqueca el domingo veinte y cuatro de Enero, según se lo impusieron los criados de su casa, con motivo de haber ido a su estanco a buscar tabaco a nombre de su amo, como a las nueve de la noche del mismo día y por lo mismo no sabe si asistiese al convento de la Merced.

6.^a—A la sexta, que la ignora.

7.^a—A la séptima, que es cierto el contenido de la pregunta conforme se relaciona en ella.

8.^a—A la octava, que jamás ha estado preso ni ha levantado calumnia, ni falsos testimonio a nadie por su buen proceder y juiciosidad.

9.^a—A la nona, que es cierto su contenido.

10.^a—A la décima, que es cierto todo el contenido de la pregunta y que sólo ignora el adeudo de

los trescientos pesos de la casa. Y que todo lo dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se ratificó y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Jose Antonio de Incháustegui.*—*Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo día, mes y año, la parte, continuando su información, dió por testigo al ministro José María Gaete, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que lo hizo en forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que lo presenta, tiene noticia de la causa, las generales de la ley no le tocan y es de edad de más de cincuenta años.

2.^a y 3.^a—A la segunda y tercera, que las ignora.

4.^a—A la cuarta, que es cierta la pregunta y le consta al declarante.

5.^a y 6.^a—A la quinta y sexta, que las ignora.

7.^a—A la séptima, que es cierto el contenido de la pregunta y la estimación pública que ha merecido siempre don Juan Lorenzo.

8.^a—Que le consta el contenido de la pregunta y la mucha juiciosidad de don Juan Lorenzo.

9.^a—A la nona, que es cierto el contenido de la pregunta y que al declarante le consta la repetición de sacramentos de don Juan Lorenzo, quien tiene la costumbre de confesar y comulgar cada mes.

10.^a—A la décima, que sabe el contenido de la pregunta y sólo ignora si deba o no de la casa.

Que cuanto lleva dicho y declarado es la verdad, en que se ratificó bajo el juramento hecho y firmó con su señoría, de que doy fe.—*José María Gaete.*

—*Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En cinco días del referido mes y año, la parte, continuando su información, presentó por testigo a don Miguel Morel, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que lo hizo en toda forma de derecho, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que le presenta, tiene noticia de la causa, que es compadre suyo, pero que no por eso faltará a la religión del juramento y que es de edad de cuarenta y dos años.

2.^a, 3.^a y 4.^a—A la segunda, tercera y cuarta, que las ignora.

5.^a—A la quinta, que es cierto el contenido de la pregunta, el mismo día que cita, por haber concu-

rrido el declarante y visto por sus ojos a Urra hasta que se concluyó la función, cerca de las nueve de la noche.

6.^a—A la sexta, que la ignora.

7.^a—A la séptima, que generalmente ha oído el declarante cuanto contiene la pregunta.

8.^a—A la octava, que la ignora, expresando sí que no ha oído haya estado preso, ni levantado calumnia o testimonio a persona alguna.

9.^a—A la nona, que está entendido de la vida virtuosa de don Juan Lorenzo, porque casi todos los meses lo ve concurrir a la comunión de regla en la tercera orden de la Merced.

10.^a—A la décima, que sabe que don Juan Lorenzo no tiene otro ejercicio que el de ser Procurador para mantenerse con su familia y que ignora si debe o no de la casa.

Y que esta es la verdad, so cargo del juramento hecho, en que se ratificó habiendo leído esta su declaración y la firmó, con su señoría, de que doy fe.

—*Miguel Morel. — Carrera. — Ante mí, Ramón Ruiz de Rebolledo, escribano público.*

En cinco días de dicho mes y año, su señoría, para evacuar la declaración pedida por el reo don Juan Lorenzo Urra en el segundo otrosí de su interrogatorio, recibió por ante mí su juramento, que lo hizo *in verbo sacerdotis tacto pectore*, al reverendo

padre fray Nicolás Coloma, del orden de San Agustín, quien bajo de él prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del citado otrosí, dijo:

Que es cierto haber confesado a don Juan Lorenzo Urra el día veinte y tres de Enero, víspera del cuarto domingo, en la tercera orden de la Merced. Y que esta es la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, a que precedió licencia *in scriptis* de su prelado y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*F. Nicolás Coloma.—Carrera.—Agustín Díaz.*

En el propio, la parte, continuando esta información, presentó por testigo a don Ramón Vargas, oficial segundo de la tesorería, de quien su señoría recibió juramento, que lo hizo en forma de derecho, según el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que lo presenta, tiene noticia de la causa, las generales de la ley no le tocan y que es de edad de cuarenta y ocho años.

2.^a—A la segunda, que no le ha oído, ni se ha ofrecido cosa en contra del Gobierno, ni los señores que lo componen y el declarante tiene entendido que don Juan Lorenzo es adicto al sistema adoptado en el reino.

3.^a—A la tercera, que no ha oído que don Juan Lorenzo haya tratado o hablado de conspiración contra el Gobierno y demás individuos que cita sino sólo ahora que sabe hallarse preso en consecuencia de la causa.

4.^a—A la cuarta, que no puede dar razón de la instrucción que tenga en materias del sistema por haber hablado poco con él sobre el particular, pero sí tiene entendido su recogimiento y demás que contiene la pregunta.

5.^a—A la quinta, que es cierto el contenido de la pregunta, por haberlo citado el declarante para dichas elecciones y que estuvo allí desde las cinco de la tarde hasta cerca de las nueve de la noche, advirtiendo al que declara que sin embargo de un fuerte dolor de jaqueca con que se hallaba, se había esforzado a aquella concurrencia.

6.^a—A la sexta, que la ignora.

7.^a—A la séptima, que generalmente ha oído el contenido de la pregunta y el concepto del declarante ha sido siempre el de la honradez, exactitud, veracidad y crédito de don Juan Lorenzo.

8.^a—A la octava, que no ha oido que haya estado preso, ni menos que haya levantado calumnia a nadie.

9.^a—A la nona, que está entendido de su conducta, educación y buen ejemplo que da a su familia.

10.^a—A la décima, que no sabe del adeudo que cita de la casa, pero sí de que don Juan Lorenzo no tiene, ni le conoce otro ejercicio que el de procurador para la subvención suya y de su familia. Y que esta es la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*José Ramón de Vargas y Belbal.—Carrera.—Agustín Díaz.*

En seis días del propio mes y año, la parte, continuando la información que está dando, presentó por testigo a don Rafael Barreda, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, según el cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que lo presenta, tiene noticia de la causa, no le tocan las generales de la ley y es de edad de cuarenta y dos años.

2.^a—A la segunda, dijo: que por lo que mira al sistema adoptado en el reino no es enteramente decidido y por lo que respecta al actual Gobierno y señores que lo componen no le ha oído cosa alguna en pro ni en contra.

3.^a—A la tercera, que ni a él ni a otra persona le ha oído de conspiración contra el Gobierno o

contra los individuos de la Excelentísima y demás que se citan.

4.^a—A la cuarta, que es cierto y le consta todo el contenido de la pregunta.

5.^a—A la quinta, que la ignora.

6.^a—A la sexta, que también la ignora.

7.^a—A la séptima, que es cierto el contenido de la pregunta y notorio el crédito de don Juan Lorenzo.

8.^a—A la octava, que no sabe ni tiene noticia de que haya estado preso, ni menos de que a nadie le haya levantado calumnia ni falso testimonio.

9.^a—A la nona, que igualmente es cierto el contenido de esta pregunta y el declarante sabe que frecuenta sacramentos.

10.^a—A la décima, que sabe todo el contenido de la pregunta y sólo ignora el adeudo de los trescientos pesos. Que lo dicho es la verdad, en que se ratificó, siéndole leída su declaración que firmó con su señoría, de que doy fe.—*Rafael Barreda.*—*Carrera.*—*Agustín Díaz.*

En ocho días de dicho mes y año, continuando la parte esta información, presentó por testigo al escribano don José Ignacio Zenteno, de quien por ante mí le recibió su señoría juramento, que hizo en forma legal y según él ofreció decir verdad de

cuanto supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte, tiene noticia de la causa y las generales de la ley no le tocan.

2.^a—A la segunda, que le ha oído cosas adictas al sistema adoptado en el reino, pero no al gobierno actual o señores que lo componen en pro ni en contra.

3.^a—A la tercera, que no le ha oído hablar cosa que indique a conspiración contra el Gobierno o individuos que anuncia la pregunta.

4.^a—A la cuarta, que tiene entendido posee don Juan Lorenzo regular instrucción en materia de sistema, que es de arregladas operaciones, que la hora a que se recoge a su casa no la sabe; pero sí que no se junta con sujetos de mala fama, ni tampoco concurre a cafées u otras publicidades notables.

5.^a y 6.^a—A la quinta y sexta, que las ignora.

7.^a—A la séptima, que es cierto el contenido de la pregunta.

8.^a—A la octava, que no sabe haya estado preso, ni menos que haya levantado calumnia o falso testimonio a nadie.

9.^a—A la nona, que sabe la buena educación que da a su familia, la que ha tenido y tiene por honesta.

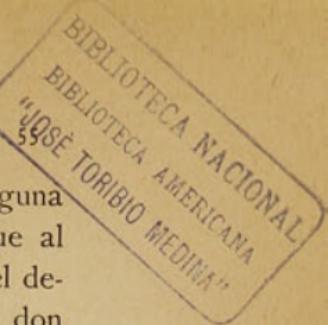
10.^a—A la décima, que no le conoce otro ejer-

cicio que el de procurador para el sostén y fomento de su familia, pero que no sabe del adeudo de la casa que cita la pregunta. Y que lo dicho y declarado es la verdad, en que se ratifica y firmó con su señoría, de que doy fe.—*José Ignacio Zenteno.*—*Carrera.*—*Agustín Díaz.*

En el mismo día y para el propio efecto, la parte presentó por testigo al escribano don Ignacio Torres, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que lo presenta, tiene noticia de la causa y que las generales de la ley no le tocan.

2.^a A la segunda, que en dos o tres ocasiones que estuvo en solicitud del declarante para comprarle unos libros de la testamentaría del doctor don Teodoro Sánchez se ofreció hablar de haber tenido el que declara varias actuaciones sobre conspiraciones contra la patria y entonces, haciéndole el elogio que correspondía del señor don José Miguel y demás señores sus hermanos y lo aparentes que los contemplaba para sostener con energía el sistema adoptado, lo recibió muy bien don Juan Lorenzo y le manifestó una excesiva complacencia.



3.^a—A la tercera, que no ha oído cosa alguna de conspiración en don Juan Lorenzo, tanto que al oír la circunstancia de las prisiones lo tuvo el declarante por bufonada y que así lo contestó a don Hilario Vial, que fué el primero que le notició las aprehensiones de varios individuos.

4.^a—A la cuarta, que don Juan Lorenzo es sujeto de regular instrucción en materias del sistema, que es de arregladas operaciones y reconocimiento, que la hora a que vuelve a su casa no la sabe, pero que no se junta con sujetos de mala nota, ni menos concurre a juntas de juego, cafées, etc.

5.^a—A la quinta, que ha oido el contenido de la pregunta, aunque no se acuerda a quien.

6.^a—A la sexta, que la ignora.

7.^a—A la séptima, que le parece que no habrá un solo individuo que no confirme el contenido de la pregunta.

8.^a—A la octava, que no ha oido cosa en contra de don Juan Lorenzo en lo que contiene la pregunta.

9.^a—Que es notorio el contenido de la pregunta.

10.^a—A la décima, que sólo ignora el adeudo de la casa, pero todo lo demás es cierto y así lo tiene entendido el declarante. Y que lo dicho es público y notorio y la verdad, en que se afirmó y ratificó habiendo leído su declaración y firmó con su seño-

ría, de que doy fe.—*Ignacio de Torres*.—*Carrera*.—*Agustín Díaz*.

En el mismo día, la parte, para la información que está dando, presentó por testigo al escribano de cámara don Melchor Román, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que lo hizo en forma de derecho, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el orden del interrogatorio, dijo:

A la primera, que conoce a la parte que le presenta, tiene noticia de la causa y no le tocan las generales de la ley.

A la segunda, que no ha habido motivo de conversación en lo relativo a los señores que componen el Gobierno en la actualidad y sólo sabe que don Juan Lorenzo es decidido por el sistema adoptado en el reino.

A la tercera, que no le ha oído al dicho Urra tratar o hablar de conspiración, ni tampoco a otras personas.

A la cuarta, que ignora la pregunta y sólo sabe que Urra es de arregladas operaciones.

A la quinta y sexta, que las ignora.

A la séptima, que el contenido de la pregunta lo sabe por experiencia y notoriedad.

A la octava, que jamás ha oído cosa alguna en

contra de Urra por lo tocante a los particulares que contiene la pregunta.

A la nona, que aunque no ha entrado en su casa sabe y ha observado que a su hijo ha procurado darle buena educación.

A la décima, que el declarante tiene entendida la escasez en que se hallaba Urra y que sólo tiene su oficio para mantenerse, expresando ignora si debe o no de la casa y que lo dicho es la verdad, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Melchor Román.—Carrera.—Agustín Díaz.*

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres en lo criminal, por don Juan Lorenzo Urra, preso por imputársele complicidad en una conspiración que se ha inquirido, como mejor proceda, digo: que, para en parte de la prueba que debo dar por este indiciado, se ha de servir V. E. nombrar que el oficial don Bartolomé de Araos y los soldados que fueron a prender al padre fray Juan Hernández, acusado también en esta causa, declaren en forma legal si es verdad oyeron decir al expresado religioso que don Juan Lorenzo Urra lo había perdido.

Por tanto:

A V. E. suplico así lo provea en justicia, etc.—*José Gregorio Calderón.*

Santiago y marzo 8 de 1813.—El oficial y solda-

dos que se citan declaren a su tenor, con citación.
—*Doctor Pozo.—Carrera.—Díaz.*

En el mismo día lo hice saber al ministerio fiscal.
—*Díaz.*

En conformidad a lo mandado en el decreto antecedente, hizo comparecer su señoría a Benancio Olave, asociado que fué con el oficial don Bartolo Araos a la traída del padre fray Juan Hernández, de quien por ante mí le recibió juramento, que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre que diga si al dicho religioso fray Juan Hernández le oyó vertir en el camino las siguientes palabras «don Juan Lorenzo de Urra me ha perdido», dijo: que no se acordaba haberle oído verter dichas palabras, sólo sí «amigo ya habrán tomado declaración á todos los que están presos»; que esta es la verdad, en que se afirmó y ratificó, siéndole leída su declaración y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Benancio Olave.—Carrera.—Agustín Díaz.*

En el mismo día y para el efecto indicado en la declaración antecedente, hizo su señoría comparecer a su presencia a don Bartolo Araos, de quien por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma militar, so cargo del cual prometió decir verdad en

lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre que diga si cuando fué a traer de Cauquenes al padre fray Juan Hernández le oyó las siguientes palabras: «don Juan Lorenzo Urra me ha perdido», contestó el que declara que no había oído tales palabras a dicho religioso; y que esta es la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Bartolomé Araos.—Carrera.—Agustín Díaz.*

En nueve días del propio mes y año, su señoría, para el efecto indicado en la anterior diligencia, hizo venir a su presencia al cabo de asamblea José Rodríguez, de quien por ante mí le recibió juramento, que lo hizo en forma militar, bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo sobre que diga si cuando fué a traer de Cauquenes al padre fray Juan Hernández le oyó decir o nó las palabras siguientes: «don Juan Lorenzo Urra me ha perdido», contestó el declarante que no le dijo ni le oyó tales palabras. Y que esta es la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*José Rodríguez.—Carrera.—Ante mí, Ramón Ruiz de Rebolledo, escribano público.*

Lista de los testigos que produce don Tomás Urra y son los siguientes.—Don José Manuel Ba

rros.—Don Manuel Gendarillas.—Don Agustín Arcos.—Don Pedro Cuadra.

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres en lo criminal, encargado de la defensa de don José Tomás Urra, preso por atribuirsele complicidad en la conspiración del veinte y ocho de enero, suplica a V. E. que, para dar la prueba que corresponde a este reo, se sirva mandar que los testigos que presentare sean examinados según la ley al tenor de las preguntas siguientes:

Primeramente, por el conocimiento de las partes, noticia de la causa y generales de la ley.

2.^º—Digan si, a pesar del trato que tienen con don José Tomás y de la confianza que le deben, le han oído alguna vez declamar directa o indirectamente contra las personas que actualmente mandan o sus disposiciones, o producir expresión alguna que indique aversión a las personas contra quienes se presume dirigirse la conspiración.

3.^º—Digan si es un joven de buena educación y conducta, de un carácter franco y tímido.

4.^º—Digan si por este motivo y por su singular adhesión al actual sistema del Gobierno, saben que siempre ha mirado con horror cualquier rumor que se haya esparcido en otras veces de conspiración o movimiento contra las personas que mandan.

5.^º—Digan si les consta que jamás ha sido preso,

ni reconvenido ante juez alguno y si comprenden que por su poca importancia política, falta de posibles, poca edad, etc., no es capaz de que se le introduzca, ni sea parte en empresas de conspiración ni otros negocios arduos.

Digan de público y notorio, pública voz y fama.
—*José Gregorio Calderón.*

Santiago y marzo 3 de 1813.—Por presentado el interrogatorio y lista de testigos que acompaña, examínense a su tenor, con citación, haciéndolo el nombrado don Agustín Arcos en lo que pueda haber lugar en derecho.—*Doctor Pozo.*—*Fuenzalida.*—*Carrera.*—*Rebolledo.*

En dicho día hice saber el anterior decreto a don José Gregorio Calderón, de que doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolledo.*

En el propio al acompañado, licenciado don Modesto Villegas, doy fe.—*Rebolledo.*

En cinco días de dicho mes y año, la parte, para la información que ha ofrecido dar, presentó por testigo a don Pedro Cuadra, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma, según el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y siéndolo al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que le

presenta, tiene noticia de la causa y le tocan las generales de la ley por íntima amistad con don José Tomás.

2.^a—A la segunda, dijo: que no le ha oído declarar contra las personas que actualmente mandan o sus disposiciones y sí por el contrario elogiar a los señores comandantes de los cuarteles por su virtud y valor militar.

3.^a—Que es cierto el contenido de la pregunta.

4.^a—Que igualmente es cierto el tenor de la pregunta.

5.^a—A la quinta, que también es cierto el contenido de la pregunta y ese el concepto que tiene formado el declarante. Y la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración, la que firmó con su señoría, de que doy fe.—*Pedro de la Cuadra.*
—*Carrera.*—Ante mí, *Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo día, la parte, continuando la información que está dando, presentó por testigo al licenciado don Manuel Barros, agente fiscal de lo criminal, de quien su señoría por ante mí le recibió juramento en forma legal, bajo del cual prometió decir verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado y siéndolo por el orden del interrogatorio, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte, tiene

noticia de la causa y que las generales de la ley no le tocan.

2.^a—A la segunda, dijo: que con motivo de que la parte concurría a su estudio ahora tiempo de seis meses, no oyó ni entendió el declarante cosa alguna contraria al Gobierno, advirtiendo que en su estudio no se trataba cosa alguna de Estado.

3.^a—A la tercera, que conceptúa cierto su contenido.

4.^a—A la cuarta, que no habiendo tratado con don José Tomás de tales materias nada sabe de ella el declarante.

5.^a—A la quinta, que al declarante le parece ser así lo que se le interroga.

6.^a—A la sexta, que lo dicho es público y notorio y la verdad, en que se afirmó y ratificó siéndole leída su declaración y firmó con su señoría, de que doy fe.—*José Manuel Barros.—Carrera.—Agustín Díaz.*

En seis días de dicho mes y año, la parte, adelantando su prueba, hizo venir a presencia de su señoría a don Francisco del Barrio, a quien por ante mí le recibió juramento, que hizo en forma legal y según él ofreció decir verdad de lo que supiese y preguntado le fuere y siéndole al tenor de las preguntas del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte que lo

presenta, tiene noticia de la causa, que las generales de la ley no le tocan y que es de edad como de treinta y ocho años.

2.^a—A la segunda, que en las ocasiones que iban don José Tomás a refrescar observaba el declarante, aunque de paso, las conversaciones que tenía con varios sujetos y nunca le oyó conversaciones contrarias a los señores que actualmente mandan.

3.^a—A la tercera, que ha observado juiciosidad y política en don José Tomás.

4.^a y 5.^a—A la cuarta y quinta, que las ignora. Y que lo dicho es público y notorio y la verdad, en que se ratificó, siéndole leída su declaración y la firmó con su señoría, de que doy fe.—*Francisco del Barrio.—Carrera.—Agustín Díaz.*

En el mismo, la parte de don José Tomás Urra, para la información que se halla dando, presentó por testigo a don Agustín Mardones, de quien por ante mí le recibió juramento que hizo en forma de derecho, según el cual prometió decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado y siéndole al tenor del interrogatorio presentado, dijo:

1.^a—A la primera, que conoce a la parte, tiene noticia de la causa y las generales de la ley no le tocan.

2.^a—A la segunda, que no le ha oído cosa alguna en contra del Gobierno, ni los señores que man-

dan, expresando no haberse ofrecido conversación con dicho don José Tomás que toque en cosa de Gobierno relativa á los particulares de la pregunta.

3.^a—A la tercera, que por tal lo tiene el declarante cual se relaciona en ella.

4.^a—A la cuarta, que tiene entendida su adhesión al sistema pero como no ha hablado de cosas relativas a conspiración o movimiento, no puede decir como las haya mirado.

5.^a—A la quinta, dijo: que no ha sabido que esté preso y que, conociendo su poca importancia política y falta de proporciones, se le hace dura su intervención en conspiraciones. Que lo dicho es público y notorio y la verdad, en que se ratificó y firmó con su señoría, de que doy fe.—*Agustín Mardones.*

—*Carrera. Agustín Díaz.*

Excelentísimo señor:—El Procurador del crimen, por el doctor don José Gregorio de Argomedo, en los autos criminales por una conspiración imputada, instruyendo su defensa, digo: que obrando justicia debe absolverse a mi parte del crimen atribuído libre y sin costas. Así lo exige el derecho no menos que el mérito del proceso.

Aunque es de las más favorables la causa de mi parte, voy a defender su honor, su fortuna, su vida también y cuanto puede hacer amable la existencia.

Viendo tan grandes intereses confiados a mi cargo y pendientes del modo con que yo los desempeñe, V. E. mismo ha de conocer cuán delicadas son mis funciones y cuánto debo, en favor de ellas, implorar la generosa integridad de V. E. para hablar en la causa con la ingenuidad y franqueza que se requiere en un asunto tan grave.

Yo acaso me detendría si no hablase ante un Gobierno liberal, constituido protector del ciudadano y que debe administrar justicia bajo todas las consideraciones que prescriben nuestras leyes, la humanidad y la filantropía de su sistema fundamental.

No sé si comience a hablar a V. E. por el espantoso dictámen de unos fiscales homicidas, que en él no respetan el sagrado de las leyes, ni el sistema que nos gobierna, al paso que ofenden el honor de V. E. y desconocen la ilustración de nuestro siglo y la suavidad de sus máximas humanas. La demostración de la culpa parece preferible.

Al oír la acusación, cualesquiera creerá que está probado el delito, pero estamos tan lejos de ese caso que difícilmente se presentará el padecimiento de un ciudadano, por una imputación tan distante, aun de una semi-prueba legal, de suerte que los fiscales han necesitado fundar sobre un dato enteramente falso.

De contado no hay siquiera un testigo contra los sindicados. Sólo aparecen tres delatores y de ellos

apenas uno se dirige contra mi cliente, comenzando por un perjurio manifiesto. El primero, ó principal, cual es el oficial Torres, aunque asegura que Alamos lo convidó para una conspiración, significándoles los conspirantes, etc., en nada comprende ni nombra a mi parte, al paso que habla de otros. Y hé aquí una prueba cabal de su inocencia, pues, siendo este delator el más empeñado y prevenido a indagar todo el proyecto, no complica al doctor Argomedo.

Únase a esto que de los que lo tocan, ninguno (a excepción del perjuro) lo asegura de propia ciencia, sino de oídas y los sujetos del relato la contradicen. Así, no probando en derecho el referente sin la contestación del relato, no hay la menor prueba contra mi parte, al mismo tiempo que los delatores referentes no la hacen aún cuando hablaron de propio conocimiento.

El segundo delator es un memorable don Ramón Guzmán, de quien se dice que sabidas ya las imputaciones yendo a buscar la mediación del señor comandante de granaderos para un salvo conducto sobre sus crímenes, fué convidado por el primer delator al denuncio, claramente por vía de negociación. Y ello es que antes de salir de la causa ya solicita empleo.

Él refiere un plan disparatado, una junta la misma noche del arresto, antes de las ocho, al que supone

asistió mi cliente no habiéndose movido de su casa, cuenta ser éste el presidente proyectado, nombrando otros sujetos incapaces de mezclarse, con el aditamiento de que uno sin facultades auxiliaba con dinero. Habla, en fin, de oídas al padre Mujica, el cual lo contradice casi en todo y en lo poco que contesta es refiriéndose al padre Funes, de suerte que negándolo éste, como lo niega, no hay un resultado contra mi parte, aún cuando se conceda por un momento la bárbara opinión de que el cómplice haga prueba. Vamos a un pormenor. Guzmán sienta que Mujica le nombró al hijo de mi parte y éste lo desmiente. Él dice que el padre Mujica le contó dirigirse la conspiración a asesinar a los señores Carrera y éste le contradice que sólo le dijo terminarse a quitarlos del Gobierno y llamar el pueblo que eligiese rectores libremente. Y en el careo fué Guzmán convencido hasta callar. El una vez falso siempre se presume tal por la regla de derecho, y la ley 8.^a título 16, partida 3.^a repele al testigo una vez perjurio. Guzmán es un hombre falsario, como que andaba oculto por haber suplantado una libranza contra don Juan Manuel Cruz. Él se muda nombre, siendo Illescas, según los tiempos, se ha fingido montañés, siendo de Chillán y muda mas formas que Proteo, tiene diversas causas pendientes de robos, etc., por lo mismo su testimonio es reprobado por las leyes 6.^a, título 4.^º y la 9.^a, título 7.^º, partida 3.^a

Él, siendo mi parte secretario del Gobierno, delató contra don Blas Osorio, su hermano y don Santos Izquierdo que le pagaban para ir a Montevideo a llamar a Elío, con todos los demás aparatos que refiere la recomendable carta del ex-vocal don Juan Enrique Rosales y al fin se descubrió la tramoya y negociación a que aspiraba el memorable Guzmán por su falsa delación. ¿Y cómo la circunspección e integridad de V. E. podrá creer y apoyarse en la que hace al presente ese mismo hombre falso, a quien se ha creído honor del Gobierno negar la entrada aún a las oficinas por sus delitos y fama?

No puede en una palabra presentarse delator mas indigno e infame, de suerte que, aunque no se considerara tal sino como un testigo cualesquiera, siempre su dicho es reprobado por la sana razón, por las leyes citadas y la disposición final de la ley 41, título 16, partida 3.^a A esos vicios corresponde la falibilidad e improbabilidad de sus dichos, que es punto muy recomendable.

La imputación de la presidencia por Guzmán, en concurrencia de sujetos de mayor categoría, a mas de la contradicción del relato, descubre la falencia del delator como un hecho inverosímil. Igualmente sucede en la supuesta junta del veinte y ocho de enero, que nadie contesta y sobre que se ha probado que mi parte no salió esa noche de su casa, como que era enfermo y lo demostraba el traje doméstico

con que se le halló al prenderlo. Y lo ratifica el imputar contribución de dinero de un sujeto que es notorio hallarse sumamente atrasado y fallido. ¿Y en la delación de un hombre tan falso, tan perdido y criminal podrá apoyarse la ruina de un ciudadano? Esta consideración pasma, señor, al reino entero, mirando las vidas y honras vacilantes, como pendientes de los hombres mas abyectos.

El padre Mujica, ya se ha dicho, se refiere al padre Funes y que éste le contradice, confesando únicamente que oyó a mi parte palabras y dichillos que no correspondía delatar ciertamente por ridículos o de poco momento. Sin embargo, el padre Mujica por sus propios asertos pone a cubierto la conducta de mi cliente.

Sienta que supo la complicidad de éste hablando con el padre Funes menos de un mes antes de la prisión, y entonces cabalmente estaba el doctor Argomedo en su hacienda, a cuarenta leguas de esta capital, a donde partió el veinte y dos de diciembre y no regresó hasta el quince de enero, según es notorio. Y aún el mismo padre se hallaba en los baños de la Angostura, de lo cual se convence la falsedad.

Este sujeto parece que mas se ha movido a decir mal por negociar su salud, pues son tan claras sus implicancias, no menos extraño su empeño de amontar y acriminar (contra su profesión) las expresiones del padre Funes, siendo de advertir, lo pri-

mero, que aquel es uno de los fundamentos porque el derecho repele el testimonio del cómplice y, lo segundo, que las palabras no forman cuerpo de delito pues varía su sentido hasta el tono con que se refieren.

A ello se agrega que el padre Mujica mira mal al doctor Argomedo, por amigo y patrocinante de su prelado provincial en los asuntos capitulares, cuya acérrima rivalidad confiesa al declarar. Y nadie ignora cuánto es el encono de los claustros por todo lo que dice relación a los capítulos y asimismo lo que detesta y detrae un litigante al director de su enemigo. Por ese dolor ha soñado Mujica que Funes le había contado lo que este no había imaginado.

Don Ambrosio Rodríguez sólo dice en contrario que don José Tomás Urra lo convidió para conspirar, afirmándole también entraría el doctor Argomedo. Pero lo desmiente el relato. Y ello es que entre esta familia ha habido hasta aquí un odio, una rivalidad la mas decidida y que el don Ambrosio, según el papel de fojas, ha estado empeñado en culpar a los que llaman rozinos, con quienes ha sido pública su aversión o enemiga, por lo mismo hiere a mi parte presumiéndole de aquel partido, de suerte que tanto por este capricho de enemistad, según las citadas leyes 6.^a, título 4.^º, i 9.^a, título 17, partida 3.^a cuanto por la contradicción de su referencia es ajena de la menor fe.

Lizardi es otro delator que ocurrió al séptimo día de la prisión, cuando ya eran sabidas las imputaciones y podía dañar en seguro, satisfaciendo sus enconos. De contado entra por un perjurio negando un papel suyo del año próximo pasado, que se halló entre los de mi parte y con ellos fué conducido al cuartel en un baúl bajo de llave, el que sin nuestra noticia fué forzado allí para registrarlo. Ya V. E. ha oído la ley de partida que repele al una vez perjuro, pues no hay razón para creer que no lo es en todo lo demás, mayormente cuando en ello concurren graves circunstancias y contradicciones que no hay en lo primero.

Él dice que lo llamó mi parte el veinte y tres de enero de mañana, a que no pudo ocurrir por estar de guardia en el principal y que pasando por allí el doctor Argomedo, a las ocho y tres cuartos de la noche, le salió al encuentro y entonces le dijo necesitarlo para que le entregase su cuartel, y fingiese un parte a su comandante con otros delirios; que lo vieron juntarse y hablar tres oficiales con quienes estaba, de los cuales sólo se acuerda del alférez don Narciso Cotapos.

Es este un hecho tan falso que mi parte en el acto de su declaración ofreció probar la coartada, nombrando los sujetos con quienes estuvo esa noche en su casa sin salir. Por no sé qué opinión o desgracia se le negó entonces este pronto examen,

cuando la severa incomunicación del acusado y el acto no permitían la menor combinación o sospecha. Esa repugnancia fué un agravio, hablando con el debido respeto, a la justa defensa y contraria al tenor de la ley 3.^a, título 16, partida 3.^a, que prescribe que puedan recibirse testigos al reo en cualesquiera estado del sumario, porque este es para averiguar la verdad por la culpa o la inocencia y no es para sólo ofender, pues no es ese el oficio del juez, por lo que es común doctrina que es igual el matar a un inocente que el no atender al acusado, *qui adjustam confugit defensionem*. Pero, al fin, se ha probado la coartada con cuatro o mas testigos de toda excepción, cuya probanza no puede contrabalancearse. Así queda enteramente descubierta la falsedad del delator y satisfecho el cargo.

Ha sido tal el furor de Lizardi que ha andado buscando oficiales que atestasen su dicho y por fortuna no ha encontrado, sólo el citado alférez Cotapos opina haberlos visto hablar, sin recordar los otros commilitones del consorcio. Es extraño advierta este joven lo primero y no lo segundo, debiendo serle esto mas recomendable. Él pudo equivocarse muy bien, o por la oscuridad de la noche o por los rumores que después ha oído en general y a Lizardi, lo cual ha podido preocuparlo en medio de su dolor como hermano (1) de uno de los sujetos contra

(1) Era cuñado de don Juan José Carrera.

quienes se supone la conspiración. Lo cierto es que cuando este testimonio no tuviera esas tachas, no puede entrar en balance con el de los cuatro o más testigos favorables de la coartada, al paso que sólo la edad del sujeto rechaza su declaración, según la ley 9.^a, título 16, partida 3.^a

La llamada de Lizardi fué para satisfacerle de la negativa que el doctor Argomedo le hacía de unos cien pesos que acababa de pedirle por una carta, que se presentó en el acto de las declaraciones y se mandó agregar al proceso. Esa negativa es uno de los principios del encono de este delator. Mi parte tiene de la testamentaría de Lizardi cierta cantidad, la que habrá creído recibir apurando por sí la acusación y su ruina, al mismo tiempo que ejercita su venganza, también de ese modo ha pensado granjearse la voluntad de sus jefes con que jamás ha contado este joven.

Aquí debo recordar a V. E. una de las más sabias máximas de la jurisprudencia criminal, que a un testigo que, no siendo citado, se ofrece para testificar, no debe examinarse por ser sospechoso, principalmente después de vociferada una causa y así su dicho no indaga sino que corrompe la verdad. Con mayor razón un enconado y resentido tan a las claras, que bastan a probarlo sus groseros insultos en los careos. Un alma noble y justa, un corazón bien puesto, no se aprovecha del infortunio de un

hombre para herirlo ni insultarlo. El amor a la verdad no induce por cierto a esa vileza.

También quieren formarse indicio en haber ido el doctor Argomedo a la quinta del padre Funes. Él iba a bañarse, como otros muchos inocupables, y en desahogo de las fatigas del bufete. Era tan inocente este destino que a él citó esos mismos días a doña Josefa Astaburuaga para que lo instruyese de las causales del divorcio que pretendía con su consorte, sobre que alcanzó a entablarle la demanda.

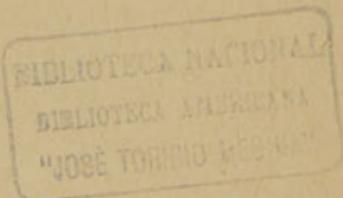
También se arguye, por una sola visita que hizo mi parte a su pariente, la mujer de Álamos, estando enferma. ¿Es posible, señor, que ha de hacerse ya delito de un deber social y de una atención entre deudos? ¿No basta que el delator Torres, en medio de sus confianzas con Álamos y estudiadas indagaciones que asegura, no manche ni descubriese lo menor a mi cliente? ¡Ah, señor! no debo presumir en V. E. deseos de perder un ciudadano para que se le persiga por tan débiles principios.

Se acrimina igualmente por un borrador incoado, único papel de disgusto, que se halló en los de mi parte. En él se escribió vivir aquí en la opresión, ser infeliz la situación, etc. ¿Mas quién agravará esos lamentos en un hombre caído en medio de las divisiones de un pueblo? Todo caído se concibe infeliz y oprimido, sin que esto pueda legalmente imputarse a delito. Y cuando lo fuese (que lo niego) no

habiendo salido de la esfera de un pensamiento arrepentido, no hay caso, pues en lo civil no son punibles los afectos. Mi parte se arrepintió de escribir aquel lamento, según se ve por no estar acabado y no puede culpársele por eso.

Tampoco son punibles los dichillos que entre la jocosidad notó el padre Funes porque como dice el gran Montesquieu «No puede declararse reo a un hombre por proposiciones indiscretas»: hay mucha diferencia entre la indiscreción y la malicia y tampoco en las expresiones, que la ley no puede sujetarles a pena sin expresar cuáles sean. Las palabras (añade) no forman un cuerpo de delito porque sólo quedan en la idea. Por lo común nada significan en sí sino por el tono con que se dicen. Frecuentemente sucede que repitiendo las mismas palabras no se expresa el mismo sentido, que depende del enlace y a veces es más energético el silencio. Nada hay más equívoco que esto ¿cómo puede hacerse de ello un delito? En dondequiera (dijo otro político) que se halle establecida semejante ley no sólo no existe la libertad pero ni su sombra. No se han de castigar las palabras sino las acciones. Todo se trastornará, en haciendo de aquella un delito. Cada ciudadano será un delincuente. No habrá seguridad, toda vida será vacilante.....

No puedo yo expresarme mejor. Sólo advertiré que la voz de dichillos, de que usa el padre Funes,



manifiesta su despreciabilidad y que eran efectos de quejas y de expansión al ánimo agobiado de las tareas y desaires. Así mal puede formarse de ello un delito, pues en la constitución más rígida hay lugar a ese triste desahogo.

Destruídos los capítulos de la sindicación no trepido en preguntar a los jueces ¿si la prudencia, o conducta, o la presunción de las leyes está por un proyecto tan descabellado cual el delatado, o si juzgiosamente puede concebirse en un hombre acostumbrado a pensar, en un letrado del crédito de mi cliente? La negativa es del concepto legal.

Más claro ¿dónde está el cuerpo del delito? ¿Quién puede ser acusado sin él, siendo el paso primero y cardinal de estos juicios? ¿Dónde están las armas, los instrumentos necesarios a la empresa? Nada aparece. El juntarse tres hombres desarmados (permitedo) no hace cuerpo de delito, ni sus producciones indiscretas lo arguyen, principalmente en una época en que, disuelto el pacto social y los vínculos del ciudadano por la captividad del rey, es innegable la soberanía individual de que emanan la popular, provincial y nacional y, por consiguiente, que todo hombre tiene derecho a pensar de su suerte y la de su dulce patria. Estos son, señor excelentísimo, los principios que V. E. proclama y en que se apoya la alta dignidad del Gobierno.

Examine V. E. con la imparcialidad que acostum-

bra, la inverosimilidad e implicancia de cuanto se delata, aunque se prescinda de la discordancia de los delatores. Atestan que se contaba con Picarte y nadie afirma haberle tratado, ni haber tenido intimidad con él, como se requiere para semejante combinación, tampoco se le ha visto en casa del doctor Argomedo, ni se sabe tuviesen amistad y en la realidad no la había «ni aún le conoce». Sólo por cálculos de su resentimiento, que aún se ignora si duraba, se han proferido todos. ¿Y en qué juicio cabe que para tan árdua y secreta confianza era ese un principio bastante? Si realmente lo opinaban (que lo niego) lo que eso prueba es únicamente haber un sueño, un deseo, un afecto. Mas este no es delito en la sociedad y mucho menos en las convulsiones de un pueblo.

Con Picarte también se supone contar con la artillería, como su oficial y al mismo tiempo deponen había de tomarse suplantando orden del Gobierno. Una proposición de éstas es precisamente falsa porque la una excluye a la otra. Y descubierta una mentira ¿por qué no se contará con la otra? A más de eso, mal podía Picarte pensar en ello cuando incesantemente instaba por su retiro o licencia, que ya había obtenido y demoraba sólo su comandante.

Torres delata que fué invitado el veinte y seis y, convencido por Álamos en él careo, varió al veinte y cinco. Y en estas materias nadie ignora

que la variación de la hora (no digo del día) destruye enteramente la delación y el testimonio.

Guzmán delata que el plan era matar a los señores Carrera, según Mujica y éste rechaza, que sólo quitarlos del Gobierno para que el pueblo eligiera libremente gobernantes. Nada hay conteste: Rodríguez había de entregar o aprovechar la tropa nacional y éste renunció su capitánía el mismo día veinte y seis, al paso que por causado no tenía mando siquiera en su compañía, de suerte que para nada podía contarse con él.

Se liga al doctor Argomedo como presente, estando a cuarenta leguas de distancia y, por último, en diez días se le imputa una grande trama. Esta se asemeja a la causa del hijo del hombre en que, aunque habían varios delatores y testigos, dice el texto: *Et convenientia testimonia non erant*, cada cual ha dicho lo que ha querido, arrebatado del inícuo deseo de acriminar por complacer, según han creído, pero en nada hay concordancia.

No cabe en un juicio sentado el proyecto de asesinar sin gran turba (que ni se apunta tenerla) a tres sujetos rodeados de guardias, precauciones y ordenanzas y que andan y viven en puntos tan separados. Ninguno es tan loco, ni tan estúpido que abrigase ideas tan fatuas. Del mismo calibre es el indecente favor del teniente Lizardi, de quien todos saben carece de partido en la tropa y en los jefes,

al paso que no se aparta de allí el comandante del cuartel don Manuel Muñoz, que al momento de cualesquiera novedad se haría obedecer mejor que aquel triste subalterno. Si, pues, de ahí se deducen como única fuente los improbados careos, la imputación se desvanece radicalmente.

¿Y qué diré de la unión que algún delator supone entre personas enemigas tan irreconciliables, que aún en la causa misma se tiran? ¿Y qué de contar presente a mi parte cuando distaba cuarenta leguas? Vaya.....

No se concilia jamás tan extraña imputación. Los que entregaban los cuarteles huyen de ellos en vez de asegurarlos, las miras son descalabradas, no hay gente, ni armas se encuentran a los acusados, ni tampoco dinero, se unen los más distantes y se fingen aquí los ausentes. Nada es conciliable. Al más inocente herirán los malos hombres, pero los salvará la justicia con conocimiento del principio *convenientia testimonia non erant* y de que hasta para juzgar la aflicción de un hombre requieren nuestras leyes una absoluta conformidad al menos de tres de los magistrados colegiados.

Es tal la fuerza de estos convencimientos que los fiscales han necesitado desentenderse de ellos y rastrear de los siglos bárbaros los errores más degradantes y ajenos de la sana jurisprudencia y de la razón, como son que el delator hace fe y también

el cómplice hasta poder imponer pena capital por ellos. No puede oírse proposición más espantosa en los tiempos de la humanidad y de la ilustración y nada dista más de nuestros códigos. Nuestras leyes ponen al delator en el mismo paralelo que al actor y reo, tanto que castigan al primero sino prueba su delación.

La primera regla de los juicios es que en ella a nadie se cree por su palabra. ¿Y en qué razón, en qué ley podría apoyarse que se crea al actor en materia criminal? No se le cree cuando se trata de los bienes, que son administrículos de la vida ¿y se creerá cuando se trata de la misma vida? ¿Habrán llegado a concebir que la existencia es lo más despreciable del hombre? ¿Se ignorarán las grandes ventajas que todo derecho otorga al proceso criminal en obsequio de los reos? La necesidad de probar, bajo de pena que impone la ley al delator, está demostrando como con el dedo que jamás ha de creerse a su palabra. Si él hiciera de testigo no llevara consigo esa necesidad calificada. Parece que no se reflexiona. De otra suerte nadie viviría seguro si a los delatores se creyera aunque fuera bajo de indicios porque estos se fulminan fácilmente, aún contra el Salvador.

Huyendo de estos principios se pone la salvaguardia de los indicios. Pero pregunto yo a los fis-

cales ¿cuándo han juzgado o visto juzgar una causa civil por indicios y la demanda? Escandalizaría el proponerlo, pues dice el axioma *actore non probante reus est absolvendus*. ¿Y es posible que lo afirmen en una criminal y para asestar la vida de un infortunado? La palabra del actor ni los indicios llegan a hacer siquiera dudosas las causas. Y con todo tenemos el axioma *in dubiis pro reo standis*? Con que cómo sin atropellar las leyes fundamentales podrá acusarse a muerte por el dicho del delator? Y qué delatores? Uno el más vicioso y delincuente, un público falsario y que ya otra vez hizo igual delación falsa por negociación, según se justifica por la attestación de un miembro del Gobierno ante quien pasó. El otro empieza por una perfidia y aleve manejo.

Por indicios a nadie puede castigarse, según la doctrina común y la terminante decisión de la ley 7.^a, título 1.^º, partida 7.^a, que establece que los indicios, conjeturas o presunciones más vehementes no bastan para condenar, pues, como previene la ley veinte y seis, ibid, contra la vida se requieren pruebas más claras que la luz del medio día, tanto que no puede quitarse, aunque se vea a uno correr de la casa con espada desenvainada y allí se halle un occiso. De lo cual concluyen los autores que siendo posible *res aliter se habere* no hay conjetura que baste. Se trae el ejemplo de Salomón que, aunque

adjudicó el hijo a una de las mujeres altercantes, la posibilidad lo retrajo de condenar a la otra por el crimen del parto supuesto o hijo robado. Así es un acto de inhumanidad el acusar a ese pretexto o habilitar con las conjeturas el dicho de la parte o delator.

¿Y qué opinará la integridad de V. E. al recordar que estimándose las delaciones por la prueba más melancólica de un Estado, el emperador Tiberio mandó matar un día a todos los delatores, el emperador Tito los echó de la ciudad, Aureliano los persiguió severamente, Trajano los arrojó al mar en naves sin remos ni velas, Constantino los proscribió y en común sentir no hay uno que no sea malvado y muestre rencores o ambición? ¿Unos entes tan reprobados en todos los imperios discretos merecerán el aplauso que les dan nuestros fiscales? ¿Harán toda la fe de un juicio en que penda la honra, la vida del último de los hombres? Ah, señor! Han querido sin duda reducirnos a todos a los siglos más bárbaros y tiranos.

Si lo dicho destruye las bases de la jurisprudencia, lo hace igualmente el ilegal fundamento de que el cómplice hace prueba en los delitos en que es difícil hasta causar la pena capital. El presente no es de esa clase, según los autores por la demasiada extensión que en sí necesita.

Y esa tirana opinión es directamente contra la

ley 21.^a, título 16, partida 3.^a, que expresamente repele el testimonio de socio del crimen. Si uno (dice) es acusado de yerro no puede ninguno de los compañeros, que se hubiesen acertado en ello ser testigo contra él. No es de apetecer una decisión más terminante y aquí se atropella para acometer a la vida de un hombre. Ni hay que acogerse a distinciones o exposiciones arbitrarias, porque es materia odiosa y *ubi lex non distinguit nec nos*, etc. Los autores lo persuaden por varias razones. De contado el cómplice es un delincuente cuya calidad lo hace indigno de fe, según las leyes 7.^a, título 4.^º y 9.^º, título 17, partida 3.^a, pues mal puede ser fide digno un criminoso y perder a otro. Lo contrario, (dice un sabio) sería entregar el hombre al cómplice y dejar su vida o su suerte a discreción de un miserable, de un delincuente. El socio no depone como testigo sino como parte y sin citación. El quizá mancha a otro por odio para que perezca con él (que es el temor de las leyes 9.^a, título 17 y 22, título 16, partida 3.^a) o esperando el perdón o indulgencia por la descubierta, o acaso nombraría falsamente a otros en cuyo favor y relaciones esperase salvar o exonerarse. Todo miserable desea compañeros que coadyuven a su defensa y le acompañen en su desgracia o lo que llaman «mal de muchos.....» El testigo inhábil por culpa propia se repele de oficio sin que

lo habilite ni el consentimiento de la parte porque su repulsa es *favore público*.

No cansemos. El dicho del cómplice sólo sirve en derecho para adelantar la indagación de la verdad, no para condenar. Y esta excepción la prepara una pluma maestra, no como confesión de la complicidad sino como tacha del aserto.

En fin, si lo dispone la ley es superabundancia el fundamento demasiado.

Si es crueldad acusar por hechos improbados y con olvido o desprecio de las leyes y de la moral, no sé qué nombre dar a la ficción de un hecho o dato (que no existe) para descargar la espada de la desolación sobre un desgraciado. Se ha visto que el socio no prueba y con todo para agravar se apoyan los buenos fiscales en que el padre Funes sienta que el doctor Argomedo dijo «estar todo tomado y asegurado los tres». Y en las diligencias del padre Funes no se encuentra en autos tal expresión. Esto pone el fallo al torcido espíritu de semejante acusación sin que me precise a ponderarlo. Ebrio no pudo proferirse, y menos creerse, ese delirio sin advertirse un acto próximo, ni una ocupación, ni predisposición análoga. El pincel de Cervantes no llegaría a producir tan extravagante bosquejo.

Es tan eficaz esta reflexión que, permitido aquel dicho, indica claramente que no han existido más que chancetas e indiscreciones las cuales distan mu-

cho de la culpa. Esto me hace recordar que uno de los que fiscalizan se ha expresado en varias casas como interesado en esta causa, poseido de que en la supuesta conspiración él era de los primeros asesinados. Y ese dolor, ese miedo es sin duda el que lo ha movido a producirse con tan inaudita acrimonia y traísgresión de las leyes, llegando hasta el punto de reunirse a fiscalizar de consumo, contra la práctica universal de todos los tribunales que, en conformidad de las leyes que lo repugnan y dictan cuál fiscal y cómo deba primero hablar cuando se oyen ambas fiscalías, ha sostenido constantemente el que cada uno dictamine por separado en favor de la libertad de opinar y de la causa pública no menos que en odio de toda combinación.

Sólo la memoria de ese interés, de ese miedo puede contener el furor, al oír a los fiscales acusar, sobre hechos improbados, a muerte y destierro arrostrando a este fin leyes tan bárbaras como ajenas del caso. Horroriza verlos mancharse con seriedad en la sangre de sus conciudadanos. Rara inhumanidad! para prevenir estampan exclamaciones espantosas, cuya repugnancia ha convertido contra ellos la execración general. Es necesario no conocer el genio americano y vulnerar el chileno o proceder contra su corazón para juntar vírgenes estupradas y desolación universal en las conjuraciones o convulsiones del pueblo. Buen ejemplo presentaba a

los fiscales la dignidad con que el pueblo mudó el antiguo Gobierno. Podían recordar que en la del cuatro de Septiembre y quince de Noviembre de mil ochocientos once, en que se desquició el partido dominante no se vertió sangre aun de las narices. La América toda ha presentado con frecuencia iguales ejemplos. Pero no hay consideración ni raciocinio cuando se cierran los ojos a la luz de la imparcialidad y de la razón.

Yo debo recordar a V. E. que los enemigos de la causa americana no presentan otro aspecto al impugnarla por más que la experiencia los desmienta. Así los fiscales se hacen sospechosos al Gobierno al inducir las ideas de los que persiguen el sistema de la patria y lo demás que luego espondré.

Fundan la pena capital en las leyes que hablan de *la persona del rey*. Si es un principio que toda ley criminal como odiosa no puede ampliarse sino restringirse ¿cómo los atalayas de su observancia extienden aquellas a casos diversos? Si deben saber que los fueros personales no son transmisibles y menos los del rey ¿cómo transmiten esa ley penal odiosa y personalísima de los reyes, a los casos de que no habla y a otras personas? Aquí es preciso confesar ese abuso delincuente o hacerse los fiscales reos de lesa patria y atentantes contra el Gobierno y todo sistema, pues, aún en el realista eran también ellos los reos de lesa majestad. Esa

conducta indica lo que fiscalizarían si algun evento trastornase la suerte de aquellas personas...

Ello es que es abusiva la aplicación, o los fiscales suponen que los señores Carrera se han arrogado la corona para pedir que la fingida agresión de sus personas se juzgue por las leyes que sancionan para la personal agresión del rey.

No puede prescindirse de estos dos estremos. Y entonces mayor ofensa es la de los fiscales y acaso se dirige a hacer el nombre de los sujetos odioso a los pueblos, aprovechando la ocasión de una causa que tiene en expectación al reino. Eso es la resulta del injusto empeño de esos agentes.

La misma ofensa y aún más grave (si es posible más) emana contra el Gobierno como cómplice de la consecuencia. Si así se acomete a V. E. ¿qué admiración se hiera a unos desgraciados? Siendo los señores Carrera defensores del reino y de su libertad republicana o sistema establecido es indubitable el agravio de los fiscales. No podemos prescindir de los principios que proclama el Gobierno.

El abuso se distingue mejor al considerar la época de esas duras leyes y su tenor. Las del título 13, partida 2.^a, se terminan a que el hombre consagre a la deidad de los reyes sus pensamientos, palabras, obras, vida y hacienda, so pena de muerte, discurren por cada sentido y sus virtudes consiguientes, fijando

en cada uno un delito capital si no concurre a los augustos holocaustos de esas deidades.

Estas mismas las dictaron cuando creían derivada inmediatamente de Dios su dignidad, en los tiempos de la obscuridad y la barbarie en que exigían la adoración de los pueblos. Y se escribieron con sangre y con la espada, en la expresión de los sabios, cuando en la Europa todo contribuía a perpetuar la ferocidad de las costumbres, cuando todo conspiraba a obstinar los ánimos a hacer a los hombres, duros, feroz y vengativos y que mirasen las acciones más crueles y bárbaras con una indiferencia ajena de la humanidad. ¿Y puede insistirse en nuestros días en una barbaridad semejante cuando, destruida la ignorancia y las causas que fomentaban la ferocidad de las costumbres, volviendo la razón a ejercer su imperio sobre los hombres ha ido perdiendo insensiblemente su vigor toda la tiranía hasta quedar sin uso alguno. Lejos del Chile culto y civilizado el terror sanguinario, la ferocidad y la vil adoración. Su ilustración y la de su Gobierno, haciendo mayor la sensibilidad de los hombres, repugnan la crueldad y tiranía.

Huyendo de esa inhumanidad y horribles fueros peninsulares, corrió el reino a su libertad con el objeto santo de destruir el despotismo y tiranía y sustituir las sagradas máximas de la humanidad y de la moral más acendrada. Ya no podía sufrir ni los si-

mulacros de aquellas inaccesibles deidades. Este fué su propósito santo, éstos sus virtuosos deseos, ésta la voluntad general ¿cómo, pues, los fiscales atentan contra principios tan sagrados y destruir nuestra naciente libertad, nuestro edificio político, arrastrando a nuestro país las sanciones más execrables de la tiranía? Cielos santos! Han excitado vuestra indignación y la execración de toda la posteridad.

No han abierto los ojos para mirar que en toda la América no se ha amagado la vida del último americano en las más fuertes convulsiones de sus sistemáticos. ¿Y cómo en Chile ha podido proponerse tal degradación y tamaño escándalo a su hemisferio? ¿Cómo en Chile se presenta ese placer a los enemigos de nuestra santa causa? Qué horror! Son por cierto reos de muerte los fiscales y así pido sean puestos a juicio del pueblo. Ellos han profanado el templo de nuestra libertad y acometido sus altares. Ellos nos revocan a la tiranía. Ellos han vulnerado el honor del Gobierno. Ellos son homicidas, porque lo es el oficial público que contra la ley o excediéndola persigue al ciudadano con pena capital: castíguensele, pues, como a tales.

Dispuesta esa acción vuelvo a nuestro proceso, recomendando que jamás ha de olvidarse que la ausencia del rey disolvió aquel pacto social, o mejor diré el apático o violento consentimiento de esas leyes tiránicas que miraban exclusivamente su per-

sona. Y el Chile no ha subrogado todavía otro pacto social que le ligue a tamaña tiranía, que jamás podrá recordar sin indignación, ni sin horror. Y lo cierto es que recuperada la soberanía individual o no existen para un pueblo libre semejantes leyes bárbaras, o rigen en ofensa del último ciudadano, o con escándalo se afirma en que no hay sistema alguno que nos rija. No puede huirse de este entimema.

No se me oculta que los fiscales pueden asilarse del capítulo 8.^º, de la ley 1.^a, título 2.^º, partida 3.^a. Pero esto, a más de no ser transmisible de uno a otro lance por impedirlo la calidad de criminal, dista igualmente de nuestro caso. Aquí ni aún el intento está semiprobado en derecho. Y allí se multa no la intención sino el asesinato *efectivo* de los supremos magistrados. Son contestes en esa parte varias leyes de Ordinamiento y de Castilla, pero restringiendo la calidad de lesa majestad o prodición, siendo notables entre las primeras la ley 1.^a, 5, título 12, libro 8.^º, y, siguiendo ese espíritu, los autores sientan unánimes que según todo derecho se requiere que la ofensa de tal magistrado sea *intuitu officii* en el ejercicio plenario de su jurisdicción y en actual representación del principio, porque si se comete por otra causa o por odio particular ya desciende a la simple clase de los delitos privados.

Por otra parte, el hombre de razón pública, el que

haya saludado los códigos de la jurisprudencia criminal, el que medita los derechos del hombre sabe que las parcialidades de un pueblo en cualquiera estado no hacen un delito y mucho menos en estado revolucionado o democrático y antes de existir un pacto social sancionado por la voluntad general. Y que aún las sediciones que no son contra la provincia o reino sino contra un objeto particular no son punibles, porque el hombre no hace más que usar de su derecho y así legalmente *nemini perjudicat*. El que hable contra estos principios hace traición a su corazón, no conoce lo que ve, no merece el título de hombre y declara guerra permanente a la razón, a la verdad y a la justicia.

No hay en la acusación un capítulo que no sea atentante contra los derechos del ciudadano, o que no contenga una injusticia manifiesta o un odio. Para afianzar la ruina de mi cliente, lo acusan como a militar por la Ordenanza del ejército y por un artículo que habla de casos y objetos meri militares. No se advierte que ni la causa se ha seguido militarmente, como para ello se requería, ni en ese evento se oiría a los tales agentes y que aquí viste de ciudadano el acusado, sin que haya objeto ni mira militar.

La cédula de 1799, para las competencias suscitadas con motivo del soberano decreto de 9 de febrero de 1793, contradice el proyecto, pues declara

que en las causas de sedición en que sean cómplices militares no gocen fuero y las conozcan y determinen las audiencias según las leyes. No quiere la Ordenanza.

Sobre todo, el doctor Argomedo no es oficial del ejército para que se le juzgue por la Ordenanza de este gremio. ¿Quién ha oído juzgar al soldado miliciano por las leyes penales del ejército no estando en actual campaña? Es peregrina por cierto y de sangre la legislación de los fiscales. ¿Ignorarán que aún el soldado veterano no incurre en esas penas sino se le han leído? ¿Se les ocultará que el miliciano no es más que un ciudadano armado para las angustias de la patria? Parecen discípulos de Minos, todo lo olvidan enfurecidos en la sangre de sus conciudadanos: *sanguis ejus super nos*. No hay otra ley.

Mi cliente tiene título de teniente coronel graduado de milicias, agregado al regimiento de Colchagua. Pero hasta ahora [no] se ha dado a reconocer, ni llegado a su cuerpo; de suerte que no puede argüir siquiera por el fuero. A mas de que hasta los niños saben que el gozar el fuero de guerra no dice necesidad de juzgarse por la Ordenanza del ejército, pues este sólo induce el juzgado, que es su significado. Sirvan de ejemplo los empleados en esta tesorería que, gozando de ese privilegio, sus causas se deciden por la legislación, a imitación de aquellas personas de caso de corte que aunque salven de las

justicias ordinarias no por eso son juzgados por otras leyes que por las que estas las juzgarían. En una palabra, la Ordenanza del ejército sólo se ha dictado para los individuos de él. La ley municipal lo sanciona bien claro, pues manda en substancia que el miliciano sólo se reputé soldado mientras esté sobre las armas en funciones del ejército. ¡Qué fatiga es fundar principios en plazo angustiado y combatir al que los desconoce!

Ningunas expresiones son bastante para ponderar la inhumana fiereza con que se acusan los afectos sin efecto. Si una ilustrada imparcialidad presidiese a los fiscales, habrían llegado a conocer el peso de la infernal tiranía que envuelve esa idea. Los modernos legisladores, los sabios de nuestra éra, en medio de su energía y elocuencia, conciben fatales palabras con que ponderar la bárbara crueldad con que en algunos tiempos se acometieron los afectos, cuando de ellos sólo es dueño y juez el Supremo Hacedor de los mortales. ¿Y habrá valor, habrá arrogancia insultante que se atreva a disputar al Dios ese derecho?

No hay una potestad que no emane del pacto social como de única fuente. En él sólo cedió el ciudadano aquella porción de dominio y soberanía individual conveniente al bien social, reservándose la correspondiente a la vida privada. Por ese incontestable principio no sólo se arguye la reserva de la

vida misma, como privativa de su autor, sino que se convence directamente que, no desconociendo el hombre la innata libertad de su voluntad, no pudo ceder a la sociedad sus inclinaciones i afectos, a imitación del comerciante que haciendo una compañía universal jamás se entiende que renuncia a su alianzia ni a las obligaciones privadas que son su primera atención.

Al mismo tiempo, toda potestad es para edificar y no para destruir y sólo en un caso inevitable de un daño enorme y efectivo a la sociedad puede perder a un ciudadano. Su objeto es el bien social. ¿Y podrá éste convenirse con que por un pensamiento errante y dudoso, por un no ente, cause el juez un daño efectivo a la sociedad en la ruina de uno de los socios? Eso equivaldría a que por un sueño el compañero de una negociacion arrojase mil escudos. Cualesquiera que fuese el sueño no era un mal efectivo a la compañía como lo sería la dilapidación... Ahora si es innegable el *quis sine crimine vivit*, era necesario en la conducta fiscal que desde ellos todo el mundo fuese en cárceles y asesinatos. Bien ha gustado otra vez el mejor lo que son ideas de conspiración.

Los jurisconsultos jamás han desconocido estos principios. Uno de los mas recomendables refiere de práctica universal que aún en los delitos más atroces no se ha visto matar *effectu non secuto*, porque,

no debiendo jamás perder de vista el juzgador la analogía y justa proporción que debe haber entre el hecho delincuente y la pena, debe commensurarse el castigo con el mal causado a la sociedad. Y advierte que la ley de partida que castiga el acto próximo al delito con la pena establecida a éste, se halla derogada por la ley 1.^a, título 11, libro 4.^º del fuero, cuyo código es privilegiado al de las partidas, según la ley 3.^a, título 1.^º, libro 2.^º, de Castilla. Ensalzan el axioma de que en duda se ha de buscar la interpretación favorable y concluyen con que las penas se establecen contra los hechos, no a los pensamientos.

Aún esas leyes que merecen la declamación de nuestro siglo y se estiman como escritas con sangre y con la espada, ellas mismas protegen a favor de los afectos sin efecto y, cuando más dilatan su espada vengadora, exigen imperiosamente que el que aspira, por ejemplo, a matar injustamente llegue a herir al enemigo, de suerte que el agresor ponga la última mano, el último golpe, el último acto a su empresa, tanto que nada haya dejado por hacer, ni haya lugar al arrepentimiento, como lo declara la ley 8.^a, título 12, libro 2.^º, del Ordinamento, conteste con otras de las de Castilla.

¿Y cómo nuestros fiscales, llevándose de torrente tan sagrados derechos y tan expresas decisiones, han acometido la vida y la suerte de tantos ciuda-

danos por un proceso en que no hay cuerpo de delito, en que a pesar de todo el celo y eficacia del magistrado ofendido no está justificado siquiera el primer paso de la supuesta empresa, cuando siendo oficios públicos exige la ley de partida contra ellos pruebas mas terminantes y eficaces, por los enemigos que les ocasiona el oficio? ¿Por la imputación de un proyecto, a cuya vista son planes racionales y moderados aún los del caballero de la Mancha? ¿Por una atribución enteramente inverosímil? Estos Minos por cierto miran (según dijo un sabio político) las honras como pajas y las vidas como aristas y se complacen con la ruina de sus semejantes, en la desolación de tanta familia cuyo clamor penetra hasta los cielos.

Cuán ajena de las leyes 2.^a y 5.^a, título 13, libro 8.^o de Castilla es la conducta fiscal. Allí se ordena que, aunque pueda imponerse la pena capital, el juez pueda por cualquier calidad mitigarla. Y aquí se aspira a ella, contradiciendo la ley y olvidando que las leyes del testimonio judicial están concebidas de tal modo que mas bien dejen impune a un reo antes que pueda condenarse a un inocente.

Porque no induzca culpa el silencio, me veo aquí obligado a tocar el punto de la convulsión de noviembre penúltimo, o su causa, pues los fiscales buscando hasta las rimas para acusar al doctor Argo-

medo apoyan también en ella enfáticamente sin expresar cual fué entonces su culpa. La sentencia aquella le hace honor, confesando su inocencia. Y el proceso habla a su favor, pues manifiesta que todo el capítulo de culpas fué porque mi cliente se excusó a concurrir y no delató al que lo convidó. Si aquella excusa fué un delito no debe perseguirse ahora por la imputación. Y si se abstuvo de delatar fué porque como jurisconsulto sabía de común doctrina que no liga esa obligación cuando no puede probarse la delación, según dignamente lo explica la pluma de magistrales resoluciones. Y mi parte no tenía la menor prueba, interviniendo una alocución privada que bien podía dirigirse a indagar su corazón. Con esto dejaré imparcial el juicio sobre la justicia de esa causa tan a priori cuan a posteriori.

Sólo me resta tocar, primero, que jamás puede establecerse la ley para juzgar un acaso presente, ni sin la voluntad general, porque falta el fin de aquella que es castigar libre de pasiones, por lo que toda nueva sanción sólo rige para los casos futuros.

Es asimismo recomendable la analogía que debe haber entre el hecho (o su delito) y su pena. Nunca puede recordarse sin horror, ni verse sin indignación, la bárbara crueldad con que algunas incultas naciones aplicaron la pena capital a cualesquiera crimen. El sublime Horacio se burlaba, con tanta dis-

creción como sabiduría, de los que no hacían distinción de los delitos. Y el príncipe de la elocuencia fundaba sabiamente que el castigo debe tener su justa medida, tanto para distinguir la moralidad de las acciones y para conservar la justicia, cuanto para no prostituir a los hombres y hacer feroces los pueblos con la atrocidad de las penas y porque ese mismo rigor de la ley deja de producir los efectos que desea.

Si falta esa debida proporción, sino se commensura la calidad de los delitos, a mas de faltar a la justicia viene a ser peor el remedio que la enfermedad, pues vendría a ser mayor el mal causado a la sociedad por la pena que el que le causó la misma culpa. Y aplicados los últimos suplicios por cualesquiera desórdenes se haría una porción de hombres desesperados que, no teniendo más que temer, se entregarián a todo exceso a fin de conservar una vida inhumanamente amenazada. Tras sí llevarían la caterva de sus deudos y amigos. Y así el odio, el rencor, y las pasiones, presidiendo a la sociedad, harían preferibles las selvas y los montes.

Por último, la moralidad de las acciones y los derechos del hombre son el espejo en que debe mirarse el juzgador que trata de decidir una pena a la humana fragilidad, a esa débil naturaleza en quien apenas hay un momento en que vayan de acuerdo su razón y sus deseos. Debe el juez considerarse a

sí mismo, debe separar las viles pasiones y acordarse que se forman leyes para el hombre y no hombre para las leyes. Debe reflexionar el peso de la salud de un ciudadano y la justicia intrínseca de las acciones y tener presente que su juicio se ha de ver y examinar ante el Supremo Juez de los mortales, donde las humanas relaciones lejos de servir de excusa, servirán de acusación y castigo.

Mas ¿a dónde voy? Ya la angustia del tiempo suspende la pluma después que el depósito del proceso, sin pasar a los patronos, ha interrumpido e impedido las dos tercias partes de la defensa. Esa anglomanía predispone de otra suerte el proceso venerando el derecho de *habeas corpus*. Toco este punto recordando las leyes patrias, porque se disimulen los defectos con que haya desempeñado este delicado encargo, en que sólo tengo la satisfacción de haber consagrado unos momentos en favor de la inocencia y alivio de un infortunado.

Al concluir no debo pasar en silencio las penalidades que ha sufrido mi cliente, desde su prisión enfermo hasta tocar dos veces los umbrales de la muerte, negados los auxilios, en la obscuridad, cerca de un mes, con cuanto puede mortificar a los humanos. Antes de saberse la culpa se ha sufrido la mayor pena. La prisión de sus inocentes hijos, el desamparo de su consorte y familia aumentan su consternación y angustias. Esa mujer, digna de me-

jor suerte, que ha sufrido esas amarguras y su numerosa prole presentan a los jueces el cuadro más melancólico y vierten a la faz judicial compasivas lágrimas por la salud del desventurado cónyuge y de su mejor padre.

La sensibilidad del corazón de V. E. no puede dejar de estremecerse con tan triste espectáculo, mayormente después de ocupado de tantos principios y razones que deciden por la causa. Por tanto, recomendando las probanzas procesales y contradiciendo lo perjudicial,

A V. E suplico se sirva proveer como solicito, es justicia, etc.

Otrosí digo: estar entendido que el doctor Pozo, por ciertas discordias de escuela, se ha excusado de conocer en la causa por lo relativo al doctor Argomedo. Este ni recela de la integridad de aquel letrado ni quiere falte al juzgamiento un sufragio que llevan los demás. Sírvase, pues, V. E. negarse a la excusa y hacer que concurra igualmente.—*Argomedo.—José Gregorio Calderón.*

Santiago y Marzo 9 de 1813.—En lo principal, por contestada la acusación, agréguese; al otrosí y sin embargo de las prudentes exposiciones que tenía hechas el doctor don José María del Pozo y Silva por lo tocante al doctor don José Gregorio Argomedo, proceda sin excusa.—*Carrera.—Fuenzalida.*
—*Aguirre.—Rebolledo.*

Non se devén los juzgadores rebatar a dar pena a ninguno por sospechas nin por señales, nin por presunciones. L. 7.^a, Tít. 31, Part. 7.^a

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres en lo criminal, por la defensa del capitán don Ambrosio Rodríguez, don Juan Lorenzo de Urra y don Pedro Esteban Espejo, presos por imputárseles complicidad en la conspiración que se ha inquirido en este proceso, contestando al traslado que se ha dado de la acusación fiscal, digo: que V. E. en justicia se ha de servir absolver completamente a dichos reos, dándoles una honrosa satisfacción y declarando que el arresto que han sufrido en nada perjudican a su honra y estimación, determinando igualmente que, con arreglo al artículo 23, título 6.^º, tratado 8.^º, de la Ordenanza militar, se publique en las provincias por lo respectivo a don Ambrosio la declaración de su inocencia. Así lo exigen la justicia y el mérito del proceso.

Esta causa para ser desgraciada tiene contra sí su misma celebridad y aquel pomposo aparato con que la justicia suele presentar algunas veces a los pueblos el terrible brazo de su fuerte y alta dignidad. El interés de la vida y conservación de unas personas, en quienes la patria tiene fijadas sus esperanzas y que son el objeto de las meditaciones de todos sus habitantes, sorprende, y no nos atre-

vemos a decir y casi ni aún a creer, que pueda haber algo pequeño o ilusorio cuando se trata de su existencia, pero estos son los momentos en que los jueces deben reconcentrarse en sí mismos, hacerse superiores a la expectación pública, al temor, a la esperanza y aún al amor de su misma opinión, como decía el Presidente doctor Aguesseau.

Ellos no sólo tienen que responder a Dios y a los hombres presentes de los dictámenes que forman arrastrados por la fermentación actual, sino que, cuando tranquilizados los ánimos, llega el tiempo de la serenidad, cuando ya desengañado cada uno pregunta cuál fué el delito, cuáles las pruebas con que se justificó, cuáles los planes que se manifestaron, cuáles los pasos de la ejecución y reunión hacia un hecho y, en lugar de poder satisfacer a la curiosidad e interés tranquilo, sólo se les asegura que hubo indicios, presunciones, conversaciones y opiniones, sin combinación, sin sistema y sin pasos de ejecución, entonces es cuando se hace un juez la víctima de la execración pública. Los ángeles del gentilismo, Sócrates, Arístides, Cicerón fueron condenados en la sorpresa del aparato y calor público por esta clase de indicios, la tranquilidad reaviditó su gloria y sólo hizo detestables sus sentencias.

Yo espero, pues, que la comisión a quien propongo esta defensa procederá con aquella fría tran-

quildad y circunspección que exige un negocio tan grave.

También yo protesto no hacer papel de un defensor apasionado y examinar con imparcialidad los fundamentos que ministra el proceso. Las circunstancias del día exigen de nosotros más política, filosofía, que seca jurisprudencia. Una revolución es la crisis más terrible a que pueden llegar los pueblos, es el punto de la suprema exaltación de todas las pasiones y sólo necesita de una chispa para incendiar la sociedad.

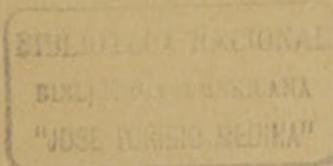
Toda nuestra felicidad interior ha consistido hasta ahora en que no hemos derramado sangre, ni se han familiarizado entre nosotros los castigos terribles. ¡Dios nos libre del momento en que se juzguen necesarios estos ejemplares! Lo más difícil será el primer paso y el honor a la opinión pública en el primer castigo. Somos de la misma naturaleza y estamos en la misma situación que los romanos, los franceses e ingleses en sus revoluciones y como empecemos a familiarizarnos con la sangre sabremos como ellos formar a cada paso lista de proscripciones, sin que este remedie el mal que se tira a tener, porque todas las historias y todos los pueblos nos manifiestan constantemente que en las épocas de mayor severidad han sido más frecuentes las conspiraciones; y Nerón, Calígula, Domiciano y otros tantos que multiplicaron las leyes de lesa majestad

y delaciones, cansando a los verdugos en castigos, fueron víctimas de estos atentados.

Siempre será digna del mayor elogio la conducta que en un caso más arduo y en circunstancias más delicadas ha tenido esta misma Junta. Hace poco más de año que se trató la causa de una conspiración contra los señores Carrera, denunciada por testigos conformes, confirmada por la fuga de los cómplices principales y podemos decir que sorprendida infraganti. Se tomaron medios de seguridad, no se derramó sangre, no se asoló a las familias de los ciudadanos indicados y el Gobierno, cuya autoridad aún vacilaba, se consolidó con el amor y la estimación de los pueblos. Alguno dirá que aquella lenidad pudo producir este nuevo atentado, pero estoy seguro que ese no tendrá conocimiento de la historia ni de los hombres, donde vería que los tiempos generosos ha sido los menos expuestos y que los hombres adoran sin deliberación la bondad.

Dispense V. E. esta digresión, que he juzgado necesaria a las circunstancias de nuestra situación y al ruidoso aparato de la causa, y pasemos al fondo del negocio.

Para convencernos de que el calor y el aparato nos violentan a formar opiniones grandes, aún contra la evidencia de las cosas, sólo necesitamos conocer la acusación fiscal contra estos reos, donde verá V. E. invertidos los fríos del derecho público y civil



para darle magnificencia al delito. Los fiscales convienen en el fondo (como veremos después) en que ni hay pruebas suficientes del hecho, ni una calificación gradual de su malicia, ni conatos ejecutivos, ni plan organizado, en sustancia, nada sacan del proceso sino una voz vaga, esparcida entre trece individuos y algunas conversaciones aisladas y estas sin otro justificativo que una simple delación, o mutuas acusaciones de los reos consocios negadas en la mayor parte por los acusados. Pero, sorprendidos de esta falta de crimen formal y de prueba, entran primero a fundar principios para sacar por consecuencia que, aunque faltan testigos y aunque no se pueda graduar si hubo idea, conato, o ejecución de conspiración, pueden aplicarse las últimas o las más graves penas. Yo seguiré su mismo orden y hablando primero de sus principios me contraeré a sus consecuencias.

El nombre del delito es la primera y la más funesta equivocación que encontramos: se le titula de alta traición, pero ¿qué es alta traición o traición simplemente? Me parece que es aquel delito en que se ha de destruir la persona física o moral que representa la soberanía o la constitución fundamental del Estado. Yo respeto a los señores Carrera, no sólo por la elevada clase en que los ha constituido la patria, sino especialmente (pongo al cielo por testigo de que hablo sin adulación) porque considero

que hasta la época de una ley necesitamos de un punto de apoyo para el buen orden. Pero conspirar contra un miembro del Gobierno no es conspirar contra la persona moral del Gobierno, que se compone de varios individuos y cuya persona realmente en los sistemas republicanos es la ley o el efecto de ella, quiero decir el que exista tal forma de Gobierno. Así es que la legislación de las repúblicas casi siempre no se habla de este delito, ni aún con relación a todo colegio de la representación moral sino al cuerpo del Estado. Los romanos le llamaban lesa-majestad, título propio del pueblo en sus principios y que por la potestad tribunicia se ahogaron los emperadores, y las legislaturas modernas le nombran de lesa-nación, pero, prescindamos de teorías, lo cierto es que un miembro del Gobierno colegiado no es el Gobierno; y que a estos hombres no se les acusa ni de haber conspirado contra todo el Gobierno, ni menos contra el sistema de Junta, sino es que, hablemos en el idioma de los fiscales, que, cuando se trata de una acusación en que piden muerte natural y civil llenos de remordimiento por el nombre que han dado al delito, se contentan con decir que talvez no estaría fuera de sus planes atentar contra la vida de los otros señores vocales y esta imaginación les basta para pedir la pena de alta traición. ¡Oh funesto aparato de los negocios! ¡Oh fría serenidad tan necesaria a los jueces! Los otros dos se-

ñores jefes militares son unos empleados particulares.

Después ponen por primer principio «que el dicho del socio en los delitos exceptuados o que no se pudieron cometer sin compañeros tiene fuerza suficiente para imponer pena de muerte». Si el resto de las Américas que tratan de su libertad, que gritan tanto contra la tiranía del sistema despótico y que proclaman ideas liberales oyeseen que en Chile, que se llama el hermano y compañero de esos pueblos generosos y en una causa pública y de Estado, se hablaba de delitos exceptuados, esto es, de aquella facultad de dar castigos sin pruebas legales, que se inventó en otro tiempo para infundir el horror y satisfacer la crueldad de los tiranos ¿que dijeron de nuestro sistema y de nuestras ideas liberales? ¿Y somos nosotros los que nos horrorizamos de los cubiletes de Napoleón y de las ejecuciones secretas de Felipe II? ¿Y quién de los jurisperitos, por más esclavos y mercenarios que hayan sido, ha establecido jamás un principio tan desnudo como le proponen los fiscales? Pero hablemos ya de una cosa que avergüenza nuestros días. En esta causa no hay prueba legal, como lo reconocen los fiscales, y si no hay prueba debe ser juzgada como todas las causas aún cuando fuese de alta traición.

Segundo principio.—Que aunque las leyes declaren y manden que el delator pruebe legalmente su

delación, como que se reputa por parte (y aún está sujeto a las penas de falsa acusación) sin que haga fe su dicho; pero que cuando en el proceso concurren indicios suficientes o conformidad en los dichos de algunos socios ya puede reputarse al delator como testigo. Semejante opinión no pudo propenderse ni en la época tiránica de Tiberio y es cosa asombrosa que, cuando las leyes absolutamente declaran que el dicho del delator no haga fe, como que es parte, y cuando en los juicios civiles no tienen tal prerrogativa, se quiera barrenar las leyes contra su expreso tenor para decidir de la vida de unos ciudadanos ilustres. Señor Excelentísimo, aquí reclamo toda la serenidad y conciencia de la Comisión. Esa delación no se ha probado y la ley la absuelve. Aún la conformidad con los socios que se supone es falsa, como después lo veremos.

Tercer principio.—Que la ley distingue tres tiempos (grados de criminalidad en las traiciones). Primero, cuando se reunen los traidores para tratar los medios de su ejecución. Segundo, cuando ya deciden y organizan la traición. Tercero, cuando la ejecutan. Asientan igualmente que aplicando unas leyes la pena de muerte al traidor y otras la de perder la naturaleza ó ser extrañados de su patria, para observar una proporción y economía racional en la distribución de estas penas, es preciso que la de muerte se aplique al último exceso de criminalidad

que es la ejecución, reservando la desnaturalización para los otros dos primeros grados; pero cuando, según estos juiciosos principios, debían sacar la consecuencia legal de que aquí ninguna de las dos penas debía aplicarse, practican todo lo contrario.

Confiesan primeramente que en el proceso no se puede discernir si los acusados llegaron al primero o segundo grado de traición (ya se tiene por asentado, consentido y notorio que no han llegado al último) y, sin embargo de esta confesión y de estos principios, con todo acusan a pena de muerte a tres de los reos y a otros a extrañamiento. Más racional y aún absolutamente de justicia era que supuesto que el extrañamiento es la pena de la organización y resolución del delito y que los fiscales confiesen que no pueden comprender si los acusados llegaron al estado de organizar y resolver la traición o sólo de tratarla, propusiesen que no hubiese tal pena, pues la justa graduación pide que siendo esta aplicable al segundo grado sea menor la del primero y asegurando que no pueden discernir los grados la ley les ha prevenido que en caso de duda en lo criminal opinen por el extremo más indulgente.

Pero si las consecuencias de derecho que han sacado son erróneas, aún todavía son peores la del hecho. Ellos insisten en calificar de traición la acusación propuesta y asentando que no lo es ¿qué pena tendrán las conversaciones ineficaces que se

promueven contra el estado político y aún la vida natural de un hombre por ilustre que sea? Las leyes no señalan alguna y desgraciado del país donde se estableciesen semejantes leyes, que deberían comprometer a cada momento la suerte de cada ciudadano, siendo imposible que dejen de esparcirse voces y haber conversaciones contra los individuos que nos rodean.

Dicen también que no pueden discernir si esta conspiración fué conversaciones en que se trataba del hecho o un plan organizado y resuelto. Esto no es conforme a la buena fe. Si en el proceso no se encuentran planes, ni organizaciones de delito ¿por qué ponen duda cuando la ley les previene que no acusen sino de lo que resulta justificado?

Asombra verdaderamente que para acusar a muerte se hayan fundado anteriormente en que *pudo ser* que los reos pensasen en conspiración contra todos los vocales de la Junta y ahora para el destierro en que se aplique el más duro porque no se divisa si el delito es grande o pequeño ¡y somos nosotros los que tratamos de proclamar esos principios de la seguridad individual y demás derechos del hombre en sociedad!

Lleguemos ya a una clase de sutileza que verdaderamente horroriza a la humanidad. Convencidos de que aún con todas las suposiciones de hecho y derecho no resulta aplicación de pena de muerte al

delito que se figura, establecen por máxima que las leyes militares deben adaptarse de un modo duro e inflexible, dándoles este espíritu y aplicación al contrario que las civiles, cuyo objeto suele ser el terror pueden templarse y, asentado este principio, aunque en varios reos suponen un mismo delito, escogen tres que son militares contra quienes piden pena de muerte por sólo el hecho de ser militares, conviniéndose en destierro para los demás, sin cuidar ni de la malicia, ni de la naturaleza del hecho, ni de las circunstancias del juicio y aún incluyendo en esta cuenta un miliciano, a cuyo efecto deciden que unos deben ser juzgados militar y otros civilmente.

He aquí un refinamiento de crueldad.

Prescindiendo de las infinitas consideraciones que ocurren, bastaba sólo ver que los delitos de Estado, cuyo nombre dan voluntariamente a éste, jamás se juzgan militarmente en tiempo de paz y que las naciones cultas tienen leyes expresas sobre esto. Segundo, que el Gobierno le ha dado a esta causa todo el pro y toda la intervención de una causa puramente ordinaria.

Si es militar ¿por qué acusan los fiscales? ¿Por qué se decide en una comisión civil? ¿Por qué no hay consejo de guerra? Pero ¿para qué hablamos de estas cosas? Pasemos al espíritu con que se ha inventado esta sutileza. Ella es para traer una Ordenan-

za que condena las sediciones y motines contra el rey, las plazas de la nación o sus países, o contra la tropa, sus oficiales y comandantes, a pena de horca. Y aunque asientan que esta Ordenanza habla contra todos los conspiradores, dicen, que excluyen a los demás porque debe ser más eficaz en su espíritu y ejecución (esto no lo entiendo) y porque no pueden distinguir el grado de la traición (peor está esto). Últimamente, porque debe observarse economía en la aplicación de las penas y, dejando la de Ordenanza para el último grado, aplicar la civil para los dos primeros. He aquí lo más duro cuando estamos convenidos que ni los reos militares ni los civiles llegaron al último grado de ejecución que es de lo que en efecto habla la Ordenanza.

Pero ¿a qué vienen las ordenanzas de sedición y entrega de plazas en este negocio? ¿será porque habla de los oficiales y comandantes? Pero ¿han creído o han visto practicado alguna vez que las conversaciones y aún los proyectos formados contra los oficiales se castiguen de este modo? ¿Se persuaden que la Ordenanza hable de otra cosa que del paso a la ejecución? Por fortuna la Ordenanza ni aún en estas circunstancias aplica tal pena a los oficiales, porque habla sólo con los soldados como se advierte en los artículos que siguen al que citan los fiscales y con mayor claridad en el 30, del mismo título 10. En él

se dice que por este delito se pierde el tiempo del empeño y ya todos sabemos que los oficiales no se empeñan. Continúa en los artículos siguientes distinguiendo clases y contrayéndose en el 34 a hablar de los cabos y sargentos, sólo viene a tocar en el 35 a los oficiales, a quienes no impone pena de muerte. Registrada la Ordenanza es imposible concebir que el artículo citado hable con los oficiales, pues según se infiere de los artículos 7 y 8 título 9.^º, del mismo tratado, éstos jamás sufren la pena de horca. Finalmente, nadie me negará que el crimen de infidencia e inteligencia con los enemigos es más grave que la sedición, principalmente por algunas de su clase que propone el artículo 26 y con todo, por el 45, debe arreglarse la pena al carácter del delincuente.

La verdad de que la Ordenanza sólo habla con los soldados, se confirma mejor con el dictamen del sabio militar don Félix Colón, quien en su tomo 3.^º de juzgados militares, número 328, y siguientes, trata aquellos artículos como dictados para los soldados de quienes refiere castigo sin mezclar en nada oficiales. Son dignas de consideración sus palabras en el número 331. «Esta voz sedición (dice) propiamente es juntarse muchos soldados, a lo menos diez, en algún sitio, para cometer alguna violencia en perjuicio de la disciplina y subordinación; para probar el cuerpo de este delito se debe justifi-

car que los soldados se juntaron tumultuaría y arrebatabadamente para pedir su prest,—pan,—etc.; que iban con armas o palos, que voceaban o pedían esto o lo otro, expresando todas las particularidades que ocurran. Se pasará después a averiguar los autores de este enorme atentado, si tuvieron juntas, dónde y cuántas veces las celebraron, y a presencia de quienes, con todo lo demás que le advierta necesario y produzca el proceso y, si hubiese muertes, heridas o robos, se procederá como se dice más adelante en el artículo peculiar de estos delitos».

Hemos hablado hasta aquí por principios generales y suponiendo los hechos como los pintan los fiscales. Contraigámonos ahora a su realidad y aquí es donde verdaderamente se conoce que no hay mayor desgracia para una causa que tratarla con pomosidad ¿a qué se reduce este gran negocio cuyo sumario pasa ya de doscientas fojas, y que tiene tantas familias desoladas? Cuando pasemos por alto que no se encuentran testigos ni documentos; que nada, absolutamente, confiesan los indiciados; que aún sus ligeras e insubstanciales aserciones están negadas o falsificadas unas por otras, y cuando nos desentendiésemos de todos los principios legales establecidos para la tranquilidad y seguridad de los hombres; lo más que hallaríamos, suponiendo todo cuanto quiera suponerse, aunque no hayan presunciones de ello en el proceso, era que unos indivi-

duos tenían conversaciones y aún deseaban quitar la influencia y mando de la tropa a los señores Carrera, pero que jamás organizaron medios para ello, ni establecieron un plan o proyecto formal.

Supongamos ahora que no fuesen los señores Carrera contra quienes se pensaba esto sino otro comandante y otro señor del Gobierno. Hablemos de buena fe. ¿Se traerían entonces las leyes de las traiciones, las ordenanzas de muerte y aquellas cláusulas, tan inadaptables como aterrantes y aún falsas, de que atentar contra la vida política de los gobernantes es una traición porque está allí depositada la soberanía de Fernando VII y que atentar contra un alto magistrado es traición? La verdad es que no se hablaría así y también es verdad que a los jueces no les corresponde graduar la estimación pública que se han conciliado en Chile los ofendidos, para sacar las cosas de los términos en que las ponen las leyes y los actos morales. Es probable que varios de los reos no son amigos, ni gustarán de la influencia de estos señores, así sucedería aunque fueran ángeles.

También es probable que habrán hablado y pensando muchas veces sobre privarles de su representación civil. Pero ¿a qué esfera reduciremos esta clase de conato cuando falta un proyecto organizado y una ejecución concluida o incipiente? Las naciones cultas ya le han dado su verdadero nombre y moralidad. Si están en revolución las llaman desgracias de los

partidos y cuando no hay pasiones exaltadas sólo toman precauciones de seguridad. Cuando están tranquilos dicen que esta es una garantía de la libertad pública y toleran que su primer ministro sea insultado con los groseros descomedimientos del populocho. Las leyes son impotentes para reprimir los conatos, las conversaciones y aún los proyectos secretos. Esta es la verdadera lucha en que tienen más que sufrir los héroes: hacer bien contra la voluntad de muchos de los que lo reciben y exponerse muchas veces por no romper la barrera que señalan las leyes para clasificar los delitos, al contrario que los tiranos dictan muertes aún para los pensamientos: todos fueran héroes sino hubiera que caminar esta difícil y peligrosa carrera.

Pero ya es tiempo de que, separándome de considerar toda la causa en general, me contraiga a la criminalidad individual que puede resultar contra los tres reos cuya defensa me es comisionada.

Asentemos que es ridículo el defenderlos sobre un plan de conspiración. Cuando me contraiga a hablar sobre Urra manifestaré que no la ha habido. En efecto, de ella no aparece en el proceso la prueba más ligera. Habiéndose tomado cuantos arbitrios pudo inspirar la prudencia humana, es imposible que de tantos reos, todos herméticamente incomunicados, varios sin talento, otros con un temor excesivo y todos sorprendidos y delatados por dos,

que se suponen los consultores y sabedores de sus reservados proyectos, se hubiesen sostenido en una negativa sobre plan de conspiración, al mismo tiempo que confesaban las conversaciones que tuvo cada uno. Aquí pues no hay más que defender que palabras sueltas y haber tratado sobre una noticia vaga que se propagó entre ellos, y este negocio en nada tiene el aire de la primera conspiración de noviembre de 811.

El primero que se presenta es el capitán don Ambrosio Rodríguez, a quien nadie ha visto concurrir a alguna tertulia donde pueden haber presunciones se tratase de conspiración, ni familiarizarse con los acusados (que ni aún conoce), a excepción de una conversación que tuvo con don José Tomás Urra. Los fiscales le suponen acaso el más delincuente. Yo, para hacer ver su inocencia, sólo me contraeré a los cargos que le hacen y cuya refutación convence su inculpabilidad.

Le acusan de convicto y confeso porque declara que don Tomás Urra le instruyó de parte de la conspiración; porque a fojas 35 dice que don Manuel, su hermano, le aseguró que los conspirantes eran unos cobardes y que aceptó la conspiración por miedo; porque tiene confesadas las notas puestas de su puño en el *Evangelio en Triunfo*, que se copiaron a fojas 56, donde aparece la confesión más llana que podía desearse; porque el padre Mujica lo numera

entre los conspirados, refiriéndose al padre Funes y lo confirma Guzmán con relación a Mujica; porque Torres así le oyó a Álamos, con la calidad extensiva de que sacaría doscientos hombres de la Gran Guardia, lo que conviene con la exposición de don Manuel Lizardi, en boca del doctor Argomedo; por lo que contra él depone don José Tomás Urra y porque el citado documento de fojas 56 es la mejor prueba.

He aquí un aparato de acusación que hace temblar al leerla y que, pareciendo dirigida contra el mayor delincuente, persuade hayan contra Rodríguez convincentísimas pruebas del delito; mas, nada hay en substancia y ella no contiene un cargo fundado, no digo sobre hechos positivos pero ni aún sobre conjeturas verosímiles ¿quién ve las conversaciones de don José Tomás Urra que infiera a un plan de conspiración o siquiera conato? Este reo decía que los señores Carrera eran déspotas y que no faltaría proporción para despojarlos de sus empleos, si don Ambrosio tuviese ascendiente sobre su tropa. Cuando queramos hallar precisamente delito en estas expresiones, y cuando, como espías de las pasiones y adivinos de los pensamientos, queramos sacar de ellas una criminalidad que no tienen ¿podríamos suponer otra cosa que lo que el mismo juez de la causa comprendió (véase el primer cargo que le hace a don Ambrosio en su confesión) a saber: que aquello era una simple propuesta o, haciendo

de ella el justo concepto que merece, una conversación privada, sin trascendencia, sin incitativo o convite y que las leyes son impotentes para prohibirla? Las respuestas de don Ambrosio, falsificadas con su hecho, están manifestando el desprecio que hizo de aquella especie; y la verdad de todo es que tal conversación era una jocosidad, un desahogo de dos jóvenes amigos y valiéndonos de las expresiones de Urra al final de su careo, una humorada.

Ya he dicho que la pompa y terrible aparato de la causa, ha sido la mayor desgracia que ha tenido. Una prisión violentísima y capaz de sorprender y doblar al corazón más valiente, donde se rompieron la Ordenanza y todos los trámites ordinarios y regulares para la prisión de un militar, hicieron comprender a Rodríguez que cuantas personas estaban capturadas eran cómplices de algún atrocísimo delito. Estas sospechas debieron crecer y ser mejor fundadas cuando observó la incomunicación y lugar en que se hallaba. La prisión más estrecha en que según la cédula debe ponerse a un soldado y cuando se halla contumaz es en un calabozo oscuro. Era muy regular y conforme al orden de las cosas que quien veía tratarse como el peor delincuente aún antes de formársele proceso pensase abultadamente del delito.

Registrando su corazón se halló con aquella serenidad de conciencia y aquella imperturbable tran-

quildad compañeras inseparables de la inocencia. Nada le acusaban sus remordimientos, mas, no pudiendo dudar que en la realidad había un gran crimen y de Estado, pues sin peligro de equivocarse así lo indicaba aquel aparato aterrante y desconsolador, volvió los ojos a sus dos hermanos cuya prisión igualmente sabía, y agitado con las sospechas del delito, convirtió a ellos toda su atención, recordando entonces por la primera vez la propuesta de Urra, que se le figuraba que por uno de los muchos accidentes humanos hubiese tomado cuerpo y sus hermanos fuesen talvez cómplices de una conspiración que él mismo no sabía. Tales son las resultas de los grandes estrépitos, asustar y conturbar los ánimos y hacer sospechar delitos hasta en la misma inocencia, como quien intimamente trataba con don Manuel y como quien vivía con él, conocía su carácter y creía que en caso de haber conspiración y cómplices y saber algo de ello, nada descubriese y quedasen mil inocentes envueltos en la ruina de los culpados.

He aquí el objeto de haber escrito en un tomo del *Evangelio en Triunfo*, lo que aparece a fojas 56. Lleno su espíritu de las ideas sublimes y ascéticas de esta obra que leía, juzgó necesaria una sincera confesión para que se salvasen los que no tenían culpa y, recorriendo su memoria, va recordando a don Manuel cuantas expresiones vagas y sueltas le

ha oído y que podían tener relación con el presente suceso. Lejos de mirar yo ese papel como un documento contra mi reo, observo, por el contrario, cifrada en él su principal defensa. Todo su corazón, todo cuanto sabía, los más ocultos senos de su alma se ven allí descubiertos. En él habla con su hermano y bajo el seguro concepto de que sólo éste y el Ente Supremo, que registra nuestros pensamientos, eran sabedores de lo que le escribía y, para excitar a don Manuel a una franca confesión, le hace presente las intrigas de que siempre se ha valido una facción enemiga para perderlos ¿qué cosa más natural que el que resultase en este documento toda la criminalidad de su autor si él hubiese sido delincuente? Aquí se manifiesta la verdad sin reveses, sin disimulo y elevada a un grado de franqueza y sinceridad a que no pueden llegar todas las confesiones del proceso; sin embargo, de él nada resulta contra don Ambrosio, sino lo mismo que ya tenía declarado, esto es, la insustancial propuesta de Urra. O apartemos de los ojos semejante papel y no reflexionemos sobre él o mirémosle con la consideración que merece, confesando que contiene la más pura verdad que jamás se pronunció y, cuando la suerte ha querido que entre tantos reos descubramos el corazón de uno para que le veamos sin aquel velo que suelen correr sobre la verdad, la malicia y el artificio, hagamos la justicia de creer que si en él

no resulta crimen contra el reo es porque está inocente. Esas disculpas y reflexiones tan convincentes por su misma naturaleza y por las circunstancias en que se hacen, forman su principal defensa y la prueba de que nada sabía, ni aún de sus hermanos, es que una de las cartas se dirige a don Carlos que todos conocen está inocente.

Entre las desgracias que ocurren a un pueblo en revolución es la principal los partidos en que se dividen las opiniones de los ciudadanos.

La facción que llamamos rozina, ha mirado siempre como enemigo a don Manuel Rodríguez. Éste era solicitado por uno de los señores vocales de la Junta para entrar en la secretaría de ella y en tales circunstancias don Tomás Urra, adicto a esa facción, tuvo con don Ambrosio la conversación. Rodríguez, al paso que se burló de ella y la despreció, concibió que talvez podría ser intriga de los enemigos de su hermano para hacerle perder la conveniencia que se le presentaba, y en el acto que Urra le hablaba le respondía sí, con el ánimo de examinar en otras conversaciones si podía tener algún fundamento la propuesta y retorcer entonces la intriga contra aquellos de quienes venía dirigida. Las expresiones de Urra nada contenían. Mas, para un genio suspicaz y con la experiencia de otros males que ya habían recibido de la facción enemiga, quiso tomar esos arbitrios para no caer en las acechanzas que se le pre-

paraban. Siendo esto lo que había ocurrido a él mismo y no dudando hubiese acontecido igual lance y con el propio objeto hubiese aceptado don Manuel, a quien por la prisión le suponía cómplice, le escribe «digimos que sí para de ese modo, evitando sus intrigas, asegurar su acomodo».

En el entretanto don Ambrosio ¿qué podía denunciar? Hasta entonces lo que Urra le había dicho era una bufonada, una truhanería, que se degradaba el hombre que le hubiese dado crédito. Sólo en dos circunstancias podía haber lugar al denuncio, esta es, o cuando la propuesta de don José Tomás hubiese tomado cuerpo, lo que en el orden regular de las cosas no debía esperarse, pues aquello nada manifestaba serio y formal, o cuando se reconociese que lo que parecía truhanería tenía un origen de entidad.

Supongamos que Rodríguez, sin aguardar ninguno de estos casos y sin el menor examen, se resolvía a hacer un denuncio de lo que había oído ¿qué diría? Sin faltar a la verdad no podía expresarse sino en estos términos: Un joven, con quien tengo mil desahogos y satisfacciones, chanceándose conmigo y en tono de burla me ha dicho que si yo tenía ascendientes sobre mi tropa no faltaría proporción para una conspiración contra los señores Carrera; y siendo regular que añadiese «el tal joven es de edad tierna, sin relaciones, sin amistades, sin

dinero, sin ningún concepto público y absolutamente desnudo de toda representación política ¿haría algún magistrado concepto de este denuncio? Necesariamente le desprecia quienquiera que le oyese, a no ser que, mirándose el negocio con más seriedad, que no merecía, se aprisionase a Urra. En tal caso era muy verosímil que éste, atemorizado y sorprendido por la prisión o porque se hubiese olvidado de lo que había dicho, negase unas expresiones que, aunque no tuvieron otra criminalidad en su principio que haber dado gusto a su genio superficial y chocarrero, con todo en la actualidad miraría como principio de su ruina. Hé aquí llegado el caso en que, negando Urra, nuestro reo no tenía como probar la delación y habiéndosele entonces de tratar como falso denunciante incurría en la pena de ser pasado por las armas, según el artículo 84, título 10.^o, tratado 8.^o, de la Ordenanza, o depuesto del empleo según el 85.

Sin embargo, si el dicho de Urra hubiera formado siquiera una presentación probable y racional, acaso don Ambrosio, anteponiendo la seguridad de su Inspector o sus propios peligros, podría por un acto heroico de virtud a que no era obligado, haber denunciado no obstante las penas a que se exponía; pero faltando presunción y habiendo por el contrario, casi certidumbre moral de que aquello no podía

resultar conspiración, era inútil y aún extravagante hacer tal clase de delación.

Las respuestas que dió don Ambrosio a Urra son el mejor comprobante del desprecio con que miró sus palabras. «Aguárdate, le dijo, que me hagan sargento mayor» ¿qué necesidad había de aguardar esta circunstancia cuando es constante que todos los oficiales y soldados de su cuerpo le miraban como comandante y, de consiguiente, tenía el influjo de tal?

Mas lo que acaba de convencer que ni Rodríguez concibió conspiración en la propuesta de Urra, ni, si la había, era sabedor de ella, es el hecho de haber renunciado su empleo, para separarse enteramente del servicio, el día veinte y seis de enero y haber asegurado que renunciaba desde el quince de diciembre. Aquí imploro toda la atención de V. E. Si Rodríguez, según se dice, era cómplice y debía entregar su cuartel y auxiliar a los conspirantes con doscientos hombres ¿cómo renunciaba a pesar de que sus jefes le aconsejaban con empeño no la hiciese, ¿cómo tenía meditada, esta renuncia? y cómo ajustaba en aquellas circunstancias un paseo a los baños de Valdivia con don José Miguel Valdés?

Las expresiones oídas a su hermano don Manuel de que los conspirantes eran cobardes y sólo trataban de muerte han parecido a los fiscales una fuerte convicción del delito. Don Ambrosio había oído a

su hermano decir que tenía noticia de la conversación de Urra y como en ella digese éste que en caso de conspiración se podría hacer un paseo y apresar en él a los señores Carrera, no era extraño que don Manuel equivocase la prisión con la muerte, o creyese no podría ejecutarse lo uno sin lo otro, y a este fin virtiese semejantes palabras, o ellas fuesen alusivas a mil negocios distintos que podrían ocurrirle que se echan en olvido y en que don Ambrosio, sin interés no debía fijar su consideración.

Yo no insisto en que el papel sorprendido jamás podría hacer fe de la ley 7.^a, título 3.^º, partida 7.^a, en sentir de todos los criminalistas como confesión extra-judicial. El ha sido reconocido y lejos de descubrir crimen hace brillar la inocencia.

Arguyen los fiscales que el reo está convicto porque Mujica lo numera entre los conspiradores, refiriéndose a Funes, y lo confirma Guzmán. Procediendo de buena fe ¿cómo podría hacerse este cargo desmentido plenamente en el proceso? Es cierto que Guzmán le nombra, refiriéndose al padre Mujica y éste refiriéndose también a Funes, en quien últimamente viene a refundirse toda la autoridad de las dos atestaciones. Examinemos la confesión de este último y hallaremos que en ella no se toca a don Ambrosio, no obstante que el declarante nombra expresamente a don Manuel. Demos un paso adelante y registrando el careo de los padres Funes y

Mujica, veremos salvada la inocencia. Reconvenidos sobre la diferencia que hay entre las personas nombradas por cada uno, dice aquel: «contesta lo demás (son sus palabras) que es regular le haya nombrado esos sujetos, supuestos de asentarlo y tenerlo en memoria el padre Mujica, en ocasiones de estar estudiando dicho punto; pero no lo es que nombrase a don Ambrosio Rodríguez, de quien sólo ahora oye su nombre, a quien no conoce, ni ha estado jamás en la quinta y sí sólo tiene noticia de este individuo por el pasaje que tuvo con el ayudante de plaza don Juan Gómez, donde oyó decir que dicho Rodríguez era un oficial de la Gran Guardia». Si el dicho de Guzmán es referente a Mujica, desmentidos éstos por su relato original ¿que fe tendrán?

Las circunstancias con que el padre Funes desmiente esos dichos son dignos de consideración. Se conoce en sus expresiones que le sorprende ver culpar a un inocente con tan atroz calumnia y, movido de aquel amor a la verdad que es innato al hombre, asegura que no nombró a tal persona, sin que esto contribuya a su defensa ni en tal exposición se le reconozca interés.

Se acusa últimamente al reo con las deposiciones de Torres y Lizardi referentes a Álamos y Argomedo. Parece que el cielo se ha empeñado en descubrir las falsedades de estas relaciones, manifestando así la protección que dispensa a la inocencia. Los

mismos Torres y Lizardi están desmentidos en este punto por Álamos y Argomedo. Primeramente Torres no numera a don Ambrosio, sino que dice simplemente haberle comunicado Alamos que don Manuel facilitaba doscientos hombres de la Gran Guardia por medio de su hermano, pero aún esta exposición es falsa porque, según asienta dicho Álamos, el propio Torres fué quien dijo: «en ese plan deben entrar los Rodríguez, que son muy amigos de los caballeros Ureta» y antes, en su declaración, no había nombrado a alguno de los tres Rodríguez. Lizardi, amigo de don Ambrosio y a cuya casa concurriría éste todo el día, era muy verosímil que supiese algo de boca del mismo Rodríguez en caso de ser éste cómplice; con todo él sólo expone haberle comunicado su complicidad el doctor Argomedo y este aserto ha sido desmentido en su careo por el mismo Argomedo, quien entonces ofreció probar incontinenti la coartada y sé que lo verifica hoy.

Pero para qué me canso. El proceso sólo ofrece rasgos y luces de la inculpabilidad del reo. Mujica dice en su confesión que ignora cuáles fuesen las personas que debían intervenir en apoderarse de las armas. Por consiguiente, de esta declaración se infiere legítimamente que don Ambrosio no era de los conspirantes, pues, siendo él, según el denuncio, el

que debía entregar su cuartel y auxiliar con doscientos hombres para apoderarse de los otros, cuando los que se suponen sabedores de la empresa ignoraban esto, es porque Rodríguez no entraba en la conspiración.

Ahora, pues, naturalmente ocurre esta pregunta ¿qué interés tan general han tenido todos los reos en negar que don Ambrosio haya sido cómplice al mismo tiempo que descubren otros? Es la fuerza de la verdad, es aquel irresistible empeño del corazón para no calumniar la inocencia. Pero aún no es todavía esto de donde resulta la íntima convicción de la inculpabilidad de Rodríguez, procede sí de que a esas juntas que se dice haber tenido los acusados y en donde conversaban o se esparció la voz de la conspiración, ninguna sola vez concurrió don Ambrosio. ¿Qué clase de conspirador era éste que suponiéndosele el principal papel de la empresa jamás se le vió en casa de ningún reo, ni aún sabía de tales juntas, pues en su confesión las presume en la de don José Tomás Urra, fundado en haberle éste invitado a ella un día, aunque sin decirle para qué? ¿Y qué dice V. E. al ver justificado que los reos principales absolutamente no le conocen ni aún de vista, que otros sólo saben que hay en el mundo un don Ambrosio Rodríguez y generalmente ninguno, ni aún el mismo Urra le ha tratado con íntima estrechez.

Sólo falta concluir con una reflexión demasiado fuerte y convincente para todos los que conocen el orden de las pasiones humanas, tal es que este reo, seguro en el testimonio de su conciencia y lleno de aquel candor y honradez de la inocencia, ha confesado cuanto sabe. Si algunos otros le pueden presumir culpable, yo, infiriendo una consecuencia legítima de su confesión y de la franqueza y sencillez con que se ha producido y que reluce entre las negativas y contradicciones del proceso, concluiría con aquel principio que sentaban los defensores del ilustre duque Montmouth en el parlamento inglés. «La sinceridad (decían) de nuestro reo no ha confesado más, luego no ha habido más y es inútil en nuestro caso dar crédito a presunciones y conjeturas». ¡Almas generosas cuya bondad y heroísmo son superiores a mis expresiones! que en esta causa vuestra imparcialidad y justicia conozca la defensa del reo y les dé todo el valor que tienen y vuestra clemencia se compadezca de su miserable suerte.

El segundo reo que se presenta es el procurador don Juan Lorenzo Urra, cuya inocencia está tan manifiesta que los fiscales, en medio de la dureza con que han opinado, sólo suponen en él indicios y absolutamente no se le encuentra otra culpa que haber oído a uno de los acusados en la calle, la chocantísima especie de que iba a tomarse el cuartel de artillería.

Si el hombre no reposase seguro en aquella confianza que inspira la rectitud de la conciencia, si no descansase en la satisfacción de que la verdad es una y que su penetrante voz sabe introducirse en el corazón de los jueces para descubrir la inocencia, cuyo carácter es inequívocal, y si no contase con la generosidad y nobleza de las personas ofendidas, que superiores a las lisonjas, a la venganza y a otras pasiones degradantes se complacen en descubrirla y protegerla, temblaría con razón en esta defensa y, faltando tales principios que alientan mi corazón para sostener la causa de un infeliz injustamente envuelto en el presente crimen, yo me horrorizaría al ver comprometidas la inocencia y la virtud en un tiempo en que agitadas las pasiones parece que declaran una cruel guerra a la probidad y exponen al mayor hombre de bien. Mientras el vil adulador injuria a los agraviados, creyendo lisonjearles con escenas de horror y de sangre y mientras el delator cree asegurarse un patrimonio con su delito y con la ruina del denunciado, a quien mira como su enemigo, la alma noble y generosa de los ofendidos sólo trata de examinar con imparcialidad la justicia y aún descubierto el crimen tiene la gloria de dar cada día mayores pruebas de su clemencia.

Este contraste de sentimientos sublimes, en oposición de las ideas bajas de los que se interesan en la ruina del inocente, me hacen esperar un buen re-

sultado en todos los reos. Un denuncio vago, falsificado, y la exposición abultada de un hecho, que examinado atentamente no contiene criminalidad, forman todo el delito del presente; pero el concepto que de aquí pudiere hacerse cede al conocimiento de un ciudadano virtuoso y destruído la miserable fuerza del denuncio, y aún las mismas presunciones; sólo aparece en el proceso un hombre de bien, a quien debe mirarse con toda la consideración que exige la inocencia y el precioso bien del honor y de la libertad expuesto a su sacrificio. Tales reflexiones y el conocimiento de que aquí no ha habido una conspiración contra el Gobierno, ni contra otra alguna persona, como queda expuesto al principio, nos llevan a asentar que don Juan Lorenzo no es culpable, ni aún en esos conatos o voces esparcidas sobre conspiración que resultan de autos.

Cuando, apurados todos los recursos que caben en la prudencia humana, nada se ha podido descubrir; cuando el padre Funes, en cuya casa se suponen las juntas en que se trataba de este negocio, confesando cuanto sabe no dice más que haber oído al doctor Argomedo y a don Manuel Rodríguez unas habladillas (son sus palabras); cuando los denuncios están falsificados; cuando Alamos asegura que él no comunicó a Torres sino lo que el padre Hernández había contado a Urra; cuando el mismo Torres expone que Alamos la noche de su prisión

le espuso que entonces iba a ver una persona para acordar sobre la empresa; cuando Guzmán, que según asienta debía ser uno de los principales pa-
peles del negocio fué buscado por la primera vez la
vísperra de la prisión, y, finalmente, cuando, apurando
cuanto resulta del proceso, sólo se comprende que
estos reos vagamente se comunicaban unos a otros
que había una revolución, es preciso venir a confe-
sar que aquí no hay otro delito que una voz espar-
cida entre todos ellos y que esto ha sido todo lo
que llamamos conspiración y la terrible novedad que
ha puesto en expectación y consternado a un millón
de hombres.

El padre Hernández oyó a otro, o conducido por
un espíritu novelesco y superficial que se complace en fraguar especies que irreflexivamente cree de
poca trascendencia, inventó el cuento de que to-
maban la artillería y, por consiguiente, despojaban
de sus empleos a los señores Carrera. Comunicó
esta novedad a Urra quien la despreció y aún se
enojó con su autor. Encontrando inmediatamente
por una casualidad a Álamos y Funes se la refirió;
Funes sin duda lo dijo a Mujica y talvez a Argo-
medo y a don Manuel Rodríguez, que iban a bañarse
a su quinta; Álamos la comunicó a Torres, Mujica a
Guzmán, éstos o su autor a los demás indiciados
y he aquí propagada la especie que en sí nada era
y sólo la produjo el desahogo de un espíritu frívolo,

que indiscretamente quiso divertirse fingiendo una de las muchas novedades que cada día se levantan y difunden con la misma rapidez del pensamiento. Cada uno, al tiempo de comunicarla, reflexionaría y hablaría sobre ella lo que le inspirasen sus luces o los sentimientos de su corazón; y esto fué precisamente lo que el padre Funes llama habladillas que oyó y los delatores una formal conspiración, añadiéndole algunas circunstancias para darle visos de tal. De los que supieron la noticia muchos, como nuestro reo, no le darían crédito y aún la olvidarían, concibiendo lo que todo hombre racional debía concebir, esto es, que era una quimera la más inconexa, la más mal tráginada y la más chocante que escucharon alguna vez los oídos humanos. Algunos irreflexivos, aunque jamás pudieron creerla lisonjearon su corazón, ambicioso de novedades, comunicándola a otros y adicionándola a su arbitrio y me parece puedo asegurar con bastante probabilidad que no ha habido más conspiración. Recuerde cada uno la historia de sus días y responda con franqueza primeramente si no ha oído alguna vez en sus conversaciones y tratos novedades de igual clase, y segundo, si ha creído sea un delito saberla u oír reflexionar sobre ellas.

Urra no es culpable, ni en la conspiración, porque no la ha habido y en caso de suponerse efectiva no ha sido parte en ella, ni tampoco se le puede argüir

un crimen por haber contado lo que acababa de oír y había despreciado con el mayor disgusto. Contra este hombre no hay más testimonio que el nombramiento vago que Guzmán hace de él; entre otros varios, y que se halla falsificado por el relato a que es referente. Este delator, cuya conducta no es la más probada, que según indica el doctor Argomedo en su confesión, ha sido otra vez convencido de perjurio en una causa semejante a la nuestra y es donde calumnió a unos caballeros Osorio y Ponce, de Aconcagua, delatándolos como traidores al Gobierno que se habían descubierto con él, que ha estado preso en la cárcel pública varias veces por otros delitos y que cuando dió el actual denuncio se hallaba prófugo por el execrable crimen de haber falsificado firmas y fingido una libranza, parece que, con aquel espíritu audaz que se multiplica en atentados, quiso envolver a varios en el presente crimen y de facto añadió a su arbitrio otras personas a más de las que le dijo el padre Mujica eran cómplices. El infeliz Urra tuvo la desgracia de ser uno de los de la lista de Guzmán puesto por su antojo.

La falsedad del denunciante quiso el cielo se descubriese para que no quedase comprometida la inocencia y, habiendo tenido el delator la necesidad de exponer como había sabido la complicidad de estos reos, se refirió al padre Mujica y quedó desmentido por el testimonio de éste, quien ya sólo y ya a

presencia de Guzmán, sostuvo que no le había nombrado a Urra, ni a otros varios que aquel designaba. El mismo Mujica después de haber confesado con sinceridad cuanto sabía, tenía asegurado que sólo eran sabedores los sujetos contenidos en su declaración, a fojas 68 vuelta, y entre ellos no se encuentra a Urra. Mujica confiesa cuanto sabe, designa como culpadas a varias personas ¿y qué interés tendría en ocultar a don Juan Lorenzo? Yo no hallo otro que la irresistible fuerza con que obran en el corazón humano la verdad y la inocencia. Ni el otro delator Torres, ni alguno de los reos vierten la más ligera expresión que acrimine a este hombre desgraciado. El testimonio de Guzmán, sin estar falsificado y contradicho por el de aquél, a quien se refería era nulo por muchos capítulos y en especial por la ley 8.^a, título 16, partida 3.^a, que dice: «Otro-sí non puede ser testigo ome contra quien fuese probado que dijera falso testimonio... O el que oviere fecho por que valiere menos... Nin el que fuese de mala vida». ¿Y convencido de falso en el presente asunto por la declaración del padre Mujica qué fe tendrá? ¿Y el proceso, sin el denuncio de Guzmán, qué arguye contra Urra? Su aserto, desmentido por la única persona que conviniendo en él podría siquiera darle el valor de una presunción, es, faltando esta conformidad, sin fe; y sin el mérito del denun-

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

PROCESO POR LA CONSPIRACIÓN

cio criminal de Guzmán no se habría aprisionado a Urra.

Cuando los fiscales insisten para formar su acusación en la especie del padre Hernández, sin duda miran como un delito el que Urra la hubiese oído ¿pero en dónde está esta criminalidad? ¿Es acaso el hombre responsable de todo lo que oye? Asentar semejante principio sería destruir la libertad, la razón, todos los principios eternos y sagrados que nos dicta la naturaleza, sería trastornar el ser del hombre, sería un absurdo y sería... Yo sólo debo responder de lo que produzco por mí mismo o está en mi mano que otros produzcan. Con cuántos crímenes horro- rísimos me sería manchado habiendo oído en mi vida muchas veces las impiedades de los malvados y gloriarse de sus delitos.

Urra, al salir de su casa, es gritado de una persona que le dice— «*Sabe Vd. la novedad que hay?* el domingo se da el golpe; y que preguntando sobre qué golpe es aquel, responde *ser la toma de la artillería*. Al llegar aquí ocurren de tropel mil reflexiones, que cada una por sí sola basta a convencer que no fué delito oír esto y no denunciarlo. Lo primero, el ser imposible que se creyese aquella novedad y, después de suponerla cierta, se pasase a inferir que ella indicaba una conspiración, cuando todas las circunstancias repugnaban semejante conjetura. Véase la respuesta de Urra y su contexto sea un principio

luminoso que conduzca a los jueces a persuadirse de la inocencia del reo. «Déjese Vd. (prorrumpió lleno de enojo y disgusto), déjese Vd., padre, de esas novedades y habladurías que lo que sucederá será que se difunda una novedad falsa como esa, se forme una causa y Vd. sea el primero que padezca». Tales expresiones, que manifiestan de un modo evidente el carácter del hombre de bien y formal y del hombre enemigo de novedades, hicieron entonces avergonzarse y retirarse al indiscreto novelesco y formarán hoy en los jueces el concepto debido a la inocencia de quien las produjo.

El cuento del padre Hernández era tan chocante, tan increíble, tan sin orden y tan revestido de todos los atributos de una quimera, que yo desearía conocer al hombre que no hubiese respondido como Urra y que creyese e hiciese concepto de lo que oía. Presentésemelo uno en Chile que en el espacio de estos últimos tres años haya dejado de oír iguales novedades y salga a decirme si es culpable el que no va a denunciar lo que en cada día se está oyendo en tiempos de revolución, lo que en cada momento se reconoce falso y lo que obligaría al insensato que tomase el oficio de denunciar estas vulgaridades a emplear toda su vida en delaciones ante los magistrados.

Yo doy gracias al cielo de que no hubiese permitido que me encontrase el padre Hernández y me

comunicase la novedad que contaba, porque seguramente me vería complicado en la causa y acusado por el Ministerio, pues no habría dado más aprecio ni hecho otra cosa que lo que hizo Urra. La Excelentísima Junta ha dado una prueba de que jamás ha reputado culpables a los que simplemente oyen las novedades que se esparcen aún cuando sean de trascendencia. Más verosímil y más peligrosa fué la voz que corrió, en mayo de 812, de que el señor don José Miguel Carrera había sido hecho prisionero por las tropas de Concepción. Allí se desalentaba al pueblo y exponía la salud de la patria destruído el ejército de su defensa; con todo, no se aprisionó a los que oyeron la noticia sino a los que fraguaron.

Para inferir una conspiración por la exposición del padre Hernández era preciso, o que éste hubiese explicado que lo que refería tenía su origen en tal conspiración, o que, por lo menos, las circunstancias con que se refiriese la especie y cierto carácter de misterio y reserva manifestasen que aquel era un negocio serio y de secreto.

Decía bien el sabio Figuerola en su célebre y reciente defensa por Eusebio Mosquera, que ni un hermano conozco, ni los amigos más estrechos, ni los padres con los hijos, ni las mujeres con los maridos son capaces de declarar de golpe y sin misterio, al amigo, al hermano, al hijo y a la mujer, una

empresa de tanta arduidad y tan cercada de peligros.

Hernández, como el mismo lo confiesa, no tenía estrecha amistad con Urra y en las horas de mayor concurso le da gritos en una calle pública para hacerle saber de repente que el domingo siguiente se iba a tomar la artillería. La noticia también era por sí tan inverosímil y repugnante, que ni con reserva, ni con misterio, ni aún con juramento mismo que se hubiese asegurado podría creerse. Era, pues, muy preciso desecharla, mirarla con el mayor desprecio y echarla en olvido, hasta que la prisión la recordó e hizo ver que nuestra miserable condición está expuesta a desgracias inevitables y que no puede prever el espíritu más penetrante.

Sírvase V. E. tener presente para confirmación del desprecio que hizo nuestro reo y de que no tenía la menor intervención en semejante negocio que el sábado veinte y tres se confesó sacramentalmente en San Agustín y el domingo por la tarde, hora en que según decía el padre Hernández debía tomarse la artillería, se llevó hasta las nueve de la noche en el convento de la Merced, donde los terceros de aquella orden habían sido citados para una de las asistencias de su instituto.

Urra en seguida y a los pocos pasos se encontró con Álamos y Funes, a quienes conocía más há de diez años, y les contó lo que acababa de oír nom-

brando y refiriéndose al autor. Si hay alguna verdad en el proceso a que deba darse entero aserto es este encuentro y la referencia que hizo Urra a Hernández al comunicar la noticia. Álamos así lo asienta en su confesión, siendo examinado mucho antes que Urra y en el rigor de la incomunicación. Todos se burlaron de la especie y yo, a pesar que me empeño en buscar en estos autos algún ligero rasgo de criminalidad, no lo encuentro; observo sí en la declaración, confesión y careos de Urra aquel carácter especial de la verdad, aquel dialecto inimitable con que ella se produce y jamás nos equivoca.

Es cierto que Álamos añadió algunas expresiones y abultó el dicho de Urra, pero esto es cabalmente lo que acontece en los que oyen y cuentan novedades por aquél deseo que naturalmente tienen los hombres a hacerse expectables en las conversaciones. La mayor parte de las grandes novedades que se espacien tienen su origen en un dicho, o un hecho muy sencillo y que ha crecido a medida del número de los interlocutores por quienes se ha propagado; sin embargo, sea como se fuese, Álamos ha confesado implícitamente que Urra no le contó lo más que aparece en su declaración cotejada con la de éste, porque, reconvenido por Urra, se ha disculpado con que así lo entendió, que es bastante confesar. Álamos talvez reflexionando con Torres u otro sobre la novedad, inferiría, o le dió ganas de

añadir, el cuento del paseo e impresionado en aquella idea no dudó atribuirla al que simplemente le había referido la toma de la artillería. No obstante, si alguna impresión puede haber causado la exposición de este careo disípela el contexto de la ley 21, título 16, partida 3.^a, que dice: «Si algunos oviesen hecho algún yerro desso uno e después desso acusasen a alguno de ellos por razón de aquel yerro que fisiera, non podría ninguno de los otros sus compañeros, que se oviere y asertado en facer aquel yerro ser testigo contra él». La ley 10, del mismo título, repugna el testimonio de quien se hallase preso y Álamos ha declarado estando en el cuartel. No hay más mérito contra nuestro reo y él no es suficiente para declararlo criminal en ningún grado.

Mas, ya oigo a los fiscales levantar la voz y decir que Urra concurrió a la reunión en casa de Álamos y que el padre Hernández ha negado la novedad de que se le atribuye autor. A ambos cargos responderemos ligeramente: ¿Cuántas juntas se han tenido en casa de Álamos? Una. ¿Y con qué objeto? Con el de tomarse un ponche. ¿Y será delito concurrir un hombre a tomar ponche a casa de un amigo que le convida? Si tal le hallan los fiscales yo opondré a su sentimiento el dictamen de todos los demás hombres.

Que una fué la junta en casa de Álamos y su objeto tomar un ron consta evidentemente, así como consta también cual fué la conversación que en aquel

acto tuvieron los concurrentes. Ella rodó primero sobre las Cortes de España y en seguida y, por una consecuencia de lo que se conversaba acerca de las Cortes, sobre indagar las opiniones del doctor Fernando de Leiva, suplente por Chile. Esto han declarado contestes todos los que asistieron a aquella tertulia.

El padre Hernández ha negado haber contado a Urra la toma de la artillería, pero ¿quién ve el proceso que no observe que esta negativa es una falsedad? Urra, lleno de respeto al carácter de este religioso y de una conducta y probidad justificada, no ha podido levantar tan grosera y atroz calumnia. El mismo Hernández, obligado de la fuerza de la verdad, no se atrevió a negar que había hablado con Urra y sólo supone distintas las expresiones que virtió; mas, Álamos declara que la propia tarde a las oraciones, esto es muy pocos momentos después de la conversación, le contó el primero la novedad que acababa de oír el segundo. ¿Cómo es dable que en tan pocos momentos, sin temerse una prisión, sin necesidad de nombrar al autor de la especie y sin alguno de aquellos gravísimos estímulos que a pesar nuestro seducen el corazón para culpar a un inocente, fraguase esta calumnia? Quien conozca el orden de los sucesos y pasiones humanas debe confesar que, de estos dos reos, Hernández es el que falta a la verdad y quien ha ocultado aquel lance que creyó po-

día perjudicarle. Los criminalistas, haciéndose cargo de las contrariedades que puedan tener los reos en sus careos, después de prevenir a los jueces observen atentamente las circunstancias de los hechos y del proceso, asientan generalmente que en semejante duda hay gravísima presunción de que falta a la verdad él que, confesando la mayor parte de los hechos que asegura su contrario, sólo niega los hechos o dichos que le perjudican. Asientan igualmente (y no habría necesidad de que ellos lo dijesen porque todos lo conocemos) que seguramente dice la verdad aquel en quien no se reconoce motivo para calumniar a otro y que comprueba su aserto, aún cuando sea con presunciones. ¿Y no está comprobada la verdad de Urra, así como la deposición de Álamos, como con la de don Ramón Picarte, que declara haber oído decir al padre Hernández «ahora es tiempo de que la logremos y de nó ¿para cuándo aguardamos»?

Tal es el mérito que del presente proceso resulta contra nuestro Urra. ¡Ojalá el cielo hubiese dispuesto que no hubiese salido de su casa la tarde de la conversación y que ese fatal día veinte y dos se hubiese borrado del catálogo de los restantes de la vida! Ya se deja ver que ningún mérito ni otra presunción resulta contra él y que si se creyó que había ido a

San Fernando a traer al doctor Argomedo se ha conocido la falsoedad de este cargo con su declaración.

La Providencia ha querido que viniese a manos de los jueces la carta de fojas, del doctor don Mariano Mercado, cuyo documento acaba de hacer brillar la inocencia del reo. Este sujeto, íntimo amigo de la casa de Urra, dueño de todas sus confianzas y a quien le da el dulce título de padre, le escribe reservadamente contrayéndose a todos los negocios del día, talvez porque supo la prisión del doctor Argomedo, y en esta carta, donde un amigo vacia todo su corazón y manifiesta cuanto sabe relativo a la persona a quien escribe, habla de don José Tomás, hijo de don Juan Lorenzo y expone cuán peligrosa le será la amistad con don Manuel Rodríguez y que de ella puede resultarle algún desaire; que la patria camina a su prosperidad con pasos gigantes; que es mal entendido el patriotismo de algunos que piensan mal del actual gobierno y que mande quien mandase nadie debe sentirlo porque el Estado prospera, concluyendo con que en su opinión don Juan Lorenzo es el verdadero patriota que conoce. En todo el contexto de esta carta manifiesta su autor la más firme y sincera adhesión a las personas que hoy mandan en el reino, reprende la conducta de los que le son opuestos y alaba a Urra como un verdadero patriota. Ahora pues, Mercado, el amigo mas estrecho y de confianza de don Juan Lorenzo ¿hablaría

con él sigilosamente y con la franqueza de la amistad de esta suerte si no supiese y estuviese íntimamente persuadido que Urra no estaba, ni era capaz de entrar en proyectos contra el actual gobierno?

¡Carta interesante! Yo puedo llamarte salvaguardia de la inocencia, tú la haces resplandecer con nueva y superior brillantez.

Por todos estos principios admiro la acusación del Ministerio Fiscal y conociendo que justamente ha pedido la absolución de Solís, nombrado también conspirante por Guzmán, de don Carlos Rodríguez, hermano de dos a quienes se acusa como principales culpados y de otros, no acabo de comprender como a nuestro infeliz hombre, en quien no se reconoce mas culpa que en esos otros, se le acusa a un destierro que trae consigo la ruina de una infeliz y numerosa familia que sólo subsiste de sus sudores. Yo he presentado un interrogatorio en donde ofrezco justificar la buena conducta de este buen padre, buen esposo y buen ciudadano, cuyos títulos no le podemos negar sin injusticia. Su adhesión al sistema de la patria y sus gobernantes ha sido extrema y notoria su contracción a su destino, su formalidad y la virtuosa e inculpable conducta de toda su vida, que le ha merecido el aprecio debido a la probidad. Cuesta mucho la virtud y su valor viene a descubrirse en circunstancias como la presente, en que al oír que es culpado un hombre de bien, enmudece-

mos hasta que no nos presentan pruebas muy calificadas del delito. Los dos primeros tercios de la vida de nuestro reo le han conducido a entrar al último lleno de aquel aprecio y satisfacción en que reposa la inocencia y no debe creerse fácilmente que en los últimos días de su vida manchase la opinión de tanto tiempo.

Cierre por conclusión esta defensa aquella sublime máxima de la ley 7.^a título 31, partida 7.^a Yo no comprendo ni diviso presunciones de delito, pero, si la penetración de los jueces ha observado algunas y su concepto aún todavía vacila, la prudencia y sabiduría de esta ley sea la brillante luz que las disipe. «A los facedores de los yerros de que son acusados ante los juzgadores deben dar pena después que les fuere probado ó después que les fuere conocido de ellos en juicio e non se deben los juzgadores rebatar a dar pena a ninguno por sospechas, nin por señales, nin por presunciones».

Finalmente, apartando ya los ojos del proceso fijémoslos por un momento en el estado y circunstancias del reo y convirtamos nuestra atención al cuadro mas tierno y tocante que puede mover el corazón. Una esposa infeliz y trece hijos inocentes, lánguidos, cercados de miseria y anegados en lágrimas excitan nuestra compasión. Ellos dependen de los sudores de su padre y en el día que deja de trabajar tiene el dolor de ver que su familia se expone

a perecer. Ya con la prisión ha sufrido el mas terrible castigo porque se le ha privado del conocimiento de los negocios que corrían a su cargo. Arruinado este hombre infeliz y puesto en un destierro, semejante sentencia trae consigo la condenación de catorce personas inocentes que quedan envueltos en la miseria. Este padre les proporcionaba a fuerzas de fatigas una educación que le hacía esperar el gozo de presentar con el tiempo a la patria, buenos hijos, buenos padres, buenos amigos y buenos ciudadanos. Faltándoles en una edad tiernísima el insustituible apoyo de su padre y viéndose obligados a acompañarle en su destierro, pierden su educación y los que no perezcan entre los horrores de la necesidad, quedarán entregados al abandono, a los vicios y no sabemos cuál será su suerte futura. En el entretanto este hombre desgraciado que ve rodearse de tantos objetos de compasión y de lágrimas, o no podrá sobrevivir a todo este cúmulo de amarguras, o reducida su suerte a sólo existir para sentir oprimido de la desesperación y el dolor, se le haría insopportable el resto de sus miserables y angustiados días. ¡Mortales ilustres, joven héroe, en cuyas manos se halla el destino de vuestros compatriotas y que formais el amor y delicias del país en que nacisteis! si la piedad es la virtud que mas resplandece en los altos magistrados, y si entre todos los atributos de la Divinidad parece que la clemencia es el mas pre-

cioso a los ojos de los hombres, compadeceos de tantas lágrimas. No padecan los inocentes, no sea condenada una familia entera a perecer sin delito, no sea la patria privada de personas que en algún tiempo pueden serle útiles. Una esposa angustiadísima a quien la vida le es ya mas terrible que el espirar entre tormentos y una porción de criaturas tiernas que con inocentes lágrimas llegan hoy a implorar vuestra compasión son los objetos que reclaman vuestra generosa piedad.

El tercer reo cuya defensa está a mi cargo es don Pedro Esteban Espejo, de quien no se puede saber ni aún por qué presunciones se halle preso. Sería hacer ultraje a la inocencia si yo entrase en formarle una defensa, a más de que no habría mérito sobre que recayese, pues falta el delito, faltan las presunciones, y falta todo. Las leyes son la salvaguardia de la libertad pública. Vivimos bajo de su protección y no habiendo mérito para la prisión de Espejo recibe un nuevo agravio cada día que le mantienen arrestado. Yo debo concluir por lo respectivo a este reo con las mismas expresiones de la vista fiscal «que sea puesto en libertad, declarándose el arresto que ha sufrido en nada perjudica a su honor y estimación».

A V. E. suplico provea en todo como dejó pedido en justicia, etc.—*Agustín Mardones*.—M. E.—*José Gregorio Calderón*.

Santiago y Marzo 9 de 1813.—Agréguese.—
(Hay una rúbrica).—Doctor Pozo.—Aguirre.—Rebolleda.

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres en lo criminal, por la defensa de don Juan Crisóstomo de los Álamos, en los autos sobre indagación de una conspiración contra el actual Gobierno, contestando a el traslado conferido de la acusación fiscal y alegando por el proceso, digo: que se ha de dignar V. E. absolver a mi parte de la pena a qué se le acusa, condenando a ella al denunciante y a la compensación de los daños y perjuicios inferidos.

¿Con qué Álamos es un traidor, un conspirante un desnaturalizado y uno de los autores del asesinato que se cree proyectado contra los señores Carrera? Un hombre que desde los principios de su infancia manifestó y ha dado las pruebas más completas de la nobleza de su corazón ¿ha sido capaz de abrigar la negra idea de coadyuvar al homicidio? Un individuo que se gloría de contarse entre los más adictos al sistema de la América, mirándole sostenido en nuestro suelo chileno por los señores Carrera ¿ha podido proyectar su destrucción? Y ¿quién nos asegura que Álamos estaba en el plan y en el proyecto de una nueva revolución tan espantosa como execrable y de tan funestos resultados como pintan los acusadores fiscales?

Toda la complicidad del reo por quien hablo se encuentra sólo en boca del subteniente del cuerpo de granaderos, don Toribio Torres, que detalla las conversaciones en que Álamos le declaró la conspiración. ¡Válgame Dios, y cuánto puede el ambicioso deseo de singularizarse, quizá con acciones las más ridículas! ¡A qué extremo no arrastra la esperanza de hacer fortuna sobre las mismas ruinas de los que se quieren abatir! Y ¡de qué cosas no es capaz un alma que se obstina en buscar sus adelantamientos y progresos sea por el medio que sea!

Torres favorecido y distinguido de un modo singular por el señor brigadier don Juan José de Carrera, publica sus finezas, cuenta con el cariño que le merece y no halla casi expresiones con que manifestar su gratitud. Pues éste, olvidando no favores sino servicios del acriminado don Juan Crisóstomo, le levanta la especie más horrenda con el ridículo objeto de captarse mejor la voluntad de su jefe, apparentándole fidelidad en la impostura y fingiendo contra este infeliz un exceso que ni por la imaginación se le ha pasado jamás.

Cuánta sería mi satisfacción si pudiera manifestar hasta el grado de evidencia la inocencia de mi parte. Cuánta sería mi gloria si pudiera poner a la vista del mundo entero su inculpabilidad y cuán lisonjeras serían mis esperanzas si mis cortas luces pudieran convencer completamente la sindicación y la

injusta imputación por la que Álamos padece. Quisiera que para este caso mis expresiones fueran tan enérgicas que ellas solas bastaran para que esta superioridad no dudara de que el plan de conspiración no ha existido. Quisiera que mis voces pudieran persuadir á V. E. que los nobles corazones chilenos abominan el homicidio y la privación de la existencia de las personas que dignamente sostienen nuestra causa, y quisiera que sólo mi defensa bastara para que el actual Excelentísimo señor Presidente y sus hermanos, los señores comandantes de los cuerpos de artillería y granaderos, se persuadieran que Álamos por su decidido patriotismo, por su adhesión al actual Gobierno y por la justa inclinación que le impele y le obliga a amarles, sus conversaciones y sus expresiones se han dirigido siempre en su alabanza: pero mi escaso talento no me permiten hacer lo que quisiera a fin de llenar con la mayor exactitud el cargo de defensor y cumplir con la obligación que me impone la ley de paisanaje y los sentimientos de la humanidad. No obstante, V. E. conocerá que mi empeño nada omite que conduzca al esclarecimiento de la verdad del hecho y de la injusticia de la acusación, bajo el pie que los defectos que se noten serán sólo de entendimiento y no de voluntad.

Vamos al proceso, que, aunque lo he reconocido por más angustiados y apurados momentos, dando

lugar a que los otros protectores se instruyan de los delitos que se atribuyen a los demás reos, he visto que la delación de Torres es opuesta a la verdad y contradicha en sus muchas expresiones. Este es el único que acusa a mi parte. Es todo el cuerpo de su delito y es el que redarguye la denunciada complicidad, porque si le cita el otro delator don Ramón Guzmán, no es de un modo que pueda inducir fundamento de criminalidad.

Nos dice Torres en su delación que el lunes veinte y cinco del pasado enero, entre ocho y nueve de la noche, estuvo en la oficina de Álamos y que le contó en conversación que don Manuel Rodríguez, pasando a visitarle, le dió quejas de la ninguna confianza que había tenido con él cuando se halló de secretario. Primera falsedad, pues si Álamos no ha conservado jamás la menor correspondencia con Rodríguez y antes por el contrario no le ha tenido la menor inclinación ¿cómo podía contar a Torres semejante especie? El mismo Rodríguez en su confesión niega, haberse manifestado con Álamos y, aunque se dijera que esa negativa puede ser estudiada, V. E. no podrá dudar que el preliminar con que Torres exordia su delación, no tiene conduscia con lo que posteriormente dice haberle significado don Juan Crisóstomo. Si la resolución de éste era captarse la voluntad de don Toribio para que entrase en la conspiración ¿qué conduscia tenía el con-

tarle la queja de Rodríguez? Si era para significarle alguna correspondencia con éste, no tenía necesidad de valerse de ese antecedente porque nada importaba para el caso la relación de la queja. Torres no dice que Álamos le significase intimidad con Rodríguez, ni menos los enlaces de una estrecha amistad, con que no tenía a que salirle con la tercera entidad de las aparentadas quejas y así no es creíble que Álamos contase a Torres la especie que cita en su delación.

Dice en seguida que le contó mi parte la conspiración contra los señores Carrera. Aquí es precisa toda la consideración de V. E. Aquí es necesaria la mayor atención y aquí es necesaria fijar la más detenida meditación por ser este el dato que epiloga el imputado crimen. Esto es otra falsedad que contiene la delación. Torres aseguró en el careo que vivía retirado de Álamos y que en los últimos días precedentes a la prisión le vió una que otra ocasión porque no le acomodaba la enemiga que a su jefe profesaba, y si había una conspiración de la que Álamos tenía inteligencia ¿pudo acaso comunicarla con tanta franqueza a quien se le esquivaba de intimarse? ¿Es presumible que sabiendo Álamos de la conspiración que se dice, tuviese la libertad de franequearse con Torres, que sólo ocurría a su oficina por interés particular y no por la amistad que meses antes había empezado a cortar? Ello es que no hay

hombre tan necio que abra su corazón a otro de quien no tenga la satisfacción y confianza que de sí mismo tiene, y cuando, o por ligereza o por una preocupada presunción, llega a depositar sus secretos en quien no sabe que pueda guardarlos, es si quiera porque precede la intimidad, porque precede la esperanza de que coadyuve a ellos, y porque de las acciones o expresiones del que se confía, colige capacidad y entereza para guardar un grave secreto. Y habiendo Álamos sabido de la conspiración ¿tenía acaso alguno de estos antecedentes para depositar esa noticia en el secreto de Torres?

Ya sabemos por boca del delator que vivía retirado del denunciado por no conformarse con sus ideas, la rivalidad que anuncia contra los señores Carrera, y aunque en esta parte falta también a la verdad, como se fundará en su lugar, es de inferir que nunca se intimase, ni tratase de otras cosas que de las que eran anexas a la causa y al negocio para que veía a mi parte. Esto indica que entre ambos no había amistad estrecha, ni aquella satisfacción que se requiere para confiar un secreto en que se arriesgaba, cuando no la vida natural, a lo menos la existencia civil. Siendo así no pudo Álamos franquearse con Torres según consta en su denunciación ¿y lo haría por qué juzgase que debía coadyuvar a sus ideas? Nada menos que esto y véalo V. E. comprobado.

Torres no hallaba expresiones ni encarecimientos con que significar la gratitud a las singulares finezas con que le honraba su jefe, llegando su reconocimiento al extremo de ofrecer el sacrificio de su propia vida en obsequio y servicio de su benefactor, como que es regular resulte convencido plenamente por la prueba que he producido con siete testigos y está mandada reservar, porque este es un hecho tan notorio y tan público que no habrá una sola persona de las que han hablado con Torres que no haya oído de su boca las palabras mas encarecidas de su agradecimiento; y habiendo estado Álamos en la conspiración ¿habría sido tan fácil en comunicarla a este hombre agradecido a los beneficios que le tiene otorgados ese mismo señor contra quien se dice era el objeto de la combinación? ¿Podría esperarse que su ingratitud fuese tanta que coadyuvase al aparentado proyecto? Y, permitiendo que de nada de esto se hiciese caso ¿qué adelantaba Álamos con manifestarse a Torres? Si era, como él dice, para que proporcionase la hora en que saliese de su casa el señor don Juan José por el fingido y aparentado alboroto, que se le debía suponer haber sucedido en el cuartel para que cayesen a una misma hora los tres señores Carrera; ya ve V. E. que Torres no podía ser un resorte principal para precipitar a este señor comandante, porque de cualesquiera novedad acontecida en su cuerpo debía recibir el parte incontinenti,

o del comandante del cuartel o del ayudante mayor o del oficial de guardia. Torres no podía hacer de emisario para comunicar esta noticia en circunstancias que por el mismo afecto que profesaba y profesa a su jefe y por la precisa obligación de guardar su puesto, no debía abandonar la compañía sólo por dar el parte, y aquí tenemos que tampoco era fundada esta esperanza. ¿Sería la de contar con él para la sedición de la tropa y sus oficiales? Tampoco, porque todos saben que allí no tiene mayor ascendiente. ¿Y cuál sería la esperanza que le incitó a mi parte para contar a Torres la conspiración? Yo no hallo alguna y, de consiguiente, habiendo pensado don Juan Crisóstomo en coadyuvar a plan de conspiración no había una sola razón para que algo servible esperase del denunciante. ¿Y podría concebir, por las acciones de Torres y sus reiteradas expresiones, que fuese capaz de guardar un secreto en que se aventuraba nada menos que la existencia? En boca del delator sólo se oye la gratitud a su jefe porque así nos lo dice el proceso, porque ni en su delación ni en lo demás actuado se encuentra que virtiese palabras que directamente se encaminasen al descontento o desagrado contra el mismo que tanto le beneficiaba. Álamos no podía tener duda de esta verdad, porque, a cada instante y a cada momento de aquellos cortos que pasaba Torres en su oficina, parece que éstudiaba voces para dar a entender su

eterno reconocimiento al comandante, y así no podía creerle capaz de guardar tan grave secreto. Pero vamos adelante, que los hechos relacionados y las mismas contradicciones con que se produce el denunciante nos harán creer la poca veracidad de sus asertos.

Añade Torres que Álamos le dijo que tenían asegurada la hora de asesinar al señor don José Miguel y al señor don Luis y que por su medio esperaban que, con cualesquiera ficción de novedad en los granaderos, podía conseguirse que saliera de su casa el señor don Juan José y hacer caer a los tres a una misma hora. Esta es otra falsedad que contiene la delación, y para comprobarla dejemos aparte lo que ya se ha fundado, para concebir que Álamos, siendo cómplice del imputado delito, no era regular que lo comunicase con Torres; dejemos igualmente aparte que se tuviese o no una plena noticia de la hora en que podían sorprenderse a los señores José Miguel y don Luis, y asimismo dejemos aparte lo que se ha dicho para no juzgar que Torres pudiese o no aparentar novedad en el cuartel y comunicarla a su comandante; ¿y V. E. podrá creer que un hombre tímido, pusilánime, nada intrépido y amable por su trato, como lo es don Juan Crisóstomo, cooperase al proyecto de asesinar a los tres nominados señores?

Pero concedamos que deponiendo mi parte los sentimientos de religión, lo que inspira la humanidad y su propia timidez, arrostrase por todo y entrarse en el proyecto. Para la ejecución debía contar con hombres de resolución, con armas y con dineros. ¿Dónde están, pues, estos auxiliares? ¿Dónde esas personas capaces de reducir a efecto un plan tan arriesgado y un acto de verdadera desesperación? El proceso no nos muestra que hubiesen algunos, a quienes, recomendada la acción, fuesen capaces de la obra.

Faltaban las armas, por hallarse estas depositadas en las manos de oficiales de la mayor confianza de los señores Carrera, y, si Torres dice, que don Ambrosio Rodríguez proporcionaba doscientos hombres de la Gran Guardia, lo actuado desmiente el aserto y no era verosímil que, amando los soldados a su jefe, si guiesen el sistema de obedecer a don Ambrosio en daño y perjuicio suyo, y cuando permitiéramos que fuese mucho el ascendiente de Rodríguez para con la tropa, en los demás cuerpos no lo tenía porque de los granaderos no hace Torres cita alguna, y si por lo terminante a la artillería nombra al sargento y oficial graduado don Ramón Picarte, a nadie se oculta que este individuo no tenía mando ni ascendiente en su cuartel en donde aún se le miraba mal. Con que no habían armas con las que debían contarse para la ejecución del proyecto, ni se contaba

con los dineros necesarios para una obra, que sin ellos no podía darse un solo paso.

En los autos no hay otro dato de contribuciones pecuniarias que el de los cuatro mil pesos, que dice el padre fray Ignacio Mujica se habían ofrecido por don Pedro Nolasco Valdés y la esperanza que se anuncia de echar mano de la caja de la patria. Valdés en su declaración asienta la falsedad de la oferta y de ella no tenemos otro antecedente que el simple desmentido dicho del padre Mujica. La caja de la patria no podía proporcionar el auxilio para una obra que debía preceder al hecho de apoderarse de ella y vea V. E. que ni habían hombres de resolución para el espantoso homicidio que se supone, ni habían armas, ni había dinero y ¿cómo Álamos pudo significar a Torres el proyecto de asesinar a los señores comandantes?

Pero concedamos por un instante que le manifestase el insinuado plan. Él nos dice que en la acción se le juzgo muy interesado y que por esto se le confió el secreto. Si así lo reputaban era un consiguiente preciso que, para persuadirle más, le confiase los ejecutores del asesinato porque el que tenía valor de asegurar la certidumbre del proyecto a quien se entendía debía ser partícipe, no era regular se le ocultase una calidad tan interesante para persuadirle y obligarle más a que adoptase el medio.

No se hizo tal cosa y cuando Torres asegura haber convenido, con el objeto de descubrir a los conspirantes, no nos dice que se le manifestaron. Habiendo dado a conocer la demasiada prenda que tomaba, no había fundamento para que declarándole Álamos la conspiración, que era lo más, le ocultase los conspirantes, que era lo menos, o no le dijese siquiera quienes debían ser los autores del homicidio. Todo persuade, señor Excelentísimo, la impostura y la falsedad de la delación y no dudo que V. E quedará inteligenciado que siendo falsa en los artículos que van puntuados, no es mi parte ese culpable y ese delincuente que se supone.

Siguiendo Torres la criminal acusación contra don Juan Crisóstomo, dice: que habiendo quedado de verse con éste la noche siguiente al lunes veinte y cinco, en que anuncia haber sido su primera conversación, pasó a la oficina el martes veinte y seis y no encontrándole se retiró y volviendo la mañana del miércoles veinte y siete le expuso mi parte que el no haber estado en su oficio la noche anterior, había sido por haber tenido en su casa una junta, en la que don José Manuel Astorga había llevado a mal se le confiase la conspiración porque no era sujeto para descubrirlle tan grave asunto y que, como que le conocía, había dado satisfacción de que no debía desconfiar de que concurriese y ayudase en lo posible. Esta es otra de las falseda-

des de la delación, o ya porque Torres tenía poco trato con Álamos, o ya porque éste no podía asegurar se guardase secreto por un hombre que hacía tanto aprecio de su jefe, o ya porque en concurso de las razones con que Astorga debía replicar sobre la ninguna confianza que debía tenerse de Torres, no era Álamos capaz de desvanecerlas.

Pero la mejor prueba de la suposición de este dato es, que Álamos la noche del martes veinte y seis, permaneció en su oficina hasta las nueve y media, tiempo sobrado para que, habiéndole buscado Torres, le encontrase, y que desde ese momento pasó en consorcio de don José Santiago Sánchez a entretener el resto de la noche en el café de la calle de Ahumada en donde se mantuvo hasta las horas de recogerse.

Expone don José Manuel Astorga, que esa misma noche le buscó con el motivo de un instrumento que le había mandado otorgar y que, no hallándole en la oficina, preguntó por su casa para buscarle, pero como no nos dice de la hora, es probable que fuese en aquella que regularmente se recoge el hombre honrado al retiro de su casa. De esta relación debemos deducir que siendo falsa la junta nocturna del veinte y seis, lo es igualmente la exposición del delator. Mi parte no podía contarle un hecho tan circunstanciado no habiendo precedido, ni era conforme con el plan que se le formasen suposiciones a To-

rres, que siendo cierta la conspiración, debía al cabo descubrirla, dando con ella margen a su desagrado que no daba ningún aire para el proyecto, y así es fingido el agregado de la delación, corriendo igual suerte el ofrecimiento de los doscientos hombres de la Gran Guardia, la toma de la artillería por un pobre hombre como Picarte, y el haberse pedido el indulto para éste con el designio de que entrase en la conjuración, pues son circunstancias contrariadas con las demás contestaciones en cuanto a estos particulares que se hallan en el proceso, y a lo que tengo alegado.

Dice Torres que Álamos le pidió unas piedras de chispa para trabuco y un poco de pólvora de arenilla de la que tenía su comandante y que uno y otro entregó en su propia mano la mañana del citado miércoles. Fué cierta la petición de las piedras, no siendo la de la pólvora, que si la llevó Torres oficialmente, no hizo caso mi parte de un cartuchito que le dejó sobre la mesa; pero ya en su confesión ha expuesto que públicamente le pidió a Torres las piedras y que fueron con el designio de servir con ellas a la petición de don Juan Lorenzo de Urra, a consecuencia de que, habiendo visto un trabuquito sobre la mesa, le manifestó que necesitaba para su trabuco unas piedras de chispa. Cuando de este pasaje le hizo cargo Álamos a Urra contesta este que no recuerda la petición, y como tanto la insinuación

de Urra cuanto la de Álamos para con Torres, sobre las piedras fué a presencia de las personas que se hallaban en la oficina de aquél, no puede dudarse de la realidad de la insinuación de Urra, ni menos de que Álamos hizo a Torres la petición con publicidad.

¿Qué objeto podía tener Álamos, en pedir pólvora y piedras, cuando uno y otro se encuentra vendiéndose con abundancia en lugares públicos? Si era por no manifestarse interesado en buscar uno y otro ¿le faltarían personas a quienes comisionar la compra? Si era efectiva la conspiración y habían otros en ella ¿no habían de tener estos las piedras y pólvora que se necesitase? Y si en ellos no se encontraban ¿había de pedirlas a presencia de otros, no queriendo comprarlas por no ser conocido? No hagamos oposición a la buena razón y confesemos que la petición de las piedras no tuvo nada de criminoso. Y de nō, pregunte V. E., si Álamos estaba persuadido de la malicia con que había pedido las piedras ¿las habría dejado sobre su mesa haciendo poco juicio de ellas y esperando que Urra viniese para entregarlas? ¿Las habría conservado en su poder para que formasen el cuerpo de su delito, dándolas a los dos días de su prisión? Y, en fin, una petición que tenía tendencia y conexión con la conspiración ¿había de publicarla y manifestarla sin reserva a los individuos que se hallaban en su oficina? No hay que equivocarnos.

La petición y la entrega de las piedras fué públicamente y esta es la mejor satisfacción que puede darse en comprobante de que no hubo en esa parte alguna reservada criminalidad.

Dice Torres que quedando sólo con Álamos, trató de averiguar cuáles eran los demás comprendidos en la conspiración y que le contestó que sólo a él y al padre Funes se le había descubierto. Esta exposición es directamente contraria con el plan de asesinato porque, si a los tres señores Carrera a una propia hora se debían hacer caer, no era posible que un solo hombre diese las muertes a un propio tiempo y a una misma hora. Por esa relación de Torres se infiere que Álamos era el único conspirante, pues si él cuenta la conspiración y Torres cree que a dos únicas personas se había descubierto, no había, sin duda, otro en el plan. ¿Y cómo Torres pudo creer que Álamos solo entrase en una acción tan aventurada y de tanto riesgo? Esta inconsiguiente es tan intolerable que no deja razón para dudar de la falsedad con que se produjo el delator, aumentando su impostura con la suposición de haberle dicho Álamos, la noche del miércoles veinte y siete, que iba a ver un sujeto que convenía mucho para quedar de acuerdo de una vez en cuanto al efecto de la conspiración ¿y cómo pudo Torres creerla si ya se le había anunciado por Álamos que sólo a él y al padre Funes se le había descubierto? ¿Cómo

entonces no reconvino a mi parte por el dicho de que no habían otros sabedores de la conspiración? Y ¿cómo no se empeña en averiguar quién era ese sujeto a quien se iba a ver?

Estas inconsideraciones dan a conocer que no tuvo otro objeto el delator Torres en acriminar a don Juan Crisóstomo que el de lisonjear a su jefe, levantando una especie que ha producido tantos males y cuyas resultas ya se divisan muy de cerca. Con razón la ley 3.^a, título 13, libro 2.^o, de Castilla, dispuso que la delación se puntualizase por escrito y ante escribano público porque no se pueda negar ni venir en duda como dice la ley. Es verdad que la delación de Torres está escrita como que forma la cabeza de proceso, pero, hallándose negada, contrariada, contradicha y convencida de falsa, estamos en el caso de la ley 5.^a del mismo título y libro, que ordena el ejemplar castigo del delator que no prueba la delación. «Si alguno no probase (dice) la delación que hizo, le condenen en todas las penas que el derecho dispone y en las costas de la causa». La ley 26, título 1.^o, partida 7.^a, y la 13, título 9.^o, partida 4.^a, recomiendan la imposición de la pena del Talión al acusador que no prueba la acusación: Torres tan lejos está de haber probado la delación que por la inversa sale convencido de un impostor. De aquí es que si opinan los agentes del fisco que a mi parte es aplicable la pena de perpetuo destierro y de ser

privado de los derechos de naturaleza, esta misma es la que debe imponerse al denunciante.

El sabio Alfonso, en la citada ley 26, nos dice: «que la persona del ome es la más noble cosa del mundo: *iusta illud, constituesti eum super opera manus tuarum*» y recomienda que para la imposición de la pena de muerte se presente el delito con tanta claridad como la luz, de manera que no pueda «venir dubda ninguna». ¿Y el delito de que Torres acusa a mi parte se halla comprobado en esta forma? Nó, señor, porque la delación es falsa.

Cuando hablemos de la acusación fiscal, se fundará más de intento sobre el leve principio en que se apoya el perpetuo destierro y la privación de todos los derechos de naturaleza, que, por lo que toca a la suposición de la denuncia, ya hemos visto que convencido el delator, debe recibir la misma muerte civil que se pide contra mi parte; pero quizá el careo ministrará otras mejores ideas para concebir la complicidad de don Juan Crisóstomo. Ocurramos allí.

Empeñado Torres en sostener su dicho, arguye a mi parte con el dato de haberle comunicado que a los oficiales Fretes y Pérez no les había querido comunicar ni significar la conspiración, por hallarse bien con su jefe el señor comandante. ¿Y Torres se hallaba mal? Si por llevarle la pluma le había excusado del servicio; tenía que comer por sus respetos

y le dispensaba acciones de padre ¿podrá creer alguno que corriese mal con un benefactor tan decidido? Y si por uno que otro cariño que concedía a Fretes y a Pérez no tuvo Álamos resolución para contarles la conspiración ¿habría tenido para depositarla en Torres, que (por motivos más poderosos) debía vivir más agradecido al señor don Juan José? Si V. E. medita seriamente en esta circunstancia debe conocer que la acusación es la mayor falsedad que puede excogitarse.

No hallando salida a la negativa de Álamos, le dice, que siendo decidido rival de los señores Carrera, no le contó los favores que su comandante le concedía; pero Torres con publicidad y en la oficina de mi parte explicaba su reconocimiento y creo resulte probado con los testigos que tengo producido, como que muchas veces oyeron las expresiones de gratitud del denunciante. Sobre la enemiga que puntualiza no tiene V. E. otro antecedente que la exposición del delator y que se ve desmentido con las mismas reflexiones con que Álamos le redarguye.

Le dice más, que si las piedras eran para Urra ¿cómo no se las entregó la noche del jueves veinte y ocho habiendo estado en su oficina? El cargo es incierto porque desde la mañana del miércoles veinte y siete no vió mi parte a don Juan Lorenzo. Torres no tuvo razones con que volver a arguir

contra esta contestación y su acusación quedó así comprobada de falsa.

Le insta y le dice que le contó haber impetrado el indulto para Picarte para que entrase en la conspiración. Si de ella otro no sabía que el padre Funes y el denunciante ¿cómo ya nos presenta otro conspirante? Esta contradicción y el confesar Torres que Picarte dijo a su presencia hallarse contento con el actual Gobierno, que su resolución era vivir al sol que nacía y que estaba persuadido que el que mandaba no podría dar gusto a todos, no deja duda de ser supuesta la participación de Picarte, siéndolo igualmente que Álamos pudiese comunicar a Torres que para la conspiración le había sacado a luz.

Últimamente le hace Álamos la reflexión de que, habiéndosele hablado para que tomase prenda en la conspiración, era probable se le incitase con alguna promisión u ofrecimiento. Torres responde que este no precedió porque se le creía tan interesado como los demás. La contestación excepciona el cargo porque a un hombre que empieza a formar su suerte y su carrera, era consiguiente que para captarle, para seducirle y para hacerle entrar en un plan contra su jefe y su bienhechor se le prometiesen adelantamientos. Se nos asegura que no hubo oferta, luego tampoco hubo convite porque aquella habría sido en ese caso el atractivo y el aliciente

para la seducción. Y quedamos desengañados que si el denunciante por la delación está convencido de falso, por el careo resulta desmentido y acriminado.

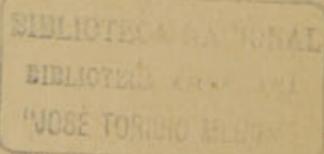
Y los demás aprisionados ¿qué nos dicen de don Juan Crisóstomo? Si en su confesión negó don Juan Lorenzo de Urra la petición de las piedras, redargüido por Álamos en el careo se vió precisado a confesar que no recordaba la petición, que fué decir en sustancia, que podía ser cierta pero que de ella no hacía reminiscencia. Como este pasaje aconteció en la oficina de Álamos a presencia de varias personas, estoy persuadido que con mi prueba se habrá desenvuelto de un modo indubitable para que no se dude de la verdad de lo expuesto por Álamos en esta parte. Don José Tomás Urra sólo dice que encontró en el puente a mi parte como que venía del baño que solía ir a tomar a la quinta de Zañartu. Don Ambrosio, don Manuel y don Carlos Rodríguez no cuentan de Álamos la menor particularidad, que indique motivo para suponerle conspirante. Don José Manuel Astorga, don Ramón Picarte, el padre Funes, el padre Mujica no citan a don Juan Crisóstomo de un modo que pueda venirse en conocimiento de la criminalidad que se le atribuye, y, si es verdad que el otro delator don Ramón Guzmán dice que el padre Mujica le contó que en el proyecto de asesinar estaban Álamos, Solís y otros, el

religioso le desmiente en su confesión y sabemos por él que contra Álamos no resulta la complicidad que Guzmán creía.

Se nos dirá que Álamos concurría a casa del padre Funes, que iba a la de Urra y que en su casa se juntaban los mismos que se tenían por agresores de la intentada conspiración; pero del proceso resulta que a la finca de Zañartu, en que habitaba el padre Funes, iba con el objeto de bañarse, como lo ejecutaban otras varias personas que cita el doctor Argomedo en su confesión, y de las que no hay remotos indicios de que cooperasen y concurriesen al plan de conspiración y ya hemos visto que, redargüida de falsa la relación de Torres, comprobada la suposición del denunciante Guzmán y convencido que los otros reos ni le citan, ni le acusan como conspirante, es claro que en Álamos no se encuentra la criminalidad a que se contrae la denuncia.

Pero aún resta todavía manifestar su inocencia por los mismos datos que se presentan en el proceso.

No puede sujetarse a cuestión que los aprisionados son unos individuos que, o por sus buenos principios, o por razón de los destinos en que se hallaban, sabrían cual podría ser la resulta del proyecto y plan de conspiración, no pudiendo ocultárseles que no era difícil se les denunciase y sorprendiese.



Y habiendo pensado en esto ¿no era consiguiente que se combinasesen, se aconsejasen y se instruyesen de lo que debían contestar en caso de sorpresa?

Todo hombre que proyecta una empresa peligrosa la conversa, la examina y la medita del modo más asegurado, tanto que, antes de reducirla a efecto, acuerda las salidas que debe dar, si se le acusa y se le prende. En nuestra causa no encuentra V. E. que la contestación de uno de los reos guarde conexión, ni orden, con otra; cada uno de ellos ha contestado lo que ha ocurrido, ha dicho lo que sabía y ha manifestado abiertamente su corazón. Y como del contexto de las exposiciones de todos ellos no se descubre comprobada la delincuencia de Alamos, debe concluirse que si hubo conspiración o, más claro, si se conversaron cosas anexas a ella, Álamos ni tomó prenda, ni fué partícipe, porque de otro modo se descubriría, o la combinación en las contestaciones, o la conformidad en los hechos. No hay nada de esto, conque, o no hubo conspiración o, si la hubo, mi parte no ha entrado en ella.

Yo me asombro, señor excelentísimo, cuando leída la acusación fiscal veo a don Juan Crisóstomo acusado a perder los derechos de naturaleza y a perpetuo destierro, alegándose que el delator don Toribio Torres le ha convencido de la conjuración porque se dice que le instruyó de ella y le convidó.

Las inconsecuencias de Torres, la falsedad con que se produjo en la delación, y el objeto que tuvo en complacer a su jefe con la lisonjera noticia que le comunicó, todo reflujo contra el delator. Ya se ve que éste se sostiene, se empeña en redarguciones contra mi parte, mas no por eso deja de conocerse la debilidad con que se propuso sostener su acusación.

La convicción del reo no puede consistir en el empeñoso esfuerzo con que el delator trata de sacarle delincuente, tanto porque en ello le va nada menos que el quedar expuesto a sufrir la pena que dispone la ley 2.^a, título 2.^º, partida 7.^a, cuanto porque arriesgaba el perder su comodidad, el favor de su comandante y el que convencido de falso debía incurrir en su indignación. Son estos tan poderosos motivos que no es extraño, se contrajese a fundar y hacer verosímil su delación, pero ella no está probada como quiere la ley de Castilla, y en los careos no pudo sacar de Álamos otra cosa que el haberle contado lo que Urra le comunicó de la toma de la artillería y prisión de los señores Carrera, anunciada por el padre Hernández ¿y este se llama convencimiento? ¿Un solo hombre, que por tantos títulos debía sostenerse en su denunciación, es suficiente para convencer a mi parte cuando de las contestaciones que se le dieron no ha resultado el convencimiento?

Cuando Álamos le forma la reflexión más aterrante de que si era convidado, cómo no se le había hecho ofrecimiento alguno, no sabe dar siquiera salida que desigure este cargo. Cuando se presenta una total negación a los cargos del delator y cuando se le ha desmentido el convite y la instrucción de la conjuración ¿se juzga por real y efectivo el convencimiento?

Sin duda los agentes fiscales no meditaron en el precepto de la citada ley 5.^a, título 13, libro 2.^o de Castilla, que a más de la delación impone el precepto de haberse de probar por el delator. Si para reputar convite al denunciado basta que sostenga éste la denunciación (según se da a conocer en el dictamen fiscal) ¿para qué la ley grava al denunciante con la probanza? Esto arguye que por más que la delación se haga por escrito y a presencia de escribano, como lo pide la ley 3.^a, precedente en el mismo título y libro, se exige la justificación. La simple delación no induce prueba, ni induce fundamento para tenerla por verídica y de aquí es que no se comprende cómo los acusadores fiscales reputan a mi parte por convencida en la instrucción y convite para la conspiración, dándose por razón que don Toribio Torres así lo describe.

El dicho de don Ramón Guzmán se califica de suficiente para incluir a don Juan Crisóstomo entre los que se llaman conspirantes; y no se medita que

el padre Mujica, a quien Guzmán se refiere, esta contrariado con esta exposición, como que asegura que sólo con el padre Funes habló de la conspiración, no habiéndola tratado jamás con mi parte. Para que las expresiones de Guzmán fueran bastantes para calificar a don Juan Crisóstomo de uno de los conspirantes, era de necesidad que el referente viniese acorde con el relato porque (según la opinión de nuestros autores) no habiendo uniformidad en uno y otro el relato de nada sirve. El relato de Guzmán es contrario con la referencia del padre Mujica, es así que en este caso no resulta probanza, ni siquiera resulta un vehemente indicio porque esa misma variación hace variar el concepto, hace variar el juicio y hace variar la misma verdad, luego importa poco que Guzmán cite a mi parte como uno de los comprendidos en el plan de conspiración. Y de no, pregunto a los mismos fiscales que digan ¿si don Manuel Solís se halla convencido de la delincuencia que se le imputa? Dirán que no, porque han dictaminado que es acreedor a que se le ponga en libertad sin que dañe su reputación la prisión que ha tolerado. ¿Y cómo entre una de las causales que se han dado para comprobar la delincuencia de Alamos es la cita de Guzmán? Este mismo denunciante cita también a Solís, diciendo haberle comunicado el padre Mujica que Alamos, Solís y otros se hallaban comprendidos en el asesinato; sin embargo de

esto opinan los fiscales que Solís no es delincuente, luego por igual principio no debieron acusar a mi parte a sufrir una pena que bien examinada aún es peor que la propia muerte.

Le acusan de las juntas en la quinta de Zañartu y consta del sumario que allí ocurría una que otra vez con el único objeto de bañarse. Le acusan de haber tenido juntas en su casa con los conspirantes, y por el proceso descubrimos que una sola vez estuvieron en ella varios de los aprisionados, con el motivo de un ponche que allí hubo, sin que resulte de todo lo actuado que en aquel concurso se hablase, tratase o dijese algo de conspiración, que es lo que mi parte negó cuando fué preguntado de juntas y concurrencias ¿y en esto también se fundamenta la acusación? ¡Ah, señor! Era preciso no haber leído el proceso para acriminar por tan ligeros indicantes; y era necesario preocuparse demasiado para sacar por delitos unas acciones verdaderamente indiferentes y que no tenían conexión alguna con la conspiración.

¿Qué mas? Recuerdan los acusadores fiscales la confesión de Álamos y, abultando las voces y las expresiones, suponen haber confesado la conjuración y su plan, refiriéndose al dicho de Urra ¿qué es esto señor? ¿pues que no se ha leído que Álamos dice que Urra le contó que el religioso mercedario le había relacionado que con una conjuración se intentaba

tomar la artillería y prender a los señores Carrera, cosa que Álamos no creyó y aún hizo reflexiones para significar la incertidumbre y la falsedad que tenía la noticia? Y, hallándose contenida esta relación en su propia confesión ¿hay valor para desfigurarla y presentarla a V. E. de un modo contrario a lo que en ella se reconoce? ¿cuál es la conjuración y cuál el plan que dice mi parte con referencia a Urra? Hablemos con sinceridad y con aquella pureza que la sabia verdad nos enseña y no podremos negar que en esto se halla desmentida la acusación fiscal con la misma confesión de don Juan Crisóstomo.

La negativa de Urra, que se trae igualmente por capítulo de acusación, sólo se contrae a no haber dicho a mi parte expresión alguna de conspiración y sólo de que el padre Hernández había expuesto que se iba a tomar la artillería. Álamos le sostuvo las expresiones, concluyendo con que en la conformidad que puntualizó su respuesta así la entendió de Urra, pero si repetidas veces ha dicho que de semejante especie no hizo caso alguno, y aún el mismo Urra asegura que para significar mi parte el desprecio que le merecía la noticia comunicada en la esquina de Ramírez se sonrió al oirla, es evidente que la contradicción no puede ser fundamento para la acusación.

¿Y lo será la negativa que hizo Urra en su confesión de las piedras que le dió Torres a mi parte?

Esta fué una petición de Urra tan pública que no dudo resulte justificada con la prueba que he producido, pero ya Urra en el careo, reconvenido por Álamos, no insistió en la negativa, sino en que no hacía recuerdo de la petición. Según este último aserto ya la primera exposición no puede juzgarse como una formal negación porque si la hubo, procedió del olvido con que últimamente satisfizo al cargo. De este antecedente debe inferirse que Urra dejó en duda la petición de las piedras ¿y cómo en la acusación fiscal se asienta la total negativa? ¿Es lo mismo que resulte un hecho dudoso, que se presente, o negado o confesado?

No se diga que en este caso debe estarse a la primera exposición del reo porque si así fuera habría sido inútil el careo y el reconvenir a los reos para que se convenciesen. Esto no puede decirse, luego ha de confesarse que indebidamente se trae como un crimen, la afirmación de Álamos y la negación de Urra sobre la petición de las piedras, y, como no se entregaron por no haber vuelto éste a la oficina de mi parte desde la mañana del miércoles veinte y siete, inútilmente se recuerda por los fiscales esta circunstancia.

Convencido que en la acusación fiscal se procedió con ligereza contra mi parte y demostrado que los fundamentos en que se apoyan no forman el crimen que se imagina, es claro que pedir contra Alamos

la privación de los derechos de naturaleza y extrañamiento perpetuo es un rigorismo, es una temeridad y es una injusticia (hablando con el respeto que se debe y con la realidad que me es permitida). La ley 5.^a, título 2.^º, partida 7.^a, ordena que si la traición se proyectase y antes de su efecto se descubriese, deba tener lugar la remisión de la pena que establece la ley 2.^a del mismo título y partida; y aún dispone que al que metido en ella la denunciase, se le dé galardón «por el bien que fiso en descubrir el fecho». De los demás conspirantes con quienes se trate la traición nada dice. Con que comprobada es de creer que el espíritu de la ley sea la conexión o remisión de la pena para todos. *Ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*, dice el derecho. La ley no distingue al que denuncia con el indulto de pena, dejándola expedita para los demás que confabularon la traición: luego de ningún modo son acreedores a castigo.

Permitiendo por un solo instante que de los hechos puntuados por los agentes fiscales pudiera juzgarse la certidumbre de la traición, que ya ha visto V. E. que con equívocos, inconsecuentes y nada terminantes, en ese caso no podía pedirse el perpetuo destierro y la privación de los derechos de naturaleza contra el reo por quien hablo, según lo fundamentado en la recordada ley 5.^a, pues, suponiendo que Alamos hubiera sido convencido de haber ha-

blado y conversado de la conspiración, por la misma ley no era digno de pena, sino de un misericordioso perdón, como que las palabras, sin obra y las expresiones sin ejecución, no deben castigarse con la seriedad que piden las obras y las acciones reducidas a efecto.

Por lo expuesto comprenderá V. E. que afianzada la acusación fiscal en la ley 5.^a, título 24, partida 4.^a, no es aplicable a mi parte el perpetuo extrañamiento, con la horrible nota de haber de quedar privado de los derechos de naturaleza. La ley 4.^a título 13, partida 2.^a, dice «dos ierros son como iguales, matar al home, que es enfamado, magüer non haya culpa, muerto es, quanto al bien e a la honra de este mundo, e de mas tal podría ser el enfamamento que mejor le sería la muerte que la vida».

La ley final del mismo título y partida, da la razón, por la que para el infamado es mejor la muerte que la propia existencia, porque aquella no es más que una vez y esta es de cada día. ¿Podrá llevar Álamos mayor infamia que la de ser arrojado de su suelo patrio a países extraños y que en lo sucesivo se le tuviese por extranjero y desnaturalizado? ¿Qué dolor podría igualarse a su pena, considerándose condenado a morir perpetuamente con el triste recuerdo de haber perdido para siempre a sus amigos, a sus consanguíneos, a sus benefactores y en una palabra al delicioso y ameno suelo de Chile? ¿Con qué amar-

gura no haría memoria de los buenos ratos que en su patria le hacían soportables los trabajos de la vida humana? ¿Con qué pena no se agolparían a su afligida imaginación las regulares comodidades de que había sido privado? ¡Qué desconsuelo, qué amarguras y qué continuado tortor no ahogaría los sentimientos de su corazón! ¿Y esto sería vivir? ¿Y esto sería existir? ¡Cuántas veces no llamaría a gritos la muerte para que acabase a un golpe con unos trabajos y angustias que al hombre de mayor constancia se hacen insoportables!

Su pobre mujer abandonada, sus huérfanas hermanas sin el auxilio que les proporciona para comer y vestir, y sus demás parientes beneficiados del modo que se los permiten sus proporciones, vendrían a ser agudos dardos que aumentando su dolor no le dejarían un momento de reposo, ni un sólo instante de alivio y descanso en tanta opresión. Y he aquí que sostenido el dictamen fiscal venía don Juan Crisóstomo a parar en peor estado que aquel a que reduce la muerte a los mortales.

Con razón dice el sabio rey que mejor es morir que vivir infamado, porque la infamia para el hombre que tiene sentimientos de honor es más sensible que el quedar privado de la misma vida. ¿De qué le serviría a mi parte el vivir despojado de los recomendables derechos de naturaleza? ¿para qué quedaría su existencia si en lo civil y muy especialmente

para su patria era reputado aún peor que un juicio. Nós, señor, corramos el velo al espantoso cuadro que nos presenta lo que sentiría, lo que acordaría y lo que lloraría nuestro Álamos, nuestro desgraciado reo, si llegara a oír confirmado su perpetuo destierro; porque sólo la meditación de lo que podría pensar y decir es capaz de afligir y consternar al hombre más indolente, y descansenmos en las piedades de V. E. para esperar la reforma de la acusación fiscal, sirviendo de compensación a cualesquiera crimen que se le suponga la dura prisión en que fué aprisionado y mandado pasar al cuartel de granaderos. Más de veinte y cuatro días encerrado, sin trato alguno y sin la menor comunicación, reducido a un oscuro calabozo, que más parece destinado para castigo que para la retención del reo más delincuente, debe ser objeto de la compasión de V. E. A mi parte en el modo de la reclusión se le ha anticipado el castigo, no dejándole siquiera el alivio de poder respirar, en una pieza tan estrecha que su ancho apenas pasa de una vara, sufriendo en ella hasta el día una instantánea muerte y el desconsuelo de no poder desahogarse en el conflicto de sus padecimientos.

Todo esto debe instar a V. E. a disponer la gracia de la absolución del pedido castigo, y si la conducta de Álamos, su manejo, su adhesión al actual superior Gobierno y su decidido patriotismo pueden

influir algo en su vindicación yo creo que, hallándose todo esto acreditado con la prueba que he producido y está mandada reservar, convendrá V. E. en dar a mi parte la libertad.

Si, atendiendo a la calidad del proceso, a que el reo no espera ya volver a alegar ni fundar sus excepciones, y a que tengo articulados hechos directamente contrarios a la denunciación y delación de don Toribio Torres, se me hubiera franqueado la probanza a pesar de haberse recibido la causa a prueba con todos cargos, no dudo que habrían sido mas eficaces los convencimientos que resultarían contra el delator.

Justificados los términos en que se tuvo la conversación de Álamos con Torres, la pública petición de las piedras, el objeto de ellas, el no haber hablado jamás en secreto con Torres, el ningún trato que ha conservado con los Rodríguez y el manejo que ha observado mi parte en sus acciones y operaciones con su notoria timidez, cobardía, encogimiento y conocida pusilaminidad, serían otros tantos motivos para juzgar su inocencia e inculpabilidad; pero tengo el dolor de no haber visto y reconocido esa probanza por haber negado el actuario su manifestación. Con todo, me queda el consuelo de que, depositada a disposición de V. E., se verán en ella esclarecidos los datos más interesantes a la defensa, porque cuanto se preguntó y cuanto se articuló es

conforme a la verdad de los sucesos de que me ha instruído el reo.

Recomiendo a V. E. la mayor consideración a lo que dejo instruído y el contenido de mi probanza, porque comprendo que especialmente con esta deben dejarse desmentidas las particularidades de la delación, y pido sumisamente que si las expresiones y las voces con que se han explicado los conceptos no han sido capaces de persuadir, por mi escaso talento, supla V. E. cualquiera defecto, teniendo presente que *ex paupertate mea quod potui liventer dedi.*

Por tanto: A V. E. suplico se digne resolver como dejo pedido, que es conforme a equidad y justicia, etc.—*Juan José Sarfate.—Villarreal.*

Santiago y marzo 8 de 1813.—Por contestado y agréguese.—(*Hay una rúbrica*).—*Doctor Pozo.—Fuenzalida.—Aguirre.—Rebolleda.*

Excelentísimo señor.—Don José Gregorio Calderón, por don José Manuel de Astorga, preso en el cuartel de granaderos por imputársele complicidad en una conjuración denunciada contra el Gobierno, contestando la acusación fiscal en que se le condena a un año de destierro a distancia de sesenta leguas de esta capital y perdimiento de su oficio de regidor, conforme a derecho, digo: que administrando justicia se ha de servir V. E. declarar a mi parte libre

de toda culpa y pena manteniéndole en el ejercicio de su empleo, satisfaciendo de un modo público su honor injuriado y reservándole la acción competente que protesta contra sus ofensores.

Cuando a la luz inmarcesible de la libertad se han hecho brillar los sacrosantos derechos del hombre en nuestra feliz revolución, nada es tan recomendable como la seguridad individual del ciudadano, ese objeto precioso de la naturaleza, de la filosofía y de las leyes, único origen de los gobiernos y primera atención de los estatutos sociales. Por eso en el que ha sancionado el pueblo de Chile «se respeta fundamentalmente esta seguridad, no sólo en las personas sino también en las cosas, efectos y papeles, prohibiéndose las órdenes que no sean motivadas de causas probables, sostenidas por un juramento judicial y sin designar con claridad los lugares o cosas que se hayan de examinar o aprehender... Ninguno será penado sin proceso y sentencia conforme a la ley. Nadie será arrestado sin indicio vehemente de delito o, a lo menos, sin una semiplena prueba. La causa se hará constar antes de tres días perentorios, dentro de ellos se hará saber al interesado..... No podrá estar alguno incomunicado después de su confesión y se tomará precisamente dentro de diez días... Las prisiones serán lugares cómodos y seguros para la detención de personas contra quienes existan fundados motivos de

recelo y mientras duren éstos y de ningún modo servirá para mortificar delincuentes». Así se explican los artículos 16, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Constitucional.

Pero cuando esta ley constitucional es el garante de la felicidad de Chile ¿será preciso envolver al regidor Astorga en una causa amenazadora de la salud de la patria, para que no se duela de la violación que ha sufrido en su captura y padecimientos consiguientes? ¡Ah, señor! Nada es tan sensible al hombre de bien, al ciudadano pundonoroso como ver confundida su fama en la idea de un crimen de alevosía, sin otro antecedente que la delación del malvado, o la impostura del que haya pretendido sombrear sus perversos designios al lado de la probidad y buena reputación de los beneméritos para arrastrar cómplices en la facción. Tal es el aspecto que presenta esta desgraciada causa, cuyos hechos interesantes al regidor Astorga vamos a examinar.

En vano se habrán dictado las más solemnes teorías en favor de la seguridad personal, si cuando llega el caso de ponerse en ejecución hubiésemos de olvidar que la ley 12.^a, título 14, partida 3.^a, enseña «que el pleito criminal debe ser probado abiertamente por testigos, o por cartas o por conocencia del acusado e non por sospechas tan solamente, ca derecha cosa es que el pleito que es movido contra la persona del ome o contra su fama, que sea pro-

bado e aberiguado por pruebas claras como la luz en que non venga ninguna duda, e por ende fallaron los sabios antiguos en tal razón como esta e dijeron: que más santa cosa era de quitar al home culpado contra quien non puede fallar el juzgador prueba cierta e manifiesta que dar juicio contra el que es sin culpa magüer faltasen por señales alguna sospecha contra él».

Inútilmente se habrían puesto trabas a la arbitriedad de las acusaciones, si a tiempo de pronunciarse el juicio no se tuviese presente la ley 16, título 1.^o, de la partida 7.^a, que proclamó a «la persona del hombre, como la más santa cosa del mundo, para que si las pruebas que fuesen dadas contra él no testiguasen claramente el yerro sobre que fué fecha la acusación e el acusado fuese ome de buena fama, el juzgador lo quite por sentencia». En fin, sin efecto alguno habría prescrito la ley 7.^a, título 31, de la misma partida «que non se deben los juzgadores rebatar a dar pena a ninguno por señales nin por presunciones, porque la pena después que es dada en el cuerpo del ome non se puede tirar nin enmendar magüer entienda el juez que erró en ello», si antes de pronunciar el fallo tremendo ya ha sufrido el infeliz ciudadano el castigo que no merece, o sin analizar las pruebas del pretendido crimen se le supone por el fisco, dedicado a desempeñar el papel de un fogoso acusador,

más bien que la imparcialidad que su delicado ministerio debe inspirar a la magistratura.

Cuando V. E. vea que se han defraudado todas estas reglas en la causa del regidor Astorga, no se admirará tanto que se eche mano del código sanguinario de las partidas, escrito en aquellos tiempos en que se exigía para los reyes el mismo culto que debemos a la divinidad, cuanto que en los días dichos en que se inaugura la majestad y libertad del hombre, se olviden, para degradarlo, hasta aquellas instituciones que no puede negar en su favor la misma legislación del despotismo, a saber: unas pruebas tan claras como la luz, al respecto de la buena fama y el desprendimiento de toda señal o presunción.

Acerquémonos al proceso ¿de qué se acusa al regidor Astorga? Los fiscales dicen «que tiene contra sí la atingencia de Alamos, que refiere Torres con su enojo por haber confesado a éste el plan de conspiración, asimismo la negativa a la concurrencia en casa de Álamos, lo que se vió obligado a confesar en el careo, contradiciéndose en el día que solicitó a Álamos para la escritura del mognete, lo que induce un ingente indicio de complicidad».

Yo no debo entrar en averiguar si realmente ha intervenido un proyecto de conspiración, contrastado por la divergencia de unos planes, cuyos medios se designan con aquella diversidad o incertidumbre que

produce necesariamente la del tal designio, confundiéndolo acaso con el lenguaje de la libertad, que sin degenerar en licencia, franquea a todo ciudadano el derecho de verter su opinión, sin que ninguno tenga el de ser amado sino por su virtud y beneficencia, característica, a la verdad, del presente gobierno. Supongamos que se meditase en su mudanza y que no siendo la obra de la voluntad general embeba la naturaleza de una formal conspiración. Pero ¿cómo se justifica que el regidor Astorga tuviese parte en ella? Él lo ha confesado, hay algún documento que lo condene, hay testigos que obliguen a ceder a su fe? A falta de la conocencia y de la escritura no resta, según la ley que hemos transcrita, otro recurso que el de la testificación ¿y cuál es esta? Los fiscales apelan al testimonio del alfárez don Toribio Torres, en su referencia de fojas 2. Pero ¿la examinaremos antes de conocer al tal Torres? Nós, señor.....

Su deposición acredita que él se hubiese complotado con los pretendidos conspiradores: no puede, por consiguiente, admitirse como testigo a presencia de la ley 21, título 16, partida 7.^a, que inutiliza la testificación del que se asoció a los proyectistas del crimen como sus cómplices y compañeros. Torres jamás podrá desnudarse de esta investidura al pretexto infamante de haber sido su intención instruirse en la trama para especificar un denuncio, que,

en tal caso, debía haberse anticipado formalmente y de manera que constase en la publicidad del juicio de que no le exime su impunidad. Y cuando no se le contemple en la clase de socio para mirarlo en la de delator, este papel aún es incompatible con la fe imparcial que se necesita para ser creído, después que la razón y la ley 18, del título citado, dicen que «en su pleito mismo non puede ser ninguno testigo... e esto es porque non sería guisado nin derecho de un ome tener lugar de parte e de testigo». En menos palabras, o consideramos a Torres compañero de los conjurados y entonces no puede testificar en la causa, que también es suya por la ley 21, o le miramos como delator y entonces no puede ser la parte actora y testificar consigo mismo, que no goza del privilegio de ser creido sobre su palabra (especialmente contra hombres de reputación), según la ley 18, y cuanto queda responsable a las resultas de su delación conforme a derecho.

Sin embargo, escuchemos a Torres en esa célebre referencia, reducida a que el escribano don Juan Álamos le reconvino por no haber asistido a una junta en que mi parte se había exasperado porque Álamos se había confiado a Torres, pero que quedó satisfecho con la contestación de aquél. Y ¿esto es cierto? El referente no hace fe sin el relato y Alamos, en su declaración de fojas treinta y siete

y con más especialidad en su confesión, no sólo niega el hecho que falsamente dedujo Torres, sino que manifiesta el absoluto retiro del regidor Astorga desde que entró en este empleo, separándose hasta de aquellas raras ocasiones en que asistía a su oficina, a ese lugar el más público e incompetente para proyectar conjuraciones. ¿De qué, pues, servirá a los fiscales *la referencia de Torres*? ¿Cuál es esa *atingencia de Álamos* que, contradiciendo al referente, se asienta no obstante ser *contra el regidor Astorga*? ¿Con qué ya la fama, el honor y la vida civil del ciudadano pueden ser víctimas de una *atingencia* indefinida y de una *referencia* desaprobada y, por consiguiente, falsa, que aunque se hubiese concordado sólo resultaría un testigo que nada prueba? ¿En qué código criminal se encuentra el nuevo invento de condenaciones por *atingencia*, que tampoco sabemos que cosa significa, a no ser que se quiera acallar la voz de la inocencia con el sonido de palabras vacías de sentido y que sólo explican la falta de fundamento para la acusación? ¿Son estas las pruebas claras como la luz, que requiere la ley, en que no venga duda ninguna? ¡Oh, Dios! Si a la menor *atingencia*, si a una *referencia* falsificada hubiese de perderse la seguridad personal, la sociedad sería el teatro del desastre y cualesquiera resentimiento, odios, o negociaciones privadas podrían destruir el orden público, que no sub-

siste sin la confianza y respetos a los derechos de cada individuo. ¿Qué más sucedería que esa *referencia* se hubiera certificado por el relato y otros comprobantes? ¿Y por qué se ha de pronunciar un mismo fallo al descubrirse la falsa delación, que si se hallase ser cierta? Sería la primera vez que la verdad y la mentira se hermanaban, al paso que la naturaleza, la legislación y la doctrina veneran aquella máxima inalterable *quod non est plena veritas est plena falsitas*. Cedamos, pues, a la fuerza de estos principios y confesemos que, no habiendo una testificación que califique en el regidor Astorga la noticia que se le supone de la pretensa conjuración, por la referencia de Torres a Álamos, que la desmiente, esta cita es más bien una atingencia favorable e incapaz de apoyar la acusación fiscal.

En ella añaden los fiscales que el regidor Astorga en el careo con Álamos *confesó la concurrencia a su casa que antes había negado*. ¿No es un prurito de acriminar este espíritu de tergiversar los hechos? Mi parte había dicho en sus declaraciones que ignoraba la casa de Álamos; en el careo se le hace ver que la casa en que estuvo era la de Álamos; este coincide, recordando las contestaciones que de paso tuvieron ambos bajo del portal, en que Álamos dió a Astorga las señas del lugar donde debía encontrarle, a saber, en la casa que sigue a la de don

José Antonio Astorga, comprobante exquisito que acredita la poca comunicación de los dos y, hallándose contextes, ¿se acusa al regidor Astorga de una retractación que no ha intervenido? Si negó que hubiese concurrido a casa de Álamos cuando no la sabía, si después confiesa porque se le hace saber que la casa a que había asistido era la de Alamos ¿en qué está la contradicción?

No es extraña esta calumnia, cuando también se afirma *haberse contrariado en el día en que habló a Álamos para la escritura de moginete*; como si, asentar dudosamente el tiempo de una insinuación poco importante y convenir en la substancia, fuese una oposición intencionada en las ideas y en las fechas, que nadie está obligado a tener presente ni influyen en un ápice de esta causa. En efecto ¿a qué conduce que el regidor Astorga hubiese tratado de aquel documento ocho o treinta días antes de la prisión? Él refiere que hacía tres meses que lo había insinuado al escribano Álamos y se lo renovó en esos días inmediatos a la prisión. Álamos al fin, concuerda con este relato y sin embargo ¿se acusa de contrariedad? Lo cierto es que la noche que el regidor Astorga estuvo en casa de Álamos (sin saber que aquella lo era) no pudo presenciarse con el objeto de confabular conspiraciones, pues los que se suponen cómplices le miraron, con tal indiferencia que don Manuel Rodríguez, a fojas 102, dice que no tiene

presente la concurrencia de Astorga y don Ramón Picarte, preguntado de su asistencia, le indica por la fisonomía y el apellido, ignorando aún su nombre, en la confesión de fojas 27.

Y ¿quién podrá imaginarse que para una maquinación de tanto bulto, de tanto sigilo y de la más acendrada confianza, se mezclase un hombre dueño de su razón, con personas desconocidas las unas, sospechosas otras y ninguna de su amistad? Esta circunstancia induce una presunción legal y natural en favor del ciudadano honrado que defiende, y cuya adhesión al presente Gobierno está de manifiesto en la proclama persuasiva de sus virtudes y beneficencia que leyó a los reverendos padres Bausa y Basabuchea entregándola al caballero Urízar para que la divulgase en Quillota; si, por una parte, nadie le ha escuchado detracciones contra la autoridad que nos rige, ni contra los individuos en particular, si nunca se le encontró en su casa con peligrosas compañías, si es imposible (que sin perder antes el juicio) se asociase a la de hombres distantes de su intimidad ¿quién se atreverá a sindicarlo de complotado con ellos mismos, nada menos que para una conjuración, sólo porque un accidente los juntó en la casa de Álamos? Esta ligerísima e indiferente casualidad ¡ha de prevalecer a los convencimientos más fuertes, a las presunciones más vivas de su inocencia, al carácter pacífico y amante del sosiego

público que lo distingue, en fin, a la convicción del empleo de sus atenciones en el ramo que le ha encomendado la patria? ¿Una *atingencia* insignificante, una cita falsificada han de suplir el defecto de pruebas concluyentes del delito, que no ha cometido, y de que sin ellas le absuelven la ley y su bien acreditada fama? ¿sobre ambas se levantará para implicarlo una sombra que los fiscales no se abochornan de llamar *ingente indicio*? Si lo fuera ¿no queda desvanecido con otros más terminantes? ¿Puede ser *indicio* de crimen el que se ha desmentido en obsequio de la virtud? ¿El nombre de *un indicio* servirá para condenar al ciudadano y la realidad de infinitos favorables no servirá para salvarlo? ¡Sacrosanta virtud de la justicia! Descended del seno del Eterno al corazón de los jueces para que ensordeciendo a la acriminante acusación del inocente se oiga la voz del honor, del patriotismo y de la verdad.

Realmente asombra que, clasificándose por la ley 3.^a, título 31, partida 7.^a, todos los delitos al hecho, al consejo, a la palabra y a la escritura, no pudiendo señalar los fiscales en qué especie de estas haya delinquido el regidor Astorga, se le acuse al destierro de su patria. ¡Ah, señor excelentísimo! No quisiera haber llegado a tocar este punto de la pena por no pasar por el rubor y amargura de recordar a V. E. con la ley 21.^a, título 9.^o, partida 7.^a, que «de un yerro non debe el ome recibir dos penas por

ende» y traer a la memoria las que, en la prisión más asquerosa y mortificante, ha sufrido el regidor de este ilustre cabildo, don José Manuel Astorga, hasta haberse infamado con la de palos por mano del soldado, que incurrió en el suplicio que le impone la ley 11.^a, título 19, de la misma partida. Echemos un velo sobre este cuadro horroroso; V. E. lo sabe y, cuando considerase a mi parte un verdadero reo, no podría permitir se duplicase su castigo, después de tolerar el más tremendo a que preferiría la misma muerte.

Se estremece la sensibilidad de los hombres de bien al mirar los triunfos de que se glorían, en el seno de la patria, los enemigos, que sólo tratan de despedazar sus entrañas. Estos son, señor excelentísimo, los que trazan un plan de calumnias para que, poco a poco, vayan desapareciendo los verdaderos amantes de la libertad. Nuestra desunión es el plan de los tiranos y cuando la seguridad del Gobierno no pueda desentenderse de un rigor que refrene la licencia, cuando con un golpe de generosidad magnánima no quiera abrirse los ojos a los que se hubiesen equivocado sin dejar de ser patriotas, cuando, despertando su remordimiento a este imperioso rayo de bondad y de luz, no se reputé el tormento de la conciencia como el suplicio más íntimo y afligente de los que infelizmente se hayan preocupado ¿por qué ha de confundirse con ellos al

ciudadano virtuoso cuyo nombre se hubiese usurpado para aumentar los prosélitos de una facción? ¡Ah! Yo quisiera poseer el lenguaje más vivo para penetrar el noble corazón de V. E. de una verdad tan dolorosa como cierta, y asegurarle los sentimientos de probidad que caracterizan al regidor Astorga, acusado a una expatriación por una *atingencia*, por una *falsa referencia* por un *indicio* nulo y desvanecido, desnudo de la menor prueba legal e inventado por la acriminación más infundada, pero que ha servido de arena para que se sacrificase la inocencia con padecimientos que aterran la humanidad, y servirán de escándalo en la historia de la revolución si el Gobierno tutelar y protector no decretase la satisfacción y recompensa que es debida al honor atrozmente ofendido y cuyas injurias servirían de bastante expiación del indicio, que se ha figurado, aún cuando fuese convencido con todas las apariencias de la verdad. Yo imploro toda la rectitud de V. E., reclamo la fuerza del estatuto constitucional e interponiendo los respetos de la patria

A V. E. suplico se digne sentenciar como he pedido en el exordio y es de justicia, etc.—*José Gregorio Calderón.*

Santiago y mayo 8 de 1813.—Por presentado y agréguese.—(*Hay una rúbrica*).—*Doctor Pozo.*—*Fuenzalida.*—*Aguirre.*—*Díaz.*

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres en lo criminal, por la defensa de don José Tomás Urra, preso por imputársele complicidad en la conspiración que se ha inquirido en este proceso, como mejor proceda, digo: que el Ministerio Fiscal le acusa a un año de destierro en distancia de sesenta leguas de esta capital y porque no hay mérito para esta pena, se ha de servir V. E. absolverlo completamente conforme a justicia.

Al paso que el hombre es la obra mas admirable y noble de los seres visibles, las desgracias de su naturaleza le presentan como la mas digna de compasión. Cada época de su vida tiene sus males peculiares y la infancia y la adolescencia son las que mas interesan nuestra lástima, por aquella falta de reflexión y prudencia que acompañan un juicio inmaduro. Cada hombre tiene en sí la filosofía de sus flaquezas y sabe cuán expuesta es tal edad a los peligros. Aquel célebre dicho de Alejandro Pope, sobre que en el hombre exceden las tentaciones a los discursos, nunca se verifica mejor que en la edad de nuestro reo y es constante que la prudencia y el buen juicio son la obra de los años. Este conocimiento y la sabiduría de la ley 21, título 16, partida 3.^a, sean la guía que nos conduzcan en la defensa de Urra.

Su delito, según los fiscales, consiste en ser acusado por don Ambrosio Rodríguez de que, conver-

sando un día con él, le dijo habría una conspiración contra la existencia política de los señores Carrera, si Rodríguez tenía ascendiente sobre su tropa. Esta deposición es falsa y, según la ley citada, el que se supone cómplice no puede ser testigo; y por la 1.^a, del mismo título, tampoco el que produce su testimonio, hallándose en prisión, «porque mucho ayna podría ser que diría falso testimonio». Don Ambrosio es desmentido por don Manuel Rodríguez en varios de sus asertos y, en especial, sobre la conversación de mi parte que también dice oyó su hermano. Sin fe su declaración por la terminante disposición de la ley y desmentida por las citas que hace y aún implicatoria en sí misma, nada puede perjudicar a nuestro reo.

Examinado el proceso lo que aparece en él de cierto y lo que los jueces con mas probabilidad deben creer es lo mismo que confiesa Urra, a saber, que conversando éste con Rodríguez le preguntó al último como corría su causa con Gómez; que don Ambrosio contestó que iba muy mal y prorrumpió en quejas contra los señores Carrera, que él solo podría formar una conspiración si hubiesen quienes le ayudasen; que en seguida preguntó si los chilenos se habían embobado; que Urra contestó que sus pocas conexiones no le proporcionaban saber las disposiciones en que se hallaban los ánimos de los ciudadanos, pero que los cómplices de la conspiración de

noviembre de ochocientos once conservarían siempre disgusto con los señores Carrera y, finalmente, que todo aquello se hablaba con cierto aire de chorrería y burla, propia de dos jóvenes que se desahogaban hablando sin interés y sin reflexión.

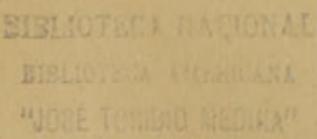
Cotejadas las declaraciones de los dos, resulta en las de Urra un carácter de verdad y sencillez que no ha podido equivocar la artifiosa e inverosímil deposición de Rodríguez. Era muy natural que este último, en el calor del disgusto que sentía por la formación de la causa criminal que se le seguía, virtiese las expresiones que se notan y que, con el espíritu valentezco de un joven militar, prorrumpiese en la fanfarronada de que él solo movería una conspiración; y, por el contrario, muy inverosímil y aún absolutamente increíble que Urra, sin relaciones, sin amistades y sin representación, le fuese a convidar para revoluciones contra las demás personas que habían elevado a Rodríguez, le habían protegido, le habían distinguido entre otros muchos, le habían honrado con su amistad y patrocinio y respecto de quienes debía suponer en éste el mas profundo agradocimiento y adhesión. Es todavía mucho mas increíble que Urra le franquease dinero y asegurase otros arbitrios (que no se sabe cuales fueron) cuando el infeliz, ni por sí, ni por su miserable casa, podía esperarlo, ni tenía relaciones, ni amistades, a que no daban lugar su poca representación y corta

edad, o que se dirigiese a hacer propuesta de mando y ascendiente sobre la tropa a un oficial (que por la causa de Gómez) se hallaba retirado del servicio y dispuesto a renunciar como él mismo lo decía. Nuestro reo, aunque es tan joven y sin la circunspección y madurez de una edad proyecta, tiene el conocimiento suficiente para no creerse de importancia y arrojarse a proponer partidas de conspiración de que cualesquiera se había de reir, observando la persona que emprendía el negocio y para no ir solicitar individuos como Rodríguez, que por ningún título podría entrar en tal revolución.

Es cierto que contestó que los que estaban agravados con los señores Carrera tomarían partido contra ellos. ¿Y quién no contestaría lo mismo si se le hiciese igual pregunta? ¿A qué esfera reduciremos este delito? Si suponemos criminalidad en la contestación, ella ha sido dada en una conversación privada, que debió creerse sin la menor trascendencia y que las leyes son impotentes para reprimir. Decir que los que se hallan resentidos con otros podrán obrar contra los que presumen sus ofensores, es decir una verdad que todos los hombres conocen desde que nacen y por cuya simple exposición sería un asombro se impusiesen penas. Yo confieso que Urra habría obrado mejor separándose de Rodríguez y no escuchándole aquella conversación, aunque fuese pura chanza, porque es cierto que en la crisis del

tiempo, no era extraño tuviese funestas resultas, principalmente si Rodríguez se producía con la misma libertad delante de muchos; pero esta es la diferencia entre la prudencia y penetración de un hombre maduro y el atolondramiento y poca reflexión de un joven. El convite a una chacara para la prisión de los señores Carrera ha sido una especie que mi reo jamás ha vertido, que no tiene más apoyo que el testimonio ilegal y desmentido de Rodríguez y que éste, o la inventó, o la supo de otra parte.

Se fundan también los fiscales para acusar a Urra en su concurrencia a la quinta de Funes y otra noche en casa de Álamos. Concurrir a estos lugares, sin un objeto criminal, no es delito. Dígasenos, pues, si se ha probado o hay siquiera presunciones racionales de que don José Tomás fuese allí a tratar sobre la conspiración. A la quinta llegó en dos ocasiones a bañarse, como iban otros muchos que no son cómplices ni se les ha iniciado de tales, y a casa de Álamos fué invitado, lo mismo que su padre, y consta que lo que se hizo y dijo allí fué todo muy distinto de conspiración. El padre Funes dice que no ha oído hablar sino a don Manuel Rodríguez y Argomedo muy ligeramente y es inútil que, cuando el testimonio del dueño de la casa donde se suponen las conversaciones nos deja fuera de duda, insistamos en chocar contra la verdad y la razón, presumiendo cosas que no han existido. Desenga-



ñámenos de una vez. Urra no puede ser conspirador porque carece de aquel carácter o aire necesario para esta empresa. Los mismos cómplices se avergonzarían de que se les creyese capaces de entrar en tales proyectos con Urra y tener con él juntas para organizar el delito; y estoy seguro que si en el denuncio que se dió de la conspiración se hubiese dicho que don José Tomás era uno de los principales papeles de ella esto bastaría para que se hubiese despreciado. Ni los denunciantes, ni otro alguno reo (a excepción de Rodríguez) le toca en lo menor lo que no podría ser si fuese culpado. Convencido por todo esto admiro verdaderamente la acusación fiscal.

Pero ¿de qué nos asombramos, cuando también le acusan de que era amigo y paseaba con don Manuel Rodríguez? ¿qué escuchamos? ¿con qué esto es un crimen? ¿y quién de los habitantes de Santiago no ha sido amigo o ha paseado alguna vez con alguno de los reos? No tengo ni debo tener a Rodríguez por un malvado, pero, aún cuando lo fuera, por su simple amistad, sus delitos no han pasado a las personas que le conocían o trataban.

Finalmente, el ministerio funda su acusación en la carta de fojas, del doctor don Mariano Mercado; mas ella, lejos de indicar o hacer presumir delincuente al acusado, manifiesta por el contrario su inocencia y de un modo superior a las pruebas ordi-

narias y legales de testigos. Mercado es el íntimo amigo, el hermano y dueño de los más secretos arcanos del corazón de Urra, habla con toda la franqueza de la amistad y en el seguro supuesto de que el contexto de su carta no será notorio a otro sobre la tierra que aquel a quien la dirige ¿y qué cosa más natural y verosímil que el que, contrayéndose a hablar del presente negocio (de que ya tenía noticia por la prisión de alguno de los indicados) y de don José Tomás, de algún modo, aunque fuese indirecto, tocase algo sobre la complicidad, o siquiera sospechas de que podía haberla en este joven. Nada dice: sólo aconseja a su padre que no le permita continúe la amistad de don Manuel Rodríguez porque este es un hombre corrompido y en la realidad porque Mercado supo que se hallaba preso. Nadie es delincuente por sólo el hecho de recibir consejos, y principalmente no recayendo sobre una acción determinada, lo que aleja en nuestro caso aún las más remotas presunciones, semejantes admoniciones no suponen un delito consentido, sino que se dirigen a evitar la predisposición que para él pueda originar el acto que se reprende.

Por conclusión, el castigo a que se acusa a nuestro desgraciado joven es el más terrible de cuantos proponen los fiscales a excepción del de muerte. Un año de destierro que para otro cualesquiera sería un año de simple residencia fuera de la capital, para

Urra es una pena que va a decidir de toda la suerte de su vida y hacerla miserable para siempre: se halla actualmente siguiendo la carrera de las letras y cursando una facultad (leyes) de que no hay aulas ni ministros fuera de Santiago. Descubre un buen talento y promete esperanzas de que, con el tiempo y cuando llegue a la edad de la prudencia y reflexión, sea útil a la patria. Es el único apoyo de un padre miserable y oprimido de una vejez próxima, de una madre infeliz y de doce hermanos desamparados y sin recursos; inmensos sudores y fatigas le han conducido a poderse presentar en disposición de seguir esta carrera, que será el único fomento de su vida, pues carece de otras proporciones y esperanzas. Separado de la capital, o perecerá de necesidad porque no tiene como sostenerse, ni su padre, aún cuando se le absuelva, como franquearle auxilios por su suma pobreza, o se entregará al abandono y, falto de recursos y estímulos, talvez a los excesos de una vida delincuente. ¡Jueces justos! Estos son los momentos en que vais a decretar un castigo que ha de influir en la suerte eterna de un hombre, compadeceos de su inocencia y de aquella edad que excita nuestra commiseración.

A V. E. suplico provea conforme a mi exordio, es justicia, etc.—(*Falta la firma*).

Santiago, y marzo 9 de 1813.—Por contestado

y agréguese.—(*Hay una rúbrica*).—*Doctor Pozo.—Aguirre.*

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres en lo criminal, por la defensa del padre fray Ignacio Mujica, preso por imputársele complicidad en la conjuración denunciada contra los señores comandantes de los cuerpos de Gran Guardia, artillería y granaderos, conforme a derecho, digo: que la fiscalía acusa a mi parte a la pena de extrañamiento perpetuo del reino, con calidad de que sea después de los grados y distinciones que obtenga en su religión. Pero V. E., administrando justicia, se ha de servir absolverlo de toda pena declarándole sin culpa, ni interesencia en la conjuración que se supone.

Para fundar el derecho a esta absolución con la claridad que exige el complicado aspecto de la causa, es preciso examinar qué hechos se han comprobado contra el padre Mujica y si ellos le constituyen un verdadero reo. A estos dos puntos reduciré su defensa.

Cualquiera que oiga a los fiscales figurar al padre Mujica como un reo convicto y confeso presumirá que hay una calificación concluyente de la complicidad que se le atribuye, pero, si el proceso se mira con imparcialidad, nada más se comprueba sino que él creyó positiva una nueva revolución para variar

el Gobierno y que excitó a don Ramón Guzmán para que, entrando en ella con un servicio aparente mejorase su infeliz suerte. Esto es lo que él confiesa y no se presenta otro comprobante. Veámoslo.

Don Ramón Guzmán delató al padre Mujica, de haberle convidado para el asesinato de los caballeros Carrera, dirigiéndolo a lo del padre fray José Funes. Éste dice, en su confesión de fojas 112, que Mujica le ofreció a ese mozo y él lo aceptó con el solo objeto de que descubriese si había la tal conspiración. De modo que ambos deponentes, Guzmán y Funes, no sólo son singulares en el relato sino absolutamente diversos, inconexos y aún contrarios, porque al paso que Guzmán acusa a mi parte aconsejador de un asesinato, de cuyo plan supone garante al padre Funes, éste, lejos de coincidir con semejante deposición, contesta que ni al mismo padre Mujica reveló el fin con que admitía a Guzmán. En menos palabras, sólo Guzmán declara y testifica un motivo criminoso en el convite del padre Mujica y además de que ninguno puede representar el papel de denunciante y comprobador de su dicho (porque a nadie se cree en juicio sobre su palabra), la ley expresamente enseña que «por un testigo ningún pleito non se puede probar magüer sea ome bueno e honrado».

Es cierto que el padre Mujica, en su declaración

de fojas 67 vuelta, supone que el padre Funes le había revelado un plan de conjuración y que su designio era que, recomendándose aquel hombre a los conspirantes, formase su fortuna. Analícese, pues, si aquí hay un crimen y tan horrible que merezca la muerte a que le condenan los fiscales.

Dejo a otros el cuidado de tachar los testimonios de ese Guzmán, de ese hombre hinchado de vicios y que por sus facultades y perjurios no puede admitirse a testificar en causa alguna, y menos en aquellas que, dirigiéndose contra la persona del ciudadano, exigen pruebas más claras que la luz, como se explica la legislación de Partida, fundándose en que la pena después que es dada no se puede enmendar, ni quitar, siendo mejor dejar sin castigo al culpado que castigar al inocente.

Omito también reflexionar la inverosimilitud de que un religioso de educación, de honor, de carácter pacífico, amante de la quietud y del retiro pensase labrar una suerte (que no se concibe cual fuese) incitando al horrendo exceso de asesinatos alevosos, en una conjuración en que tampoco se apercibe qué interesencia podría tocar a un sujeto de su profesión y circunstancias, que es imposible se mezclase sin designio; y meditemos la naturaleza del pretendido crimen, por los dos aspectos que él presenta de no haber declarado la revolución que presentía:

el padre Mujica y haber aconsejado a Guzmán que entrase en ella.

Para que él se creyese obligado al denuncio era preciso que juzgase que la revolución era criminal, que por la delación no manchaba su conciencia, y que pudiese probarla; pero cuando nada más preveía que una mudanza de Gobierno, que jamás se ha realizado sin confabularse, ni se ha creído delincuente después de sancionada por el éxito; cuando los cánones le condenaban a la pena de irregularidad, siempre que de su delación se temiese la consecuencia de un castigo de sangre en determinadas personas; que ni por vía de consulta, aún en el tribunal de la penitencia, puede insinuar en respuesta al juez penitente, según el sentir de los doctores más sabios; y cuando, en fin, la ley y la doctrina le hacían responsable, a falta de los justificativos, de que carecía, debiendo suponer una negativa en el padre Funes, como ha sucedido en el careo, sin testigos con que comprobar, atreverse al denuncio era delinuir para con Dios y con los hombres, y nadie está obligado a pecar ni a precipitarse en el suplicio, que el verdadero cristiano debería preferir a la menor mancillación de su conciencia.

Si el padre Mujica no pensaba que sería criminala la revolución pretendida, si no divisaba medios sangrientos en sus planes, tan frecuentes en la época actual de la América, aconsejar a un desdichado

que ocurriese a probar el arbitrio de ser menos infeliz, con un servicio aparente al lado de los que pudiesen garantir la tal revolución, no debe mirarse sino como un efecto de humanidad, de caridad y de compasión, que merece la de los jueces, que no hallarán en la conducta arreglada del padre Mujica los hechos abominables que se le imputan, sin probársele, ni la intención de un crimen, que ni percibía ni podía justificar en la indicada revolución.

Y, después de esta sencilla exposición, de sus sentimientos y proceder ¿se le desterrará para siempre, con la muerte de una expulsión perpetua, de su cara patria a quien no ha ofendido? Las penas deben sacarse de la naturaleza de los delitos, y ninguno ha cometido mi parte en silenciar lo que no puede probar, ni en inducir a un desgraciado a que procurase mejorar su suerte sin tomar la parte activa, que tampoco él ha tenido, a pesar de que las hostilidades con que se ha atacado su patriotismo, por los enemigos de la santa causa, desesperarían a cualquiera otro que fuese menos paciente, retirado y amante del orden y del Gobierno, de quien siempre aguardaba el consuelo de tantos males. Apiádese la alta generosidad de V. E. de un religioso honrado, patriota y digno de ser compadecido, en cuya defensa.

A V. E. suplico se sirva proveer como he pedido

en el exordio y es justicia, etc.—*Fray Ignacio Mu-jica.*

Santiago y marzo 8 de 1813.—Por contestado y agréguese.—(*Hay una rúbrica*).—*Doctor Pozo.*—*Fuenzalida.*—*Aguirre.*—*Díaz.*

Excelentísimo señor Presidente, Juez Comisionado.—Don José María Fermanois, preso por algunas palabras que incautamente hablé en la casa de don José Miguel Benavides y don Francisco Rodríguez, en uso del derecho de representar mi inocencia en la causa de conspiración, en que no he tenido parte, ante V. E. parezco y digo: que su acreditada piedad se ha de dignar declararme libre de la pena del destierro, con que por el fisco se commensura mi crimen por la locución irreflexionada que ha dado mérito a mi prisión; así parece conforme a justicia.

Bien conozco, señor, que en ninguna serie de los tiempos es lícito a ningún súbdito deslizarse a prorrumpir dicterios contra sus jefes, ni maquinarles algún perjuicio, próximo o remoto; pero ya V. E. se hará cargo de la inocencia que tuve en la conspiración con sólo saber las personas ante quienes vertí aquel relato, propio de un corazón limpio de toda mancha. ¿Podrá creerse, señor excelentísimo, cómplice en la conspiración a José María Fermanois, sujeto de ninguna representación en el pueblo y destituído de todo humano arbitrio y aún care-

ciente de lo muy necesario para poderse presentar entre los funcionarios? ¿Podrá presumirse a Ferman-dois tan sin luz de la razón que, estando incluído en la conspiración, sin haber ninguna conversación de asuntos de Gobierno saliese diciendo ante unas mu-jeres, con quienes no tenía la menor satisfacción, ni ante el soldado Hermenegildo Ortiz, a quien nunca había tratado, de que al día siguiente sería coman-dante de algún cuerpo o se vería en tres palos? ¿Con-taría acaso seguridad en no ser descubierto? ¡Ah, . señor, a un golpe de vista resalta mi inculpabilidad en la conspiración con sólo tener presente que era imposible que, teniendo parte en tal atentado, fuese tan incauto que refiriese cosa de tanta consideración a mujeres sin confianza y a Hermenegildo Ortiz, sin conocerlo!

La declaración de don Francisco Fuentes Rodrí-guez, corriente a fojas 23, da una idea nada equívoca de mi pureza en el asunto del día. Dice en ella que estando en su casa me comunicó la novedad que había, de la que estaba yo ignorante y me re-fiere que, por una conspiración intentada para el día martes dos de febrero, habían puesto preso a don Ramón Picarte, don José Manuel Astorga y los padres fray José Funes y fray Ignacio Mujica, a cuya referencia, habiéndole dicho yo que lo igno-raba todo, como absorto de tal suceso, le conté lo que por jocosidad había hablado en casa de los Be-

navides el día anterior; a lo que, habiéndome replicado Rodríguez «no sé como le hubiera ido a Ud. si el soldado lo hubiera denunciado por esas expresiones vertidas un día antes de la prisión» le repuse que le había hecho una seña al soldado y que la bufonada era para asustar a las mujeres. De estos antecedentes ya se colige qué distante estaría yo de entrar en la conspiración, pues me hallaba ignorante aún de lo que se sabía públicamente de la prisión de Picarte y demás citados.

Más como advirtiese en Rodríguez alguna displicencia por lo que le especificué de la conversación de los Benavides, sólo por seguir adelante con la especie de jocosidad, le dije que yo era cómplice en la conspiración con mis hermanos José Ignacio y José Antonio, don Manuel Vega, don Lorenzo Mujica, don Julián Fretes, don Francisco y don Manuel Cuevas y que el asalto se daría para cuando mis dos hermanos estuviesen de guardia en la artillería y asamblea y don Francisco Cuevas en la Gran Guardia; cuya conversación despreció Fuentes, diciéndome que mentía, porque don Francisco Cuevas no podía montar guardia por su ayudante, a lo que, repitiendo Fuentes que no sería don Francisco Cuevas de quien había yo hablado sino de don Manuel, su hermano, le respondí que ése, pero, conociendo Fuentes que en todo faltaba, que me dijo que mentía porque tampoco podía montar guardia don Ma-

nuel Cuevas por hallarse en su hacienda, y que por lo mismo me estuvo haciendo idea y bufoneándose diciéndome «cuidado que te he de denunciar».

Parece, señor, que no podrá darse justificativos más realizante de mi inocencia que la confesión de Rodríguez, siguiéndose de ella que para tener parte en la conspiración debían adoptarse una de dos causas, o que efectivamente fuesen cómplices los que enuncié al testigo Rodríguez, o que se me probase el delito por denuncio fehaciente. De la primera nada puede decirse, ni puedo yo asegurar sino es faltando a los principios de humanidad, de religión, de fraternidad y piedad, pues en verdad que si me asegurase en la relación que hice a Rodríguez incurriría en la nota mayor que puede tener el hombre de falsario, como que no fué otra cosa el hablar de esos sujetos que una inventiva propia de jocosidad con que hablé con Rodríguez en aquel día y no porque yo hubiese tenido conversación con ninguno de ellos, pues ni los trato. De la segunda no hay constancia, pues, visto el proceso, se encuentra que ninguna declaración, confesión, ni careo sale el nombre de José María Fermandois; luego por estos antecedentes y premiosas innegables se esclarece, hasta el último grado de evidencia, que el preso Fermandois en nada se ha mezclado y que si ha padecido el sonrojo de la prisión (bastante castigo para que en lo sucesivo se contenga a hablar sin pruden-

cia ni reflexión) no ha sido por otro motivo que por haber caído la casualidad de haber vertido tan infame expresión en ocasión que, él ignorante de todo, se trataba de conspirar.

La testificación que consta en el proceso terminante a mi causa no puede surtir un efecto de complicidad para Fermadois. Lo primero, porque según la asercción de los testigos consta que cada uno de ellos nunca concibieron que las palabras vertidas fueron ciertas, sino bufonada; porque si así no hubiese sido, en vano era la señal que se le hizo a Ortiz demostrativa de la jocosidad. Lo segundo, que el estar mezclado en la conspiración no viene bien con hallarme ignorante de las personas que me contó Rodríguez se hallaban presas, ni la causa del día dice referencia a los sujetos que por broma le nombré a Rodríguez. Lo tercero, que para resultar criminalidad en mi contra parecía cosa regular que el negocio de la conspiración lo hubiese tratado, con alguna de las personas testigos, en confianza, o invitado o algunos para que tomase partido en ella; es así que de los autos nada de esto resulta, ni he tratado este asunto con ningún individuo de los declarantes, ni de los que oyeron mis bufonadas, en aquel modo que pudiese hacerse creíble la complicidad, luego estamos en el caso de que me hallo sin delito ni culpa.

Si por no resultar cosa de consecuencia contra

Espejo y Solís son acreedores a libertad y que el arresto no perjudique a su honor y estimación ¿cuál es, pues, la cosa de consecuencia que viene del proceso en mi contra para ser desterrado por dos años de la ciudad y que, a mayor abundamiento, quede vulnerada mi estimación con el arresto que he padecido? ¿Pues qué el haber dicho jocosamente que había de ser comandante, ante personas sin menor satisfacción y ante un hombre desconocido, sin ser acusado por los denunciantes, ni haberse tratado de mí lo menor en el asunto, es causa para llevar un destierro, después del arresto sufrido?

Vivo persuadido, señor, de la ninguna culpa que he cometido en el asunto de conspiración. Créame V. E. sin la menor parte en él y de que yo mismo apetecería el castigo, si habiendo tenido alguna noticia de conspiración no la hubiese divulgado; mi corazón descansa en mi propia inocencia y cuando por incauto y poco proczaz haya merecido algún castigo, sea suficiente, señor, la prisión que he tenido. Yo, señor, respeto como debo a los magistrados y autoridades y siempre, con obediencia ciega, he deseado se me ocupe para manifestar mi voluntad y sumisión. Dígnese V. E. (en cuyo benigno corazón y piedades pongo mis esperanzas), mirándome compasivo, declarar por castigo competente el arresto que he padecido y que no perjudique mi honor y reputación. Sea, pues, mas la misericordia de V. E.

en perdonar que mi poca reflexión en haber hablado.
Así,

A V. E. suplico se sirva hacerlo, como que es la justicia que imploro de la notoria de V. E., etc.—
José María Fernández.

Santiago y marzo 6 de 1813.—Por contestado
y agréguese.—(*Hay una rúbrica*).—*Doctor Pozo.*
—*Díaz.*

Excelentísimo señor:—El Procurador del crimen,
por don José Ramón de Argomedo, en los autos
sobre descubrir una conspiración, instruyendo su
defensa, digo: que de justicia se ha de servir V. E.
declararle enteramente libre del delito imputado, con
una plena satisfacción que cubra su honor.

En todo el proceso no hay más contra mi cliente
que decir don Ramón Guzmán, que el padre Mujica
le comunicó ser uno de los supuestos conspirantes,
refiriéndose también al padre Funes, de quien ase-
gura que lo supo el primero; y un papel de garaba-
tos que se halló con el apellido Portales, el nombre
del señor don Miguel Carrera y una u otra palabra
de dicho apellido Carrera. No se habla otra cosa.
El padre Mujica confiesa que ni ha dicho tal expres-
sión, pero que ni aún le conoce y el padre Funes
igualmente lo niega. Nada vale el referente sin el
relato. Ningún testigo depone ni remotamente con-
tra este joven. Ninguno de los acusados le nombra

para cosa alguna. Ninguno le ha visto en concurrencias, ni aún en paseos con los otros. No hay un indicio ni el más miserable contra él. Los fiscales, sin embargo del grande empeño con que han tratado de acriminar a los reos, se han visto necesitados a proclamarlo así y sólo le acusan por el papel de garabatos.

Por dicho papel se le han formado los cargos siguientes: El fin con que puso aquellas palabras y ¿por qué quiso ocultarlo? Los fiscales, por hablar alguna cosa contra él, se avanzan a decir que tratándose de una orden fingida, pudo tener parte don José Ramón y con ese objeto haber puesto aquellas firmas.

Asombra, señor excelentísimo, ver discurrir de esta manera y causar tantos padecimientos al acusado y a su casa, sin asomos de crimen. Don José Ramón tenía muy presente aquellos apellidos, porque trataba todos los días con el señor don José Santiago Portales y porque veía a su padre en una estrecha prisión, siguiéndose su causa ante el señor don José Miguel: no es mucho, pues, que cuando se puso a escribir formarse aquellas letras que tanto agitaban su imaginación. Cuando el hombre tiene algún grande cuidado, no hay pensamiento, no hay conversación, pero ni aun los mayores placeres son capaces de distraerle un instante. Esta es una verdad que se ofende el tiempo en demostrarlo.

Trató de ocultarlo porque presumió ser una poesía que por jocosidad había hecho contra don Francisco Calvo y le dió vergüenza se viesen, pero apenas advirtió su equívoco cuando lo entregó sin resistencia. Si el comisionado no hubiera procedido con imparcialidad no hubiera omitido explicar a V. E. esta circunstancia.

Pero, señor, ¿se creerá que con doble intención se firmarse un papel de aquella naturaleza en el sobrescrito de una carta y en donde se encuentra otra porción de renglones y palabras disparatadas y sin asunto? ¿No lo habría roto al momento? Don José Ramón vió cinco días antes de su prisión llevar preso a su padre y tomarle toda su correspondencia con sorpresa ¿y en cinco días le faltó tiempo para registrar y quemar la suya si se hubiera contemplado con alguna culpa? ¿se le podría olvidar un papel hecho con estudio y para un efecto de tanto bulto, cuando era regular que no tuviese entonces otros pensamientos? Era necesario figurarse a este joven por fatuo decidido para creerlo capaz de tales obliciones.

¿Pero acaso tampoco tienen semejanza las firmas con las de sus autores? Si hay alguna, nadie podrá decir que es la que se necesitaba para el proyecto que debía ser uniforme en todo. Yo habría pedido el cotejo sino bastara la simple vista para desengaños.

No me parece que hayan hombres de razón que

se persuadian a la verdad del dicho plan porque, suponiendo que esas firmas eran, como se ha delatado, para que don Ambrosio Rodríguez sacase doscientos hombres de la Gran Guardia al momento de asegurarse al señor don José Miguel, yo preguntaría ¿por qué no los sacaba todos y dejaba una fuerza superior? ¿Quién se los entregaba, ni le creía a un oficial que se hallaba sin mando? ¿Cómo se ocultaba la noticia al señor don José Miguel todo el tiempo necesario para armarse y prevenirse aquellos doscientos hombres? ¿Cómo se sujetaban a todos los otros oficiales que no saliesen a indagar una novedad de tanto bulto? ¿Cómo a los que debían suponerse agraviados, porque siendo superiores a Rodríguez no se hacía de ellos aquella confianza? ¿Cómo con tan poca fuerza se ganaban y sostenían los cuartelos de granaderos y artillería? Nó; suponiendo en el primero el auxilio de don Toribio Torres, como se ha dicho, porque no hacía guardia, ni para el segundo el de Picarte por la misma razón. Pero no nos cansemos. Yo sé que por otras plumas está tan demostrado que no ha habido conspiración, o ha sido todo un proyecto de locos que nada hay que dudar, en aquel caso no hay causa y en este los locos no se sujetan a juicio.

Pero permitamos por un instante el caso negado del proyecto de las firmas. ¿Ignorará alguno la mayor versación en la pluma y en todo de don Ambro-

sio Rodríguez respecto a mi parte? Si aquél podía hacerlo todo y más bien era inútil buscar otro compañero a quien ninguno mixta e incapaz de obrar como él.

Es tan ridícula, señor, la causa de mi parte que me parece ofender la alta dignidad de V. E. dilatándome en la demostración de su inocencia. A pesar de ella ha sufrido veinte días de prisión en uno de los calabozos más inmundos y de estrecha comunicación, y lleva ya más de un mes aunque se le permite hoy tratar con su madre y hermanos. Este consuelo porque suspiraba ha doblado sus angustias, pues ha sabido las necesidades de su casa, que no puede remediar, y los trabajos de su padre preso y enfermo. Mientras más miserable y desvalido sea el objeto en quien recaen las piedades de V. E. más se exalta su generosidad. La bondad de V. E. es el único protector de mi casa y sus desgracias el mérito de implorarla.

Por tanto:

A V. E. suplico se sirva proveer como he pedido en el exordio, es justicia, etc.—*Argomedo*.—*José Gregorio Calderón*.

Santiago, 8 de marzo de 1813.—Por contestado, agréguese.—(*Hay una rúbrica*).—*Doctor Pozo*.—*Fuenzalida*.—*Aguirre*.

Excelentísimo señor.—Don José Gregorio Calde-

rón, por el reo don Manuel Solís, en los autos criminales seguidos contra varios individuos a quienes se les imputa cierta conspiración, contestando al traslado comunicado de los pareceres fiscales, como mejor proceda, digo: que mi parte debe ser enteramente absuelto, satisfaciendo al público de su inocencia y teniendo V. E. presente sus padecimientos, injustos por su inculpabilidad, para recompensarlos, lo que debe verificarse en virtud de lo siguiente.

Examinado el proceso se advierte no hallarse aún siquiera nombrada la persona de mi parte por los reos, ni denunciantes, a excepción de un Illescas, conocido en los autos por Guzmán, de donde sin duda y por cuyo dicho se procedió a su arresto. Este delator afirma la razón de sus dichos en haberlo oído al padre fray Ignacio Mujica, de quien igualmente dice haberle convidado para la conspiración sujeta materia: con que es claro que para ser creído fué de necesidad oír a Mujica, quien en su primera declaración, que prestó por vía de diligencia, manifiesta la falsedad de Illescas en cuanto a varios puntos y, aunque expresa habersele nombrado algunos sujetos, también hace referencia al padre fray José Funes, pero no numera a mi parte, de lo que es inferencia legítima que cuando dice haberse excedido el delator en adelantar cosas que no le había comunicado, necesariamente fué una de ellas el nombramiento de Solís.

Todos saben que el referente sin el relato nada obra, porque, comunicada una noticia, los que la saben del que la ha oído deben suspender el juicio, teniéndola por falsa en la parte que la contradice su autor, y aunque el padre fray Ignacio no lo fué de la impartida a Illescas porque él también habló de oídas, para el esclarecimiento de la inocencia de mi parte basta que fray Ignacio no exprese haberlo nombrado, resultando infaliblemente que fué una voluntariedad del denunciante, pues él no ha justificado este dicho, sin embargo de que la ley 1.^a, título 1.^º, partida 7.^a, lo obliga a probarlo, no debiendo de otra guisa ser creído; así todo el daño que experimenta Solís es sólo proveniente de la arbitrariedad del delator Illescas.

Es práctica inconcusa que un testigo «más quier [magüer?] que sea home bueno e honrado nada prueba» porque la ley 32, título 16, partida 3.^a, requiere a lo menos dos, y las que tratan de crímenes exigen tres *dictum unius nullices est*, dice un prologo jurídico, y si a esto se agrega el sea de los prohibidos o infamados mucha menos fe debiera prestar. Guzmán ha estado preso en esta real cárcel por ladrón; él ha ocultado su apellido y negado su patria; en la actualidad tiene pendiente una causa criminal por falsificador de firmas, en que fingió un libramiento contra el caballero don Juan Manuel de la Cruz, de cantidad de mil pesos; estos hechos no nece-

sitan de prueba porque están calificados en autos los que pueden incontinenti ponerse a la vista de V. E., siendo actuaria mi parte del último crimen relacionado: a estos excesos se le agrega el ser un testigo de oídas, que según la ley 29, del título y partida últimamente citadas, no puede valer su atestiguación (aún cuando fuera hombre de buena fama) para otra cosa que para los contratos, en los que los testigos o pruebas más reaizadas son las de haber oído lo pactado, pero careciendo de este requisito legal en nada puede ser creido, ni su atestiguación pueda servir para cosa alguna.

No hay duda que este hombre inícuo ha pensado que el escribano de una causa tiene alguna parte en su agitación o prosecución, y de aquí ha procurado vengarse por la que se le sigue en el asunto del caballero Cruz, cuando V. E. sabe que nada más puede hacer que actuar y notificar providencias. Por todos aspectos es así a mi parte injusta su odiosidad y delación porque ni le ha ofendido, ni le ha tratado, ni puede acriminarlo en el más leve delito, porque su carácter retirado, su espíritu tranquilo y su proceder honrado jamás le han hecho distraerse de los negocios concernientes a su oficio, pues aún en las noticias generales pocas veces se imponía; unas por falta de correspondencia y comunicación y otras por la escasa de historia y conocimiento de las

que habían precedido, que quizá tenían correlación con las actuales, siendo por lo tanto preciso haber sabido aquéllas para cerciorarse y tomar conocimiento de éstas.

Se acopian las reflexiones y sólidos fundamentos para la demostración de la ninguna delincuencia de este individuo: no hay un dato en el proceso que no sea una vindicación de su inocencia, pues en ninguno se numera ni menciona su persona; sobre cada cosa de esto podría hacerse una digresión y formarse un discurso, pero sería agraviar su inocencia y desconfiar del justificado ánimo de V. E. hacer esfuerzos en manifestar que este hombre no ha delinquido, y sólo su desgracia lo ha hecho sufrir la prisión que es notoria, cuando los autos están decantando su pureza y los fiscales no han hallado de que acusarle no obstante la estrictez con que se han proferido.

Es visto que ni por denunciación, ni por su declaración de fojas 51, ni por su confesión de fojas 100 vta., resulta contra este reo la menor culpabilidad, porque aunque lo nombra Illescas, ya he dicho lo bastante sobre ese tratado, restándome sólo llamar la atención de V. E. acerca de lo que ha sufrido sin otra causa que la malignidad del denunciante, pues, aunque la prisión e incomunicación ha sido tan larga y fuerte, es un miserable que para su subsistencia y la de su familia necesita del trabajo

diario, es de más consideración su tormento, pues para mantenerse él y su casa en este tiempo le ha sido preciso a su consorte usar aún de aquellas prendecitas que conservaba pobemente. ¡Cuán digno de escarmiento es este delator! Él ha hecho derramar tiernas lágrimas a una inocente familia, él les ha hecho tocar el hambre y la necesidad; el cielo clama por su venganza; la parte agravuada lo perdona, pero V. E., cuando por ese medio generoso no lo castigue debe a lo menos declararlo por falso, a efecto de que ni ahora, ni en lo sucesivo experimenten otros infelices lo que ha sufrido este miserable. Por tanto:

A V. E. suplico que, habiendo por contestado el traslado, se digne proveer conforme a mi solicitud, pido, justicia, costas y juro lo necesario en derecho.

—*José Gregorio Calderón.—Doctor Lazo.*

Santiago y marzo 3 de 1813.—Agréguese.—
(Hay una rúbrica).—*Doctor Pozo.—Rebolleda.*

En dicho día hice saber el anterior decreto a don Gregorio Calderón, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal, doy fe.—*Rebolleda.*

En el propio a don Modesto Villegas, su acompañado, doy fe.—*Rebolleda.*

Excelentísimo señor.—El Procurador de causas criminales, por la defensa del padre presentado fray

José Funes, del orden de predicadores, en la que se ha formado contra él y otros sobre indagar cierta conspiración que se dice trataban, digo: que administrando justicia debe V. E. absolver a mi parte de la acusación de los fiscales, declarándole libre y sin costas como lo exige el mérito del proceso.

No es conforme a equidad, señor, añadir aflicciones al afligido. Yo habría faltado ciertamente a la observancia de tan recomendable principio si, habiendo buscado el padre Funes en medio de sus tribulaciones el corto alivio de un pobre patrocinio, se le hubiera negado, agregándole a sus apuros el desconsuelo de verse precisado a quedar del todo indefenso. Nô, señor, el que lo hace no está exceptuado de los sentimientos de humanidad y prefiere su ejercicio a las críticas circunstancias que debían impedirlo. Lo grave de la causa por su objeto, lo abultado del proceso, lo delicado de ella por su naturaleza y, finalmente, el limitadísimo tiempo que resta para instruir su defensa, todo, todo rechazaba la deferencia a un acto casi incapaz de poderse desempeñar. Con todo, yo voy a hacer de mi parte lo que pueda, en obsequio de la misma equidad y confiado en que la piedad de V. E. suplirá los esfuerzos que falten a la defensa de este desgraciado cliente, en los angustiados momentos en que trata de vindicar su inocencia.

Yo debo suponer que esta causa (como toda cri-

minal) se ha formano no sólo con el objeto de descubrir el delito para castigar a sus actores y cómplices, sino también con el de absolver a los que resulten inocentes. Bajo de este principio examinaremos primero si lo hay y luego pasaremos a tratar si es cómplice el padre Funes. Hablando con imparcialidad, por lo que ministra el proceso, debe ser absuelto del crimen imputado, sin que tenga lugar la pena a que lo acusan los fiscales. Voy a manifestarlo.

No hay conspiración, no hay crimen que castigar. Cualquiera pensará al ver el grande aparato de los delatores, de donde dimanan toda la fuerza y formación de la causa, que es avanzada proposición pretender desvanecer un hecho el más circunstanciado que puede haberse presentado ante los tribunales de justicia, pero, meditada en toda su extensión, con arreglo al orden y precepto de las leyes, se hallará desaparecido el abultado delito y que en sustancia no lo hay cual se ha pintado. ¿Dimana la causa de los delatores? ¿Su simple delación de éstos forma el delito? ¿Vienen a sustanciarlo la prueba de sus deposiciones y relatos? No puede ser lo primero porque entonces cualquiera que supiese que había de ser creído su dicho desnudamente usaría de este arbitrio para tomar venganza de su enemigo. Luego no por el hecho simple de una delación puede formarse jamás el cuerpo del delito, sino la prueba

de sus deposiciones cual y como lo previenen las leyes.

En nuestro caso hay delatores y un socio que acusa, pero éstos ni aquel guardan uniformidad en sus dichos, ni tampoco los prueban, debiendo por lo tanto no ser creídos, como por sus tachables calidades que impugna el derecho; de todo resulta que estando a las disposiciones legales no hay conspiración porque no se ha probado, no hay los planes horrendos, cuales se imaginan, de muertes, robos, desolaciones, etc., etc. Los delatores son el subteniente de granaderos don Toribio Torres y un don Ramón Guzmán ¿qué dicen éstos y quiénes son? Sin verdad en sus dichos, no hay delito sino falso testimonio. En sus delaciones se conciben varias suposiciones, se contradicen en los careos y faltan a hechos circunstanciados. Sus calidades, especialmente del nominado Guzmán le hacen indigno de ser creído porque es notoriamente malo, no pudiendo excluirlo de que también lo sea en esta causa, según el axioma jurídico *quisemel est malus*, etc. A Guzmán se le han justificado falsas delaciones y no hay razón para que sea creído en la presente. Luego si son ciertas y notorias la calidad, falsedad y contradicción que hay en los delatores de donde dimana esta causa, se desbarata toda ella, como que faltan los requisitos necesarios prescriptos por derecho para su certeza.

Ello es verdad que en su indagación se han apurado los resortes hasta lo sumo, sin omitir medio alguno conducente a descubrir el crimen, y este no se ha hallado y sólo se ha venido a sacar un sueño o un deseo, siendo así que hay tanta variedad entre los reos que era difícil no se encontrase lo que se ha buscado con tanto empeño, cuando unos son de talento y otros no lo tienen. No se han hallado armas en poder de los conspirantes, no se han encontrado dineros, ni los familiares de las casas han dispuesto cosa alguna sobre rumores y juntas sospechosas que eran consiguientes. Todos fueron sorprendidos a una misma hora sin que (estando a las delaciones) pueda presumirse siquiera que a prevención las escondiesen.

Pero supongamos (que lo niego) que hubiese conspiración, el padre presentado, mi parte, no puede llamarse cómplice en ella. Contra él no hay mas acusación que la del padre Mujica y el don Ramón Guzmán: al primero no debe creérsele porque, además de haber faltado en su declaración, se supone socio en el delito, por cuyo motivo su dicho nada prueba según la ley 21, título 16, partida 3.^a. El segundo es un perjuro y los de esta clase no pueden ser creídos en juicio, a que se agrega que el referente sin el relato nada prueba. Guzmán en sus dichos se refiere al padre Mujica y éste en lo mas le desmiente y contradice. El subteniente Torres apun-

ta en su delación que se juntaban en casa del padre Funes, pero esta noticia la recibió de don Juan Álamos, de quien está desmentido y, por lo tanto, nada le perjudica su dicho por hallarse en el mismo caso de no hacer prueba el referente sin el relato y porque, así como falta en varios de sus dichos, también ha faltado en la referencia de las juntas.

En su delación de fojas 2, afirma este denunciante que en varias ocasiones encontró hablando en secreto al padre Funes con Álamos y en el careo de fojas 151 vuelta, dice haber concurrido muy poco a la oficina. Él se ha contradicho en esto y el que falta una vez faltará siempre y ya no tiene derecho para ser creído. Son sus palabras de Torres: que si el lunes veinte y cinco estuvo en lo de Álamos fué sólo con el objeto de saber si Calderón había satisfecho las costas de su causa. Esto supone que no lo visitaba y que no había ido ni por negocio muchos días antes. Luego si iba tan poco a lo de Álamos mal puede ser que le viese muchas veces hablando al secreto al padre Funes con él y no hay razón porque se le crea en lo que refiere de las juntas a quien ha faltado en tantos dichos.

En el careo de fojas 149 vuelta, le hace Álamos el cargo a Torres de que cómo, no habiendo invitado para la conspiración a su concuñado el alférez don Vicente Pérez, había de haberlo hecho con él, cuando no podía tener (no digo mas) pero ni igual

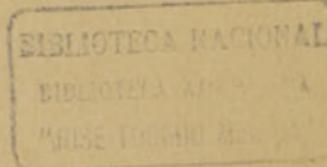
satisfacción; contestó el segundo que por haberle dicho que era sarraceno Pérez y tenía además mucha adhesión a su comandante, cuyas causales eran opuestas al proyecto. Este hecho era muy particular y en su delación no se apuntó por Torres, cuando no se le escaparon otras menudencias, como que iba preparado para eso y el delator jamás se olvida de acriminar al denunciado, a no ser que procedan de malicia sus equivocaciones u olvidos, como el del alférez Pérez, cuyo hecho ocultó por la fuerza que le hacía para descubrir su falsedad.

Esto se nota en lo perteneciente al delator de fojas 2, vamos a ver lo que nos dice el de fojas 6, don Ramón Guzmán.

La versación de este denunciante es la mas perversa y dejo a los otros su prueba, porque sería por demás detenerse en lo que le tienen justificado, sólo demostraré la contradicción de sus dichos en su delación, dirigidos directamente y por incidencia contra el padre Funes, aunque bastaba su calidad para no ser creído en nada de lo que ha dicho. Él denuncia que mi parte le descubrió la conspiración, porque contaban con él y supone que el haberle socorrido fué con ese objeto. ¡Preciosa correspondencia atribuir el beneficio que recibió al fin que le sugirió su malicia y no al de remediar su necesidad, que manifestó para conseguirlo! Mi parte no conocía a este hombre, ni aún le había visto, su trato lo tuvo según el mis-

mo dice por medio del padre fray Ignacio Mujica. ¿Y será creíble que el padre Funes fuese tan fácil para usar de confianzas tan grandes con un hombre desconocido y que nunca había visto? ¿Podría ocurrírsele su resultado si llegaba a descubrirse? ¿Y podrá persuadirse nadie que el padre Funes pusiese su fortuna, su honor, su reputación y su notorio buen concepto en el indecente hombre de Guzmán? Esto no cabe ni en el más insensato, no digo en un sujeto como el padre, de buen talento y por carácter reservado! La sindicación es dimanada de la malicia del delator y no de la realidad del hecho. Mi parte sospechaba la conspiración por dichos y hablillas que oía y pensando delatar trató de verificarlo por medio del inicuo Guzmán, a quien le había llevado el padre Mujica, por repugnarle efectuarlo por sí, como por estar dudoso de si por ello incurría en irregularidad. A este fin fué la solicitud del que ha denunciado y no a la de revolucionar como ha fingido.

Tampoco se le puede culpar por las juntas en su casa porque él no los convocaba, como que no se le podrá probar semejante convite, ni hay quien lo diga en todo el proceso: Allí iban a bañarse y no a proyectos y combinaciones y él no podía echar a unos hombres que no le ofendían y le trataban con honor y respeto. La conspiración (como he dicho) sólo la presumía, según consta de su declaración y esperaba el caso de conocer si era efectiva para delatar, a cuyo



efecto estudiaba el punto de irregularidad, como lo confiesa el mismo padre Mujica, en lo que se conoce que él no podía estar en el plan, ni que los convidaba, ni aún pensaba entrar con ellos, ni ocultarlos. ¿Qué más podía hacer cuando nada había asentado?

Por otra parte, si él hubiese procedido a delatar un delito imaginario, habría sido un reo digno del mayor castigo, pues la delación debe probarse según la ley 1.^a, título 1.^º, partida 7.^a, y él no podía probar lo que no existía, cuando sólo tenía presunciones y malicias, y si lo hubiese practicado habría tenido que sufrir la pena que impone la misma ley al falso denunciante, cual debe reputarse el que no prueba su denuncio. Y esto ¿puede calificarse por delito? Él dudaba si era efectivo, porque los antecedentes que tenía sólo le habían inducido sospechas sin que pasase de ese punto, y no juzgó bastante ese motivo para proceder a denunciar.

Pero sigamos el examen de los que lo acusan. Guzmán asienta en su delación que el plan era matar a los señores Carrera y el referente lo desmiente, siendo por lo tanto su dicho singular. El padre Mujica, preguntado sobre si sabía qué sujetos trataban de pedir dinero a don Pedro Nolasco Valdés para la conspiración, respondió que esa noticia pudo haberla adquirido de Funes y, a consecuencia, dijo: que ni Funes le significó quiénes eran, ni él se lo preguntó, afirmando de positivo que quince días an-

tes tuvo la noticia. Si afirma que mi parte no le significó los sujetos, ni él se lo preguntó ¿cómo pudo saber un hecho que no se propuso ni él procuró indagarlo? Con esta misma falsedad debe presumirse que ha procedido en todo lo demás que ha dicho.

Don Ramón Guzmán en su delación dice: que el padre Funes le significó que estaba facultado para dar empleos (no es esta una de las menos falsoedades del delator). Sólo la maldad y deseo de acriminar pudo inventar semejante impostura, tan contrarias a las ideas del padre Funes. Él le propuso que lo fomentarían aquellos a quienes iba a servir, sin descubrirle por entonces la ocupación porque no era tiempo, y su malicia sacó de allí que su servicio era para la conspiración. Mas mi parte, lejos de pensar en mezclar a otro ni mezclarse, su designio era contrario a lo que ha dicho Guzmán. Esperaba confirmar sus recelos inferidos de algunas hablillas que había oído, en lo que quería imponerle para la delación que tenía pensada por su medio, la que hecha en favor de los señores Carrera ya le prometía a su nombre premio y nó de los conspirantes como lo ha supuesto el denunciante.

La verosimilitud de lo dicho por el padre Funes sobre este particular no deja duda cuando él pensaba delatar (cuyo hecho está comprobado con la confesión del otro padre). ¿Y será regular se crea que el premio ofrecido a Guzmán lo recibiese de los

delatados y no de los que había libertado de la conspiración? Luego, si los señores Carrera eran los que salvaban por medio de la delación a que se preparaba mi parte, es claro que el premio ofrecido a Guzmán había de provenirle solamente de sus manos. Y esto, lejos de ser delito, arguye y convence la buena intención del padre Funes contra la criminal suposición del delator.

Y habiendo procedido del modo que se ha manifestado ¿se le hará pasar por la pena a que le acusan los fiscales? ¿Se le desterrará perpetuamente, con la muerte civil, porque su conciencia no le permitía proceder a un denuncio que no podía probar? ¡Admira, señor, como ha habido valor para pedir semejantes castigos no habiendo delitos probados cual se requieren para imponerlos! Las penas deben corresponder a los crímenes; mi parte no ha incidido en otro que en no revelar lo que no podía probar y en no haber arrojado de su casa a los que le visitaban. Apiádese V. E. de este religioso que privado de su sosiego y tranquilidad, ha pasado ya por penas positivas, aún en duda de si era o no criminal. ¡Qué amargura aún para los indiferentes y mucho más para el que sufre! Si compadece el ver aún el último hombre y si es acreedor a una doble compasión el sacerdote ¿cómo no se ha de mover el corazón más insensible el ver que padece un ministro del Señor? Aunque el testimonio de su conciencia le

consuela en medio de sus trabajos, no por eso deja de afligirle su padecimiento hasta lo sumo porque conoce que la pena sólo debe pagarla el delincuente.

No le detenga a V. E. para absolverle la poca fuerza y falta de energía de su defensa. Su miserable estado a que se halla constituido no le permitió nombrar un patrocinante que le desempeñase cumplidamente, por no faltar aún en esta parte de ser desgraciado y ha sido preciso en el penúltimo día de cumplirse el término útil para su defensa ocupar las pocas horas del feriado, que apenas han prestado lugar para instruirla en los términos que se presenta. En cuya conformidad.

A V. E. suplico se sirva proveer como dejó pedido en el exordio. Es justicia, etc.—*Doctor Jofré.*
—*José Gregorio Calderón.*

Santiago, 8 de marzo de 1813.—Por contestado, agréguese.—(*Hay una rúbrica*).—*Doctor Pozo.*—*Fuenzalida.*—*Aguirre.*—*Díaz.*

Excelentísimo señor.—El padre fray Juan Hernández, del real y militar orden de Nuestra Señora de Mercedes, arrestado en este cuartel, con la mayor veneración y respeto parece ante V. Ex.^a y dice: que por cuanto, con fecha veinte y cuatro del que rige, se me ordena por un integerrimo decreto de V. Ex.^a conteste a los cargos que se me hacen sobre una conspiración contra el Gobierno y algunas

otras personas, no pudiéndolo verificar por el conducto de un letrado por ser mi indigencia suma y no poderles satisfacer su trabajo, viéndome, pues, en la precisión de hacerlo, digo: que don Juan Lorenzo de Urra, quien me imputa haberle dado cierta noticia acerca de la materia de que se hace mérito en el proceso, no podrá probarme semejante crimen sin que por la primera me justifique que pude haber tenido o tengo alguna comunicación o leve amistad con alguno de los comprendidos en dicha conspiración y esta, aún cuando se verificase, fuese también posible comunicársela a él, sin tener el más leve conocimiento de su modo de pensar acerca del Gobierno actual; pues ha confesado no haber precedido la más mínima conversación entre los dos, por la que pudiese venir en conocimiento le lisonjeaba semejante noticia y por lo mismo me guardase el debido silencio.

En probar esto no hará otra cosa que acreditarse dan consecuencias sin antecedentes.

Segundo. Don Juan Lorenzo de Urra ha dicho, como consta de su declaración, no ser capaz de levantar semejante calumnia, especialmente a una persona de mi carácter ¿por ventura, señor excelentísimo, concibe V. Ex.^a que dicho Urra diga más verdad que yo? ¿acaso no puedo, o no soy capaz de reverenciar la solemnidad del juramento, cuando no mejor que él, igual? Sin embargo, pruebe dicho

Urra que el hombre revestido de aquellas hereditarias desdichas que en patrimonio nos legaron nuestros primeros progenitores no sea capaz de esto y mucho más, máxime en un hombre que se contempla afligido. Entonces habrá probado.

Por último, pruebe dicho Urra que poseído de la humana fragilidad, como me contemplo, sea capaz de estimar a otro hombre más que a mí mismo, que por no divulgarle me había comunicado semejante noticia haya de estar sufriendo así la pena de arresto, como pérdida de honor, quebrantos de mi salud y demás perjuicios en mis intereses religiosos. Verificado esto, excelentísimo señor, se habrá probado mi calumnia. Esto es imposible (naturalmente hablando), aún cuando se congreguen todos los juristas contra mí: luego con esto llevo probado mi inocencia, por tanto:

A V. E. pido y suplico se digne proveer sobre mi libertad, que es de justicia, etc.—*Fray Juan Hernández.*

Santiago y febrero 26 de 1813.—Agréguese a los autos.—(*Hay una rúbrica*).—*Doctor Pozo.*—*Fuenzalida.*—*Aguirre.*—*Rebolleda.*

Excelentísimo señor.—Don José Gregorio Calderón, a nombre de don Ramón Picarte, reo en el cuartel de la Gran Guardia por imputársele cómplice en cierta conspiración que se ha pretendido des-

cubrir, contestando al traslado que se ha comunicado de los pareceres fiscales en virtud del sumario practicado, en la más bastante forma, digo: que V. E. en justicia debe absolver a mi parte, declarándolo por libre y que la pena ordinaria a que se le acusa se imponga a los delatores y demás individuos que así lo pretenden, en virtud del mérito que ministra el proceso.

Fuera de mí, señor excelentísimo, la lisonja, el estilo encumbrado, los adulos y expresiones suplicatorias. Se trata de la vida de tres ciudadanos y expatriación de otros muchos y es necesario no omitir en mi defensa, ni cosa que sea conducente a ella, ni por usar de voces doradas, dejar algún juramento o raciocinio sin toda su energía o explicación poco perceptible, o talvez olvidado, o imposible de entenderse. Mi carácter ingenuo, lo delicado y valioso de la materia, la integridad de V. E., lo serio del acto y la obligación a que estoy constituido, es cada una de estas cosas un motivo poderoso para proferirme en los términos más sencillos y que sean sólo conducentes a los hechos y derechos que pretendo esclarecer en beneficio de los que se reputan o presumen delincuentes, principalmente de Picarte cuyo patrocinio se me ha encargado.

Varios puntos pretendo demostrar: el primero, la falsedad de la conspiración anunciada, la que por

ningún modo puede ser presumible su efectividad o verosimilitud; el segundo, que aún cuando se permita ser cierta, Picarte era de ella ignorante, y, de consiguiente, no pudo ser cómplice; el tercero, que la pena ordenada de muerte a que lo acusan los fiscales es temeraria, voluntariosa y arbitraria, tanto porque las leyes que citan no son del caso, cuanto porque no las hay para una decisión cual la presente; y, el último, que mi parte no era ya militar, ni puede ser juzgado conforme a las ordenanzas del ejército. Sobre cada uno de estos puntos apoyaré mi defensa en los términos siguientes:

La primera delación que se mira en el proceso es la del subteniente don Toribio Torres, quien expresa que el veinte y seis de enero, entre ocho y nueve de la noche, le hizo don Juan Álamos convite para que entrase en una conspiración, para lo que contaban con Picarte, habiéndolo hecho traer de su fuga a efecto de que implorase su indulto y que sirviese para la conspiración haciéndoles entrega de la artillería; estas son sus formales palabras por lo que respecta a mi parte. El segundo denuncio es de un don Ramón Guzmán, quien dice haberle invitado para igual fin el padre Mujica nombrándole entre varios sujetos a Picarte, con quien debía contarse para la entrega de artillería. Examinemos por parte estos hechos y se verá que es imposible verlo logrado.

Tres son los principales cuarteles de esta capital a saber: granaderos, artilleros y Guardia Nacional, cada uno tiene su correspondiente fuerza armada y respectivo número de oficiales; ninguno de los acusados era comandante, ni tenía el mando absoluto en alguno de esos cuarteles, porque el de mayor empleo, don Ambrosio Rodríguez, era capitán y éste aún suspendido del mando de su compañía por el asunto que tenía pendiente con el ayudante Gómez. Don Ramón Picarte, que es el otro militar denunciado, era un sargento graduado de subteniente, igualmente preso por la deserción en que incurrió por resultas de cierta imputación, cuya inocencia vindicaré a su tiempo en virtud de la defensa que sobre el particular protestó en su confesión. ¿Cuál, pues, de estos sujetos sería capaz de asegurar un cuartel? Figúrense los arbitrios que se quieran, supóngase órdenes fingidas y firmas falsas ¿acaso las creerían los oficiales? ¿No habría alguno que se moviese por recelo, malicia o curiosidad a mandar o ir a preguntar él mismo a su comandante o alguno de los señores gobernantes qué había sobre aquel particular? Es preciso este dilema: o el que llevaba la orden supuesta sacaba la tropa con oficiales, o sin ellos: si lo primero, al muy poco rato éstos habían de conocer a que era dirigido el objeto, y el engaño que había precedido, y en tal caso es menester creer que todos concurrían a la facciosa sedición, o que

allí mismo se armaba una discordia, que, cuando cada oficial no se batiese con su compañía, procuraría apartarla y separarla del proyecto ideado, haciéndole conocer la falacia y fraude que había; si salía solo, a más de que no había de ser creído ¿qué podía hacer? ¿de qué arte usaría para apoderarse de la artillería? y cuando lo lograse ¿qué oficiales tenía para dirigirse a un plan de ataque contra los granaderos? Me he puesto en el caso de que se facilitase la extracción de toda la tropa nacional, que esta fuese bien recibida y tuviese franca entrada en la artillería y aún, en todo, nos hallamos en el apuro de no poder formar idea para sujetar a los granaderos, porque, ni a los delatores se les alcanzó este gran proyecto, ni lo tocan en parte alguna de sus delaciones, pues lo único a que se extienden es a que era preciso asegurar por su mediación al señor brigadier, su comandante.

¿Se habrá visto cúmulo de ideas más dislatadas? ¿Habrá hombre sensato que llegue a concebir en su imaginativo puedan surtir efecto, ni ser asequibles semejantes disparates? El cuartel de granaderos es el más respetable por su mayor número y situaciones que ocupa de San Pablo, Moneda, Aulas, Cárcel y Cajas, de modo que el que quiera subyugarlo ha de dirigir su empresa a cinco puntos y siendo dos tan sólo los oficiales, he aquí un impedimento que imposibilitaba el proyecto y se veían en necesi-

dad de tomar otro rumbo, porque no podían fiarse de sargentos que tenían la presunción de ser partidarios de sus jefes; tampoco habían de confiar la acción a quien no era militar, porque ni sabría dirigirla, ni le obedecerían los soldados; con que nada harían con todo lo maquinado, referido por los denunciantes, y aunque se prendiese o asesinase al señor don Juan José, quedaban en todos los puntos los comandantes de cuartel y oficiales de guardia, con otros muchos jefes que mandasen y defendiesen el puesto.

He hablado en unas suposiciones que han allanado las empresas más arduas y difíciles, he dispuesto de la suerte cual podía desear cualquiera proyectista y no se ha alcanzado la consecución del intento, por no haberse hallado como vencer los espollos que presenta el cuartel de granaderos: trataré de los otros dos cuarteles y verá V. E. que si la rendición o toma del primero era inverificable, los medios de que dicen los denunciantes valerse los conspiradores tocan a lo imposible. Ellos afirman que el plan era sacar don Ambrosio Rodríguez doscientos hombres de la Gran Guardia, con la firma supuesta del señor Inspector y conducirlos a la artillería que les había de entregar Picarte; y bien ¿cuántos hombres quedaban en este cuartel? A lo menos debían ser otros tantos, luego no quedaba asegurado, ni menos indefenso porque no se lleva-

ban las armas y, por consiguiente, tenían que vencer a este otro enemigo ¿habrá quien crea que presentándose igual dificultad para sacar toda la tropa que a doscientos hombres, se hiciese sólo de este número y no del total? Si se aspiraba a una mutación de Gobierno y para conseguirlo era de necesidad no tener tropas que la embarazasen ¿a qué dejar en ese cuartel tantos soldados? Es preciso creer que son locos o insensatos los que piensan en tal modo, porque de otra suerte no cabe en ninguna imaginación tal proyecto; si se presumen así no deben formarse, ni seguirse contra ellos causa porque todos los derechos la resisten; si no, no puede ser creíble idea semejante, porque si el fin era evitar todo estorbo no debían dejar este: todavía hay más, el señor Inspector vive en ese cuartel y lo más del año pasa allí, luego cómo fingían su orden ni saldrían esos hombres sin que lo supiese o percibiese de algún modo. Yo estoy persuadido, señor excellentísimo, que entre los reos hay sujetos de talentos distinguidos, lo que han manifestado con pruebas nada equívocas; y en atribuirles esta clase de plan se les hace un notorio agravio, por eso es que ni la justificación de V. E. debe creerlo, ni a ellos hacerles tan poco favor.

El cuerpo de brigada de artillería tiene igualmente los precisos oficiales y las mismas prevenciones que los otros cuerpos. Es verdad que Picarte esta-

ba en él ¿y por eso un hombre solo sería capaz de verificar su entrega? Le tocaba alguna ocasión de estar de oficial de guardia? Apenas era un sargento que sólo hacía oficios de tal, y esto en otros tiempos porque ahora estaba arrestado ¿y cuándo se ha oído, ni visto, que por un solo sargento se haya logrado la toma de un cuartel? Ya otra ocasión ha sucedido el que se hayan apoderado de éste, pero estaba en diversa situación y con todo ¿cuántos oficiales no fueron precisos? ¿cuántos otros arbitrios no se usaron? Nada habría importado tener número de oficiales si no hubiera estado al respaldo de varias casas y hubiera habido la proporción de que una tuviese salida inmediata, en donde pudieron estar escondidos desde la noche antes los que lo sorprendieron; en nuestro caso todo era inverificable, ni había refugio de casas, ni modo de sacar tropa, esconderla, y que no se percibiese, porque apuradamente el golpe resultaba contra el principal jefe del cuartel que se echaba mano, quien vela incessantemente sobre la gente, sin hacer falta una noche. Aumentan los delatores que mi parte, desde su regreso al cuartel, se ocupaba en acariciar los soldados con dinero y otros agasajos ¿a dónde están, señor, esos soldados? ¿y a dónde esos agasajos y dinero? ¿cómo no salen esos hombres para comprobar estos datos? Ni este infeliz tenía dinero que repartir, ni en todos los de la conspiración se encon-

traba uno capaz de ello. Bien lo comprueba el papel de fojas 52; dice no ser otro su contexto que una contestación de don José Tomás Urra en que dice no tener cuatro pesos que le pide prestados. Se indaga la verdad de este hecho y asegura Urra, a fojas 44, cuanto mi parte tiene dicho, con que es claro que quien solicita para subvenir a sus urgencias esa nimia cantidad, menos tendrá dinero para agasajar un cuerpo entero de brigada.

Sólo dificultades y contradicciones se encuentran a cada paso. Se ha demostrado que Picarte solo no era bastante para asegurar la artillería, que era falsa la repartición de dineros anunciada por el delator Torres en su denuncio, por no poderlo hacer ninguno de los comprendidos y aunque el denunciante Guzmán, conociendo esta dificultad echa mano de otro individuo, la Providencia permite se engañe en su discurso porque lo hace también con un hombre fallido y por lo tanto imposibilitado de verificarlo e incapaz de entrometerse en estos negocios, por su genio retirado y tímido, lo que quizás le habrá valido para no padecer inocente.

Otro fundamento que desbarata la conspiración es la clase de los delatores y las implicancias que se advierten en sus declaraciones, Torres es un subteniente de granaderos, cuya pobreza es lo más notorio, su sueldo no puede alcanzarle para su vestuario y mantención, especialmente cuando tiene que

auxiliar a una madre y otros individuos de su familia, debemos creer piadosamente que no omitiera medio ni perdonara recurso de mejorar su suerte, y si él se ha creído que este cuento puede importarle una charratela es muy fácil lo fingiese. ¿En dónde se ha visto, señor excelentísimo, cometer un crimen para precaver otro? Torres asegura que le dijo a Álamos que él entraría en la conspiración, con el objeto de descubrir a todos los delincuentes; no debe darse ocasión al delito con sugerencias y auxilios si no es lícito robar para dar limosna, ni servir a la patria atizando el fuego de la insurrección para descubrirlo, ¿como podrá serlo fomentar una conspiración, encenderla, activarla y reanimarla?

Torres confiesa que entró mintiendo y engañando y no hay una razón porque ahora se crea, pues el que miente una vez mentirá siempre y ya no tiene derecho a ser creído. Óigalo V. E. decir al principio de su delación, que entre ocho y nueve de la noche del veinte y seis de enero, le contó Álamos la conspiración, nombrándole los sujetos que allí menciona. Ni un padre a un hijo, ni un amigo a otro corre el velo tan de improviso para descubrirle su corazón: el hombre siempre recatado, tímido, cauteloso, mira mucho por su existencia política y cuando abraza un crimen, mete la sonda en el ajeno pecho, hace mil rodeos, inspecciona, observa y, según las palabras que escucha y disposición que halla, descubre con

reserva, fiando sólo aquellas cosas que pueden serle menos dañosas y acarrearle menos perjuicio, y, según el efecto que estas surten y resultado que tengan, va paulatinamente abriendo su pecho hasta comunicar cuanto piensa. Torres no es de Álamos amigo, ni pariente, así es imposible que hubiese esa repentina declaración de sus intentos: hay mas, que ese día veinte y seis era martes y el delator afirma que, aunque le citó para el día siguiente en la noche, no pudo verle porque no le encontró y que al siguiente día, miércoles por la mañana, fué a la oficina y reconviniéndole la omisión de no haberlo visto por su causa, le dijo no haber podido por haber tenido que concurrir a ciertas juntas. Si el martes fué cuando le declaró la conspiración y no pudo verlo el día siguiente, no lo vió el miércoles y cómo expone que el miércoles por la mañana estuvo con él en su oficina? ¿Tuvo acaso esa semana dos miércoles? Pero ya este equívoco parece que lo aclarara cuando en el careo dice: que ese subsiguiente día en la noche debe entenderse por el jueves, y en su declaración se equivocó en esa parte; tales equívocos son delicados en causas criminales y siempre refluyen en su contra y aunque para ello sólo se contrae a la noche y no a la mañana, quiero también que ella haya padecido equivocación; pero no le concederé que la tuviese en el día martes veinte y seis, porque por la ley 14, título 1.^º, partida 7.^a,

debe nombrar el día, hora y lugar, sin discrepar ni equivocarse.

A fojas 154 del proceso se acredita haber sido el careo de Álamos con Torres y que aquél dijo haber estado Picarte en su oficina el veinte y cinco o veinte y seis y Torres contestó haber sido el lunes veinte y cinco en la noche, porque después que quedaron solos fué cuando le avisó de la conspiración ¿y cómo es que en su denuncio sienta el martes veinte y seis? ¿también habrá sido equívoco? ¡Cuántos olvidos parece este delator! Él no debe ser creído porque falta en lo sustancial del día, dejando al reo indefenso porque no puede probar la coartada, cuya intención sin duda llevó en el careo para si le hacían ver su falsedad en el día martes ocurrir al lunes.

El segundo denunciante, Guzmán, es hombre de mala fama, muy pobre, ha sido preso en esta cárcel por ladrón, se le ha justificado ocultar su apellido que es el de Illescas y negar su patria y en la actualidad tiene causa pendiente por falsificador de firmas ¿y un sujeto de esta clase será capaz de hacer fe en juicio? Todo delator necesita, a mas de probar sus dichos (porque no es reputado como testigo), ser hombre en quien no concurra alguno de los defectos referidos; pero en éste se hallan cuantos he mencionado, por lo que las leyes lo repelen de todo acto judicial, lo que junto con las implicancias y sospechas presumibles en el otro delator no

se alcanza siquiera una semiplena probanza, así es visto que la conspiración anunciada es quimérica, supuesta, falsa e inverificable e imposible.

Concedida por un momento la efectividad de la conspiración (que niego) no hay un principio, un fundamento, ni presunción legal por donde colegirse que Picarte sea cómplice en ella. Pruebas muy realizadas, conjeturas evidentes y reflexiones sólidas demuestran este aserto.

Es constante el nombramiento que hacen de mi parte los delatores y algunos co-reos, pero observemos como saben que entraba en la conspiración. Torres dice que se lo oyó decir a Álamos; Guzmán al padre Mujica; éste que al padre Funes y don Ambrosio Rodríguez que a don José Tomás Urra; es dogma jurídico que el referente sin el relato nada prueba, así es de necesidad ocurrir a ellos. Interrogado Álamos en su declaración acerca de tal hecho dice ser falso en todas sus partes, se ratifica en su confesión y en el careo con Torres de fojas 154 le redarguye que cómo podían contar con este individuo cuando, el veinte y cinco o veinte y seis de enero, estando en su oficina se habló del sistema y dijo: «yo estoy contento con el Gobierno; como ha de ser, el que manda no puede dar gusto a todos»; Torres lo confiesa, añadiendo que aumentó «me estoy al sol que nace», luego el relato desmiente al referente y la intención de Picarte ha sido muy

contraria al denuncio y de dónde a qué efecto vertía esas expresiones a presencia de unos hombres que debían ser sus compañeros en el crimen? Allí sólo se hallaban Álamos, el padre Funes y don Toribio y aunque éste dice que todavía no lo habían convocado pero que al poco rato se ejecutó. Era regular que antes de agregar algún socio se lo comunicasen entre sí los demás en sus conferencias, para que cada uno expusiese si era conveniente por las noticias que tuviese de su manejo y porte ¿y no sería con esos dichos desmayar y poner receloso al que pensaban hacer de su parcialidad? Nadie dejará de conocer que, a no estar inocente Picarte, hubiera observado otra conducta, pues seguramente le hubiera prevenido el ánimo animándolo e incitándolo, aunque fuese por medio de una conversación indiferente, pues con el punto propuesto de opiniones y sistema se había presentado bastante margen para ello, sin necesidad de apurar el discurso para introducirse al asunto; pero Picarte desbarata esa materia y corta esa conversación con sus palabras, que manifestaban ser de un amigo que profesaba adicción a los gobernantes, no de un enemigo que maquinaba destruirlos.

El padre Funes, que es a quien dice el padre Mujica haber oído lo que contó a Guzmán, tampoco confiesa haberlo nombrado, pues lo contrario se colige cuando sienta en su declaración y confesión que

ignoraba la conspiración, porque sólo había oído dichillos y palabrilas; y en el careo que tuvieron estos dos religiosos, de fojas 165, no lo traen a colación para cosa alguna, exponiendo el padre Mujica, a fojas 121, que ignora las personas de la conspiración y que sólo sabe que el proyecto era mudar de Gobierno y dar parte al pueblo del que debía regir: luego es falso que se lo nominase a Guzmán y si lo hizo fué porque creyó que el padre Funes se lo había dicho, no afirmándolo éste, ningún mérito hay para esa credulidad y menos resulta la menor prueba para que se le tenga por cómplice. Es cierto que el padre Funes declara, a fojas 66, que Picarte concurría a su quinta, pero no ha dicho habersele notado la más leve palabra porque jamás habló, ni oyó se tratase cosa alguna de ese negocio; y si la concurrencia sólo le hace delincuente pocos habrán en esta ciudad que no lo sean, pues con el motivo de haber allí un baño público iban muchos con el fin de bañarse y entre ellos mi parte, quien estuvo muy pocas veces; también iba a lo de Álamos y aunque lo hacía rara ocasión, nunca presumió le resultase de esto alguna delincuencia.

Otra de las conjeturas por donde se le presume culpable es porque don Ambrosio Rodríguez, a fojas 54, dice: que don José Tomás Urra lo convidó, asegurándole la artillería por Picarte, pero que él jamás habló con éste. Urra lo contradice con funda-

mentos esforzados de que un infeliz preso no podía contar siquiera con un soldado y que así mal podía haberle hecho tal propuesta que merecía ser despreciable, añadiendo, a fojas 84, que en toda la conversación con Rodríguez no nombró a Picarte, y en el papel de fojas 77, pillado a don Ambrosio expone éste «¿quién es Picarte? ¡Un pobre sargento que no está en actual servicio!». En ese mismo documento incita a su hermano don Manuel a echar la culpa a los rozinos, diciendo que los veían entronizados y así que atribuyesen su caída y la de él a sus intrigas; a mi parte lo creían de ese partido y nada tiene de extraño que lo nombren para hacerlo culpable, pero el relato lo desmiente y eso sólo basta para su justificación: también se le imputa por indicios la llamada de su hermano don Marcos a la artillería y el convite que le hizo para un viaje, cuando confrontan tanto ambas declaraciones, y es lo más natural, que viéndolo irritado por la idea que le había hecho sobre lo bien puesto de la carta, procurase apaciguarlo con cualquier entretenimiento, lo que no tiene nada de extrañeza, ni manifiesta inconsecuencia, pues la muerte de la tía en Alhué, fué efectivo, lo demás es factible y no se implica una declaración con otra. Con lo expuesto se ha hecho una demostración evidente de las pruebas y conjeturas calificativas de la ignorancia de este reo: óiganse las reflexiones.

Desde que Picarte regresó de su fuga y se presentó a su cuerpo, el primer paso que dió fué presentarse solicitando su retiro y pretendiendo licencia para irse del reino ¿es probable, señor, que quien tiene ánimo de entregar la artillería y necesita conservarse en su brigada inste por salir de ella? No hay cálculo que pueda formarse capaz de hacer combinable esta pretensión a aquella idea. En el momento que fuese despachado debía mudarse del cuartel, estando fuera se hacía más inservible ¿luego para qué pretende salir? claro está que porque no ha pensado en lo que se le imputa. Si el plan combinado era valerse de las firmas supuestas para apoderarse de la artillería ¿a qué la entrega de Picarte? o era falso el tal plan y de consiguiente la conspiración, como que dimanaba de él, o la entrega de Picarte. La orden supuesta no había de dársele a él porque ni hacía guardia, ni tenía la menor incumbencia en el cuartel; luego no era necesario, ni había porque atribuirselo la entrega.

No hay duda que todos los delatores lo mientan y otros varios reos, pero admiro que no haya uno sólo que diga: yo con él he tratado, a mí se me ofreció o yo lo capté ¿qué importa que todo fuera cierto y que lo contaran seguro si él nada sabía? No serían los primeros que hacían la cuenta sin la huéspeda y de no salga alguno de esos que haya con él tratado sobre la materia; póngasele a la vis

ta; hágasele un careo; muchos han habido entre los otros reos ¿y sólo con éste se han excusado y eximido de hacerlo? Protesto a V. E. que en vista de tales convencimientos que por sí sólo manifiesta el proceso, no se cómo haya habido valor para atreverse a pedir la pena de muerte y estampar que está convicto (un hombre contra quien no resulta, no digo una semiplena prueba, pero ni aún los más leves indicios) como lo hacen los fiscales en su vista sobre la que será el siguiente tratado.

Cuando V. E. oye una relación semejante a aquellos anuncios del tremendo día del juicio universal en que los hombres han de huir de los hombres, buscando los escondidijos y rincones, los montes, desiertos y campos solitarios, creerá y con sobrado fundamento que habían unos preparativos los más inhumanos, crueles y bárbaros contra esta capital; tal es la ponderación de sangre, muertes, robos, violaciones y saqueos que se proponen en su imaginación: ya sabe V. E. que escucha esto de boca de unos letrados que deber haber tomado un pleno conocimiento del sumario, debe suponerse que estos reos no son otra cosa que la misma iniquidad y execración, por eso me veo precisado a manifestar la ninguna instrucción que tomaron de los autos, las doctrinas ilegales que suponen y la poca meditación que hicieron en las leyes que citan, que no se cómo

sean aplicables al presente caso, ni pueden conformarse con las actuales circunstancias. Puede creer V. E. que en otra clase de negocios no tocaría cosa alguna sobre este particular, pero cuando veo en peligro lo más interesante que es la vida del hombre no puedo faltar a mi deber ni omitir cuanto sea conducente a su conservación y defensa: fundaré por partes.

Leídos los autos se mira que no hay persona alguna que diga haber hablado con Picarte sobre conspiración, ni que den un motivo todos aquellos que lo nominan por donde resulten siquiera indicios de que era sabedor de ella; tengo expuesto anteriormente el ningún crédito que merece el referente sin el relato, y en otra defensa de esta misma causa he manifestado con ejemplos y reflexiones el motivo porque el derecho prohíbe esta credulidad y sería cansar a V. E. volverlo a referir, y, aunque no necesita una verdad tan notoria de demostración alguna, allí me pareció conveniente: aquí con apuntarlo, expresando que es conforme a derecho, sobrabiunda. Los fiscales no pueden ignorarlo, a lo menos no deben; si vieron los autos, también debieron conocer que los delatores se referían a otros y éstos les contradecían: luego, o no se vió esta negativa, o proceden temerariamente cuando afirman que Picarte es convicto porque Torres y Guzmán hacen memoria de él como principal para la toma

de artillería, un delator (como arriba dejó expuesto) necesita probar su dicho según las doctrinas más legales; un testigo de ningún modo y si éste cuando hace referencia a otro no hace fe sin el relato ¿cuánta menos deberá prestar el delator? Esta es una lógica tan clara que para separarse de ella es menester revestirse de mala intención.

La ley 26, título 1.^o, partida 7.^a, dice así: «el hombre es la cosa más noble del mundo y por eso el juez en las causas criminales cuidará que las pruebas sean ciertas y claras como la luz del día». Verdaderamente la vida del hombre es lo que más vale y un monarca español decía estimar más la de cualquiera de sus vasallos que la mejor plaza de las muchas con que engrandeció su corona y, en el sentir general de los mejores autores, más importa que un reino; por eso la ley 7.^a, título 1.^o, partida 7.^a, ordena que los indicios y conjecturas más vehementes no bastan para condenar a muerte ¿y cómo estos fiscales al pretexto de falsas leyes pretenden la condenación de Picarte a la pena ordenada, suponiendo convicciones que no existen, indicios y conjecturas que no son bastantes? ¿El proceso envía ideas tan claras como la luz del día? Bien se conoce en no haber un solo hombre que diga constarle ser mi parte conspirante, no estar en actual servicio, ni dormir una noche en su cuartel.

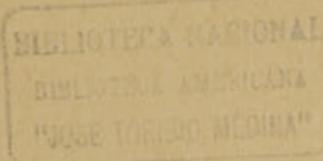
Una docta pluma sienta que *efectu non secuto* no

debe matarse a nadie, afirmando que esta es la práctica aún en los delitos más atroces, que teniendo la cosa algunas dudas, por eso sólo se ha de buscar la interpretación más favorable al reo, según la regla de derecho, y concluye su anécdota advirtiendo que la ley que castiga el acto próximo al delito con tal pena se deroga por la ley 1.^a, título 11, libro 4.^º del Fuero, cuyo código tiene preferencia a las Partidas, según la ley 3.^a, título 1.^º, libro 2.^º, de Castilla, mas en el parecer de los fiscales se ven doctrinas contrarias a lo que preceptúan estos derechos.

Sientan en el primer supuesto que el dicho del socio en los delitos exceptuados, que no pueden cometerse sin compañeros, a lo menos cuando el proceso envía indicios de que se perpetró con socios, en este caso tiene la fe necesaria y por él se puede condenar a muerte: doctrina peregrina que debe ser extraída de autores no conocidos porque si nos contraemos a los criminalistas de la nación, veremos estampado todo lo contrario, y justísimamente, pues en tal caso se opondrían diametralmente a la ley 21, título 16, partida 3.^a, que prohíbe al cómplice de un delito atestiguar contra otro en aquella causa ¿cuántos absurdos no salieran si el co-reo hiciera prueba con sus dichos? Por conseguir el perdón no dejarán a quien no hicieran delincuente y fuera la mayor infelicidad entregar a discreción de

un criminoso la vida y suerte de los hombres, pero los fiscales desprecian la ley queriendo hacer prevaricar la doctrina sin autor, valiéndose de ella sin atender a lo que dice uno de los mejores regnólicas: que el que condena a muerte por opiniones sin expreso precepto de la ley es homicida. ¡Ah, señor! se deducen hilaciones forzadas contra estos infelices, se omite cuanto les es favorable, entresacando y buscando leyes penales para aplicarlas al caso, y no encontrándolas, se valen de las establecidas para casos y circunstancias muy diversas y para los que proceden contra los reyes y sus reinos: lo manifestaré.

La primera ley citada en la vista es la 5.^a, título 2.^º, partida 7.^a, a la que le suponen distinguir tres tiempos, y mirada desde su rótulo no se advierte otra cosa que «como el que anduvo en la traición pueda ser perdonado antes que se cumpla y cuando merece, o no, premio». Yo no hallo a qué sea conducente en lo presente esta ley; pero si los fiscales le hacen tres divisiones era regular que a cada una de ellas le pusieran su respectiva pena, porque para las tres no puede ser igual el castigo: lo propio sucede cuando dicen que conspirar contra el reino es de todos modos traición, según la primera y octava manera de la ley 1.^a, del título y partida, poco há citada: examinemos esas maneras. Dice la ley: *La primera, e la mayor e la que más fuertemente debe ser*



escarmentada, es si se trabaja algún home de muerte de su Rey o de hacerle perder en vida la honrra de su dignidad trabajándose con enemiga que sea otro Rey o que su señor sea desapoderado del Reyno; por de contado que este modo o manera es tan ajeno de los hechos que no sé como interpretarlo para que conduzca algo, pues ni de la vida del rey ni de su honra se ha tratado, ni este reino es feudo o enfitexis para que tenga señores, a cuyo caso se ciñen las expresiones «o que su señor sea desapoderado del reino».

Pasemos a la octava manera. Esta, aunque parece más aplicable por las personas que menciona de *adelantados, consejeros, caballeros y juzgadores*, a más de añadirle a cada uno de ellos la expresión del rey, por ello no debe castigarse la intención sino la muerte efectiva; lo que es conforme con las leyes 1.^a, título 18, libro 8.^o, de Castilla, la 1.^a y 5.^a, título 12, libro 8.^o, de Ordenamiento y la 1.^a y 5.^a, título 22, libro 8.^o, de aquella misma recopilación en que la confiscación se restringe a la mitad de los bienes contra el que hiere al supremo magistrado o jueces; de lo que infieren los autores que por esa disposición ya este no es crimen de prodición, aunque sea próximo, y siendo así ¿a qué conduciría la ley siguiente que impone pena ordinaria de muerte? Lo mismo que el artículo de Ordenanza (del que hablaré en su caso) y las leyes que en seguida citan

del título 13, partida 2.^a, de las que las diez primeras son *ad terrorem* y dedicadas a los reyes a efecto de que les consagrásemos la vida y nuestros sentidos, figurándonos que eran unas deidades puestas por Dios inmediatamente. ¿Será posible, señor, que en nuestro siglo ilustrado se hayan de traer a colación establecimientos que entabló la barbarie para la opresión y el despotismo? ¿En un gobierno popular tienen valor de producirse de esa suerte?

En todo la han errado los fiscales: siguen apoyando su opinión por la ley 23, título 18, partida 2.^a, y con la 16, título 26, libro 8.^o, de Castilla, de las que la primera trata [de lo] que debe observarse cuando el alcaide quiere dejar el castillo; y la segunda, que no se maten las terneras y que las penas se apliquen por tercias partes ¿habrá rigor igual de querer estos fiscales aplicar las leyes que tratan de la conservación de las terneras a la destrucción de los hombres? ¡Hasta dónde llega su criminalidad que les levantan testimonio a los códigos para aumentar leyes!

Digamos ahora algo de sus ponderaciones y pronósticos.

Puedo citar a V. E. muchos ejemplares sucedidos aquí mismo en que han habido tomas de cuartel y mutaciones de gobernantes, sin que se hayan visto a esas catástrofes que pronostican los fiscales, por lo que es bien conocido el espíritu que los reanima

cuando se profieren así. V. E. y todos los señores que se presumen ofendidos, tienen integridad y carácter, no gustan de lisonjas sino que se proceda por el orden debido. Si la conspiración hubiese sido cierta y el golpe se hubiese acertado ¿qué presume su justificación que hubieran pedido esos fiscales? ¿se hubieran acordado de los servicios hechos a la patria? ¿hubieran traído a consideración el proceder generoso e indulgencia que ha usado con otros reos? Viva persuadido de que nó, que las muertes más ignominiosas les hubiera parecido petición corta para ver si así se conservaban en sus empleos: por el contrario, el hombre de bien, que sólo aspira a conservar la vida de sus compatriotas, hubiera hecho los esfuerzos posibles para libertarlos, haciendo ver en tales circunstancias el ningún aprecio que merecía su acusación, lo que ahora recomienda para el mismo efecto.

Tratan en esa acusación de manifestar lo fuertes que deben ser las leyes militares, recordando al mismo tiempo el artículo 26, título 10, tratado 8.^º de las de ejército. Por ahora prescindiré de si este artículo habla sólo de los soldados, o si comprende también a los oficiales, pues con decir a V. E. que la causa no es militar, ni se ha seguido como tal, no debieron acordarse de la Ordenanza, pues a primera vista del proceso se conoce que no se iba a hacer consejo de guerra, en el acto de haber nombramiento de aseso-

res, y de procederse por el método práctico que disponen las leyes para esta clase de juicios; tampoco se acordaron que las leyes de Indias en estas causas derogan todo fuero y que en la cédula del año de mil setecientos noventa y nueve, dictada por la competencia suscitada con motivo del decreto de nueve de febrero de mil setecientos noventa y tres, se declara que en causas de sublevación en que sean cómplices militares no gocen fuero y conozcan las Audiencias, según leyes ¿a qué, pues, vendría esa citación de la Ordenanza? No hay duda será para que se les aplique la pena militar a los comprendidos de esta esfera; si es por tal motivo mal aplican los fiscales la pena militar, en virtud de lo expuesto, que debieron tener presente y si no lo sabían, los reos no tienen la culpa; pero aún cuando nada de esto hubiera, Picarte no era ya militar, ni podía ser juzgado con esas penas.

Dije arriba que desde el momento que se presentó a su cuartel fué su primer cuidado solicitar su retiro y aún la licencia para irse del reino, la que, según se le notició por el subteniente de artillería don N. Mujica, estaba ya en poder de su comandante, firmada por los señores de la Excelentísima Junta. Desde el momento que se suscribió no debía reputarse ni contarse entre los individuos de la tropa; pues, así como desde que se firman sus títulos son militares, dejan de serlo desde que se hace otro

tanto con sus retiros y licencias para salir de las armas, lo que es otro fundamento para no ser reputado como militar, ni sujeto a sus leyes.

He concluído los cuatro puntos propuestos en el tercer párrafo de este escrito, en los que se han convencido *ad plenitudinem* la inocencia de este reo que, según ministra el proceso, ni aún necesidad ha tenido de dar prueba, ni había sobre qué recayese. Réstame ahora dar alguna idea de la reserva que hice sobre su fuga del cuerpo, la que protesté vindicar en su lugar y a tiempo oportuno: en virtud de lo que prometió mi parte en su confesión, es llegado el caso y lo verificó en la forma siguiente.

Es indudable la aversión, odiosidad y distancia que varios oficiales del cuerpo de artillería tienen a mi parte: nadie mejor que su comandante lo sabe pues aún se lo ha dicho y mucho tiempo há que le perseguían y procuraban su destrucción o separación por medio de los chismes que contra él formaban; lo sabía y vivía cauteloso; en estas circunstancias aparece la voz de una conspiración contra la artillería, estando por su fortuna fuera de su cuartel, porque todavía no era hora de recogerse; encuentra a un amigo; luego que lo ve le dice: «cómo has escapado cuando hay varios presos porque querían echarse sobre los cañones y entre ellos se te cuenta», sorprendióle esta relación, sin embargo de su inocencia; piensa en irse al momento para su cuerpo

con ánimo de vindicarse y antes de hacerlo pasa por el café de la calle de Ahumada y uno de los sirvientes le expone que andan buscándolo con tropa; acuérdase entonces que el mes de noviembre anterior estuvo preso sin delito, ni haber tomado parte en pro ni en contra en aquellos sucesos, y, meditando en el consejo de un sabio que si en algún tiempo se le acusara haber robado las torres de una iglesia diera principio a su defensa por la fuga, toma Picarte este partido.

¿Quién duda que el hombre puede fugar sin ser delincuente? ¿Quién reflexiona que las cárceles que guardan a los criminosos son las mismas que afligen a los inocentes que se depositan en ellas, que no se escapan pudiendo? Es verdad que al inocente le consuela su candor, limpieza e inculpabilidad, aún en medio de las prisiones más tenebrosas y calabozos más horribles, pero no por eso deja de sufrir igual contado, la carencia de libertad y demás incomodidades que padece nadie se las quita, aunque después le paseen con cajas y con coches: advierte que siempre hace brecha la calumnia, que no es poca desgracia tener que vindicarse; que esto sólo llega a conseguirse después de un dilatado tiempo y una multitud de trabajos; y entonces se vale de la fuga, con la que evita los males que le amenazan, y a precaucionar les enseña la misma naturaleza.

Estos son los motivos de haber hecho aquella

deserción que hoy se le imputa por crimen. Todos se vindicaron y no pudo averiguarse la efectividad de esa conspiración; se publican edictos en que se concede un perdón general a todos los desertores y entonces se presenta bajo la seguridad prometida en ellos. Si no se justificó haber habido la menor conspiración, es consecuencia necesaria que con eso sólo estaba vindicado de aquel crimen y su fuga; y es pura voluntariedad agregarle a su causa esta otra delincuencia que no ha existido, ni jamás pudo comprobarse haber cuerpo de delito, cuyos nuevos datos coadyuvan hoy acrisolar su inocencia y justificar que su regreso al cuerpo ha sido por lo ya expuesto y no por la conspiración denunciada.

No hay indicios, presunciones, datos, sospechas y conjeturas que no se haya íntegramente satisfecho: todo anuncia la inocencia de Picarte, siendo el último convencimiento con que se desvanece, caso de haber conspiración, lo poco que importa que se contase con él; pues esto pudo haberse hecho con el mayor de su cuerpo, otros oficiales, o cualquiera individuo, aunque fuese sin más fin que reanimar aumentando sujetos; aconteciendo lo propio por lo que respecta a los delatores y demás que lo nominan, pues bien pudo ser bajo de iguales principios, y no por esto resultar delincuente, como ha sucedido con otras personas que nombra Illescas, de las que es imposible su entrometimiento en tales materias

y, por lo tanto, no se ha hecho concepto, ni dado crédito a sus dichos en esa parte; argumento fuerte para el ningún aprecio que merece en lo demás. En fin, nada justificado aparece del proceso y sin crimen no puede haber castigo.

Así absolved, absolved jueces integérrimos plenamente a los infelices que gimen sin motivo, no se aflija una ciudad noble, religiosa y quieta, arredrándola con ver castigar a sus hijos por disposiciones de unos hombres sin figura y que llevan en sí la marca de haber sido empeñados en atizar y fomentar crímenes que no han habido, atended que la severidad y el rigor producen efectos tristes aún cuando se ejercen sobre crímenes; las circunstancias de las cosas piden por sí mismas que, aún cuando hubiese algo cierto y efectivo, se haga un general indulto porque una experiencia nada equívoca ha manifestado que no se ahogan las sublevaciones con castigos, destierros y suplicios: por el contrario, la indulgencia hace entrar en sí a los hombres. Sima (1) jefe de una conspiración secreta contra Augusto Romano, fué descubierto y dudando el Emperador que partido tomar, Livia le significó que en el camino del rigor pocos amigos se hallaban y que usase del contrario: perdonó al rebelde, hízole cónsul y fué en lo sucesivo su más leal y fiel amigo, por lo que do-

(1) Cinna.

minó no sólo en su corazón sino en el de toda la república.

La historia lleva en sí un código que no debe perderse de vista y al hombre actual debe mirarse por el pasado, porque es el mismo de todos los tiempos. No hay nada, pero aún cuando hubiera, los señores ofendidos son generosos y magnánimos, y basta que contra sus personas se dirigiese la empresa para que con franqueza se otorgue la indulgencia y perdón. Considérese que los acusados son patriotas y nuestro sistema se halla amenazado y un solo secuaz de los suyos hace mucha falta; conservense esas vidas para en caso de alguna invasión, que en obsequio de la patria sé que serán los primeros para entrar en los peligros y guardar sus inviolables derechos aún a costa de su sangre; no se desenvaine, señor excelentísimo, contra los hijos de Chile la espada que debe estar preparada para su defensa y descubrirse sólo contra los enemigos que intentan amenazarla y se dará al mundo un nuevo testimonio del amor y respeto a que es acreedora nuestra nueva Junta Gubernativa; en cuya virtud

A V. E. suplico que habiendo por contestado al traslado e instruído la defensa de mi parte, en los términos que me ha permitido lo angustiado del tiempo preceptuado para ello, se sirva proveer como he pedido en el exordio y demás cuerpo de

este escrito: es justicia y juro lo necesario en derecho.—*Doctor Lazo.*

Santiago, 8 de marzo de 1813.—Por contestado el traslado y agréguese.—(*Hay una rúbrica*).—*Doctor Pozo.*—*Fuenzalida.*—*Aguirre.*—*Díaz.*

Excelentísimo señor.—El Procurador del crimen, por el doctor don José Gregorio de Argomedo, en la causa de averiguación de una conspiración ante V. E., conforme a derecho, digo: que a mi parte se le concedieron seis horas para ver el proceso: la casualidad quiso que aquel día se hallase gravemente enfermo por lo que sólo pudo usar de cuatro, con mil trabajos por su enfermedad y a ratos muy cortos ha organizado su defensa. Se trata de su honor, de su suerte y aún de su vida. La causa no puede ser más interesante: V. E. desea también esclarecer la verdad y que no padezca el inocente. Por todas estas consideraciones, y la principal que a mi parte le queda mucho que decir y adelantar más oyendo la relación del proceso, ruega a V. E. con la mayor sumisión y respeto que cuando se vea la causa por los señores de la Junta o por los que han de sentenciarla se le permita comparecer a alegar a presencia suya y de los señores asesores. Sería también de mucha satisfacción para él y para V. E. que igualmente asistiesen los fiscales, a quienes protesta convencer con los fundamentos que produzca y

con las pruebas que se han dado que, aunque no he visto, creo cumplidas porque todos los artículos del interrogatorio contienen la verdad. Se interesa la justicia en la condescendencia de esta súplica, porque así recaerá la decisión con el examen más apurado; la equidad, porque el acusado tendrá al menos el consuelo de que ha podido hacer la última diligencia por vindicarse, y la suerte de una larga familia, que se halla pendiente del único que la sostiene a costa de dobles fatigas. Mi parte lo espera de la bondad de V. E. y yo a su nombre,

A V. E. lo suplico, etc.—*Argomedo.*—*José Gregorio Calderón.*

Santiago y marzo 9 de 1813.—Pase este escrito a la Excelentísima Junta para que allí se provea lo que haya lugar en cuanto a la solicitud de esta parte y se remita la causa con oficio.—*Carrera.*—*Doctor Pozo.*—*Fuenzalida.*—*Aguirre.*—*Rebolledo.*

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres en lo criminal, por don Manuel Orrian y Ayala, preso en la real cárcel por sospechado de complicidad en la última conspiración, representa a V. Ex. que a mi parte se le ha comunicado traslado de la acusación fiscal con el perentorio término de diez días y lo demás que reza el auto, pero no resultando del proceso, ni por indicios, complicidad en mi parte y habiendo llegado a su noticia que aún el

fiscal no encuentra mérito, ni aún para la prisión inferida se ha de servir su justificación concederle la libertad bajo la petición fiscal.

Siendo de notoriedad arreglada en conducta buena, versación, honradez y decidido patriotismo y adhesión al actual Gobierno, era necesario su ninguna complicación en la predicha conjuración. Esta verdad las leyó V. Ex. claramente en su declaración. El proceso mismo es el mejor testigo de la inocencia de don Manuel y aún el fiscal su propio defensor. V. Ex. quizá puede testificar de que su ánimo siempre ha distado de interesarse en materia de tanta gravedad, su estado y circunstancias no lo permiten, a más de esto no habrá uno que se atreva a sindicarlo de revolucionario. Dígnese V. Ex. atender ahora si un hombre cuyo carácter es opuesto a tales innovaciones, le será sensible encontrarse en una prisión y mucho más en su miserable situación.

Veinte y siete días estrechado en un calabozo, sin más recursos que la Providencia, influirán en el sensible ánimo de V. Ex.; un hombre cuya subsistencia le venía de su diario trabajo, con una madre infeliz a quien con su diligencia le sostenía la vida; un desgraciado al fin, sin conexiones, sin recursos, no puede, señor, convencido de su inocencia sufrir por más tiempo una sujeción que le pone al extre-

mo de perecer. La naturaleza, la humanidad, la ley y la sociedad se interesan aún por el delincuente ¿y qué harán, señor, con el inocente? Escuche V. Ex. la súplica de un infeliz a quien una prisión, tan inesperada como dilatada, lo pone en la más triste y melancólica situación. En esta virtud,

A V. Ex. suplico se digne decretar mi excarcelación, como lo tengo pedido, que es gracia con justicia que espero de la justificación de V. Ex.—*Juan José Sarfate.*

Santiago y marzo 5 de 1813.—Hágase saber a esta parte que a la vista de la causa se dará la providencia que corresponda en justicia.—*Carrera.*—*Doctor Pozo.*—*Fuenzalida.*—*Aguirre.*—*Rebolledo.*

Excelentísimo señor.—Se ha concluído la substancialización de la causa obrada sobre conspiración que me comisionó V. E. en oficio de veinte y nueve último. La acompañó en dos procesos, uno con fojas 207 y el otro en que se oyó a los diez y siete reos con fojas 185, para que V. E. pase a juzgarla definitivamente como corresponde a su estado, comprensivo de todos los trámites legales que se han adoptado circunstancialmente, teniendo en consideración la que se mandó agregar relativa a la conspiración pasada de veinte y siete de noviembre de 1811.—Dios, Nuestro Señor, guarde a V. E. muchos años.—Santiago y marzo 9 de 1813.—*José*

Miguel de Carrera.—Señores vocales de la Exce-
lentísima Junta Gubernativa del reino.

Santiago y marzo 9 de 1813.—Por recibido con
los tres procesos que se acompañan; pásense a los
asesores nombrados para que expongan por escrito
su dictamen definitivo, dentro del preciso y peren-
torio término de tres días y hecho dévuélvanse di-
chos autos a este Gobierno.—*Portales.*—*Prado.*—
Aguirre.

Excelentísimo señor.—La multitud de diligencias
practicadas momentáneamente en la causa de cons-
piración del veinte y ocho de enero último, no nos
dió tiempo de acordar un dato esencial al mérito
de la causa, sin el cual aventurariámos en mucha
parte nuestro dictamen o no podríamos extenderlo
con aquella solidez y firmeza que exige su natura-
leza y los justos deberes de nuestro cargo. Se dice
en el sumario que el subteniente de granaderos don
José Toribio Torres, no sólo ha sido un denunciante
de la conspiración, sino también, desde el acto de
descubrirla, un encargado y un espía para que, ata-
layando los movimientos y haciéndose del partido
de los conspiradores, trabajase por conocerlos y
llevar al cabo el descubrimiento de la conspiración.
Con este objeto se dice con la misma conformidad
que pidiéndole el invitante don Juan Álamos unas
piedras de chispa y un poco de pólvora de arenilla,

le llevó dos, que existen en poder del excelentísimo señor Presidente y también un cartucho de dicha pólvora revuelta con otra gruesa, asentando Torres haberlas pedido (con el objeto de llevar adelante su simulación) al señor brigadier y comandante de granaderos don Juan José de la Carrera, a quien descubrió desde el veinte y cinco de dicho mes la enunciada conspiración. Convendrá, pues, siendo del justificado arbitrio de V. E., el que se pida informe al expresado señor don Juan José sobre los puntos relacionados para qué, conforme al honor de su persona, al carácter juicioso de sus procedimientos y a la gravedad conocida de la causa, lo haga con la brevedad posible que exige el limitado tiempo para nuestro dictámen y demanda el recomendable interés de la causa pública. Nosotros procuraremos proceder con imparcialidad y con la rectitud propia del cargo, cuya circunstancia nos obliga a ponerlo en la alta consideración de V. E., recordando que la expresada diligencia debe practicarse con citación previa de los Procuradores de los reos y Ministerio Fiscal.

Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años.—Santiago 11 de marzo de 1813.—Excelentísimo señor.—*Doctor José María del Pozo.*—*Lorenzo Fuenzalida.*—*José Vicente Aguirre.*—Señores Presidente y Vocales de la Excelentísima Junta del reino.

Santiago y marzo 11 de 1813.—Informe el señor

Brigadier, Comandante de granaderos, con citación a los Procuradores de los reos y Ministerio Fiscal y al efecto pásesele el oficio de estilo.—*Portales.*—*Prado.*

En dicho día once hice saber el decreto marginal que antecede al Procurador don José Gregorio Calderón, doy fe.—*Rebolledo.*

En el mismo al Ministerio Fiscal y asociado, doy fe.—*Rebolledo.*

Doy fe, la necesaria en derecho, haber solicitado a los procuradores Mardones y Salfate que se personaron en la causa por don Ambrosio Rodríguez y don Juan Alamos y no habiéndolos encontrado a pesar de muchas diligencias pongo la presente por la urgencia del tiempo y por tener orden de V. E. el señor Presidente para pasar esta noche mismo el presente informe al señor brigadier comandante de granaderos don Juan José de la Carrera, fecha *ut supra.*—*Rebolledo.*

Excelentísimo señor.—Obedeciendo el decreto que, con fecha de hoy, ha puesto V. E. al margen del oficio en que los señores jueces comisionados para la causa de conspiración piden informe yo sobre el descubrimiento de ella por el subteniente de granaderos don Toribio Torres, y sobre las piedras de chispa y pólvora mandadas con dicho oficial al escribano don Juan Crisóstomo Álamos, digo: es muy

cierto que algunos días antes de haberse aprehendido los conspirantes y uno después de haber llegado dicho oficial de Cauquenes me avisó de las ideas inicuas que le había descubierto Álamos, convidiéndolo para que entrase en ellas: y entonces yo mismo lo empeñé, satisfecho de su honor y lealtad, en que se fingiese muy adicto y pronto a seguirlo. Así lo hizo Torres y con tanto acierto que mereció toda la confianza de Álamos, quien alcanzó a descubrirle antes de la aprehensión a don Manuel y don Ambrosio Rodríguez, al padre Funes, de Santo Domingo, al sargento Picarte, de artillería y a don José Manuel Astorga; le pidió unas piedras para pistolas y un poco de pólvora buena. Noticiado yo por Torres de este encargo le dí las piedras, observándolas antes, y reparándolas, chicas, transparentes, con una mancha blanca, ovalada una de ellas en el asiento, entregándole también la pólvora en un papel, revuelta delgada y gruesa. Después de preso Álamos le hice pedir las piedras con el mismo Torres y entregándolas a mi presencia, aunque con alguna repugnancia, las examiné sin que me quedase duda eran las propias que dí yo a Torres y preguntándole por la pólvora me dijo la tenía en su casa. Entonces le devolví las piedras encargándole las tuviese para entregarlas a su tiempo. Es cuanto puedo informar sobre el particular.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Santiago y

marzo 11 de 1813.—Excelentísimo señor.—*Juan José de Carrera.*—Excelentísimo señor Presidente de la Junta Superior del reino.

Santiago y marzo 12 de 1813.—Por recibido,
agréguese.—(*Hay dos rúbricas.*)—*Rebolleda.*

Santiago y marzo 15 de 1813.—Para las nueve
del día de mañana diez y seis del corriente tráigase
esta causa en relación, con preferencia a todo des-
pacho, por su actuario don Ramón de Rebolleda y
a efecto de que asistan a ella, como han solicitado,
los reos doctor don José Gregorio Argomedo, y el
capitán don Ambrosio Rodríguez, hágaseles saber y
diríjase a este mismo fin el correspondiente oficio al
señor brigadier comandante de granaderos don Juan
José de Carrera, para que les franquee su salida a
la hora designada con escolta conveniente. Otrosí:
cítese al asesor nato de este Gobierno para que tam-
bién asista, sin excusa ni pretexto alguno, a dicha
relación y exponga su dictamen, respecto a los reos
con quienes no se halle complicado por cualesquiera
de las causas que prescribe el derecho.—*Portales.*
—*Prado.*—*Rebolleda.*

Excelentísimo señor.—El Procurador de pobres
en lo criminal, en defensa del capitán don Ambrosio
Rodríguez, preso por indicios en una conspiración
que se presume contra algunos sujetos y que actual-

mente se inquiere, conforme a derecho, digo: que mi parte desea hablar a V. E. verbalmente sobre su causa y alegar fundamentos que le indemnicen y, en justicia, se ha de dignar su superior integridad concederle permiso para que lo verifique al irse a definir. El veinte y siete del mes anterior salió de la prisión por orden de V. E. a leer el proceso y fué escoltado de cuatro soldados, sin duda por mala inteligencia del decreto de la comisión. Así espero exprese V. E. en el que ahora dicte sea mi parte conducido, al lugar en que ha de hablar, como lo previene el artículo 15, título 6.^º, tratado 8.^º, de las Ordenanzas generales. Es justicia, etc.—*Agustín Mardones.*

Santiago y marzo 15 de 1813.—Lo proveído con fecha de hoy.—*Portales.*—*Prado.*—*Rebolledo.*

Excelentísimo señor.—Don José Gregorio Calderón por los ciudadanos presos y acusados de cierta conjuración, con el mayor respeto represento ante V. E. que cuando las armas de la patria se han cubierto de gloria por los triunfos conseguidos contra sus enemigos el día veinte de febrero último en las Tablas de Salta, no puede mirarse con indiferencia una acción tan oportuna para implorar las bondades de un Gobierno, estrechamente aliado al del Río de la Plata, en favor de los infelices acusados que al paso que gimen sobre la incertidumbre de su suerte, cualesquiera que sea el crimen que se

les imputa, jamás podrá desnudárseles del patriotismo que anima su corazón. Esta virtud sublime es la ofrenda sensible que hoy se interpone ante la superior dignación de V. E., felicitándole en nombre de la patria para que en obsequio de ella y de los días preciosos que prometen a la América sus repetidas victorias, logren un indulto, los miserables por quienes hablo y se enjugue el llanto de sus desgraciadas familias.

Cuando los mismos déspotas en los momentos de sus gozos han desplegado semejante generosidad ¿cómo podrá negarse un gobierno liberal al grito de tantas víctimas que interpelan su alta beneficencia para que disipe el aire sombrío que enluta el pueblo de Santiago en medio de la alegría que reclaman las glorias del Sur? Dígnese, pues, la piedad de V. E. hacerse sensible a este clamor interesante con el cual A V. E. suplico para mis representados un indulto que obligará eternamente el agradecimiento de sus deudos, el amor de sus conciudadanos, el respeto de los enemigos y la gratitud de los pueblos aliados, restituyéndose al mismo tiempo el orden, la quietud, la seguridad y el regocijo general de la patria.—*José Gregorio Calderón.*—Santiago y marzo 15 de 1813.—Téngase presente al tiempo de la relación.—*Portales.*—*Prado.*—*Rebolledo.*

Excelentísimo señor.—José Gregorio Calderón,

a nombre de don Manuel Solís, preso por imputación de una conspiración ante V. E. digo: que necesito para acreditar su inocencia que su superior justificación se sirva conceder permiso de que mi abogado patrocinante se instruya de todo aquello que del proceso, que no he visto, puede resultar contra mí y alegue y me indemnice en todo del cargo que pueda resultar. Por tanto,

A V. E. pido y suplico se sirva mandar hacer como pido es justicia, etc.—Por mi Procurador, *Manuel Solís.*

Santiago, y marzo 17 de 1813.—Concurra el abogado en la tarde del día de hoy, como se pide.
—*Portales.—Prado.*

[*Falta la primera parte de esta pieza.*]—... Rodríguez que salga libre y sin nota alguna, reputándose con su prisión compurgada la sospecha a que dió mérito la carta que en la prisión le había dirigido su hermano don Ambrosio y consta escrita con lápiz en el segundo tomo del *Evangelio en Triunfo* por no haber llegado a sus manos cuando se interceptó.

A don Manuel Orrian, don Pedro Esteban Espejo y el escribano don Manuel Solís por seis meses al puerto de Valparaíso, atendido el mérito que arroja el proceso y se pasó en blanco a los fiscales en su respectiva acusación, sin que este últi-

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ TORIBIO MEDINA"

mo pierda su oficio siempre y cuando, cumplido el término de su destino, se comporte y abstenga de juntas y conversaciones sospechosas.

Convendría declarar en la sentencia la pérdida de los empleos militares de los individuos que los obtenían, ya que, por no haberse seguido el proceso militarmente sino en forma civil por la misión de otros socios, no se pasa a hacerlo degradándolos públicamente como lo previene la Ordenanza. Asimismo será oportuno se declare que a la hora de quebrantar el destierro por el tiempo y forma señalado serán castigados con la pena de la ley 10.^a, título 31, partida 7.^a

Sobre todo en caso de conformarse V. E. con nuestro dictamen será preciso promulgar un bando en que haciéndose cargo de la continuación y reiteración de estos movimientos y conspiraciones, luego que sea conocido y calificado el delito en la forma preventida por las leyes, se les impondrá la pena capital a los autores y cómplices, sin excepción de persona, por constituida que sea en la más alta dignidad.

Será indispensable se cite al señor juez comisionado eclesiástico en lo relativo a los tres padres por no serles sólo impuesta la pena de expatriación, sino también la de privación de sus grados y dignidades y por esta causa y la del alto carácter de di-

chos religiosos ponerlo en juzgamiento separado de el de los seculares.

Será igualmente de indispensable necesidad el que V. E. haga entender a los dos fiscales que su empleo es el más honroso, como ceñido a la defensa del rey y de la patria, para reprender y castigar aquella expresión de su último capítulo que suena: «hemos concluído con nuestro odioso oficio fiscal, precisados del mérito del proceso y de las leyes» circunstancia que no se puede pasar en blanco sin desdoro de V. E. y perjuicio de la causa pública. Los fiscales deben estimarlo por el más distinguido y no aventurarse como a dar satisfacción a los acusados.

Sobre los demás nominados en la causa acordará V. E. lo que estimare conveniente y sea de su regulado arbitrio. Este es nuestro dictamen, salvo, etc.—Santiago y marzo 13 de 1813.—*Doctor José María del Pozo.—Lorenzo Fuenzalida.—José Vicente de Aguirre.*

Santiago y marzo 13 de 1813.—A los autos y se traigan.—(*Hay tres rúbricas*).—*Rebolledo.*

En la causa seguida de oficio sobre la conspiración de veinte y ocho de enero último contra el actual Gobierno, en que han resultado comprendidos los reos que se hallan capturados, de que se hará memoria en la condena. Vistos y considerados aten-

tamente los méritos del proceso, a que en caso necesario nos referimos, y conformándonos con el dictamen que antecede dado por los tres asesores de la causa,

Fallamos: que debemos condenar y condenamos a los indicados reos en la forma siguiente:

Al doctor don José Gregorio Argomedo, a la pena de destierro por diez años y parte a la isla de Juan Fernández, con calidad de no poder salir de ella sin previa licencia de esta superioridad, aunque sea concluído dicho término.

Al sargento de artillería don Ramón Picarte, al mismo punto de Juan Fernández por el término de ocho años y calidad de que concluídos no pueda volver al reino.

Al escribano, don Juan Crisóstomo Álamos, a la propia isla por ocho años y pérdida de su oficio.

Al licenciado don Manuel Rodríguez; al capitán don Ambrosio, su hermano, y a don José Tomás Urra por el de un año a la misma isla y expatriación perpetua del reino para que no puedan volver a él.

Al regidor don José Manuel Astorga, a la pérdida de su empleo y de que elija (en el término de cuatro horas de la notificación) la de destierro por dos años a la citada isla de Juan Fernández, y parte que deberá darse a esta superioridad cumplido el término, o la de extradición fuera del reino para

cualesquiera otro que eligiere, sin que pueda volver a éste hasta pasado seis años contados desde la fecha.

Al procurador don Juan Lorenzo de Urra, por tres años a la villa de Petorca, oficiando al subdelegado o subalterno la de no poder salir este individuo a más de cinco leguas en contorno, quedando en suspeso su oficio, en consideración a su inocente familia, para siempre y cuando comportado en los términos que debe no dé el menor motivo de oposición, ni de andarse mezclando en conversaciones sospechosas, ajenas de su situación.

A don José María Fermandois, conducido a la casa de sus padres en la villa de Curicó, para que se mantenga allí por el término de dos años sin salir cinco leguas en contorno.

A don Ramón Argomedo, por el término de cuatro meses, a la hacienda de sus padres, pudiendo dejar otro individuo en el desempeño de su plaza, a satisfacción de su inmediato jefe.

A don Manuel Orrián, don Pedro Esteban Espejo y escribano don Manuel Solís, considerado el mérito que arroja el proceso y se pasó en blanco a los fiscales, a que los dos primeros sean conducidos al puerto de Valparaíso en que deberán mantenerse sin poder salir de él por el término de seis meses, y Solís por el propio término a la villa de Petorca, con retención y sin pérdida de su oficio, siempre y

cuando cumplido el expresado término se comporte y abstenga de concurrencias sospechosas.

A don Carlos Rodríguez que salga libre y sin nota alguna, reputándose compurgada con su prisión la sospecha a que dió mérito la carta interceptada de su hermano el referido don Ambrosio. Declarándose por perdidos los empleos militares de los individuos que los obtenían y haciéndoles entender que, por consideración al dictamen, y por un efecto de equidad no se les pasa a degradar públicamente en la forma de Ordenanza, haciéndoles saber a todos indistintamente que a la hora de quebrantar el destierro por el tiempo y calidades prevenidas, serán punidos irremisiblemente con la pena de la ley diez, título treinta y uno, de la partida séptima. Promulguese conforme a dicho dictamen un bando en que haciéndose cargo de la continuación y reiteración de estos movimientos y conspiraciones, luego que sea conocido y calificado el delito en la forma prevenida por las leyes, se impondrá la pena capital a los autores y cómplices sin excepción de persona, por constituida que sea en la más alta dignidad.

Hágase entender a los dos fiscales que han entendido en la causa que su empleo es el más honroso, como ceñido a la defensa del rey y de la patria, para reprender y castigar aquella expresión en que con menos pulso y arrojo dijeron en la vista: «he-

mos concluído con nuestro odioso oficio fiscal, precisados del mérito del proceso y de las leyes, circunstancias que no sólo refluye contra esta Junta y demás tribunales sino también en perjuicio de la causa pública, ya por la distinción y resortes del empleo como por no deber dar satisfacción a nadie y menos a los acusados en sus respectivas vistas o pareceres que se les pidan.

Ejecútese con la calidad de sin embargo y sin embargo de la calidad, con costas, en que se les condena, quedando abierta la causa de esta sobredicha conspiración para proseguir las investigaciones que conduzcan a su ulterior esclarecimiento.

En cuyo estado, habiéndole pasado recado de atención al señor juez comisionado eclesiástico, doctor don Miguel Palacios, por lo respectivo a los tres religiosos que han resultado reos en la causa, con su conformidad y considerando el dictamen de los enunciados asesores, se condena separadamente al padre fray José Funes, de la orden de Santo Domingo, a la de extrañamiento perpetuo del reino, dirigiéndolo a la ciudad de San Juan, su patria, depuesto de los grados y distinciones que obtenga en su religión.

Al padre fray Ignacio Mujica, del mismo orden, la de igual destierro a la ciudad de Mendoza, sin que pueda pisar el reino y privado igualmente de sus graduaciones, para lo cual se avisará por oficio

a su prelado regular a fin de que se tenga así entendido.

Y al padre fray Juan Hernández, de la orden de la Merced, destinado por dos años al hospicio de Copiapó, con ejercicio de la *hebdómada*, lo que se avisará igualmente a su respectivo prelado regular para su inteligencia.

Y, por lo respectivo a los demás individuos con quien se cierra el dictamen de los asesores, lo acordado.—*José Miguel de Carrera*.—*José Santiago Portales*.—*Pedro José Prado Jaraquemada*.—*Doctor Miguel Palacios*.

Dieron y pronunciaron la anterior sentencia los señores Presidente y Vocales de la Excelentísima Junta Gubernativa del reino, a diez y ocho días del mes de marzo de mil ochocientos trece años, ante mí, de que doy fe.—*Ramón Ruiz de Rebolledo*, escribano público.

En el mismo día, y como a las cinco y media de la tarde, la notifiqué al doctor don José Gregorio Argomedo en la parte que le toca su condena y calidades que contiene, doy fe.—*Rebolledo*.

En el mismo a don Ambrosio Rodríguez, de que doy fe.—*Rebolledo*.

En el propio a don Manuel Rodríguez, de que doy fe.—*Rebolledo*.

En dicho día a don Carlos Rodríguez, doy fe.—*Rebolleda.*

En el propio a don José Manuel de Astorga, quien en el acto dijo que elegía el reino de Buenos Aires y lugar de Mendoza por el término de seis años a que se le condena, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo a don Manuel Solís, doy fe.—*Rebolleda.*

En el propio a don Juan Crisóstomo de los Álamos, doy fe.—*Rebolleda.*

Incontinenti constituido a la cárcel de esta ciudad, notifiqué la expresada sentencia a don Ramón Argomedo, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo a don Tomás José Urra, doy fe.—*Rebolleda.*

Incontinenti a don Manuel Orrian Ayala, doy fe..
Rebolleda.

En el mismo a don Juan Lorenzo de Urra, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo a don Pedro Esteban Espejo, doy fe.—*Rebolleda.*

En el propio a don José María Fernandois, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo a don Ramón Picarte, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al padre fray José Funes, doy fe.—*Rebolleda.*

En el propio al padre fray Juan Hernández, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo, y como a las ocho y media de la noche, al padre fray Ignacio Mujica, doy fe.—*Rebolleda.*

En diez y nueve de dicho mes la puse en noticia del Agente Fiscal de lo civil, doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo a su acompañado don Modesto Antonio Villegas, doy fe.—*Rebolleda.*

Excelentísimo señor.—Manuel Rodríguez represento a V. E. que en este momento se me ha notificado un pedazo de sentencia por el que se me condena a perpetua expatriación y destierro por un año a Juan Fernández, etc., con calidad de no poderlo suplicar, ni la referida calidad y en justicia se ha de servir concederme venia a esa condición para instruir el recurso que desde luego interpongo.

No he hablado hasta hoy en el proceso en que resulta esa providencia porque debiendo ser arrastrado por las calles en medio de bayonetas para leer los autos; preferí abandonarme al traerme voluntariamente ese desaire. Así suplico a V. E. me los permita en el lugar de mi arresto para evitarlo y en lo demás la otorgación del recurso.

Otrosí: si no ha lugar esta demanda, como temo, sírvase V. E. mandarme dar testimonio de todo el

expediente. A su vista acaso tendré o se tendrá un desengaño.

Otro sí: soy enfermo de males contrarios a un viaje, a una navegación y a una residencia en el rigidísimo temperamento de una isla como Juan Fernández. Mi destino allí importa una condenación de muerte, tanto más penosa cuanto su dilación hace estaciones terribles en los horrores de mil padecimientos; si V. E. por un rasgo de justificación, me permite presentarle certificaciones de los médicos que me asisten y ofrezco, o me mudará mi condenación o me me dará tiempo para curarme antes de sufrirlo. Dos meses creo serán bastantes y en él ofrezco dar de mi persona las seguridades que V. E. exija. Lo hago así presente en satisfacción de la naturaleza que me demandará un meicidio (1) si callo. Pero en todo resignado a la disposición que sobrevenga con serenidad bastante para arrostrar la muerte.

Otro sí: don Juan Gómez que acompañó al escribano en la notificación, me previno que la salida había de ser dentro veinte y cuatro horas. Así suplico a V. E. se sirva darme providencia antes que el lapso de este término estrechísimo, las haga todas ilusorias.—*Manuel Rodríguez.*

Santiago, 19 de marzo de 1813.—En lo principal

(1) Suicidio.

no ha lugar; al primer otrosí désele a su costa testimonio de los autos, con citación del Ministerio Fiscal, dejando encargada esta diligencia al apoderado que nombre para su entrega; al segundo, no ha lugar por las justas consideraciones que se han tenido presentes.—*Carrera.*—*Portales.*—*Prado.*—*Rebolleda.*

En el mismo día hice saber el anterior decreto a don Gregorio Calderón, de que doy fe.—*Rebolleda.*

En el mismo al Ministerio Fiscal y acompañado don Modesto Villegas, doy fe.—*Rebolleda.*

BIBLIOTECA NACIONAL
BIBLIOTECA AMERICANA
"JOSÉ FRANCIO MEDRÁ"

II

PROCLAMAS

DE LA EXMA. JUNTA CUBERNATIVA

PUBLICADAS

Con motivo de la conspiración descubierta el 28 de enero de 1813



Santiago y febrero 17 de 1813.—Cuando se trata de consolidar con energía un Gobierno naciente, nada contribuye más a su formación, que la unanimidad constante en la opinión pública. Esta es la base fundamental que sostiene en pie la gran máquina del sistema adoptado y pone a cubierto la seguridad y felicidad del reino, del contraste ominoso, que abriga en sus entrañas la intriga, la ignorancia y el detestable egoísmo. Sin el auxilio de aquella fuerza moral, se debilita el entusiasmo público, se enfriá el amor patriótico, se adormece y extingue la general conflagración de ánimos, que prendió la chispa de la libertad, y todo se aventura en las crueles garras de la desgracia y de una ruina inevitable.

El Gobierno, pues, imbuido en la verdad de esta

máxima política, no dispensa medio capaz de cortar de raíz los funestos ataques de un resultado imprevisto; y no cesa de promover y fomentar felizmente la obra grande de la común adhesión a la sagrada causa, que ha confiado en sus manos el pueblo chileno, excitando a este propósito al ciudadano virtuoso y conminando seriamente al ingrato, al indolente, al diseminador de la inquietud y la discordia.

En consecuencia, ha acordado esta Junta, que a ningún individuo del reino, que no sea adicto al sistema de la patria y lo manifieste sin equivocación, se confiera empleo alguno, civil o militar, con declaración, que debe ser despojado del que actualmente sirva el anti-patriota, o de ideas contrarias; y si éstas influyen contra la tranquilidad y seguridad pública, justificado que sea el crimen en la forma ordinaria, sufrirá el condigno castigo que corresponda: imprímase.—*Carrera.*—*Portales.*—*Prado.*—*Aguirre*, secretario.

II

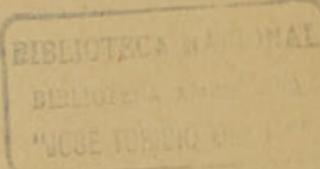
Santiago y marzo 22 de 1813.—Al paso de que el gobierno de este Reino trata de proporcionar y adoptar con energía los medios más suaves, acertados y prudentes a la ejecución lisonjera de la felicidad y prosperidad común; la corrupción de las

pasiones exaltadas, el vergonzoso egoísmo, que infesta con hipocresía el lenguaje de la verdadera virtud, sin distinguir clases, edad, ni dignidades; el imprudente exceso con que se atropellan los deberes respectivos a Dios, a la justicia, a la patria y al hombre mismo constituido en sociedad; la sed insaciable del mando, y la poca o ninguna consideración y respeto con que nuestros enemigos interiores vulneran impunemente las operaciones de los primeros magistrados; forma, en sustancia, el todo entitativo de una guerra intestina, tanto más peligrosa, cuanto es mayor el disimulo en tenderse la red de las acechanzas y funestos ataques contra el blanco de la seguridad común, y personas que mandan.

El resultado de esta serie melancólica no es obra de un temor servil, o de una política mal combinada, es sí el efecto de una triste experiencia. Reiteradas veces se ha visto este noble vecindario y el Reino entero apoyar el pie de sus confianzas en el borde del precipicio, y quasi tocando con sus propias manos la espantosa fiera del desorden, el terco y sombrío aspecto de la anarquía, y la cueva sepulcral de su total desolación y exterminio. Las conspiraciones contra el actual Gobierno se han repetido con frecuencia y escándalo de la humanidad; y la reciente de 28 de enero último, que ha dado mérito a la causa seguida de oficio contra sus au-

tores y cómplices, expuso a la patria y a un gran número de sus habitantes a sufrir los horrores y desastres, que no alcanza a calcular la sana razón y el espíritu más perspicaz. En consecuencia, conciliando la Junta Gubernativa de este Reino la seguridad y tranquilidad común con los arbitrios, y el temperamento que dicta la piedad y prudencia de sus funcionarios públicos, tantas veces prodigada en favor de los delincuentes de tan excecable atentado, resolvió definitivamente afianzar aquellas sagradas bases, con dar la última prueba de su generosidad y magnanimitad, expatriando y retirando, como se ha hecho, a distintos puntos los autores y cómplices de dicha conspiración.

Si la adopción de estas medidas liberales, que ya deben cesar en lo sucesivo, no surten todo el efecto del buen orden, quietud y sosiego del Gobierno y la armonía del Estado: por tanto y para este caso se ordena y manda, que habiendo iguales movimientos y conspiraciones, luego que sea conocido y calificado el delito en la forma prevenida por las leyes, se impondrá irremisiblemente la pena capital a sus autores y cómplices, sin excepción de persona, por constituida que sea en la más alta dignidad. Y para que así se tenga entendido, y llegue a noticia de todos los estantes y habitantes de este Reino, publíquese por bando, y fíjese en los lugares acostumbrados e imprímase.—*Carrera.—Aguirre,* secretario.



III

PASTORALES

DEL ILMO. SEÑOR DON RAFAEL ANDREU Y GUERRERO

OBISPO DE EPIFANÍA



Nos el doctor don Rafael Andreu y Guerrero, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Epifanía y auxiliar de la diócesis de Charcas, Arequipa, Córdoba del Tucumán, Santiago de Chile, y su Gobernador en Sede-vacante, caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, etc.

Por cuanto hemos tenido repetidos avisos de personas condecoradas y timoratas que algunos eclesiásticos, contraviniendo a los preceptos de nuestra sagrada religión y a los altos fines del sacerdocio, declaman y arguyen, no sólo en conversaciones privadas y públicas, más aún, en el respetable sacramento de la penitencia, contra la justa y común causa que defienden este reino y la América toda, en uso de unos derechos imprescriptibles e inalie-

nables concedidos por la misma naturaleza, ocasionando esta conducta, opuesta a la razón y a la lenidad, que es y debe ser el carácter distintivo de los ministros del altar, enemistades y odios en el interior de las familias y entre personas unidos con los estrechos vínculos de la sangre, con manifiesto peligro de sus conciencias y felicidad eterna, paz, unión y tranquilidad de los pueblos, y de la obediencia que todo ciudadano debe tributar a las autoridades legítimas, a cuya actividad, celo y vigilancia se han confiado las riendas del Gobierno; para cortar de raiz el cúmulo inmenso de semejantes males y perjuicios, no menos frecuentes que perjudicialísimos, en desempeño de nuestra primera obligación, análoga a nuestras miras paternales, ordenamos y mandamos a todos los eclesiásticos seculares y regulares de esta diócesis, sin distinción ni excepción de personas, que bajo ningún título, causa, ni pretexto, declamen, aconsejen e influyan, directa o indirectamente contra la justa causa de la América, ya en conversaciones privadas y públicas, ya en la cátedra del Espíritu Santo, y mucho menos en el venerable sacramento de la penitencia, debiendo, por el contrario, ilustrar a los ignorantes, confortar a los débiles en cuantas ocasiones se les presenten, y asegurar las conciencias timoratas, manifestándoles la armonía y concordia que reina entre la sacrosanta religión de Jesucristo y el nuevo sistema americano,

bajo la pena que imponemos a los contraventores por el mismo hecho de suspensión de confesar, predicar y celebrar, y de las demás que por derecho corresponden a nuestra jurisdicción. Y a efecto de que llegue a noticia de todos, se publicará en nuestra iglesia catedral, y en todas las de la diócesis, fijándose según estilo en los lugares acostumbrados, y comunicándose con oficio a los prelados de las religiones para su exacto cumplimiento.

Dado en el palacio episcopal, a 25 de marzo de 1813.—*Rafael, Obispo de Epifanía y Gobernador del Obispado.*

II

Santa pastoral del ilustrísimo señor doctor don Rafael Andreu y Guerrero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, Obispo de Epifanía y auxiliar de las diócesis de Charcas, Arequipa, Córdoba del Tucumán, Santiago de Chile y su Gobernador en Sede-vacante, caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, a los pueblos de campo de este obispado, salud en Nuestro Señor Jesucristo, etc.

Amadísimos hijos míos de mi corazón en Nuestro Señor Jesucristo: El grave peso del ministerio pastoral, que por una extraordinaria providencia de la

majestad de nuestro gran Dios, ha recaído sobre mis débiles hombros en unos tiempos tan calamitosos, llenando mi espíritu de un santo temor y confundiendo mi pequeñez, me hace elevar día y noche las manos al cielo con ardientes y fervorosos afectos en solicitud de aquella sagrada luz, que ilumina el entendimiento y penetra los corazones. ¡Ah, sí, mis votos son escuchados! Porque sin este eficaz auxilio ¿qué valla podrán oponer los miserables mortales al impetuoso torrente que ha inundado las más felices regiones del globo, de calamidades, desgracias, odios y discordias? A la verdad, hijos míos, que esta memoria me confunde, y al paso que quisiera separarla de mi mente, el nuevo peligro en que os veo y la forzosa obligación en que me hallo de aspirar, por todos los medios posibles, a la salvación de vuestras almas y librarlos al mismo tiempo de los horrores y desgracias en que os quieren sepultar unos hombres que se han declarado enemigos de vuestra paz y tranquilidad y hacer correr arroyos de sangre, me obliga a hablaros del modo que vais a oír.

En el mes de mayo de mil ochocientos ocho, se levantan las provincias de España contra los franceses para defender su libertad y derechos: cada capital de provincia instaló una Junta con el nombre de sistema de España e Indias; aumentándose el peligro, conociendo dichas Juntas que divididos los

mandos en largas distancias, no era posible salvar la nación, se convinieron en remitir cada una dos diputados al sitio de Aranjuez, con los correspondientes poderes, a fin de que, con arreglo a la ley, nombrasen un regente del reino que dirigiese y gobernase la nación; reunidos todos los diputados, resultó, por el mayor sufragio de votos, instalar una Junta, llamada central, compuesta de los mismos diputados; a poco tiempo de formada dicha Junta llegan los franceses a Madrid; huye la Junta a Sevilla, en ella dan sus disposiciones contra el enemigo; con éstas, lejos de minorar el peligro de la nación, se aumentaba cada día; con aquellas continuadas desgracias se introduce en toda la España un universal disgusto con el Gobierno, llegando al extremo de desconfiar de él; pasan los franceses la Sierra Morena, se acercan a Sevilla; huye segunda vez la Junta central; se desparraman sus vocales por diferentes puntos; el pueblo de Jerez de la Frontera prende a tres o cuatro; el general Castaños ruega por ellos y los saca de la prisión y resulta repentinamente un Consejo de Regencia en la isla de León, nombrado por cinco o seis de los que fueron vocales; este nuevo Gobierno principia a expedir órdenes para la América, convocan a Cortes extraordinarias, ponen suplentes por todas las ciudades y pueblos que dominaban los franceses en España y por ambas Américas hacen lo mismo; Caracas y Buenos

Aires, que observan dolorosamente las referidas desgracias de España, que miran en la lectura de sus papeles públicos pretende aquella nación, que en el caso de ser dominada de los franceses, se entreguen las Américas a esta nación; Buenos Aires que lee una proclama de su virrey Cisneros en que dice se ve la España en un próximo peligro de percer y que en este caso lo hará saber a las provincias de su mando para con el acuerdo de ellas tomar las providencias convenientes.

Penétrase, con estos acontecimientos, Buenos Aires del más vivo sentimiento; mira su grave peligro y el de toda la América; conoce muy bien que siendo el virrey español europeo colocado por la desechar Junta central, indubitablemente había de aspirar a que la América del Sur siguiese la suerte de España; medita y calcula el medio de librarse de la mayor de las desgracias; se levanta todo el pueblo; quita el mando al virrey; instala la Junta; ésta mirando peligraba el pueblo abrigando en su seno al Virrey y Audiencia, que seguían una misma opinión, los remite juntos a Canarias para sin estos opositores, salvar la patria; por esta tan sabia y justa medida declaran guerra a Buenos Aires los jefes de Montevideo, Paraguay, Córdoba, Potosí, Charcas y Lima; los pueblos del interior piden auxilios a Buenos Aires con ruegos y clamores; esta invicta capital marcha velozmente en

socorro de sus hermanos y, a pesar de la guerra que les oponían dichos jefes, vencen todos los obstáculos y penetran hasta los confines del virreinato que llaman el Desaguadero.

Nuestro pacífico y feliz reino de Chile, penetrado de los mismos sentimientos que Buenos Aires, Caracas, México, Santa Fe de Bogotá y Quito, quiere salvarse y para conseguirlo imita a estas provincias e instala su Junta; ésta convoca a los pueblos del reino, los inflama a la mas justa defensa, forma sabias constituciones, levanta cuerpos militares con jefes de valor, nobles sentimientos y acendrado patriottismo, que las instruyan en las reglas de la guerra y defiendan al reino de los enemigos que contra él se declaren.

Después de tres años en que nuestro sabio Gobierno ha logrado conservar, con sus sabias providencias, a este reino en la más envidiable paz y tranquilidad (a pesar de algunos enemigos de ella), franqueando a Lima no solamente los renglones de primera necesidad, sino también conservando la más cristiana armonía, nos hallamos inesperadamente en que aquel virrey, no contento haber hecho correr arroyos de inocente sangre en las provincias del Alto Perú, Tucumán, Salta y Quito, su inaudita ferocidad, ha remitido una expedición al puerto de San Vicente, tres leguas distante de Concepción, la

que ocultando sus temores y aparentando valor ha tenido la audacia de intimar a la plaza su rendición.

Valientes chilenos, hijos amados de Jesucristo y edificativos seguidores de su religión santa: examinad la parte de historia que os presento, reflexionadla y meditadla bien y vereis como la luz del día, es vuestra causa la más justa y santa del mundo, y que lejos de oponerse a los principios de la religión que profesais, ella misma la afianza, protege y asegura. Extended la vista al reino de Méjico y vereis botados en aquellos campos y pueblos más de doscientos mil cadáveres, que con la mayor crueldad e injusticia ni aún les han prestado el auxilio y socorro de la confesión y comunión ¿y quien os parece será el monstruo que ha cometido tales atrocidades? El virrey de Méjico. Corred a Caracas, y encontrareis los mismos horrorosos estragos ocasionados por un malvado teniente de marina que se apellida Monteverde. Pasad a la Paz, Potosí, Charcas y Cochabamba y os horrorizareis al ver sembradas las calles de hombres viejos, mujeres y tiernos niños muertos por esas desventuradas tropas del virrey de Lima: pueblos incendiados, casas e iglesias saqueadas y aún las imágenes de María Santísima, según consta de documentos públicos, y excesos los más abominables son los premios que después de grandes ofertas dan estos monstruos a los que las creen, confían y rinden a ellas. ¿Igual será la suerte

de vosotros, hijos de mi corazón en Nuestro Señor Jesucrito, si por ese pequeño número de tropas despreciables y forzadas os intimidais y acobardais? Sereis víctimas inocentes como las de Méjico, Caracas, Alto Perú y las que acaban de perecer en Quito por el inhumano Montes, que después de entregadas, sin hacer la menor resistencia, poniendo en fila aquellos infelices habitantes, iba quitando la vida de cada cinco uno. No espereis que os valgan clamores, ruegos, súplicas, ni disculpa alguna, ni nada os valdrá si llegase ese triste acontecimiento. Creed firmemente que corazones endurecidos, sus oídos sordos a vuestros gritos lastimosos, no serán escuchados y sufrireis la ignominiosa muerte que vuestros hermanos han experimentado.

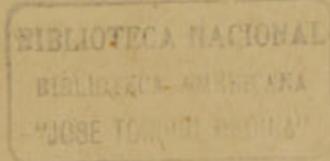
Yo, hijos de mi corazón, no os alarmé a la guerra contra otros pueblos porque en tal caso por mi pastoral ministerio quedara irregular, más sí os exhorto, os animo y os inflamo a la justa defensa que es de derecho natural. Tomad las armas, corred a Concepción y a cualquier punto del reino, a defender vuestras vidas, la de vuestros ancianos padres y el honor y hacienda de mujeres y tiernos hijos. Repled a ese despreciable enemigo, que con la mayor inhumanidad e injusticia viene a haceros los males referidos. Quisiera no tener, en las circunstancias presentes el carácter sacerdotal para ir al frente de vosotros. Mirad que os habla un verdadero sucesor

de los apóstoles, que no lleva otro interés que vuestra felicidad, la de vuestros ancianos padres, mujeres y tiernos hijos, pues nada puedo apetecer, ni esperar de vosotros, ni del mundo entero porque ya mi dignidad llegó al más alto grado: no tengo padre, madre, hermanos, parientes, ni bienes que pudieran llamar mi atención y arrastrarme a un particular interés. Nó, nada de esto tengo y de consiguiente no puede haber un hombre entre vosotros que deje de confesar llevo otro interés, en esta mi pastoral, que el que tengo referido y creed que cualquiera que os aconseje en contra de lo que os digo es vuestro capital enemigo y desea vuestra destrucción y ruina.

Ea, pues, ancianos padres y madres heroínas, echad de vuestros ranchos y habitaciones a vuestros maridos en defensa de sus mismas vidas, de vuestro honor y de vuestras pobrezas, haced que corran a Concepción y a cualquier otro punto a detener y confundir a los enemigos de vuestra natural felicidad: id, pues, a esta gloria, que vuestros mismos enemigos os presentan, y preparaos para recibir las inocentes coronas de laureles con que sereis recibidos en vuestra vuelta. ¡Qué himnos, alabanzas y bendiciones no elevarán al Cielo todos los pueblos del reino cuando os vean venir a vuestros ranchos triunfantes, y qué lágrimas de regocijo no vereis derramar a vuestra presencia! Valientes chilenos, haced que el mundo entero envidie vuestros triunfos

y heroísmos y confiad que el Señor de los Ejércitos confundirá a los enemigos y los aterrará con sólo vuestra presencia. Nada os acobarde, empuñad la espada y creed que el Dios de las Misericordias protegerá la más justa de las causas, y permitirá que, saliendo de este despreciable peligro que os amenaza, se difundirá por todo este reino la más santa paz, unión y regocijo, sepultando en el abismo los odios, discordias, enemistades y erradas opiniones que son las únicas que han acarreado tantos males; y recibid todos mi bendición, que os la echo con todo mi corazón en el nombre del Dios, que me ha de juzgar, según mis obras, palabras, y pensamientos. Dada en nuestro palacio episcopal de Santiago de Chile a 31 de marzo de 1813.—*Rafael, Obispo de Epifanía y Gobernador del obispado.*

Santiago, 1.^o de abril de 1813.—Imprímase, inmediatamente facilitando a su señoría ilustrísima cincuenta ejemplares para que circule e igual número que se pasará para el propio efecto al Gobierno.
—*Carrera.—Portales.—Prado.*



IV

CONTESTACIÓN

QUE EL COLEGIO DE MISIONEROS DE CHILLÁN

DIÓ A LA

PROCLAMA

**Que hizo circular el Ilmo. señor Obispo de Epifanía
en Chillán y la Frontera**



ADVERTENCIA.—Por cuanto pudiera suceder que algún escrupuloso, o por no hacerse cargo del espíritu del sistema fraguado por los insurgentes, o por no percibir la estrecha obligación de guardar al soberano la más exacta fidelidad, recibiese el escándalo viendo la fuerza con que unos sacerdotes contestan a un obispo mitrado, se advierte que la venida de este ilustrísimo fué trazada en las circunstancias mas críticas en que se halló el reino.

Viendo las cabezas de la rebelión, que con las armas no podían traer a su partido, ni rendir la parte de la provincia, que se mantenía fiel al Rey y a la religión, hicieron venir de Talca al señor Obispo de Epifanía para que con sus sermones y proclamas sorprendiese, como lo tenía de costumbre, la simili-

ciudad inocente y religiosa de estos fieles vasallos del rey. Así lo hizo, y sin dejar las armas de la mano los insurgentes, esperando el éxito de esta operación diabólica, expidió dicho obispo la proclama que se contesta, para arrancarles del corazón la fe y lealtad que deben a Dios y al Rey. En este punto, el más crítico y urgente de toda la revolución, le pareció al autor ser caso necesario poner a todo el sacerdocio fiel y leal al frente de aquellos generosos cristianos, cubriéndolos con su respeto y ahuyentando al ladrón que se había introducido para arrancarles del alma las prendas más estimables.

El padre san Agustín (*tract. 40, in Joan*) nos dice que el Redentor en la dirección de su rebaño distingue tres clases de personas: pastor, mercenario y ladrón; que el pastor se debe amar; el mercenario se debe tolerar, pero que el ladrón se ha de precaver, ahuyentándole como salteador inhumano y atrevido. Tal fué en este caso el señor Obispo de Epifanía y por esto, con previo conocimiento del Gobernador del Obispado y del sacerdocio fiel, sin faltar al tratamiento que decora la dignidad episcopal, le repele; haciendo presente su atroz audacia, su negra hipocresía, su doctrina errónea, sus notorias falsedades, su ignorancia y su entera inhabilidad por su ninguna virtud y jurisdicción, para que huya corrido, deje en paz y sosiego al rebaño de Jesucristo, y los fieles

cristianos se aseguren y confirmen en la fe y lealtad debidas a Dios y al Rey.

CONTESTACIÓN QUE LOS SACERDOTES REALISTAS DAN
A LA PROCLAMA QUE EL ILUSTRÍSIMO SEÑOR OBISPO
DE EPIFANÍA HIZO CIRCULAR CON FECHA DE QUINCE
DE OCTUBRE DE MIL OCHOCIENTOS TRECE POR LOS
PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE CONCEPCIÓN.

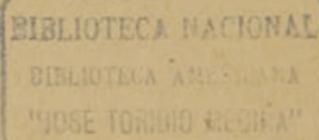
Los miserables sacerdotes, de quienes se queja amargamente en la proclama, que con fecha de quince de octubre hizo circular V. S. por los partidos de esta provincia de Concepción, firmes siempre en el respeto, con que hemos mirado el carácter episcopal nos abstaremos de manifestar al público las falsas doctrinas de su contenido; contentándonos con dirigir inmediatamente a V. S. esta carta y suplicar que, en atención a lo irregular de su proclama, se sirva mandar que se recoja, dando al público la competente satisfacción antes que le obliguen algún día a dar otra más sensible y dolorosa.

En efecto, señor, la circular presenta a V. S. revestido del carácter de aquellos falsos apóstoles, que introduciéndose fraudulentamente a predicar a los Corintios, dieron bastante materia al apóstol san Pablo para la segunda carta que les escribió. Suplicamos a V. S. tenga la bondad de oír como los ca-

racteriza el apóstol en los versos 13 y siguientes del capítulo 11.

«Esos falsos apóstoles, dice, visten la persona y toman el nombre de apóstoles de Cristo, sin haber sido llamados, ni enviados por él y sin tener virtud alguna propia de los enviados del Señor, predicán el Evangelio con engaños y de mala fe, haciendo su particular negocio y no la causa de Dios, destruyendo con su mal porte y perversa doctrina que mezclan en la predicación, la viña en que parece que trabajan. Pero no es mucho, que como ministros de Satanás, imiten a su maestro el Diablo que sabe transfigurarse en el Ángel de luz, para engañar y perder a los incautos; por lo que no debe admirar que estos falsos apóstoles aparenten la persona de aprobados y verdaderos ministros del Evangelio: pero la justa recompensa de su trabajo será el fuego eterno como correspondiente a sus obras. *Non ergo mirum* (concluye el santo) *si Ministri ejus (Diavoli) transfigurantur velut Ministri justitiae quorum finis erit secundum opera eorum.* Este es el diseño, que de aquellos pseudos apóstoles hace san Pablo; y el mismo también, que detalla a V. S. cumplidamente.

V. S. ilustrísima, abandonando su provincia y atropellando las leyes más respetables de la disciplina de la iglesia, por caminos excusados se introdujo en esta de Concepcion furtivamente hasta llegar a la capital, de donde circula la proclama encabezada



con los títulos de Obispo de Epifanía y auxiliar de las diócesis de Charcas, Arequipa, Córdoba y Santiago y Gobernador de Chile, con dirección a los habitantes de la provincia de Concepción, que ni es Charcas, ni Arequipa, ni Córdoba, ni porción de la de Santiago de que V. S. es auxiliar y Gobernador, sino provincia separada en lo espiritual; que sólo reconoce por su legítimo prelado y pastor al ilustrísimo señor doctor don Diego Antonio Navarro Martín de Villodres y en su ausencia a quien tiene sus veces. De modo que V. S., sin acción, sin voz, y sin jurisdicción alguna, expide su proclama en que lejos de anunciar el reino de Dios, la práctica de las virtudes y firmeza en la fe del Redentor, como hacían los apóstoles, se encara con los que temen a Dios, honran al Rey, conservan la pureza de costumbres y viven horrorizados de las blasfemias, obscenidades y estragos, con los que se llaman patriotas provocan la ira de Dios, que visiblemente los opreme. Con estas buenas almas, repetimos se encara V. S. y las persuade de pie firme que abracen un sistema preparado para arrojar de este reino la religión católica, apostólica, romana, única y verdadera que hay sobre la tierra: un sistema revolucionario que despoja a su Rey y legítimo Señor de los derechos, honor y obediencia, que tanto recomendaron a los pueblos el Redentor y sus apóstoles: un sistema, en

fin, que larga las riendas al libertinaje, como lo tocamos con dolor, en cuantos por malicia o por engaño le han abrazado.

V. S. recela justamente que no será oído, y para facilitar la entrada en sus piadosos corazones se introduce de esta manera:

«Amados hijos de mi corazón en Nuestro Señor Jesucristo: aquel gran Dios, que por una de aquellas providencias, que el hombre no puede entender, me hizo, sin mérito alguno de mi parte, semejante a los apóstoles, ha echado sobre mí el grande cargo, u obligación de derramar mi sangre hasta por el último hombre del mundo, por cuya razón, aunque no soy vuestro pastor en propiedad, me veo precisado para dicha sagrada obligación a buscar y pretender por todos los caminos posibles, no sólo la salvación de vuestras almas, sino también vuestra felicidad, paz, sosiego y seguridad, para que con ella disfruteis santa mente de lo que el Padre de las misericordias os ofrece y proporciona en este dichoso reino.»

Está muy bien, ilustrísimo señor. ¿Pero qué pruebas da V. S. de esta misión extraordinaria, que le hace abandonar su grey y atropellar las sagradas leyes de la iglesia, para venir furtivamente a meter la hoz en mies ajena? ¿Son por ventura los tricolores, los sombreros de abanico y los armados que le acompañaron en el viaje, o son las bombas, los ca-

ñones y tropas de línea y de milicia, con que al fin de la proclama amenaza a esta provincia? Si así es, no diga V. S. que es semejante a los apóstoles del Redentor, sino a los Bonapartes, Atilas y Nerones. ¡Ah, señor! El resplandor, los truenos y lenguas de fuego que admiraron en Jerusalén el día de Pentecostés, no dicen con el aparato que V. S. nos presenta, para que creamos, que Dios, por una providencia oculta, le hizo semejante a los apóstoles. Esta es una solemne falsedad, porque Dios no hace tales monstruos. Estos monstruos son obra de los hombres, permitiéndolo Dios por sus altos juicios para que los buenos tengan más que sentir y llorar. Tenga V. S. la bondad de oirnos por un rato.

Señor, llegaron aquellos tiempos que el apóstol anunció a su discípulo Timoteo en su segunda carta, (cap. 3) tiempos peligrosos y llenos de calamidad. «En ellos (dice el santo) se dejarán ver en el mundo hombres que se amarán con amor perverso y desordenado, cuidadosos de sus comodidades con perjuicios de las ajenas; avaros, arrogantes, soberbios, contumelinos, desobedientes a sus padres, impíos, sin sentimiento alguno del amor que inspira la naturaleza a sus parientes; infieles a los tratos, sin paz, sin templanza, lujuriosos, inhumanos y enemigos de los buenos; hombres que venderán a sus mayores amigos; protervos, orgullosos e hinchados de la soberbia y su vana opinión, aparentarán una

imagen, o especie de piedad; pero estarán tan lejos de ella que parecerá la han abjurado; se introducirán por las familias y casas ajena y seducirán con sus errores a las mujercillas livianas, torpes y curiosas, llevándolas tras sí como cautivas por el deseo de saber cosas nuevas; pero acomodadas y enseñadas a oír a los maestros del error, nunca llegarán al conocimiento de la verdad; estos malos hombres resistirán al Evangelio como Jannes y Mambres resistieron a Moisés, pero sus progresos tendrán término porque la locura de sus pensamientos desconcertados se hará a todos manifiesta».

Tales son, señor ilustrísimo, los hombres que anuncia san Pablo, y si se miran los horrorosos estragos que los Carrera con sus satélites y tropas han hecho en esta provincia, las torpezas, las ruinas de las familias, los incendios de las casas, los saqueos de los muebles y haciendas y el despojo de los templos; si se escuchan las blasfemias que han vomitado contra la religión, contra la iglesia, contra los santos y contra el santo de los santos en la Eucaristía; si se observa finalmente la irreverencia con que asisten en el templo, la enormidad con que tratan a los más respetables ministros del Santuario y su impiedad con las sagradas imágenes, truncándolas y arrastrándolas por los suelos, deberemos decir que los patriotas son los anunciados por el

apóstol, o que no pueden darse hombres más semejantes si no son los mismos.

San Pablo cuando hace este anuncio manda a su carísimo Timoteo y en él a todos los obispos, que se desvien y huyan de tales hombres: *et hos debita*. Asimismo había mandado a los corintios en su primera carta, que con semejantes hombres viciosos no tuviesen comunicación, ni se sentaran con ellos a una mesa: *cum ejusmodi, nec cibum sumere* (capítulo 5.^º, versículo 11). El evangelista san Juan, en su segunda carta (versículo 11), manda a los fieles que a ninguno de los tales admitan en su casa, ni siquiera los saluden: *noli te recipere cum in Domo, nec Ave ei dixeritis*; y da la razón, porque con sólo saludarlos, se hacen participantes de su iniquidad: *qui enim dicit illi ave communicat operibus ejus malignis*.

El santo Evangelio ninguna cosa nos intima con más fuerza que la separación de los escandalosos que pueden causar ruina en nuestras almas; como también, según consta del libro de los Números (capítulo 16 y 26), intimó Dios a los israelitas en el desierto de Sinaí, que no se acercaran a las habitaciones de los impíos, ni tocasen cosa alguna de su propiedad, para no ser cómplice en sus enormes pecados: *Recedite a tabernaculis impiorum et dolite tangere quæ ad eos pertinent; ne involvamini in*

peccatis eorum. En cuya consecuencia, canta el psalmo 1.^o «Bienaventurado el varón, que no tiene parte en los consejos de los impíos y no anda en el camino de los pecadores».

Ilustrísimo señor, estas son unas verdades tomadas de la divina escritura; verdades incontrastables; verdades eternas; y si V. S. no ha renegado de la fe de la iglesia romana, es preciso que así lo confiese, en cuya virtud debemos balancear, y juzgar por ellas el mérito de su misión extraordinaria. ¿Cómo es posible que V. S. persuada a estas buenas gentes, la obligación de recibir como venido del cielo, el parto infernal que ha vomitado el abismo, con el nombre de Sistema de la Independencia? ¿Cómo pretende que estas almas cristianas se unan a unos insurgentes libertinos, impíos y sin religión? San Pablo, san Juan, el Evangelio y el mismo Dios en la ley antigua, mandan, como hemos visto, que huyan de ellos y de su trato y familiaridad; que no los admitan en sus casas, ni siquiera los saluden; que corten por lo más vivo para no infeccionarse con su trato; que no se acerquen a sus habitaciones, ni toquen cosa que sea de su propiedad, para no complicarse en sus pecados. ¿Y V. S. solicita que se arrojen y precipiten en este abismo de males, los que hasta ahora, por la gracia de Dios, se han librado de tan funesto naufragio? ¿Y para entablar esta solicitud dice V. S. que Dios le hizo semejante

a los apóstoles y la propone en nombre de Jesucristo? Excecrable blasfemia, por cierto, cuando Cristo y Belial pugnan entre sí infinitamente más que la luz y las tinieblas: esa es una abominable falsedad, fraguada en la perversidad de su corazón, corrompido con la comunicación de esos hombres de pecado, cuyo trato debía haber evitado V. S. como manda Dios y lo repite san Pablo.

Desengaños, señor: lo que abunda en el corazón, sale por la lengua, dice Jesucrito en San Mateo (capítulo 12, versículo 34) y de la malignidad, que V. S. encierra en el pecho brotó, como de manantial fecundísimo de males, su proclama de todos modos contemptible. Es contemptible porque sobre estar toda cubierta de la más negra hipocresía, no dice lo que promete: sus párrafos son una confusión y presentan un fárrago de insultos pueriles y propias de la mayor ignorancia. Es más contemptible y digna también de las llamas por la mala doctrina, errores crasos y falsedades notorias con que pretende sorprender y seducir a los pobres ignorantes. Es también contemptiblísima porque, al paso abate con ignominia el carácter sagrado que debía ensalzar su persona, ofende enormemente al pastor que el Cielo ha puesto para el cultivo de esta viña; a tantos sabios y celosos obispos que hasta ahora han trabajado en ella y a todos los sacerdotes que con santo fervor han coadyuvado a su celo pastoral: de

manera que se verifica en V. S. a la letra aquella verdad eterna, anunciadora de estos males: el árbol malo no puede dar buenos frutos.

Y para que vea V. S. que esta censura ni es precipitada, ni temeraria, examinemos un poco la doctrina que enseña, y por ella se conocerá el temperamento del corazón que la administra, como por el fruto se distingue la calidad del árbol que la produce.

V. S. se introduce con el siguiente párrafo para indisponer al pueblo con el sacerdocio, que le sostiene fiel a Dios, a la religión y al soberano:

« Ha llegado a mi noticia que los enemigos de nuestra paz, envidiosos de la fortuna que os presta y dispone el sistema del reino y causa de toda la América, os han hecho creer, que dicha causa es contra la religión santa, valiéndose para ello de algunos sacerdotes miserables que, abandonando los más sagrados fundamentos del Evangelio, se valen del nombre de dicha religión santa, para despreciarla y abatirla y hacerla odiosa, con sólo el malvado fin de engañar y sorprender vuestra inocencia para lograr sus fines particulares a costa de vuestra sangre, de vuestros sudores y fatigas, y a costa de los pesares y desconsuelos y desamparo de vuestros pobres padres, mujeres, hermanas y tiernos hijos. Nós, hijos de mi corazón, no creais de hoy en adelante la voz de unos

› hombres, que vestidos con cueros de corderos son
› unos verdaderos leones, que sin sentir os van ha-
› ciendo perecer a millares, regando los campos de
› vuestra inocente sangre y sembrándolo de vues-
› tros pobrecitos cuerpos. Para convenceros de esta
› infatigable verdad, os voy a hablar con las mismas
› palabras que están estampadas en las sagradas
› escrituras y son dichas por el mismo Dios, que
› no puede engañar.»

Hasta aquí su párrafo primero a la letra: vamos a examinarlo.

Ilustrísimo señor: los enemigos del sistema traza-
do por los insurgentes, no son enemigos de la paz
de los habitantes de esta provincia, que le contra-
dicen: sino restauradores de la paz, que bajo la pro-
tección del soberano, gozaron sus padres y disfruta-
ban ellos, antes de la rebelión; de aquella paz ver-
dadera que la proporcionaba el cumplimiento de las
obligaciones cristianas y políticas, con la seguridad
de sus personas y adelantamiento de sus intereses
y familia. Son sí, enemigos de los que promueven
un sistema que lejos de ser envidiable, como quiere
V. S., es execrable en grado superlativo; porque
un sistema que por ley fundamental excluye la fe de
la iglesia romana, resiste a la autoridad del supremo
Pontífice y rebela contra el Soberano, no puede pro-
porcionarles otra felicidad, ni otra suerte que la con-
denación de sus almas y la entera ruina de sus casas

y familias. Enemigos de Dios, del Rey y de la religión ¿qué otra cosa podrán esperar jamás?

Dice V. S., que el sistema del reino, es causa de toda la América; pero se engaña malamente, porque ni es causa de toda la América, ni de todos los americanos. Las capitales de los dos imperios, Lima y Méjico y a su imitación muchas de sus provincias, le han resistido y resisten con la fuerza; lo mismo sucede en las de Buenos Aires y si algunos se sometieron a los insurgentes, no fué por impulso de la voluntad sino obligadas de las armas a que no podían resistir. Asimismo tampoco es causa de todos los americanos que jamás podrán convenirse en un sistema tan descabellado. Hablemos claro, señor.

En todas partes hay ambiciosos, sin mérito, que suspiran por los honores y el mando, adeudados por sus vicios que no pueden sufrir la confusión, libertinos agitados de las pasiones más vergonzosas, que quieren satisfacerlas impunemente sin el freno de la ley; como también codiciosos y hombres tan poseídos de la envidia y malas inclinaciones que no sosiegan mientras no poseen los haberes ajenos y satisfacen sus apetitos, aunque sea por los medios más infames; y, si V. S. lo reflexiona un poco, verá que esta gavilla o masa de americanos es la que toma a cargo la causa del sistema por ser tan conforme a su moral constitución. Pero también hay americanos de toda justificación y entera probidad, cuya

virtud sujeta las pasiones con la rienda de la justicia y religión; y fieles a Dios y al Soberano han repugnado y repugnan el sistema del reino, sacrificando sus vidas y haciendas por no inclinar la cerviz a este yugo de abominación.

No piense V. S. que son pocos estos hombres justificados y leales, pues en todas partes forman numerosos ejércitos para castigar la insolencia de los insurgentes. Sin salir del reino tiene V. S. una prueba terminante de esta verdad. El ejército que está en Chillán en favor del Rey y de la religión se compone de americanos generosos, que, abandonando su patria, familia y posesiones al arbitrio de la Providencia, vinieron voluntariamente a ponerse al frente de la justa causa para defenderla de los patriotas agresores; como lo han conseguido destrozando en cuatro funciones, todo el nervio de su punzanza. Y si no ¿en dónde están aquellos esforzados militares que componían la Gran Guardia? ¿en dónde el cuerpo de granaderos, las numerosas milicias y los caballos herrados que hacían estremecer el suelo? ¿en dónde los cañones de veinte y cuatro que con horroroso estruendo oscurecían el aire? Yeras Buenas, San Carlos y los campos de Chillán y el Roble responderán que de todo esto no existe más que la memoria: todo pereció allí a impulsos del valor que la causa injusta infunde en el corazón ge-

neroso de estos americanos, que se han cubierto de gloria inmortal en todas las funciones.

Debemos añadir, que restan muchos miles de hombres que se han presentado para el servicio y no han sido admitidos en el ejército, por no ser necesarios por ahora para mantener con las armas el esplendor de la justa causa; y son los mismos a quienes V. S. dirigió la proclama para llevarlos al matadero. También debemos decir en descargo de la conciencia, que muchos que acompañan a los profesores del pernicioso sistema, lo hacen por la fuerza, o por el grave y justo temor de perder sus haciendas y familias, no por sincera voluntad. Por todo lo cual debemos concluir, que el sistema ni es causa de toda la América, ni de todos los americanos, y aunque se ha propagado en la América no por eso adquiere recomendación alguna, sino mucha confusión por andar sobre los hombros de almas abandonadas y esclavas de los vicios.

V. S. echa la culpa de la fidelidad de esta provincia a los enemigos del sistema, que han hecho creer a sus habitantes que es contra la religión santa; *valiéndose para ello de algunos sacerdotes miserables.* ¡Ah, señor y qué bobería tan grande! Los enemigos del sistema no necesitan de los sacerdotes para persuadir esta verdad; porque si no los quieren creer bajo de su palabra, tienen en la mano el azote para traer a buen sentido a los delirantes.

Tampoco necesitamos los sacerdotes esta recomendación: el precepto que nos impone el carácter por el celo de la religión y derechos del soberano nos obliga a hacerlo de oficio como lo practicamos y hemos practicado; fundando las doctrinas en el santo Evangelio y libros sagrados y sin otro interés que que el cumplimiento de nuestra obligación, y la salvación de estas almas.

Si tuviéramos otro fin particular y bastardo nos hubiéramos pasado a la Patria, donde las mitras, canonicatos, prebendas, curatos y prelacias han sido el cebo con que hicieron prevaricar a tantos sacerdotes. Ellos son infelices y lloramos todos los días su ruina y abatimiento, pero singularmente la del señor Obispo de Epifanía, que debiendo ser defensor de los derechos del monarca de España, que sin el menor mérito de su parte le nombró obispo, escudo del soberano pontífice que le habilitó, columna de la iglesia, que después de haberle contado en el número de los sacerdotes, le recibió en el seno de sus obispos y agradecido al suelo donde respiró el primer ambiente, con ingratitud desconocida de las fieras, trabaja día y noche para abatir y arruinar a sus generosos bienhechores.

En vano llama V. S. a los habitantes de esta provincia, *hijos de mi corazón*, hace mucho tiempo que conocen su carácter y temperamento, y primero morirán que aceptar la adopción que les franquea

traidoramente Conocen bien que V. S., lejos de ser su padre, es un salteador, un ladrón como le llama el Evangelio, *Fur et Latro*, que anda fuera de los caminos reales y a escondidas se ha metido entre ellos para traerles la última desgracia. Sepa V. S. y tenga bien entendido que no le oirán jamás; antes huirán de V. S. como huyen del peuco las avecillas inocentes. Escucharán con gusto al padre que les dió el cielo y a los coadjutores de su celo pastoral y por más que V. S. les encarga lo contrario, se nos acercarán, porque mirarán que no tenemos otro cuero que la piel que sacamos del vientre de nuestras madres. Sobre ella en conformidad de lo mandado por los sagrados cánones, vestimos, no sedas como el Obispo de Epifanía sino lana, fruto de las ovejas, que nos recuerda el celo con que debemos castigar, como verdaderos y generosos leones, al lobo cruel que intenta devorar las madres que todos los años se despojan para vestirnos.

V. S. nos llama *miserables sacerdotes*: está muy bien; y si lo dice porque no tenemos que comer, ni otra ropa que la encapillada, dice la verdad; pero este favor le debemos a sus patriotas que después de habernos quitado, hace más de año y medio las obvenciones, que de derecho divino nos son debidas, acaban de saquear las casas y robar la pobreza de todos los miserables sacerdotes. Sin embar-

go, puede servirle de consuelo, que en medio de tanta miseria estamos más alegres y contentos que V. S. con el pontifical del señor Navarro. Pero si nos llama *miserables* a causa de estar sentenciados a muerte por cumplir con nuestra obligación, varíe el estilo y llámenos felices. Esperamos firmemente, que no se verificará el degüello decretado, porque nos defienden Dios y el Rey; pero este solo amago nos enriquece infinitamente más de lo que puede enriquecer a V. S. el depósito de Talca y la parte del saqueo de la provincia. ¡Pobre miserable Obispo de Epifanía, en qué abismo de males se halla sumergido!

¿Y en dónde están, señor, esos millares que dice vamos haciendo perecer sin sentir? ¿Cuáles son los campos regados con esta inocente sangre y sembrados de sus pobrecitos cadáveres? En Yeras Buenas, San Carlos, Chillán y el Roble se miran estas lamentables escenas. ¡Pero ay, señor! que es justo castigo que el Cielo ha descargado sobre las tropas de salteadores que conducidos por hombres impíos e inhumanos y animados por su mal Obispo intentan arruinar una provincia porque es fiel a Dios, a la iglesia y al soberano. Todos sus habitantes, hombres y mujeres, niños y grandes son testigos de esta verdad. ¡Y V. S. quiere que le crean sus embustes y falsedades! Descaro increíble que

sólo puede ser parte de un corazón enteramente corrumpido.

Después de tantos embustes, dice V. S. que «para convencer de su infalible verdad, va a hablar con las mismas palabras que están estampadas en las sagradas escrituras y son dichas por el mismo Dios que no puede engañar», y aunque en toda buena razón no debía ser oído V. S. por la sospecha que engendra con sus notorias falsoedades, no obstante, le escucharemos por sólo el respeto a la palabra divina que promete. Dice así:

«Crió Dios a nuestro padre Adán y a Eva en el Paraíso terrenal, para que él y sus descendientes fuesen eternamente dichosos, si no quebrantaban la ley que Dios les impuso; faltaron a ella; los echó Dios del Paraíso; en el instante todas las cosas que Dios había criado sujetas a él se volvieron contra él mismo; ya la muerte lo rodeaba por todas partes, porque estaban en peligro de perecer por hambre, sed, extremado calor, frío, por una mordedura de cualquier animal ponzoñoso o de otro de los infinitos modos con que el hombre muere. Fueron teniendo hijos Adán y Eva, ...»

Paremos aquí, y, antes de pasar adelante, suplicamos no olvide que nos prometió hablar con las mismas palabras de la divina escritura; pues al primer paso habla contra lo que dice este libro divino.

Adán, señor, no fué criado en el Paraíso, sino

fuerá de él y según la vulgar opinión, en el campo damaceno. El Génesis, que cuenta el principio de las cosas, nos dice, que Dios en el principio de la creación plantó el Paraíso de delicias y puso en él al hombre después de haberlo formado; así se lee en el versículo 8.^o, capítulo 2.^o, y más abajo en el versículo 15, dice que arrebató Dios al hombre y le puso en el Paraíso de deleites; con que debemos decir en sana doctrina, que sólo Eva fué formada en el Paraíso, como de hecho la formó Dios de una costilla de nuestro padre Adán dormido. Y si V. S. reza alguna vez la Salve como la ha dictado la iglesia romana, dirá: *ad te clamamus exules filii Evæ:* A tí llamamos, no los desterrados hijos de Adán, sino los desterrados hijos de Eva; acordando con dolor, que perdimos los derechos que teníamos a aquel suelo de delicias por ser patria de nuestra primera madre.

Reparamos también que V. S. (no sabemos por qué motivo) sólo refiere la muerte corporal del hombre, como estrago del pecado; y se desentiende, del que causó en el alma, quitándole la vida de la gracia, y dejándola sujeta a la tiranía de las pasiones que devoran al hombre. Señor, Dios crió al hombre recto. Consistía esta rectitud en una perfecta subordinación de los apetitos y pasiones de la carne a la razón y de la razón a Dios, con lo que la criatura se hallaba

íntimamente unida con su Criador. Pero con el pecado se trastornó esta obra maravillosa y rotas las cadenas que la sustentaban, por no apreciar el hombre el estado sublime en que Dios le había establecido, se apartó de Dios, se deshonró y quedó esclavo miserable de sus pasiones, con lo que se hizo comparable, por semejante, a un estolido jumento, si Dios no le favorece con nueva gracia. Esta es aquella dura ley que tanto hacía gemir al apóstol de las gentes; ésta la que tiraniza al hombre mientras vive; y ésta es también la causa de los males que llora el mundo y al presente lloramos en el reino. No extrañe V. S. estas advertencias porque el temperamento de la proclama obliga a recelar de todo su contenido, particularmente en unos tiempos en que se quiere propagar a pasos largos el libertinaje. Basta de digresión y sigamos con el gran párrafo que corre por la regla de multiplicar aumentándose sin regla, sin concierto y sin verdad. Dice así:

«Fueron teniendo hijos Adán y Eva, se aumentaron los hombres y mujeres, se multiplicaron; hicieron pueblos; cada dueño de casa era juez de su familia, sin que ningún otro se entrometiese en los asuntos o negocios de ella; de este modo vivieron los hombres muchos años, mas al cabo de ellos fueron siguiendo sus pasiones y caprichos y por ellos unos cometían delitos contra otros, y como, siendo cada dueño de casa juez de su familia, no

» había quien deslindase los negocios, ni castigase
» el delito que uno cometía contra otro, se vieron
» los pueblos precisados a nombrar entre estos a un
» juez que los gobernase, deslindase sus pleitos y
» demandas y diese justicia al que la tenía, castigase
» al malhechor y mantuviese a todos en paz y justi-
» cia. Bajo de estas reglas sirvieron los pueblos por
» un tiempo; mas, siguiendo los hombres los movi-
» mientos de soberbia y codicia, principiaron los
» pueblos a hacerse guerra unos contra otros y, al
» efecto, conociendo de que si cada uno iba de por
» sí a pelear sin uno que los gobernase, habían de
» ser perdidos, sin el logro del fin que deseaban,
» por una razón natural escogieron entre todos uno
» a quien se sujetaron, obedecieron y seguían sus ór-
» denes. A este gobernador le pusieron el nombre
» en algunos pueblos de caudillo. Aumentáronse las
» guerras, cambiaron los nombres de los que man-
» daban, los vencedores se fueron ensorberbeciendo
» cada día más y buscando ellos su propia gloria,
» fueron engrandeciendo su poder, hasta el grado
» de sujetar a los hombres libres a que fuesen sus
» esclavos, llamándose príncipe, rey, emperador y
» otros muchos, que se leen en la historia. »

Cortemos aquí, este gran párrafo y hagamos otra suspensión para admirar la destreza con que el señor Obispo, en fuerza de multiplicados aumentos, halló el origen de los reyes.

Ilustrísimo señor, ¿delira V. S., o se burla de este pueblo y de los sabios pastores que con celo santo han trabajado y trabajan en su instrucción cristiana y religiosa? V. S. prometió hablarnos con palabras de la divina escritura ¿y nos viene relatando consejas de viejas falsoedades y delirios de una mente corrompida? ¿En qué libros de la santa escritura leyó esa relación miserable, que en calidad de semejante a los apóstoles y en nombre de Jesucristo nos propone en tono decisivo, como un dogma de religión? ¡Ah, señor! Esto es demasiado: nuestro corazón, está penetrado del más vivo dolor, al ver que un adulterio infiel y atrevido no haría más que lo que V. S. ilustrísima hace. V. S. aceptó la confianza de la esposa que se puso a su cuidado por la falta del esposo, y después de corromperla con sermones y proclamas de esta naturaleza, la abandona y viene furtivamente a solicitar por los mismos medios que esta de Concepción se prostituya y doble la rodilla al ídolo de su abominable sistema, faltando a la fe que debe a Dios y al esposo con que la ha favorecido el cielo. Pero esté seguro, de que trabaja en vano porque estos cristianos saben muy bien que los reyes dimanan, no de las pasiones, sino inmediatamente de Dios, para sujetar las pasiones de los hombres, que es decir, para establecer y propagar la virtud, para contener y castigar los vicios y para

que los hombres no se devoren como los peces de la mar.

No podrá V. S. negar esta virtud, si recuerda que desde que aparecieron los hombres en el mundo se hallaron esclavizados de las pasiones. El fraticidio de Caín, la interperancia de Lamec, el ardor con que la descendencia de Seth se unió a la de Caín, y más que todo, la corrupción general del linaje humano que obligó a Dios a castigarle con un diluvio universal, son un testimonio auténtico con que la divina escritura accredita esta verdad. Dicho libro santo nos dice que tuvieron ciudades los antediluvianos (*Génesis*, capítulo 4.^º, versículo 17) pero no la clase de su gobierno; él, sin duda, fué malísimo, cuando a los mil seiscientos cincuenta años de la creación del mundo, merecieron un castigo tan espantoso por haberse separado todos del camino de la justicia: *omnis quippe caro corruperat viam suam*. (*Génesis*, capítulo 6.^º, versículo 12.^º).

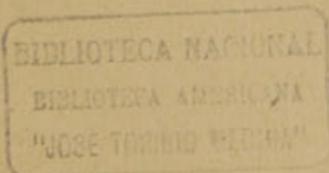
Los descendientes de la pequeña familia del justo Noé, que salvó en el arca, no eran de mejor condición, sino de la misma naturaleza, oprimida de las mismas pasiones; y así, aunque pudo bien cada uno gobernar su familia, miéntras se multiplicaban, pero no multiplicados. En efecto, apenas creció la masa, bajaron de la Armenia a los campos de Senaar a los ciento catorce años del diluvio y aquí dieron un testimonio de la mayor soberbia levantando en cele-

bración de su nombre una torre cuya altura debía tocar al cielo para librarse del naufragio, aunque Dios quisiera castigarlos con otro diluvio. Pero Dios los confunde cuando trabajan con más ardor; y dejando en algunas de las familias de Sem la posesión del idioma que era común a todos, infundió ideas, nociones y expedición de setenta diversos idiomas, que comunicó a las cabezas y dependientes de las demás familias para poblar las diferentes regiones del mundo, dirigidos por la Divina Providencia para cumplimiento de sus altos fines.

En este tiempo, señor, no habían guerras y todo se miraban como hermanos; y sin embargo comienzan a aparecer reyes sobre la tierra, lo que obligó decir a Justino que desde el principio de las cosas el imperio de las gentes y naciones le tuvieron los reyes. *Principio rerum, gentium, Nationumque Imperium penes Reyes erat* (Justin. libro 1) y Tácito dijo: *Suetus Reegibus Oriens*: dando la preferencia al oriente primera cuna del hombre. (Tácito, libro 4.^o Hist.) La escritura santa, nos acuerda a Nemrod y señala por principio de su reino a Babilonia cuando comenzaba a edificarse. A semejanza de éste las demás familias dispersas establecían sus reinos con el establecimiento de los pueblos: de manera que a los trescientos años del diluvio habían reyes en toda la Asia y el Egipto, como consta de la misma santa escritura: debiéndose entender que estos reinos se

reducían a una ciudad y algún corto recinto. El valle que ocupa hoy el mar Muerto, tenía sólo cinco ciudades y tenía cinco reyes, y la Palestina, reducida a setenta leguas de largo y un tercio menos de ancho, era ocupada por treinta y un reyes: los mismos que mató Josué de orden de Dios para que se establecieran los israelitas en aquel suelo.

De lo dicho se colige que la extensión y dilatación de los reinos, pudo haber provenido de la soberbia y ambición pero no el principio de los reyes. El principio de los reyes, señor, es efecto de una particular noción que, como V. S. dice, precisó a los pueblos a nombrar entre sus habitantes, uno que los gobernase, deslindase sus pleitos y demandas, diese justicia al que la tenía, castigase al malhechor y mantuviese a todos en paz y justicia: lo que no se podrá realizar sin sujetarse a su obediencia y sin contribuir para cubrir los gastos necesarios en el desempeño de estos ministerios. Esta noción, o llamemos la razón natural, no es otra cosa que un rayo de la luz increada con que Dios ilustra al hombre y le da a conocer su santa voluntad: y así debemos decir que los reyes vienen inmediatamente de Dios, que siempre protege lo justo y mira por el bien del hombre como padre universal de todos. El mismo Dios, nos lo dice, por su boca: *Per me Reges regnant et Legum Conditores justa decernunt. Per me Principes imperant e Potentes decernunt justitiam.*



(Prob., capítulo 8.^o, versículo 15) que en nuestro vulgar dice: Por mí reinan los reyes: con mi luz, los legisladores establecen leyes justas: por mí mandan los príncipes y los poderosos deslindan la justicia.

A consecuencia de esto San Pedro en el capítulo 2.^o de su primera carta, nos dice: que estemos sujetos a toda humana potestad porque viene de Dios; pero con especialidad al Rey por ser la persona más distinguida y que le demos todo honor y reverencia: *Regi quasi pracecelenti... Regem honorificate;* y da la razón porque así es la voluntad de Dios: *Quia sic est voluntas Dei.* San Pablo en el capítulo 13, de su carta a los romanos, mandó a todo hombre que obedezca a las potestades, sean magistrados, príncipes, reyes, etc., porque todas las potestades que hay en el mundo legítimamente establecidas, vienen de Dios y son ordenadas por Dios; y los que las resisten serán condenados; pues el principio es ministro de Dios, a quien debemos obedecer, no sólo por temor del castigo, sino también por el cargo de nuestra conciencia. Esta misma es la doctrina que enseñó y practicó Jesucristo, vida nuestra, mandando que se dé al César lo que es del César y practicándola por sí mismo en la paga del tributo y en la obediencia que como hombre, tuvo a las supremas potestades, por dimanar de lo alto como se lo dijo al presidente Pilato, cuando compareció en su tribunal. De manera, señor, que los reyes de la tierra son una imagen

del Rey del cielo, a quien debemos todo obsequio y rendimientos y por esto dice la escritura que Dios tiene los reyes en sus manos, significándonos con esto la particular Providencia con que los atiende y el distinguido respeto con que los debemos mirar.

Si V. S. tuviera en el corazón algún rastro de amor a la verdad, hubiera ahorrado calentar la cabeza con la invención de tan ridículas multiplicaciones, como contiene su proclama para hallar el origen de los reyes en la cuna de la soberbia y ambición; sambenito triste y vergonzoso que vistió linaje humano por el pecado. Pero ya está visto que V. S. se dirige a envilecer el origen de los reyes a fin de persuadir que su constitución es contra la voluntad de Dios.

Con este designio sigue V. S. el párrafo diciendo:

•Entre aquella multitud de pueblos había uno
» que era más fiel a su Dios y Señor y por lo mis-
» mo se llamaba el pueblo escogido, porque Su Ma-
» jestad lo protegía y amparaba por más virtuoso
» que los demás. Este se llamaba el pueblo de Is-
» rael, el que, al cabo de muchos años que vivía
» lleno de felicidad bajo el mando de jueces, que-
» riendo imitar a los demás pueblos y olvidando la
» felicidad que gozaban quisieron tener Rey como
» los demás; compadeciéndose Dios de su pueblo
» por este error y ceguedad, llamó al profeta Samuel
» y le dijo: Vé y díle a mi pueblo, tenga entendido

» que si eligen Rey, éste tomará de las gentes del
» pueblo para guardián de su persona, para coche-
» ros, mayordomos, labradores, segadores y artesa-
» nos: que se servirá igualmente de las hijas de Israel
» para que le compongan los bálsamos, para que sean
» sus cocineras y panaderas; que no contento con esto
» echará mano de sus campos, viñas y olivares para
» pagar y gratificar a sus criados. Tomará vuestros
» esclavos y vuestros jumentos, y dirá tiene el mis-
» mo derecho para pediros los diezmos de todas
» vuestras rentas. En fin, pondrá en esclavitud a
» todo el pueblo. Entonces levantareis vuestros cla-
» mores a Dios y el Señor se hará sordo a vuestras
» voces por cuanto vosotros pedisteis Rey voluntá-
» riamente y sin que nadie os precisase a ello.»

Aquí acaba V. S. el párrafo.

¿Y bien, que infiere V. S. de todo esto? Pero antes que nos declare su consecuencia, suplicamos tenga la bondad de oir lo acaecido entre Dios y los israelitas en el desierto del Sinaí.

Llama Dios a Moisés y le dice: (Éxodo, capítulo 19, versículos 13 et seg.): Haz presente a la casa de Jacob y a los hijos de Israel los prodigios y maravillas que he obrado con ellos, desde que salieron de Egipto hasta ahora. Todo el mundo es mío y cuanto en él se contiene está bajo mi soberano imperio. Sin embargo, desnudándome de esta suprema autoridad, quiero que explores su voluntad para

celebrar con ellos un pacto, mediante el cual sea mi pueblo peculiar mío, entre todos los pueblos y naciones del mundo, de manera que ellos constituyan un reino sacerdotal en que reinaré Yo como cabeza. Moisés expone a los mayores del pueblo la voluntad del Señor; y todo el pueblo unido conviene en que así se haga. Comunicada esta respuesta por Moisés manda su Majestad que se purifiquen todos para el día tercero en que se harían los tratados con la solemnidad debida. Mientras tanto entrega Dios a Moisés la legislación que se lee en los capítulos 20, 21, 22 y 23 del Éxodo, reducida a las leyes morales, ceremoniales y judiciales con que el pueblo se habría de gobernar, obligándose Dios de su parte a favorecerle con mano liberalísima. En el día señalado se escribe también el consentimiento del pueblo, y por la mañana se levanta una ara para el sacrificio de víctimas, con cuya sangre se confirmó con la mayor solemnidad el tratado, según la costumbre de aquel tiempo: quedando así reconocido Dios por Rey de aquel pueblo. En esta virtud inmediatamente pide el Señor al pueblo un donativo voluntario; manda que le fabriquen un trono correspondiente a su nueva dignidad y al mismo tiempo señala el lugar que como rey debe ocupar, en medio de las tribus, comenzando a usar de este modo los derechos de soberano.

De aquí nació que cuando el pueblo, atropellan

do las obligaciones contraídas, pidió tumultuariamente a Samuel, primer ministro de Dios, que les diese rey, como le tenían las demás naciones, entristeció el profeta temiendo ser él causa; presentó a Dios la demanda; pero el señor le respondió que la rebelión no era contra él, sino contra su misma Majestad para que no reinara sobre ellos. *Non enim te abjecerunt, sed me, ne regnem super eos.* (Reg. libro 1.^o, capítulo 8.^o, versículo 7) y le manda que haga lo que dicen; pero que les anuncie el derecho del rey que los ha de gobernar, sirviéndoles este anuncio para que después no se quejen, porque no les oirá. En efecto, entonces fué cuando Samuel les intimó las palabras que V. S. copia en la proclama.

Esta condescendencia no fué como dice V. S. commiseración del yerro, sino un golpe de castigo, con que Dios justamente irritado por la rebelión, quiere mortificar a aquel pueblo insurgente, infiel y veleidoso: pues, como dice San Agustín, Dios en su ira concede lo que no debían pedir.

Entienda ahora V. S. que el derecho que expresa la proclama, no es el derecho de los reyes que habían de reinar en aquel pueblo: sino un castigo que se les anuncia, pues el derecho real y verdadero con que debían regirse los reyes de Israel consta expresamente en el capítulo diez y siete del Deuteronomio, desde el verso catorce hasta el fin del

capítulo; puede leerle V. S. si acaso no le ha leído. Allí verá que Dios, como observador puntual de todos los siglos, prevee lo que sucede; reserva para sí el nombramiento de las personas que se habían de establecer en el trono, y dicta el derecho que debían practicar estos reyes, enteramente opuesto al que les anuncia Samuel.

Ahora que vuestra señoría se halla enterado de estos puntos puede decirnos la consecuencia que infiere de la autoridad que tanto recomienda. Pero ya la leemos en su proclama a renglón seguido:

« Aquí teneis, hijos de mi corazón, que por las palabras del mismo Dios que están en los libros sagrados, lejos de venir los reyes por Dios como os dicen los que os engañan, son contra la voluntad del mismo Dios, que habiendo criado a todos los hombres libres, jamás los ha querido esclavos, pues aún los negros que la tiranía de los hombres hace esclavos es contra la voluntad y ley santa de Dios. »

Lindísima consecuencia por cierto y propia de un obispo que, según San Pablo, debe ser doctor y versado en las sagradas escrituras.

Ilustrísimo señor: Dios que castiga justamente los pecados de un pueblo, los castiga como es de su mayor agrado; quiso castigar a este su pueblo con lo mismo que pedían, permitiendo que sus reyes al ejemplo de los orientales que tenían al frente

excedan los límites de su adorable voluntad. ¿Luego los reyes son contra la voluntad de Dios? Consecuencia que sólo puede deducir el señor Obispo de Epifanía, para quien estaba reservado este secreto de la lógica. Los padres de la iglesia, sus doctores y teólogos, que ha registrado con suma aplicación y reconocido con luz del cielo, los tesoros escondidos en los libros sagrados jamás toparon con este hallazgo. ¿Pero cómo habían de topar con él si estaba reservado únicamente para V. S.? Sólo resta que nos diga también que Dios, el Evangelio, los apóstoles y toda la iglesia engañan al género humano cuando enseñan que los reyes vienen de Dios, y verdaderamente quedaremos todos convencidos de la verdad de V. S. con sólo ponernos delante la autoridad de su parrafón. ¡Ay señor, qué miseria tan grande es la que ocupa su alma! La consecuencia que se sigue es la del siguiente silogismo, tomado del Chrisóstomo: *Si punitu manifestum, quod et nos: nam et nos inobedientes sumus.* Dios castiga a un pueblo porque se rebela contra su legítimo señor. Es así que el pueblo de Chile se rebela contra su señor legítimo, luego el pueblo de Chile debe esperar el justo castigo de Dios. Sí, señor, así es, ya le va experimentando; quiera su Majestad levantar cuanto antes el azote.

Volviendo al asunto. Dijimos arriba que Dios quiso reinar y efectivamente reinó sobre el pueblo

de Israel; a qué añadimos que Jesucristo estuvo tan lejos de ofender la autoridad legítima de los reyes que manifestó la que su Majestad tenía sobre los judíos, como su soberano legítimo. La fuerza de esta verdad hizo que Pilatos, increpase al pueblo porque pedía la muerte de su legítimo señor: *¿Regem vestrum crucifigam?* ¿Cómo queréis que crucifique a vuestro rey? Los insurgentes le negaron, diciendo que no tenían Rey sino César; pero el Cielo acreditó los derechos del Redentor cuando escribiendo Pilatos la causa de su muerte, estampó, guiándole Dios la mano: Jesús Nazareno, Rey de los Judíos, y confirmándole la voluntad para no variar lo escrito, aunque los judíos lo pedían con instancia: de modo que aquel juez tan fácil para entregar a Jesús a los tormentos estuvo inflexible para conservarle los derechos de su soberanía. Se pregunta ahora ¿cómo puede ser contra la voluntad de Dios el origen y autoridad de los reyes cuando el mismo Dios ostenta reinar en la tierra sobre un pueblo particular y defiende sus derechos? Vaya, señor, si V. S. ha de dar como es justo al pueblo cristiano la debida satisfacción de sus temeridades, será preciso que lleve fijado en la frente el rótulo que se puso sobre la cruz del Redentor, para que todos conozcan el debido arrepentimiento de su blasfemia contra el origen y soberanía de los reyes.

Dice V. S. que Dios crió libres a todos los hom-

bres: pero vamos un poco despacio con esto que no es tan verdadero como parece. Lo que hay de cierto es que Dios crió al primer hombre con independencia de otra criatura y sólo sujeto a la voluntad del Criador. Si hubiera permanecido inocente él y toda su descendencia hubieran gozado de esta igualdad; pues confirmados en la justicia original sólo la voluntad santa del Creador hubiera nivelado todas sus operaciones: pero habiendo abusado de la libertad fueron justamente condenados a obedecer a otra criatura al arbitrio del Criador por la soberbia con que se elevaron, hasta querer igualarse con Dios. Por esto nos dice el apóstol San Pedro que obedezcamos a toda autoridad humana y principalmente al rey como superior, porque esta autoridad es establecida por el mismo Dios. *Per Deum* (Petro, epi. 1, capítulo 2). Es castigo justo pero misericordioso, pues habiéndose apoderado las pasiones del corazón de los hombres por la culpa, quedaron inhábiles para conservar entre sí el orden debido, sino mediaba una autoridad superior, que deslindase sus diferencias, contuviese al malo y protegiese al virtuoso, como V. S. conoce.

Es constante que algunos reyes excediendo los límites de sus derechos, han afligido a los pueblos que dominaban, mas no por esto pueden los pueblos rebelarse con su lejítimo soberano. Esta es y ha sido siempre doctrina constante en la iglesia ca-

tólica, enseñada con los ejemplos de Jesucristo y sus apóstoles, instruída con su doctrina y la de todos los padres de la iglesia en todos los siglos, cuyas autoridades excusamos por la molestia, y sólo diremos con el padre San Ambrosio (*Orat in Auxent*): Que podremos sentir, podremos llorar, podremos gemir, nuestras lágrimas serán las armas contra las armas, contra los soldados y contra los godos. De otra manera, ni debemos, ni nos es lícito resistir; así el santo. De modo que, como decía Tácito, debemos sobrellevar el lujo y avaricia de los que dominan, con la paciencia, que sufrimos la esterilidad, las lluvias y los otros males de la naturaleza. *Quomodo sterilitas aut imbres et cætera Naturæ mala ita luxus, et avaritia dominantium toleranda.* Lo mismo nos persuade la razón.

Un príncipe malo, no hay duda que es un grande mal; pero es menos pernicioso que la impunidad de los delitos y la libertad, con que los impíos se arrojarían con audacia a las mayores maldades en un estado donde no hubiera autoridad superior para contenerlos. Los príncipes abusan de su potestad algunas veces, es cierto; pero nunca son tan malos que permitan la insolencia de los ciudadanos abandonados y perdidos. La experiencia acredita que ninguno habla más mal de los príncipes que esta clase de gentes, siempre violentas con el freno que

la autoridad superior pone a sus malas inclinaciones, y así agonizan por romperle para dar a sus pasiones entera libertad. ¡Infeliz sociedad si lo consiguen! Ella perderá en un momento todo su decoro y llorará amargamente la desgracia de verse víctima del capricho y el furor. No salgamos del reino, donde tenemos el testimonio más auténtico de tan funesta verdad. Hágase reminiscencia del estado de Chile ahora cuatro años, cuando a la sombra de la autoridad real que los insurgentes llaman tiranía, gozaban todas las familias en sus hogares los frutos dulces y sabrosos de la paz, cotejémosle con el que tiene al presente y se verá..... Pero corrímos el velo por el horror y pidamos a Dios el remedio, mientras el señor Obispo de Epifanía prosigue su párrafo que dice así:

«Este divino Señor, no sólo crió a todo hombre libre, sino que aún lo hace libre para que siga o no su ley santa: al que la cumple y guarda sus mandamientos, le promete una felicidad eterna, y al que es ingrato y no la cumple, ni guarda le promete un castigo eterno, mas deja al hombre libre para que tome el camino que quiera. Ya veis como la luz del día la obligación de todo hombre por derecho divino. Después os haré ver la que tiene por derecho natural. Mas, antes os quiero hacer presente lo acaecido en España en estos

» tiempos y también parte de lo acaecido en América».

Ilustrísimo señor, de tres modos puede considerarse el hombre: como gentil, como cristiano y como vasallo o miembro de un reino o sociedad política, y en ninguno de los tres estados es libre para obrar impunemente a su arbitrio. Dios, Creador del hombre y Supremo Señor de todo lo que existe, quita al hombre parte de su libertad, mandándole, aunque sea gentil, con el mayor rigor la observancia de los preceptos naturales y por esto aquel libre albedrío queda moralmente coartado en esta parte; como quedó el de Adán, cuando le impuso Dios el precepto del árbol de la ciencia. Si es cristiano además de los preceptos del Evangelio, nuestra madre la iglesia, por la autoridad que tiene de Dios, le impone los suyos, como una madre a un hijo, a quien debe procurar la felicidad y adelantamiento y en esta parte queda limitada también aquella voluntad libre. Si es miembro de algún reino u otra sociedad política, el magistrado supremo le intima la legislación, cuyos preceptos le ligan también la voluntad, por lo que en ellos se interesa el bien común y el particular suyo.

De esta doctrina, conforme a toda moral, autoridad de padres de la iglesia y divina de las santas escrituras, resultan tres proposiciones incontestables:

1.^a Que el hombre no es tan libre como dice V. S., pues, aunque es cierto que Dios no le quitó el libre albedrío por el pecado, pero antes y después le ligó moralmente, prohibiéndole ciertos hechos a que ni debe, ni le es lícito arrojarse sin experimentar el castigo de su temeridad.

2.^a Que obligando a todo hombre, en cualquiera de los tres dichos estados que se considere, la religión sagrada del juramento, todos los habitantes de Chile son obligados y constreñidos por todo derecho natural divino y humano a guardar entera fidelidad al señor don Fernando Séptimo, a quien juraron por su legítimo soberano.

3.^a Que habiendo jurado la nación española desde los tiempos de Recaredo, no admitir en sus dominios otra secta o religión que la católica, apostólica, romana, quedan todos sus miembros obligados a este juramento, sin que les quede libertad para lo contrario.

Ilustrísimo señor, estas son unas verdades firmes, constantes e innegables y de ellas por una consecuencia natural se deducen dos conclusiones que deciden la materia:

1.^a Que la guerra que a nombre de Dios y del Rey hace la nación española a los que se llaman patriotas, por infractores, perjurios de los derechos de la religión y del soberano, no sólo es justísima en su causa y necesaria para cortar el cáncer, sino

también indispensable por su obstinada resistencia a las paternales admonestaciones con que la nación los ha reconvenido y solicitado.

2.^a Que esta rebeldía expresada hace a los patriotas responsables a Dios y al Rey de todos los males causados en el reino por esta guerra, que ha suscitado y sostiene con obstinación el furor de su ambición y soberbia; con lo que está concluído el asunto en esta parte.

Pero si a pesar de lo dicho insiste V. S. en que de todos modos es libre el hombre y facultado para obrar libremente, deberá también decir que cualquiera tiene facultad para incendiar, robar, matar y vivir como le diera la gana y también para decir y hacer que lleven a San Andrés de Lima al señor Obispo de Epifanía y todo esto por derecho divino. Mas, en este caso díganos V. S. ¿No es una crueldad inhumana que V. S. mismo, que es el descubridor de este derecho divino y que como Obispo debe ser su defensor, nos venga amenazando con bombas, con cañones y con ejércitos porque queremos vivir bajo de la protección del Rey y no de la de unos insurgentes y ladrones? Cada hombre, según el principio de V. S., es libre para vivir como le diere la gana. ¿Pues por qué se nos ha de incomodar? Si Dios nos hizo así libres ¿no es una tiranía que el hombre nos quiera quitar esa libertad? ¡Ah, señor, señor! Si V. S. hubiera pisado los umbrales

de las aulas, tendría conocimiento del principio invariable de todo raciocinio, esto es, del axioma que dice, el argumento que prueba demasiado, nada prueba y es despreciable.

Aún hay más, pues vemos que V. S. no sólo se apura en persuadir que todo hombre es libre sino también «que Dios aún le hace libre para que siga o nó su ley santa;» concluyendo «que es clara como la luz del dia la obligación de todo hombre por derecho divino».

Pero ¿qué obligación es esta, señor obispo, qué obligación es esta de todo hombre por derecho divino? ¿En dónde habla V. S. para decir que el hombre es libre para seguir o nó la ley santa de Dios? ¿Por ventura los pueblos a quienes V. S. se dirige, no son cristianos, católicos, apostólicos, romanos? ¿Pues, qué libertad les queda para seguir o nó esta santa ley? No puede ser otra esta libertad que la de romper los sagrados lazos con que se obligaron a su observancia en el santo bautismo. ¿Y es esta la obligación de todo hombre por derecho divino? ¿Y de esta manera habla un obispo católico en medio del pueblo cristiano en el mismo tiempo que se medita el exterminio de la fe de la iglesia romana? ¿Y no se avergüenza de decir que es semejante a los apóstoles y que habla en nombre de Jesucristo? Blasfemia horrible que sólo pudiera el mismo demonio pronunciar por sus labios: y por eso horroriza

tanto oirla de la boca de un obispo. En lo demás tenga V. S. presente lo que dijimos al principio y es que el apóstol San Pablo detalló a V. S. cumplidamente cuando, en la segunda carta que escribió a los Corintios, caracterizó a los falsos apóstoles que fraudulentamente habían entrado a predicarles sin ser llamados, ni enviados por el Señor y a consecuencia debe esperar V. S. la justa recompensa de su trabajo que el santo apóstol le anuncia, si no da Dios y a los hombres en tiempo oportuno la correspondiente y debida satisfacción de sus yerros escandalosos.

Entre tanto puede haber notado V. S. que hemos procurado contestarle con la santa escritura, en conformidad de que V. S. prometía hablarnos con ella, aunque no lo ha cumplido y continuado en el mismo tono, queremos, para corona de la contestación de este párrafo, decir unas palabras que por ser de Dios son infalibles. Atiéndalas V. S. por lo mucho que le interesan.

Dice Dios en el psalmo 5.^o: «que el hombre de corazón maligno no estará con él, ni los injustos permanecerán delante de su cara. Que aborrece a los que obran la iniquidad y perderá a los que hablan la mentira: como también que abomina al hombre engañador y doloso igualmente que al homicida». Asimismo en el psalmo 49, habla Dios con cierta clase de pecadores: y si, como dice en los

versos 17 y siguientes, aborrece V. S. y desprecia la disciplina de la iglesia, como la desprecia; si se acompaña de adulteros, ladrones, insurgentes, como se acompaña; si en su corazón abunda la malicia, como abunda; y si su trato se dirige a sorprender y engañar, como lo hace; con V. S. habla Dios; y lleno de indignación y furor le dice airado: *Quare tu enarras justicias meas et assumis testamentum meum per os tuum?* ¿Con qué cara y valor haces relación de mis justificaciones y tomas en boca mi testamento santo, profanándole con tus inmundos labios?

No debe extrañar V. S. oír de la boca de Dios esta increpación. Acuérdese de lo que sucedió, como se lee en el Apocalipsis (capítulo 4.^º) al obispo de Laodicea, que sólo por ser tibio y remiso en el cumplimiento de sus obligaciones, oyó de la boca del Señor, que le arrojaría de sí como vómito pestilencial. Pues, qué dirá a un obispo entregado a las diversiones más ajenas de su carácter; a un obispo negado enteramente al cumplimiento de su obligación; a un obispo hipócrita y seductor, como es el señor Obispo de Epifanía? Reflexiónelo V. S. un poco despacio.

Hemos buscado por todos los rincones de su desbaratada proclama, la obligación que tiene el hombre por derecho natural y ni hemos encontrado la obligación que promete, ni el derecho natural que

la pruebe; sin duda V. S. le habrá dejado para espetarnos otra proclama de igual naturaleza. Por esto hemos meditado copiar a la letra el resto de su escrito miserable, anotando uno u otro punto que merezca alguna atención.

(Sigue copia a la letra del resto de la proclama, y al fin de la copia algunas notas con arreglo a los números de la letra).

«Sabed, que ahora siete años, hallándome yo en Santiago de Chile para consagrarme, llegó la dolorosa noticia de que los ingleses habían tomado a Buenos Aires. Afligida mi alma con esta desgracia en que peligraba toda la América abandoné mi consagración, eché a un lado mi mitra, desprecie mis comodidades y, olvidando mi propia vida, marché para Buenos Aires con el fin de ayudar a botar al enemigo de aquella ciudad y pasé la corriente a pie, cerrada de nieve, en el mes de agosto, tiempo el más crudo de invierno como sabéis» (1.^a) (1). En beneficio de la América y del Estado me embarqué para España con peligro de caer prisionero de los ingleses; fui a Madrid; me hallé en el alzamiento o revolución de Aranjuez; ví la prisión de Godoy; la jura de Fernando Séptimo; entrada de los franceses en Madrid; la salida de

(1) Estas notas van al final de este escrito, como se advierte más arriba.

› Fernando Séptimo a Bayona de Francia; me ví
› en los mayores peligros el día 2 de mayo en el
› alzamiento de Madrid; fui testigo de las infinitas
› desgracias que hubieron en aquel triste día, y el
› siguiente; soy testigo de haber visto a todos los
› señores de la Junta que dejó Fernando Séptimo
› en Madrid durante su ausencia, declararse por los
› franceses, *ipso facto*, que había llegado a Bayona
› de Francia Fernando Séptimo; ví por mis propios
› ojos y escuché por mis oídos la opinión de los
› grandes de España, nobleza y empleados, que era
› de que siendo la España sujeta a los franceses,
› siguiese la misma suerte la América».

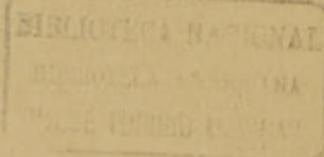
«Volví últimamente a Buenos Aires; me retiré al
campo a predicar la doctrina de Jesucristo; (3.^a) al
poco tiempo el virrey Cisneros escribe una proclama
a sus provincias haciendo ver el grave peligro en
que estaba la España de perecer en manos de los
franceses y que cuando esto sucediese avisaría el vi-
rrey a los pueblos para con consentimiento de ellos
determinar lo conveniente; la famosa capital de Bue-
nos Aires mira el peligro de la América, piensa bien
que, si espera el último aviso de ser perdida la Es-
paña y que el virrey lo diga, se espone la América
al mayor de los peligros; mira al Virrey y Audien-
cia que son personas europeas y puestas por el mal-
vado Godoy y Junta Central, ya deshecha, y que si
no pone pronto remedio experimenta Buenos Aires

la mayor de las desgracias: en este apurado caso
no halla aquel heroico pueblo otro camino que el de
quitar al Virrey y Audiencia; los envían a Canarias;
convoca a todo el pueblo; hace una junta de los me-
jores patricios y sin otro motivo que éste declaran
guerra a Buenos Aires los gobernantes de Montevi-
deo, Paraguay, Córdoba, Charcas, Potosí, La Paz y
Lima. (4.^a) Los pueblos del Alto Perú llaman a Bue-
nos Aires en su socorro; esta invicta corre en su auxi-
lio y, sin embargo de las grandes fuerzas que se le
oponían, todo lo vence y su ejército penetra hasta los
confines del virreinato que llaman el Desaguadero.

«Los enemigos de la sagrada causa de la América,
no teniendo fuerzas para resistir, llenos de inhuma-
nidad, y contra los principios de la religión santa,
tomaron los caminos más inicuos y malvados del
mundo, para acabar a los americanos: y por medio
de falsedades, engaños, fingidas promesas y zizaña
entremeten la desunión entre padres é hijos, mari-
dos y mujeres, hermanos y hermanas, pueblo contra
pueblos, amigos contra amigos; medida corriente
que siempre han tomado los inicuos para aniquilar y
acabar las fuerzas del que desean vencer (5.^a) Esto
han logrado los malvados tiranos con los habitantes
del reino de Chile (6.^a); nuestro pacífico Gobierno
guardaba la mejor armonía, paz y amistad con Lima,
sin embargo de las atrocidades, que ejecutaba el
Virrey con el Perú y Quito, le surtía de trigos y de-

› más renglones para la vida humana; en medio de
 › esta buena correspondencia y cristiana amistad se
 › vale el virrey de Lima del camino más inicuo que
 › han inventado los hombres, de sacar con engaño a
 › los habitantes de Chiloé y Valdivia, haciendo derra-
 › mar arroyos de inocente sangre de hermanos contra
 › hermanos, parientes contra parientes y paisanos
 › contra paisanos, con sólo el malvado fin de engran-
 › decer su nombre y hacer esclava la América de los
 › franceses, como lo es la España. Para lograr este
 › fin nada se le ha puesto por delante: ha atropellado
 › los vínculos más sagrados de la religión santa y los
 › derechos divinos, natural y de gentes. (7.^a)

«La España ha declarado por leyes positivas que
 › por la cautividad de Fernando Séptimo, le reasu-
 › mieron los pueblos y recayó en ellos la soberanía.
 › Los pueblos de España han formado nuevas leyes
 › y nuevos gobiernos, según les ha acomodado y pre-
 › tenden que la América sea esclava de aquellos pue-
 › blos, que son infinitamente inferiores (8.^a). Si los
 › pueblos de España han conocido y declarado que
 › por la cautividad de Fernando Séptimo ha recaído
 › en ellos la soberanía y por lo tanto han conseguido
 › sus naturales derechos ¿por qué la América, siendo
 › infinitamente mayor que la España, no ha de hacer
 › igual uso de los privilegios que la ley divina y na-
 › tural le concede y señala? ¿A quién no se le viene
 › a los ojos que siendo estos pueblos españoles ra-



cionales, no gocen de los mismos privilegios que los de España, estando declarado por ellos mismos, que son verdaderos españoles? ¿Quién no conoce a primera vista que los mandones de España, Lima y otras ciudades pretenden la mayor iniquidad y pro- ceden contra toda justicia, razón y contra la misma religión santa? ¿Quién no conoce al golpe que los sacerdotes y demás personas que siguen semejante injusticia e iniquidad *son desamparados del cielo y* peores que los tigres y leones, que pretenden con sangre inocente humana lograr sus intereses y fines particulares? (9.^a).

• Habitantes de Concepción, provincia de Chillán, Arauco, Nacimiento, Frontera, valdivianos y de Chiloé, abrid los ojos, escuchad la voz de vuestro Padre Dios por la boca de un obispo, que no tiene otro interés que el de la salvación de vuestras almas y la felicidad de vuestros ancianos padres, mujeres, hermanos y tiernos hijos: creed que el Dios que no puede ser engañado, sabe no espero, ni puedo esperar premio alguno del reino de Chile, ni de la América entera, nada puedo ser más que obispo, ningunos honores me pueden dar que no los tenga mi dignidad. Yo no nací en las Américas, soy es- pañol europeo, no tengo en estos reinos, padre, madre, hermanos, ni parientes; no tengo hacienda, ni bienes que me pudieran arrastrar a un particular interés; nó, nada otra cosa tengo, que me mueva a

hablaros con esta verdad y claridad, sino la consideración de que un Dios justiciero me obliga a que defienda la justicia y me declare en favor de los inocentes que defienden los derechos, que Dios y la naturaleza le conceden y se los quiere usurpar la codicia, la soberbia, la envidia y la tiranía. (10.^a). Inocentes chilotas, valdivianos, penquistas y chillanejos, abrid los ojos, os vuelvo a decir, escuchad la voz de vuestro Dios que os quiere dar la libertad, en que os crió, al cabo de trescientos años de esclavitud, en que sin culpa habeis vivido: no os olvidéis lo que Dios dice sobre los reyes: creed a este pastor, que pasa trabajos, desdichas y peligros, sólo por vuestro bien y mirad que todos los que os hablan en contrario no pretenden otra cosa que sus fines particulares, y para ello miran con indiferencia los campos regados de vuestra sangre y no escuchan los lamentos y clamores de vuestras pobrecitas, madres, mujeres, hermanos y tiernos hijos (11.^a). Ea, pues, hijos de mi corazón, desamparad y dejad solos a esos mandones que os llevan a la sepultura, volved y descansad en los brazos de vuestra patria, seguros de que en el instante de que os volvais y entregueis a ella, serán perdonados vuestros errados pasos; pues la patria conoce, llena de dolor, que habeis sido engañados para proceder contra ella; conoce el excelentísimo General y digno Gobierno que vuestra misma inocencia os lleva y

ha llevado a buscar la muerte, que inhumanamente
pretenden los enemigos de la justa causa de la
América. Aunque os digan todos los sacerdotes que
hay entre vosotros, y todos los que os gobiernan,
que si os pasais a vuestros hermanos patriotas, o si
os entregais os han de pasar a cuchillo, no lo creais,
hijos de mi corazón; mirad que os engañan con la
mayor inhumanidad; yo os aseguro por mi alta dignidad
y con mi propia sangre que si vosotros os
entregais y volveis a los brazos de vuestra amada
patria sereis perdonados, y recibidos con tiernas lágrimas,
como verdaderos hijos y tiernos hermanos,
que extraviados del verdadero camino por falsas
promesas, engaños y falsoedades de hombres terribles y tiranos habeis cometido errores. (12.^a).

«Si teneis alguna vez desconfianza de lo que este
pastor os dice y os promete y quereis alguna seguridad,
el pueblo que quiera y los hombres que gusten
propónganmela y yo les prometo que sin pérdida
de tiempo os daré todas las seguridades que pretendais,
no sólo para vuestras vidas, sino también
para vuestra honra, haciendas y pobreza.

«No tardeis, pues, hijos de mi corazón, en resolver y determinar un asunto, que os manda la religión santa y que os es tan conveniente a la vida, a la honra y a los bienes. En el momento en que yo vea el reino de Chile en paz y tranquilidad, sabed que me retiraré a una soledad remota, para desde

» ella, siendo olvidado de los hombres, tenga el con-
» suelo de sólo rogar a Dios por vuestra salvación, la
» de vuestros hijos y la mía (13.^a). Recibid, pues, mi
» santa bendición, que os la echo en el nombre del
» Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.—Con-
» cepción, octubre 15 de 1813».

POSTDATA DE LA PROCLAMA

«Amadísimos hijos de mi corazón, no inimagineis
» por un solo momento llevo en esta proclama otro
» fin que el que en ella misma os digo. Mirad, no os
» engañen vuestros enemigos haciéndoos creer os es-
» cribo movido de algún temor o interés particular.
» Todo lo contrario miro y creo (1.^a). Veo viene de
» la capital de Chile caminando un numeroso ejército
» compuesto de mil veteranos de infantería, novecien-
» tos de caballería, un mortero con una multitud de
» bombas, gran tren de artillería, caballada valiente
» y gorda y no sé que número de milicias. Miro asi-
» mismo el gran número de granaderos de que se va a
» componer el centro, con los que actualmente tiene,
» y los que yo dejé en Talca y el resto que viene se
» paradamente de Chile; veo por otra parte la divi-
» sión de don Bernardo O'Higgins que cuando fué a
» atacar a Rere se componía de quinientos sesenta
» y dos veteranos, que unida a la del capitán Ben-
» vente, que se compone recientemente de cuatro-

› cientos veteranos suben al número de novecientos
 › sesenta y dos fusileros escogidos, que sin contar la
 › guarnición que hay en esta de Concepción para
 › marchar a la guerra, sube al número de tres mil
 › hombres de fusil (2.^a).

«Conozco hasta la evidencia el corto número a que
 han quedado reducidos los pobrecitos hijos de Chi-
 loé, Valdivia y Concepción; que infaliblemente van
 a ser víctimas de su inocencia y a ser precipitados
 a la muerte si no abandonais a los que inhumana-
 mente los engañan y alucinan con falsas promesas
 y aparentes esperanzas. Nó, hijos de mi corazón,
 no imagineis soy capaz de engañaros. Nó, mi único
 fin es impedir sigan regándose los campos de san-
 gre inocente y sembrándose de vuestros pobrecitos
 cuerpos. Este es mi fin, hijos de mi corazón, y que
 se acabe la más cruel y terrible guerra de unos her-
 manos contra otros, para que en un instante corra
 yo a recibiros en mis brazos, y que, acabado todo,
 entreis conmigo al templo de la Divinidad para le-
 vantar al cielo las más tiernas y fervorosas gracias
 al Señor de los Ejércitos, que al fin os ha librado
 de la muerte y os lleva al seno de vuestra patria,
 para que disfruteis los encantos de vuestros aman-
 tes padres, mujeres y tiernos hijos (3.^a).

«¿Cómo fuera posible creyese yo por un solo ins-
 tante que un millón de habitantes, que defienden

» sus legítimos derechos se habían de sujetar y rendir
» a un tan pequeño número de hermanos alucinados
» y engañados por unos pequeños hombres que se
» nombran generales? (4.^a). ¿Cómo podía caber en mi
» imaginación que los valientes chilenos echasen so-
» bre sí y sus hijos una deshonra imborrable y que die-
» sen margen para que los habitantes de la invicta Bue-
» nos Aires, vinieran en esta misma cordillera con quin-
» ce o más mil hombres a reconquistarlos? No quiero
» cansarme, ni cansaros, hijos de mi corazón (5.^a).
» Concluyo con volveros a aconsejar en el nombre de
» Jesucristo, que todos los que habeis sido engañados
» dejéis las armas en el instante y corrais a entre-
» garos en los brazos de vuestra patria y si vuestros
» jefes o comandantes quieren hacer lo mismo, yo les
» aseguro con mi misma sangre que serán perdonados
» con vosotros y serán reducidos con toda ternura y
» amor.

«Vuélvoos a decir que os daré todas las pruebas
» de seguridad que vosotros querais y no espereis
» bajo ningún motivo, ni creais la esperanza en que
» os tienen envueltos del auxilio y refuerzo de Lima,
» pues me consta hasta la evidencia, que no viene, ni
» puede venir tal refuerzo y que Lima se ve llena del
» mayor peligro y aflicción.—*El Obispo de Epifanía*
» y *Gobernador de Chile*» (6.^a).

NOTAS A LA PROCLAMA

1.^a—Es bien notorio que V. S. salió confundido de Santiago por haberse negado a consagrarse el ilustrísimo señor Marán. Este prudente prelado al ver que le daban por auxiliar un sujeto sin otra educación que la que proporciona el mostrador de un baratillo; sin más instrucción que una noticia muy escasa de los primeros rudimentos de la gramática, con cuatro párrafos de moral mal estudiados y peor entendidos y sin mérito alguno calificado, presintió que más serviría a sus ovejas de tropiezo que de edificación, por lo que se negó a consagrarse, resistiendo con fortaleza sacerdotal empeño de particulares, y, según se dice, decretos de la Real Audiencia. El tiempo, juez imparcial de las cosas, acredita su prudencia, como acreditó la de San Pedro, obispo de Alejandría cuando se negó a la solicitud de Achillas y Alejandro para que admitiera al hereñarca Arrio a la comunión de los fieles.

2.^a—Nada nos dice V. S. del éxito de su viaje a España en favor de Buenos Aires y sólo nos cuenta que vió, que oyó, que fué testigo, etc., y si hubiera asistido en el coliseo, plaza de toros y plazuela de la Zebada, hubiera tenido más que oír, que contar y de que ser testigo.

Sospechamos aquí si acaso V. S. dice que es se-

mejante a los apóstoles por sus dilatados y repetidos viajes: si así es, con más razón deberá decir que es semejante a los titireros, que vagan siempre por todas partes, para hacer sus juegos de manos y bailes de maroma.

Jamás creeremos lo que V. S. dice con tanta generalidad de los señores del gobierno y nobleza de España: si hubo algunos débiles no se debe extrañar, porque en todas partes se yerra y hay traidores y apasionados a los malos; pero estos no deciden la suerte de una nación fiel, valiente, y generosa.

3.^a—Bien puede ser que de vuelta a Buenos Aires se retirase V. S. al campo a predicar la doctrina de Jesucristo; porque quizá entonces no tendría corrompido el corazón con el trato de los insurgentes; pero podría V. S. haber añadido que el ilustrísimo señor Obispo de Buenos Aires, noticiado de esto y de su ninguna suficiencia, le privó del uso del pontifical en su obispado y del ministerio de la predicación y administración del sacramento de la penitencia.

4.^a—V. S. nos presenta la expulsión del señor Cisneros y Real Audiencia, como caso imprevisto, pero cuente este cuento a quien no sepa la fermentación de los insurgentes de Buenos Aires desde años antes. Dichos señores expulsados, nunca hubieran accedido a las falsas máximas del sistema,

por su fidelidad a Dios, al Rey y a la religión; por esto les pareció preciso quitarlos del medio, siendo fortuna no hicieran con ellos, el atentado que con el señor Liniers.

Extrañamos que V. S. atribuya la causa a la colocación en su empleos por el pérrido Godoy, cuando vemos que V. S. no ha corrido la misma suerte; siendo europeo español y hecho obispo en tiempo del mismo pérrido Godoy: prueba real de que V. S. renegó de la nación que le dió el sér.

5.^a—Poco a poco, ilustrísimo señor: con esos golpes este aguacero de calumnias va por el mismo tono, que la granizada de contumelias con que insultaron al Redentor en el Calvario, los que estaban cerca de su cruz. Sabemos que V. S. es mallorquín, que en Mallorca hay chuletas y que las propiedades también se contraen con el trato de malas compañías.

De nada de lo que dice V. S. tuvieron necesidad los bravos limeños, para derrotar el ejército de su invicta Buenos Aires con su general Castelli; la justa causa infunde valor en los fieles corazones para superar a la multitud de almas viciosas y abatidas.

6.^a—Los defensores de la justa causa, jamás hemos persuadido otra cosa que la razón y la justicia. Cuanto V. S. no achaca es lo que han practicado aquí los insurgentes para conmover las familias y los pueblos; y lo han conseguido hasta lo sumo de

la impiedad, gritando francamente que si pudieran sacar de las venas la sangre que heredaron de sus padres europeos, se las abrirían hasta no dejar una gota.

7.^a—El Gobierno intruso declaró la guerra a España y Lima desde que socorrió a Buenos Aires con gente, pólvora y dinero. La paz que guardaba el Gobierno con Lima, era aparente por sus intereses y porque le convenía ganar tiempo para fortificarse y acabar de corromper el partido de la razón y la justicia. Los vilipendios y dicterios con que desde el principio han insultado los insurgentes al excelentísimo señor virrey, son pruebas demostrativas de esta verdad.

Las fieles tropas de Chiloé y Valdivia arribaron a esta provincia de propia voluntad y con pleno conocimiento, para abatir el orgullo de los rebeldes y consolidar el reino en el estado que tenía bajo la protección del soberano, por ser así conforme a los vínculos más sagrados de la religión santa y derecho divino, natural y gentes: en lo demás la España será de Francia cuando V. S. sea Papa.

8.^a—La España formó nueva constitución de gobierno para toda la nación y a este efecto convocó y llamó repetidas veces diputados de toda la América, porque la mira, no como esclava sino como parte integrante y notable de la misma nación. Si este reino por sus torcidos fines se negó a despa-

char los suyos, la generosidad española disimuló este desaire y sustituyó a los beneméritos Riesco y Leiva, personas del mismo reino, que llenaron sus deberes. V. S. echa malas cuentas, cuando deduce la preferencia o igualdad de la América con España para formar la legislación de su sistema por el número mayor de gentes y pueblos. Si esa razón tuviera cabida debería formarse la cuenta de este modo. Numérense las provincias, pueblos y personas que en la América adhieren a la España para formar la legislación de su sistema por el número mayor de gentes y pueblos. Si esa razón tuviera cabida debería formarse la cuenta de este modo. Numérense las provincias, pueblos y personas que en la América adhieren a la España y contradicen el sistema; contados, únanse a las gentes, pueblos y provincias de la España y sus otros dominios que le maldicen y entonces por el número y calidad del tono decida V. S. y se avergonzará.

Además de que el número por la razón precisa de mayor nada vale en estas materias. De otro modo se trastornaría todo el buen orden establecido y en el natural diríamos que los hijos que comunmente son más en número, debían gobernar a sus padres, en el político, el vulgo debería regir a los magistrados; en el militar, los soldados deberían dar la ley a los generales; en el moral, los buenos deberían ser gobernados por los malos, cuyo núme-

ro es infinitamente mayor. Nó, señor, no es así; el hombre racional no debe producirse por el impulso de la pasión, sino con dirección de la prudencia; virtud a quien toca hacerse cargo de las circunstancias del todo, para que a presencia suya la razón dicte la justicia, pues la prudencia es la sal de la verdadera sabiduría.

9.^a—Es crueldad inhumana pretender con tales quejas infundadas, que los pueblos sosegados y vasallos fieles del Rey, se alarmen contra la España y su soberano, cuando V. S., por el conocimiento que tiene de la nueva constitución española, sabe bien que son infundadas y falaces. Este es un pecado contra el Espíritu Santo con consecuencia de marca mayor.

Si V. S. hubiera de cumplir las obligaciones de padre, como buen obispo, trabajaría porque se manifestase dicha constitución que el Gobierno intruso tiene suprimida para que los pueblos no vean, ni conozcan el abismo a donde los conducen, pues en ella mirarían cortados los motivos de queja que pudiera haber, y verían también la concurrencia respectiva que se franquea a todos los vasallos y pueblos de la corona para formar en todos tiempos la legislación que los ha de gobernar.

Valiera más dijera V. S. claramente que quieren romper el sagrado de la subordinación, que tienen

jurada al soberano, emancipándose por la fuerza y entonces diría la verdad que oculta traidoramente.

10.^a—En vano se desgañita V. S. llamando la atención de los fieles vasallos del Rey. Saben bien que quien tiene el corazón corrompido, no es órgano competente para que por él resuene la voz de Dios.

Dice V. S. que es español europeo, nosotros añadimos que es la afrenta de la España, de su patria, de sus padres, de sus hermanos y de sus parientes; y que el Dios justiciero, que dice le obliga a defender la justicia, castigará sus injusticias y faldades notorias.

11.^a—Los insurgentes son los que quieren quitar esta libertad, que Dios ha dispensado a estos pueblos al cabo de trescientos años, que la gozaban bajo la protección del Rey; sin que alguno, extraño o doméstico, se haya atrevido a incomodarlos hasta ahora, V. S. trueca los nombres llamando esclavitud a esta libertad, pero se engaña malamente, véalo de manifiesto.

Consta de testimonios fidedignos por su autenticidad e impresos el año de mil seiscientos cuarenta y cinco, que en dicho año llevaba ya gastados la corona en este reino treinta y dos millones de pesos fuertes; sin entrar en esta cantidad el importe de armas y municiones para su defensa, ni los costos de conducción de tropas como se expresa en di-

chos documentos. Añada ahora V. S. las crecidas cantidades, con que desde el referido año, hasta el pasado de ochocientos diez ha cubierto anualmente la real corona, los gastos que no alcanzaban a satisfacer las rentas del reino, advirtiendo que en estos últimos años abonaba a pesar de los aumentos del reino ciento cincuenta mil pesos anuales, y verá la cantidad enormísima a que ascienden estos gastos. Díganos ahora V. S. ¿Qué cantidades han entrado de este reino de Chile en la corona hasta la hora presente? Ni un real, ni un cuartillo, ni un centavo: de modo que este reino no sólo ha sido injusto en la rebelión contra el soberano, sino también insensato y necio.

Ya que V. S. nos recomienda tanto lo que dice de los reyes en la proclama, díganos también: Estos reyes de España, en la que V. S. llama tiranía de trescientos años ¿qué hijas del reino han ocupado en componerles sus bálsamos, cocerles el pan y adestrarles la comida? ¿qué hijos de este suelo han sido conducidos para guardias de sus personas, para cocheros, mayordomos, labradores, segadores y artesanos? ¿qué esclavos, que jumentos, qué campos, viñas y olivares han adjudicado o pensionado para pagar con los productos a los criados? Diga V. S. ¿a quién han esclavizado hasta hoy estos reyes magníficos y liberales que sólo han puesto su atención en hacer feliz a este reino y a todos sus habitantes

a costa de tantos sacrificios de la corona? ¿Podrá acaso conseguir este reino igual felicidad con el sistema de gobierno que los insurgentes quieren establecer?

Lo cierto es que en el momento que sonó la trompeta de la rebelión, perdió todo su decoro. Las familias, los pueblos y las provincias arrebatadas de la ambición se preparan para disputar con las armas la primacía del mando; los caudales del Estado se disipan en diversiones, en contiendas y en mil vanísimos proyectos: se recargan los ramos que producían a la real hacienda; se pensionan los campos, viñas y haciendas de los particulares; se obliga a todo pudiente a la contribución, no sólo de un donativo voluntario, sino forzado y habiendo entrado en este estado de cosas el ejército real, son obligados todos a abandonar sus familias, sus campos, y labores y a tomar por fuerza las armas, contribuyendo con sus haberes y dinero. ¿Y esta es la libertad y felicidad que V. S. llama envidiable? Vaya, señor obispo, que es preciso que V. S. se cubra de vergüenza por la iniquidad con que llama esclavitud miserable al alivio dichoso que hasta ahora habían gozado los habitantes de un reino, por cuyo descanso se han sacrificado los reyes magníficos de España.

12.^a—Ya empalagan las palabras, *hijos de mi corazón*. Los miserables sacerdotes y mandones

jamás han persuadido otra cosa que la razón y la justicia.

Estos hijos de su corazón, sin que nadie se lo persuada, creen por lo que han visto, que serán pasados a cuchillo por la inhumanidad que han practicado los insurgentes con los fieles vasallos del rey, que por desgracia cayeron en sus manos. Jamás creerán a V. S. en esto, ni en nada; aunque jure por su alta dignidad es prudencia hacerlo así; cuando en la proclama tiene experiencia práctica de la falsedad de sus labios, aún cuando dice que habla en nombre de Jesucristo, persona más respetable que su alta dignidad.

13.^a—Lo mejor que V. S. podía haber hecho era estar retirado en un rincón de una selva y habitar allí con las fieras, antes que juntarse a unos hombres sin ley, sin rey y sin religión. De esta manera tendría el consuelo de rogar a Dios por todos y hubiera ahorrado circular una proclama, llena de hipocresía y cuyo contenido al paso que la hace digna de las llamas, como dijimos al principio, hace también a V. S. reo de los crímenes más atroces, delante de Dios, del Rey y de los hombres.

NOTAS A LAS POSTDATAS DE LA PRÓCLAMA

1.^a—Los fines que V. S. lleva en la proclama se deducen de sus hechos. Primero, autorizar el sacrilegio despojo de las iglesias, palacio episcopal y casas de los miserables sacerdotes, para que la parte del saco sea más cuantiosa. Segundo, quedar obispo propietario de Santiago y quizá arzobispo o patriarca del reino, bajo el nombramiento y protección de los insurgentes. Tercero, que no haya Rey ni Papa que puedan preguntarle por qué así lo hiciste, ni aplicarle la pena debida a sus atentados enormísimos.

2.^a—Un impreso nos dijo que V. S. vió las riberas del Maule, cubiertas de milicianos de Cauquenes, vestidos todos con cotas de malla, que jamás tuvieron, vieron, ni conocieron. Tal fué el parte que V. S. dió al Gobierno desde Talca, a fines de Abril. No es maravilla, que vea ahora el numeroso ejército que de Santiago viene a reunirse con el del centro, aperado de bombas, artillería y caballada valiente y copiosas milicias; pero en vano se echa esta red contra la máxima del Espíritu Santo porque nuestro general y sus oficiales velan como las aves y todos saben muy bien el entero de sus fuerzas.

3.^a—Es cosa de risa diga V. S. que conoce *hasta*

la evidencia, el corto número a que están reducidos los pobrecitos hijos de Chiloé, Valdivia y Concepción, afirmando al mismo tiempo que *no es capaz de engañarnos*. Vaya, señor, nos es preciso contestar que V. S. está energúmeno o loco rematado. Pero deje; que verá su número, si las tropas de esos rebeldes, tienen la temeridad de ponerse sobre Chillán donde hallarán la muerte como las anteriores.

4.^a—Cuando V. S. dice que nuestros generales son unos *pequeños hombres*, no sabe lo que se pesca. En todas las funciones en que han chocado las tropas de ambos partidos, los generales de ese millón de habitantes con que llena la boca y el papel, han salido descalabrados, huyendo y dejando los campos sembrados de cadáveres. ¡Pues hola! ¿si así saben azotar unos pequeños hombres qué serán a su lado los azotados generales de ese millón de habitantes? claro está; escarabajos: a lo más, muñecos.

5.^a—Hace bien V. S. cuando no quiere cansarse ni cansar buscando, quince o más mil hombres de su invicta Buenos Aires; están muy lejos: déjelos allí que harán falta.

6.^a—Notamos que a cuantos sirven en la justa causa del Rey y de la religión, promete V. S. perdón general, amor y ternura de la patria si se unen a ella y nada promete a los miserables sacerdotes,

de quienes se queja tan amargamente. Esto nos hace creer que es irrevocable la sentencia de nuestro degüello; mirándonos como a *hombres desamparados de Dios*: y por lo mismo incapaces del arrepentimiento. Está muy bien; damos a V. S. las gracias: moriremos gustosos por tan bello pecado; imitaremos a los macabeos y moros de Inglaterra: pero la posteridad publicará nuestra justicia, y el gran Dios que sabe premiarla, sabrá también castigar a los jueces y agresores.

Pero entre tanto debemos advertir a V. S. que omitimos hablar de la proclama que, faltando a las recomendaciones de los sagrados cánones sobre la moderación en el trato de un obispo con el sexo piadoso, dirigió a las señoras mujeres en términos y expresiones de rufián, indignas de los labios de un sacerdote aún para contestarlas; pero le rogamos lea las epístolas de san Pablo para que sepa la grada que las señoras mujeres ocupan en el pueblo cristiano y no las incomode.

Asimismo suplicamos a V. S. que volviendo sobre sí, haga recoger su proclama; dé al público la debida satisfacción de sus escándalos, enjugue las lágrimas de tantos venerables señores obispos, cuya dignidad y carácter denigra y obscurece y pida al Dios de las misericordias, perdón de sus atrocísimos delitos para conseguir la salvación de su alma, que

es lo más que pueden desearle en retorno de las injurias.—*Los miserables sacerdotes.*

Es copia fiel y legal de la contestación que me despachó el reverendo padre fray Francisco Javier de Alday, individuo del colegio de padres misioneros de Chillán, con el fin de que corriera en esta ciudad y se entendiera su contenido. Y para que conste lo firmo en la ciudad de la Concepción a 24 de octubre de 1815.—*Juan de Dios Mora.*





INDICE

	PÁGS.
1.— PROCESO SOBRE LA CONSPIRACIÓN DESCUBIERTA EL 28 DE ENERO DE 1813 (Continuación).....	1
<i>Lista</i> de los testigos presentados por don Juan Cri- sóstomo de los Álamos.....	1
<i>Interrogatorio</i> a cuyo tenor declararon los antedi- chos testigos	1
<i>Declaración</i> de don Rafael Barreda.....	6
» de don Juan de Dios Romero.....	8
» de don Jerónimo Araos.....	11
» de don José Manuel Arcos.....	15
» de don Vicente Antonio Pérez.....	18
» de don José Santiago Sánchez.....	20
» de don Juan Antonio Nieto.....	22
<i>Solicitud</i> de don José Manuel Astorga para que se le conceda licencia a fray José María Bazagu- chascúa para prestar una declaración	24
<i>Interrogatorio</i> presentado por don José Manuel As- torga	24
TOMO XXII	25

	PÁGS.
<i>Declaración</i> de don Ignacio Aguirre.....	27
» de don José Tomás Corail.....	27
» de don Silvestre de Urízar.....	28
» de don Carlos Soto.....	29
» de fray José María Bazaguchiascúa.....	30
» de don Pedro Antonio Santiago.....	31
<i>Nuevo interrogatorio</i> presentado por Astorga.....	32
<i>Declaración</i> de don Francisco del Barrio.....	33
» de don Miguel Morales.....	35
» de don Pedro Nolasco Videla.....	36
» de don Ramón de Aris.....	38
<i>Solicitud</i> de don Juan Lorenzo de Urra para que se conceda licencia a fray Nicolás Coloma para pres- tar una declaración.....	39
<i>Interrogatorio</i> presentado por el referido Urra, para que a su tenor declaren los testigos que presente..	40
<i>Declaración</i> de don Domingo Lemus.....	43
» de don José Antonio Incháustegui.....	44
» de don José María Gaete.....	46
» de don Miguel Morel.....	47
» de fray Nicolás Coloma.....	48
» de don Ramón de Vargas y Belbal.....	49
» de don Rafael Barreda.....	51
» de don José Ignacio Zenteno.....	52
» de don Ignacio de Torres.....	54
» de don Melchor Román.....	56
<i>Petición</i> de Urra para que se proceda a tomar otras declaraciones.....	57
<i>Declaración</i> de Venancio Olave.....	58
» de don Bartolomé de Araos.....	58
» de José Rodríguez.....	59
<i>Interrogatorio</i> presentado por parte del reo don José Tomás de Urra.....	60
<i>Declaración</i> de don Pedro de la Cuadra.....	61
» de don José Manuel Barros.....	62
» de don Francisco del Barrio.....	63
» de don Agustín Mardones.....	64

<i>Defensa</i> de don José Gregorio de Argomedo.....	65
» de los reos don Ambrosio Rodríguez, don Juan Lorenzo de Urra i don Pedro Esteban de Espejo.....	102
» de don Juan Crisóstomo de los Álamos.....	151
» de don José Manuel de Astorga.....	185
» de don José Tomás de Urra.....	199
» de fray Ignacio Mujica.....	207
» de don José María Fernandois.....	212
» de don José Ramón de Argomedo.....	218
» de don Manuel Solís.....	222
» de fray José Funes.....	227
» de fray Juan Hernández.....	238
» de don Ramón Picarte.....	240
<i>Solicitud</i> de don José Gregorio Argomedo para que se le permita alegar en estrados.....	271
<i>Defensa</i> de don Manuel O'Ryan de Ayala.....	272
<i>Oficio</i> del juez comisionado don José Miguel Carrera con el que envía la causa a la Excm. Junta Gubernativa para que falle en definitiva.....	274
<i>Oficio</i> de los Asesores a la misma Junta en que solicitan se pida un informe al señor brigadier don Juan José Carrera.....	275
<i>Informe</i> del brigadier citado.....	277
<i>Providencia</i> de la Excm. Junta que fija el día para la relación de la causa, concede autorización para que asistan a ella los señores don José Gregorio de Argomedo y don Ambrosio Rodríguez y ordena que el Asesor de Gobierno dé su dictamen sin excusa de ningún género.....	279
<i>Solicitud</i> de don Ambrosio Rodríguez para que se le permita alegar en estrados.....	279
<i>El Procurador</i> don José Gregorio Calderón solicita el indulto de los reos en celebración de los triunfos obtenidos por las armas patriotas en una y otra banda.....	280

	PÁGS.
<i>Solicitud</i> de don Manuel Solís, para que se permita a su abogado el estudio de los autos y alegar por el reo mencionado.....	281
<i>Dictamen</i> de los asesores Pozo, Fuenzalida y Aguirre.—(Falta la mayor parte de esta pieza).....	282
<i>Sentencia</i>	284
<i>Petición</i> de don Manuel Rodríguez para que se posergue por dos meses su destierro a Juan Fernández en atención al mal estado de su salud.....	291
II.—PROCLAMAS DE LA EXCMA. JUNTA GUBERNATIVA PUBLICADAS CON MOTIVO DE LA CONSPIRACIÓN DESCUBIERTA EL 28 DE ENERO DE 1813.....	295
<i>Proclama</i> en que anuncia la resolución de no conferir empleos a los que no sean adictos al sistema de la Patria, 17 de febrero de 1813.....	297
<i>Bando</i> sobre que en lo sucesivo se aplicará irremisiblemente la pena capital a los conspiradores contra el orden público.....	298
III.—PASTORALES DEL ILMO. SEÑOR DON RAFAEL ANDREU Y GUERRERO, OBISPO DE EPIFANÍA.....	301
<i>Pastoral</i> , de 17 de marzo de 1813, en que prohíbe al clero intervenir de cualesquier manera, en contra de la causa americana.....	303
<i>Pastoral</i> , de 31 de marzo, en que incita al pueblo chileno a tomar las armas para resistir al general Pareja, jefe de las fuerzas peninsulares.....	305
IV.—CONTESTACIÓN QUE EL COLEGIO DE MISIONEROS DE CHILLÁN DIÓ A LA PROCLAMA QUE HIZO CIRCULAR EL ILMO. SEÑOR OBISPO DE EPIFANÍA, EN CHILLÁN Y LA FRONTERA	315

